EL CASTIGO A LAS HORDAS DE LOS HIJOS DE SATÁN

(Estudio sobre la represión franquista
en la localidad de Albanchez de Mágina, 1931-1945)

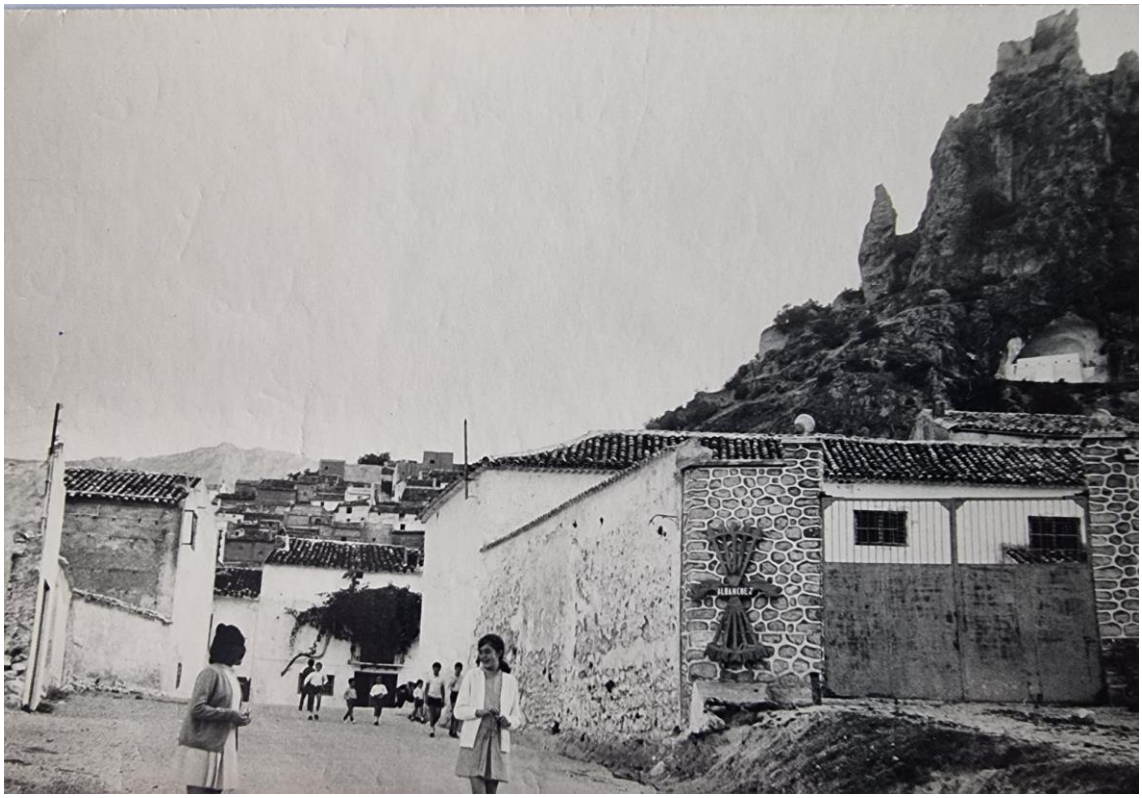

RAMON CONTRERAS LÓPEZ
CRISTINA CONTRERAS LÓPEZ

SOLAPA

Los autores, nacidos en Navarra de una familia asentada en esa Comunidad Foral procedente de la migración en los años 50 desde la localidad de Albanchez de Mágina, tienen una larga trayectoria como militantes antifranquistas durante la dictadura y, en la actualidad, como activistas sociales en un amplio campo que abarca desde la lucha contra los desahucios, la devolución de los bienes robados por la Iglesia, el feminismo, el municipalismo, la memoria democrática, el ecosocialismo, la despensa solidaria, el laicismo, el ecologismo…

Albanchez de Mágina es el lugar de origen de sus progenitores y antepasados, y con este libro han querido rescatar la memoria de aquellas gentes que soñaron con una sociedad más justa, libre e igualitaria y por ello sufrieron todo tipo de represiones e injustos castigos, así como el silencio y el olvido.

La violencia ejercida alcanzó a quienes se mostraron leales a la legalidad de la II República hasta el último rincón del Estado español. La impunidad que sobre estos crímenes se ha mantenido y se mantiene a lo largo de los años, ha propiciado que esa lacra se haya extendido a futuras generaciones y hoy día es uno de los elementos que configuran la peculiar idiosincrasia de la realidad política del Estado español.

Únicamente en clave de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición es como las sociedades que han padecido episodios de este tipo, pueden pasar página y establecer unas sólidas bases de convivencia democrática.

La memoria debe convertirse en una herramienta presente en las actuales movilizaciones y luchas de las clases desposeídas por unas condiciones de vida dignas y contra la deshumanización de un mundo convertido en un mercado global que impone el neoliberalismo.

Al coger el testigo de aquellas luchas por la democracia y la libertad en la actualidad, establecemos un punto de unión entre aquellas generaciones y las presentes en la defensa de los derechos humanos.

A Fernanda y Ramón,

Igor, Oihane, Eneko, Garazi

y Aldara

"San Francisco, Padre mío
y Señor de mi albedrío
profanado por las hordas
de los hijos de Satán"

(Estrofa del himno oficial a San Francisco de Paula, patrón de Albanchez de Mágina)

<< La memoria es todo para mí. Tanto recuerdas, tanto vales >>
Juan Marsé, "*La oscura historia de la prima Montse*"

Ramón Contreras López
Cristina Contreras López

El castigo a las hordas de los hijos de Satán
Estudio de la represión franquista en la localidad
de Albanchez de Mágina, 1931-1945

Ramon Contreras López y Cristina Contreras López

Editado por:
PUNTO ROJO LIBROS, S.L.
Cabeza del Rey Don Pedro, 9
Sevilla 41004
España
911.413.306
info@puntorojolibros.com
Impreso en España
ISBN: 979-88-51138-22-5
Maquetación, diseño y producción: Punto Rojo Libros

c 2023 Ramon Contreras López y Cristina Contreras López
c 2023 Punto Rojo Libros, de esta edición
Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización por escrito de los titulares del copyright, bajo las sanciones
establecidas por las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento,
comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de esta edición mediante
alquiler o prestamos públicos.

ÍNDICE

Página

1. A MODO DE JUSTIFICACIÓN 6
2. AGRADECIMIENTOS DE CRISTINA CONTRERAS LÓPEZ 10
3. INTRODUCCIÓN 12
4. ELECCIONES SEGUNDA REPÚBLICA 15
5. ENSEÑANZA 22
   5.a ESCUELA ADULTOS 24
   5.b ESCUELA DE NIÑOS-AS 25
6. PARO 27
7. LA REFORMA AGRARIA 29
8. FINCAS EXPROPIADAS Y COLECTIVIZADAS 33
9. LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS 41
10. SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA TIERRA *"LA NECESARIA"* 43
11. POBREZA 46
12. EL ALZAMIENTO DE LOS FACCIOSOS EN LA PROVINCIA DE JAÉN 51
13. DETENCIONES EN ALBANCHEZ Y ASESINATO 53
14. LAS LEYES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRANQUISMO EN EL ÁMBITO JUDICIAL 57
15. EL PAPEL DE LA IGLESIA CATÓLICA 65
16. FALANGE ESPAÑOLA 70
17. LOS CASOS DE ALBANCHEZ 80
18. LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO 101
19. LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 108
20. LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD CONDICIONAL 119
21. LEY ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LA MASONERÍA EL COMUNISMO Y OTRAS SOCIEDADES CLANDESTINAS 132
22. LA DEPURACIÓN DE FUNCIONARIOS 137
23. LA DEPURACIÓN DE MAESTROS 142
24. BATALLONES DE TRABAJO, BATALLONES PENITENCIARIOS 156
    Batallón de Trabajadores n.º 14, de 1936 a 1941 (Bera, Navarra) 182
    Batallón de Soldados Trabajadores n.º 6 183
25. LA FISCALÍA SUPERIOR DE TASAS 188
26. EXILIADOS 193
27. EPÍLOGO 200
28. ARCHIVOS CONSULTADOS 203

ANEXO 1. SOLDADOS FALLECIDOS EN LA GUERRA 204
ANEXO 2. SOLDADOS PARTICIPANTES EN LA GUERRA 207
NOTAS DE PÁGINA 224
BIBLIOGRAFÍA 241

1.- A MODO DE JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación se centra exclusivamente en el pueblo de Albanchez de Magina (antes de Úbeda), un pueblo ubicado en la sierra de Magina (Jaén), situado a las faldas del monte Aznaitín, durante el periodo de 1931 a 1945. En esta época en la que se sucedieron grandes acontecimientos sociales no fueron ajenos a la vida de este pueblo, que participó en todos estos cambios. Sin embargo, este recorrido histórico y social no ha sido estudiado en profundidad, ni han salido a la luz las duras vivencias de sus vecinos, convirtiéndose ello en el objetivo de esta investigación.

El objeto de este trabajo ha estado en permanencia latente desde nuestra infancia. Las veladas alusiones al trágico final de nuestro tío abuelo Francisco Contreras Molina, fusilado por los "*nacionales*", suscitaba nuestra lógica curiosidad por conocer los motivos de tan trágico final, sin que encontrásemos respuestas razonables. Esa curiosidad infantil se convirtió con el paso de los años en un deseo por conocer la verdad, lo que nos llevó, cuando se pudo, que fue bastante tiempo después, al acceso a su expediente. Y por extensión nos acercamos a la verdad silenciada de la tremenda represión franquista en el pueblo de Albanchez, cuna de nuestra familia.

La cantidad de material recopilado nos ha llevado a relatar las consecuencias negativas que sufrió una parte significativa de la población de Albanchez; el atropello al principio de legalidad y la falta de respeto a la dignidad de la persona humana, sacando a la luz, por un lado, la falta de proporcionalidad entre los hechos aducidos y las sanciones impuestas y, por otro lado, el derecho represivo aplicado a través del poder judicial, quien tenía a su cargo su aplicación.

Fruto de la investigación llevada a cabo hemos descubierto que gran parte de los habitantes de Albanchez, pueblo que siguió fiel a la República hasta el final del enfrentamiento armado, sufrió la represión franquista en toda su amplitud: ejecuciones, cárcel, campos de concentración, campos de trabajo, sanciones económicas, exilios…

Lo que nos da una idea de que la violencia ejercida de forma sistemática y generalizada por los golpistas a raíz del alzamiento contra la II República, durante el largo conflicto armado contra los defensores de la legalidad y durante la no menos larga dictadura que siguió al triunfo de los facciosos, es un caso de la práctica genocida y de crímenes contra la humanidad, no solo por las elevadísimas cifras de víctimas causadas, sino también, por el ataque indiscriminado contra una parte determinada de la población civil no combatiente.

Con el paso del tiempo nos hemos dado cuenta de que, en nuestra juventud, juzgamos con cierta prepotencia a nuestros padres. Los veíamos desde nuestra atalaya de luchadores antifranquistas como unos seres pasivos que aceptaban el yugo de una dictadura bendecida por la Iglesia. No obstante, ahora nos damos cuenta del terrible momento histórico que les tocó vivir. Demasiados jóvenes, para acceder a lo que supuso de avance social la II República, solo conocieron la miseria más absoluta, el hambre y la pobreza. Tuvieron que empezar desde cero para acceder a los mínimos vitales en una sociedad dominada por el caciquismo y los terratenientes. Incluso tuvieron que dejar su pueblo para buscar más amplios horizontes. Y estas oportunidades no fueron otras que trabajar hasta la extenuación. Todo ello para garantizarnos una vida sin las penurias por las que ellos habían pasado, con una educación y unas condiciones materiales logradas a base de mucho sacrificio y esfuerzo.

Más que mirar hacia su pasado, lo que hicieron fue huir de aquella miserable etapa de su vida. En cierto modo, su empeño en vencer a la pobreza era una especie de resiliencia frente al mismo franquismo y su dictadura. De ahí su silencio y su intento de olvidar un pasado ominoso. Sin embargo, ese pasado, como las sombras de Platón en el mito de la caverna, ha permanecido revoloteando en nuestras vidas. Y, siguiendo con el mito, una vez liberados de las cadenas que nos condenaban a permanecer en la cueva, podemos salir y ver con más claridad la realidad de ese pasado.

Por eso, para nosotros, la generación de los nietos, recordar es un derecho y un deber. Recuperar las memorias de las víctimas que nos precedieron permite reivindicar su historia negada y silenciada y que, a pesar de que ya no están vivos, puedan asumir un papel activo en la reelaboración de la memoria colectiva.

La memoria que persiste es la de los vencedores, la de los golpistas que se alzaron contra la legalidad vigente. La de los perpetradores de una represión política, que, en el caso de Albanchez, donde no hubo frente de guerra, afectó a cerca del 10 por ciento de las personas adultas. Esa memoria que aún está presente, por ejemplo, en el himno oficial al patrono de la localidad, escrito por Ildefonso Aguayo Morillas, y que tilda a los republicanos de "*hordas de los hijos de Satán*".

No se puede cambiar el pasado, ni lo pretendemos. Como sostiene Paul Ricoeur, "*la memoria no es el pasado, sino una representación de lo acontecido*". Incorporar los recuerdos y la memoria silenciada de las victimas si puede modificar el conocimiento actual sobre la historia, afectando de esta forma al presente y al futuro. La memoria es un camino, una senda, por las cuales podemos relacionarnos con el pasado. Es una especie de puente que comunica no sólo el presente con el pasado, sino también con el futuro.

Luchar contra el olvido es, para nosotras y nosotros, una necesidad, no sólo ideológica, sino también afectiva. Nos reclamamos de las víctimas, nos identificamos con ellas. Son nuestra gente. Levantar el relato oculto de la represión en Albanchez, el pueblo de nuestros antepasados es algo que les debemos. Poner en valor los testimonios de quienes fueron víctimas, supone superar el pacto del olvido impuesto por los victimarios. Recuperar su memoria significa aceptar que el pasado es diferente a cómo lo relatan las fuentes oficiales y que aquellos que fueron excluidos de la memoria oficial deben ser tenidos en consideración.

Nos sentimos en la obligación de hablar de aquellas víctimas, de lo que padecieron, de sus ilusiones y de sus luchas, porque de quienes no se escribe, de quienes no se habla, son personas que no existen.

Conocer las diversas memorias existentes, admitirlas y acercarse a ellas sin prejuicios, es un indudable síntoma de madurez democrática. La recuperación de la memoria olvidada puede facilitar una mayor cohesión social y un presente donde no exista ni el relato hegemónico de los vencedores ni el silencio impuesto.

El 18 de julio de 1936 tuvo lugar un alzamiento de la derecha reaccionaria contra la legalidad republicana. En la larga dictadura que siguió a la victoria de los golpistas, se cometieron (atropellos, acciones que atentaron contra los derechos personales de la población civil de forma generalizada).

En este libro queremos mostrar como la actuación represiva del franquismo se extendió por toda la geografía del Estado español y no quedó lugar alguno, por pequeño que fuera, en donde no dejase su impronta. El silencio sobre lo ocurrido no ha sido sino el cómplice necesario de la impunidad con la que se pretende zanjar esa horrible actuación, lo que la hace aún más execrable.

Transcurridos más de ochenta años de aquellos acontecimientos, la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, siguen pendientes. Con este trabajo, queremos contribuir a esa parte de la verdad que es necesario sacar a la luz pública, conscientes de que únicamente es una de las patas de una mesa en donde no puede faltar ninguna de ellas.

Aún hoy día, la democracia de este país tiene un recorrido por hacer que, desde luego, trasciende a lo que supone la nueva Ley de Memoria Democrática. Queda mucho camino por andar para que, de una vez por todas, aunque sea tan tarde, nos concilie con nuestro pasado y cierre de una forma decente la etapa más triste y terrible de nuestro ayer más reciente.

Queremos rescatar la memoria de las personas que, en las luchas por la libertad, la igualdad y la democracia, fueron castigadas, desposeídas, encarceladas o exiladas, no como un mero ejercicio de nostalgia, sino para que esa memoria sea incorporada a las actuales dinámicas de resistencia ante las olas de autoritarismo y totalitarismo que nos invaden.

No hay que refugiarse en la memoria del pasado, sino hacerla visible y que forme parte de las movilizaciones de las nuevas generaciones. De esa forma, la memoria podrá convertirse en un arma cargada de futuro.

2.- AGRADECIMIENTOS DE CRISTINA CONTRERAS LÓPEZ

Es imposible que esta obra hubiera podido llegar a término, ni siquiera comenzar a esbozarse sin el apoyo incondicional de mi compañero de vida Toni (Antonio Monzó), quien no ha dudado ni un segundo en acompañarme en mi periplo de visitar archivos por todos los rincones de este país y parte del extranjero, además de ayudarme a ordenar, organizar y clasificar, el inmenso material que he conseguido en todos estos centros.

También quiero agradecer a mi hermano Ramón Contreras López, coautor de este libro, quien me metiera el gusanillo de la investigación, buscando el expediente de nuestro tío abuelo Francisco Contreras Molina, a partir del cual, ha surgido todo este inmenso estudio elaborado entre ambos.

Quiero agradecer a Manuel Viedma de la Torre (Mandiles), quien, con su estupenda memoria, me ha iluminado en cuanto a hechos ocurridos en los años de la posguerra y me dio un listado de motes referentes a aquellas personas que sufrieron represión, lo que me ha servido para ir buscando hasta localizar los expedientes concretos de cada uno de ellos.

Quiero agradecer al Ayuntamiento de Albanchez, a su personal y Alcalde (Diego Fernández Muñoz), así como al personal del Juzgado Municipal (María Molina Ortega) el haberme permitido investigar, sin ningún tipo de traba, en los archivos históricos, obteniendo un material tan interesante como inestimable.

Quiero agradecer a mi amiga Paqui (Francisca de Paula Pérez Marín), que siempre ha estado y está atenta y dispuesta a contestar a mis dudas, preguntas y orientarme sobre apellidos, calles y acontecimientos ocurridos en Albanchez.

Quiero agradecer a los compañeros de la Memoria Histórica de Jaén, en particular a Miguel Ángel Valdivia Morente, quien me ha orientado sobre archivos a consultar y siempre ha contestado amablemente todas las preguntas y dudas que le he planteado.

Quiero agradecer a los diferentes archivos su paciencia y ayuda, en particular al Archivo Histórico Provincial de Jaén (Juan del Arco Moya y Luis Quesada Roldán), al Archivo General Militar de Guadalajara, al Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla, al Archivo del Juzgado Togado Militar n.º 2 de Almería, al Archivo Histórico Nacional en Madrid, al Archivo General de la Defensa en Madrid, al Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares, al Archivo General Militar de Ávila, al Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, al

Archivo de la Real Chancillería de Granada, a l'Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides de París, así como al Instituto de Estudios Giennenses por haber digitalizado todos los boletines oficiales de la provincia desde 1833, lo que me ha supuesto agilizar y avanzar en la búsqueda de datos.

Quiero agradecer a los vecinos y vecinas de este pueblo, Anita Gila, María Papi, María Gil, Antonia Veintiuna y Juan (el Gordo), José Delgado (Sardinilla) y su mujer María Ogayar, Ramona Contreras (Molinera) y Juan Navarrete (Bancales), Cristina de la Torre, Manolita y Juan (Cristobillas y Patón), Ramona y Diego López (Joselile), Tomasa y Pepa (Jaras), Alfonso (estimable vecino) y a su prima Ventura, Francisco Contreras (Chapas), Ramón Contreras (Molinero) y Cati (Lunares), Francisco Catena Ortiz y María Muñoz Viedma, Marcelino Laguna Molina, Juan León Catena Martínez. A Ramona López Gea, por sus entusiastas aportaciones y apreciaciones sobre su familia, en particular sobre su madre, su prima Ramona Gea Patón, a Pedro Galán Galán por sus informaciones sobre el batallón n.º 6, formado por presos y soldados trabajadores de Jaén, y, en particular, a Andrés Martínez (Cuco), a quien considero como de mi familia, quienes con sus recuerdos y comentarios me han ayudado a aclarar hechos y me han apoyado para que este libro llegara a término.

Por no alargarme más, agradezco a mi familia y amigas y amigos, su ánimo permanente e interés por el resultado de esta investigación que hoy ve la luz en forma de libro, que espero resulte a todos cuando menos interesante, porque está hecho sobre todo con mucho cariño y respeto.

3.- INTRODUCCIÓN

Albanchez de Mágina no se llamó siempre así. También se le conoció, desde el año 1916 hasta el 2000, como Albanchez de Úbeda, y, anteriormente por Albanchez de Santiago. Aunque en algún momento se llegó a proponer la denominación única de Albanchez, la coincidencia con idéntica denominación en la provincia de Almería hizo que el nombre del pueblo siempre estuviese acompañado de un apellido.

El origen del nombre no aparece claro. Algunos defienden que proviene de un topónimo musulmán, otros que se trata de una referencia directa a Alvar Sánchez, que fue el repoblador de la localidad tras la conquista a los árabes por las tropas de Fernando III. Otros que es de origen Íbero.

Situado en la parte suroeste de la provincia de Jaén, en las faldas del monte Aznaitín, de 1.740 metros de altitud, bajo los restos de un castillo del siglo XV, declarado monumento histórico en 1985. Bañada por los ríos Vadillo y Hútar y fuentes que sirven de riego a buen número de huertas.

Este castillo era conocido con el nombre de Hútar y está estratégicamente situado en una escarpada roca, mandado construir en el siglo IX por Ibn al-Saliya, de envidiable posición estratégica durante la Edad Media. Desde su elevada altura se divisan vastísimos panoramas y comunicaba visualmente con los castillos de Torres, Bedmar, Jimena, Jódar, Baeza y Úbeda.

Gran parte de su territorio está incluido en el Parque Natural de Sierra Magina. El techo de la provincia, el Pico de Magina de 2.167 metros, se encuentra en su término

Tiene una superficie de 35 kilómetros cuadrados. Por carretera dista 44 kilómetros de la capital. El acceso a la localidad se realiza por la carretera A-320 a la altura de Jimena o desde Torres por el puerto del Aznaitín.

El origen del actual núcleo urbano se remonta a los siglos VII y IX, cuando se produce un reagrupamiento de población campesina bajo la peña en la que se asienta el pueblo, en busca de refugio. Hacia el siglo IX se amuralla la población para consolidar su defensa.

En la época árabe se levantaron en las riberas del río Hútar, molinos harineros, y se realizaron canalizaciones de agua para aprovechamiento de regadíos en huertas. También, y debido a la gran cantidad de moreras existentes, se extendió la cría del gusano de seda.

Otro de los recursos económicos de la zona fueron los "*neveros*", acumulaciones de nieve que perduraban durante largo tiempo y que resultaban imprescindibles para el mantenimiento de los alimentos.

La economía prioritaria de la zona es la agricultura, los olivos y el pastoreo de ganado ovino.

La población perteneció al Señorío de Jódar hasta 1238, en que fue vendida a Úbeda. Bajo la Encomienda de la Orden de Santiago, concedida en 1309 por Fernando IV de Castilla. Hasta el siglo XIII, Albanchez era una aldea dependiente de Bedmar en todos los aspectos. No fue hasta el 18 de noviembre de 1419, cuando el infante don Enrique de Aragón concedió a Albanchez el título de "*Villa*", mediante privilegio real. Este hecho supuso la separación administrativa de Bedmar y Albanchez, dejando de ser aldea. No obstante, jurídicamente continuaron unidas en la Encomienda de la Orden de Santiago hasta 1527, fecha en la que el emperador Carlos V confirmó en Valladolid el Privilegio de "*Villa de Albanchez*".

Bedmar y Albanchez tuvieron unas ordenanzas comunes creadas en 1540, dado que ambas villas pertenecían a la Orden de Santiago, que fueron aprobadas en 1547 en una reunión celebrada en Aranda de Duero por el Consejo de Estado y no fueron puestas en vigor hasta 1551 por Orden de Carlos V.

Los términos de ambas villas se deslindaron por medio de una comisión que se formó al efecto el 16 de junio de 1784, con el fin de proceder al amojonamiento, lo que llevó al reconocimiento de los términos de ambas villas el día 21 y se procedió a su deslinde conforme a las ordenanzas números 73 y 74 de las villas de Bedmar y Albanchez. El Ayuntamiento de Bedmar acordó, el 11 de mayo de 1820, el cese de la Mancomunidad de Bedmar y Albanchez, en base al Decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de mayo de 1813. La separación definitiva se materializó con el deslinde de Zabaleta a finales del siglo XIX y, de esta forma, se producía el fin de una mancomunidad que había durado casi cuatro siglos.[1]

A través del catastro del Marqués de la Ensenada creado por el Real Decreto de 10 de octubre de 1742, se pretendió establecer una única contribución en España, a través de un instrumento jurídico. El medio utilizado fue el nombramiento de comisiones para evaluar sobre el terreno los bienes muebles, inmuebles y raíces de todos los vecinos que vivían en las ciudades, pueblos, villas y lugares. Así por mandato de las Cortes de Cádiz, la Encomienda de la Orden de Santiago fue prohibida y sus bienes desamortizados como consecuencia del Decreto de

Abolición de los Señoríos en España, publicado en el Redactor General de Cádiz, el 8 de agosto de 1811, que anuló normas y mandó demoler monumentos que anunciaban vasallaje, entre ellas la Cruz de Santiago existente en la Iglesia Parroquial de Albanchez.

El Ayuntamiento de Albanchez acató la Constitución de 1812 y llevó a cabo la Desamortización en la sesión municipal del día 4 de abril de 1820.[2] En los Archivos de la Diputación Provincial, relativos a Bienes Comunales y de Propios, entre 1820 y 1830, se redactaron los Reglamentos de las cargas y gastos que se debían de satisfacer desde el caudal de propios y arbitrio con referencia al producto anual que tenían.[3] En 1834, se hizo una relación detallada de los Bienes Propios de la Villa[4] y en ese mismo año se abrió un expediente relativo a la existencia de los pozos de nieve existentes en Sierra Mágina[5] y la correspondiente subasta del arriendo de la explotación de la referida nieve, cuyos beneficiarios serían los ayuntamientos de Jaén, Albanchez y Bedmar.

El 28 de noviembre de 1820, su alcalde, León Catena, formalizó unas Ordenanzas Municipales con 16 disposiciones legales, de esta manera, los nuevos mandatarios elegidos que entraron a formar parte del Ayuntamiento Constitucional, el día 25 de marzo, dieron a los vecinos de Albanchez un conjunto de normas de obligado cumplimiento, en un momento en que se estaba produciendo la guerra de emancipación de las Colonias Americanas Españolas (1810-1824).[6 y 7]

Tras la reforma del 1829, la villa de Albanchez quedó dentro del Partido Judicial de Mancha Real.

En 1962 Albanchez alcanzó su máxima población: 2.643 habitantes, a partir de esa fecha se produce un paulatino proceso regresivo debido, sobre todo, a la migración hacia zonas industriales, del norte y Cataluña. En la actualidad, Albanchez de Magina cuenta con una población de 1011 habitantes, con una edad media de 51,7 años y con el 31,2% de la población mayor de 65 años. Su actividad principal es la agricultura centrada en el olivar y huerta. Cuenta con tres cooperativas de aceite.

4.- ELECCIONES SEGUNDA REPÚBLICA

En el Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Jaén, del Jueves 12 de Marzo de 1931, se publicó una Real Orden, Circular n.º 97, por la que el Rey dispuso que los Ayuntamientos se reuniesen en sesión plenaria con carácter extraordinario, el día 15 del mismo mes para acordar el número total de concejales que, con arreglo a la escala del artículo 35 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, debían de integrar las futuras corporaciones municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones. Por esa relación numérica en las siguientes elecciones de Ayuntamientos, a Albanchez de Úbeda le correspondieron 5 concejales en el primer distrito y 5 por el segundo. El triunfo del Gobierno Provisional de la República se publicó a través de una circular del Gobierno Civil y, según la misma, con la asistencia fervorosa del pueblo y la cooperación leal y respetuosa de la fuerza pública.

La Comisión nombrada para encargarse provisionalmente del Gobierno Civil de la Provincia se dirigió al Pueblo de Jaén, a través de otro suplemento al n.º 45, en el mismo Boletín Oficial, para recomendarle que guardase el mayor orden a las personas y a las cosas, como correspondía a su hidalguía y nobleza proverbial. Anunciando también al mismo tiempo que el orden más completo sería la mejor garantía que se podía ofrecer al mundo en esos momentos tan solemnes, esperando que el pueblo de Jaén auxiliara en la difícil misión del Gobierno de la República de nombrar sus legítimos representantes el 14 de abril de 1931. La celebración de elecciones legislativas inició un proceso constituyente y de legitimación del Estado republicano.

El periódico "*Libertad*"[8] (Valladolid) en su publicación del 14 de abril de 1931, anunció que, en Albanchez de Úbeda, había ganado las elecciones municipales la candidatura de Coalición Monárquica,[9] con el siguiente resultado:

-Uno de la Unión Monárquica Nacional.[10]
-Tres romanistas.[11]
-Tres conservadores.[12]
-Tres centristas.[13]

El Ministro de la Gobernación a través de un telegrama enviado al Gobernador Civil de la Provincia ordenó la constitución inmediata de todos los ayuntamientos de la provincia según el resultado obtenido en las elecciones del día 12, excepto en las localidades en las que se hubiesen formulado protestas por coacciones o falseamiento. En medio de este caos quedaría en suspenso la constitución del Ayuntamiento, formándose un Comité Conjunto Republicano Socialista con el fin de designar una comisión meramente gestora con carácter interino,

compuesta por un representante por cada distrito.[14] Dándose cumplimiento del telegrama enviado por el Gobernador Civil de la provincia, el acta del Ayuntamiento de 22 de abril de 1931, recogió la toma de posesión de los ganadores de las elecciones municipales, que fueron los siguientes: Tomás Catena Gila, Bartolomé Martínez Navarrete, Bartolomé Vidal Fernández, Juan Simón Fernández Muñoz, Francisco Ogáyar Echeverría, Andrés Gasco Fernández, Martín Aranda Martínez, Torcuato Amézcua Molina y León Arboledas Catena.

Conforme a los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en votación secreta fueron elegidos: Alcalde, Tomás Catena Gila, primer Teniente de Alcalde, Alejo Gasco Telles, segundo Teniente de Alcalde Juan Simón Fernández Muñoz, regidor síndico Martín Aranda Martínez, suplente León Arboledas Catena y depositario de los fondos municipales Bartolomé Vidal Fernández. Además, se acordó unánimemente el mayor acatamiento al nuevo Régimen y cooperar o ayudar al Gobierno constituido para el mejor desempeño de la gran obra emprendida. Y conforme al artículo 57 de la citada Ley se dio por constituido definitivamente el Ayuntamiento. El Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 23 de abril de 1931 en su página 7 publicó los resultados electorales de Albanchez de Úbeda.[15]

La República fue recibida por la mayor parte de la población con gran entusiasmo, al ser una oportunidad para abordar las reformas necesarias y modernizar las estructuras políticas, económicas y sociales.

No obstante, las elecciones fueron impugnadas por irregularidades, por lo que, conforme a lo publicado en el Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Jaén, de fecha 19 de abril de 1931,[16] quedó en suspenso la constitución del Ayuntamiento, formándose un Comité Conjunto Republicano Socialista quien designó una Comisión meramente Gestora con carácter interino, compuesta por un representante por cada distrito.

Así, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Tomás Catena Gila, propuso la constitución de la Comisión Gestora que quedó formada por Pedro Muñoz Navarrete, Cristóbal Fernández Gutiérrez, Millán Lanzas López y Cristóbal Germán Muñoz y que quedó nombrada por el Gobernador Civil de la provincia, tomando posesión de sus cargos y haciéndose cargo del Ayuntamiento de esta localidad, con todas las garantías necesarias, tal y como recoge el Acta del Ayuntamiento del 23 de abril de 1931.

Fue nombrado Alcalde Presidente, por unanimidad, Cristóbal Fernández Gutiérrez,[17] también acordaron unánimemente, nombrar primer y segundo Teniente de Alcalde a Millán Lanzas López y a Pedro Muñoz Navarrete, respectivamente, y se nombró depositario de fondos municipales a Cristóbal Germán Muñoz.

Según Henales Salamanca,[18] "*cada régimen político, cuando llega al poder, elimina del callejero lo que no encaja con su ideología de base y a continuación, rotula según la nueva ideología. Con esto se pretende crear una memoria colectiva, es decir, una identidad nacional*". Tanto la República como el Franquismo llevaron a cabo el mismo proceso, es decir, el de la creación de una memoria colectiva, con el uso de la historia, de mitos, símbolos y mártires, para así, de este modo, crear un vínculo con la sociedad, tener una ideología a la que adherirse y sentirse identificado.

Entre las primeras gestiones del Ayuntamiento recién nombrado, estuvieron las de celebrar la "*Fiesta del Trabajo*" del primero de mayo, para ello, se acordó celebrar la fiesta con gran solemnidad y realce, con un concierto a cargo de la banda municipal de música abonándole los derechos con cargo al capítulo del presupuesto y dada la importancia que tenía la llegada de la República, acordaron denominar la Plaza Nueva o vulgo Era Nueva, con el nombre de Plaza de la República y a la calle Mesones, denominarla también como la de Galán y García Hernández,[19] "*mártires de la libertad*", procurando que se pusiesen los rótulos correspondientes, cuyos gastos se abonaron con cargo al capítulo de Imprevistos y, por último, se autorizó al Alcalde Presidente que gestionase la adquisición de una bandera tricolor para la casa capitular.

El Gobierno Civil se encontró con que se habían protestado numerosas elecciones en la provincia por viciosas, hasta el punto de que se hizo muy difícil examinar todas las protestas con detenimiento junto con las pruebas aducidas, así que tomó la decisión de celebrar nuevas elecciones municipales, que fueron convocadas en varios pueblos de la provincia de Jaén, entre ellos Albanchez de Úbeda, conforme a la Ley Electoral de 1907 tuvieron lugar el 31 de mayo de 1931 y los resultados se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 16 de junio de 1931.

Cesó en sus funciones la Comisión Gestora y tomaron posesión de sus cargos los concejales recientemente elegidos conforme a la Circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1931, en la que se fijaban normas breves y precisas para la tramitación, resolución de reclamaciones y protestas a estas últimas elecciones. Fueron elegidos Millán Lanzas López, Pedro López Navarrete, Cristóbal Germán Muñoz, Francisco Gasco Catena, Pedro Muñoz Navarrete, Francisco Muñoz Fernández, Juan Muñoz Lanzas, Santiago Catena Rodríguez, Juan José Fernández Muñoz y como Alcalde Presidente Cristóbal Fernández Gutiérrez. Todos ellos pertenecían a la coalición Republicana-Socialista.

Siguiendo con la tónica del cambio de nombres, el Ayuntamiento acordó, a propuesta del concejal Millán Lanzas López, cambiar los nombres de las calles Horno y Molino, por las de Francisco Arroyo Expósito

y Lozano y Esbrí,[20] respectivamente. Y la calle de San Marcos por el del eminente "*Estadista y gloria de la libertad española Don Francisco Pi y Margall*",[21] concediéndose autorización para la colocación de la placa correspondiente. También se acordó cambiar el nombre de la calle de Las Parras por el de Don Francisco Ferrer Guardia.[22]

El 8 de enero de 1936, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en un número extraordinario, publicó una carta del Gobierno Civil en la que relataba que se iban a llevar a cabo elecciones y en lo que atañía a la próxima contienda electoral, hizo constar su preocupación para garantizar la pureza del sufragio, queriendo procurar por todos los medios que los electores acudiesen a las urnas libremente, sin consentir que, en nombre de ninguna ideología política o social, se cometiese la más mínima coacción. Y haciendo hincapié en que se iba a actuar con neutralidad e imparcialidad.

Las elecciones a cortes fueron convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación, para el domingo 16 de febrero con el censo electoral conforme al Decreto de 5 de noviembre de 1933 y conforme al artículo 36 de la Constitución, se reconocía la igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años. Todo ello recogido en el Boletín Oficial de fecha 14 de enero de 1936. Este anuncio se completó con el Boletín Oficial del 18 de enero de 1936, en el que la Junta Provincial del Censo Electoral publicó una circular con una serie de normas para la constitución de las mesas, los horarios para la votación, los certificados, etc.

Los días 16 de febrero y 1 de marzo de 1936 se celebraron en España las terceras elecciones generales, y últimas, de la Segunda República Española. Las elecciones dieron una mayoría parlamentaria a la coalición de izquierdas denominada Frente Popular. En marzo de 1936, tomó posesión de forma provisional el Ayuntamiento de Albanchez formado por la candidatura Izquierda Republicana-Socialista, nombrando Alcalde Presidente a Cristóbal Germán Muñoz, y como concejales a Millán Lanzas López, Cristóbal de la Torre Ulloa, Santiago Catena Rodríguez, Diego de la Torre Navidad, Francisco Muñoz Amézcua, Luis de la Torre Martínez, Manuel Catena Amézcua y Antonio Martínez Marín.

Una de las primeras medidas que tomó el Consistorio fue destituir a los funcionarios que no hubieron presentado sus respetos al nuevo Gobierno, pagándoles sus haberes hasta el día de la destitución. Estas acciones, que se multiplicaron en otros ayuntamientos, supusieron que el Gobierno Civil, publicara una circular en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 17 de marzo de 1936, con el fin de evitar destituciones o suspensiones de funcionarios municipales y provinciales y cuyas

denuncias se formulaban en crecido número ante ese Departamento, comunicando a los alcaldes que no debían adoptar acuerdos que vulnerasen las disposiciones de la Ley de 31 de octubre de 1935 ni el Reglamento de 23 de agosto de 1924, siendo personalmente responsables los concejales que adoptasen el acuerdo de los perjuicios que ocasionasen a los funcionarios ilegalmente suspendidos o destituidos.

Las elecciones a concejales se convocaron por el Ministerio de la Gobernación en todos los municipios, conforme al artículo 39 de la Ley Municipal, con el censo de población de 1930, para el 12 de abril y segunda vuelta en su caso el 26 de abril. La convocatoria para elecciones de concejales concretaba que cada municipio constituiría una circunscripción electoral y elegiría el número de concejales propietarios conforme al artículo 39 de la Ley Municipal, teniendo en cuenta el censo de población de 1939, el pueblo de Albanchez de Úbeda quedó incluido en el tramo de 1 a 2500 habitantes. La circular del Ministerio de la Gobernación aclaró que la papeleta de votación contendría la lista de los concejales propietarios y la lista de los concejales suplentes y serían proclamados los de mayor votación tanto los propietarios como los suplentes.

El escrutinio, verificado el día 31 de mayo en la población de Albanchez de Úbeda, dio el siguiente resultado por mayoría de votos: Cristóbal Germán Muñoz, Cristóbal Fernández Gutiérrez, Millán Lanzas López, Santiago Catena Rodríguez, Francisco Gasco Catena, Pedro López Navarrete, Pedro Muñoz Navarrete, Juan José Fernández Muñoz, Francisco Muñoz Fernández, Juan Muñoz Lanzas, Eduardo Fernández del Pozo y Blas Ogáyar Martínez.

De las primeras medidas que tomó el consistorio fue destituir a los funcionarios que no declararon su lealtad a la república: Juan Francisco Navidad Catena, Justo Catena Martínez, Ildefonso Aguayo Morillas, Joaquín Amézcua Catena e Ildefonso Parra Moreno, anteriores funcionarios del consistorio, éstos presentaron un recurso de reposición, que fue desestimado por considerarlos contrarios al Régimen y un ultraje al Gobierno constituido.[23]

Entre otras medidas que se tomaron inicialmente a propuesta del concejal Catena Amezcua y acordada por unanimidad fue adquirir el retrato de Pablo Iglesias Posse,[24] para colocarlo en el salón de sesiones y cuyo importe se pagó a cargo del capítulo de Imprevistos. También se acordó por unanimidad a instancia del concejal de la Torre Ulloa, adquirir el retrato del Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña y Díaz,[25] y cuyo gasto también se pagó a cargo del capítulo de Imprevistos del presupuesto.[26]

Posteriormente, se convocó a los compromisarios para la elección del presidente de la República, mediante una circular del Gobierno Civil, Conforme a la Ley de 1º de julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral. Tras las elecciones, Manuel Azaña fue nombrado presidente de la República.

De nuevo la Agrupación Socialista de esta localidad, solicitó por escrito que, a la calle Nueva, se le pusiera el nombre de Pablo Iglesias (Posse), "*apóstol del socialismo, benemérito en su idea*", idea aceptada por los concejales que acordaron rotular y denominar la calle de Pablo Iglesias a la que hasta entonces había sido calle Nueva, autorizando a la citada Agrupación para que se colocase la placa correspondiente.

La legitimidad de la II República, refrendada en las diferentes citas electorales, se quebró el 18 de julio como fruto del Golpe de Estado Militar ejecutado por parte de un Ejército español que, en aquellos momentos, lo conformaban menos de 150.000 efectivos y que, al finalizar la guerra, sólo el ejército sublevado ya pasaba del millón de movilizados.

A pesar de las crisis institucionales y económicas que jalonaron los gobiernos republicanos, las políticas sociales del Estado español se encontraban desde finales del siglo XIX en la misma línea del resto de países desarrollados. Como dice el historiador Míguez Macho en su libro "*La genealogía genocida del franquismo*": "*la culminación de este nuevo papel intervencionista otorgado al Estado en la economía en el marco de los regímenes liberales se alcanzó en los años treinta*".

En parte como maduración de políticas sociales que priorizaban el gasto público y el reparto de cargas impositivas y en parte también como respuesta a la crisis económica de la Gran Depresión.

En este contexto, la II República llevó a cabo toda una serie de medidas económicas y sociales que iban desde las reglamentaciones laborales orientadas a la protección del trabajador, hasta proyectos emblemáticos como la Reforma Agraria y la consolidación de la seguridad social, avances en reconocimiento de los derechos de las mujeres, y en derechos democráticos.

Esta orientación social y política exacerbó a las clases pudientes y caciquiles, a la Iglesia y a parte del Ejército que, con el Golpe del 18 de julio de 1936, y con su triunfo en el prolongado enfrentamiento armado contra los defensores de la República, supuso, entre otras cuestiones, la aniquilación del movimiento obrero y de los partidos impulsores de políticas sociales y democráticas.

Se trató, por consiguiente, de un Golpe de Estado clasista. Las medidas que el régimen franquista adoptó desde el minuto cero de su toma por la fuerza del poder fueron, tal y como dice Míguez Macho: "*la*

reducción sistemática y posterior congelación del gasto público social, el sostenimiento de un sistema impositivo regresivo y la promoción de los impuestos indirectos sobre los directos, así como la venta del patrimonio económico al capital extranjero y la especulación".

5.- ENSEÑANZA

La constitución republicana estableció un modelo que obligó a reformar el sistema educativo vigente, potenciando la universalización de una educación laica, liberal, mixta, obligatoria y gratuita. El objetivo principal fue la educación primaria. Se levantaron escuelas y se crearon multitud de plazas de personal enseñante, con mejores salarios. El experimento más notable fue la creación de las Misiones Pedagógicas, ligadas a la Institución Libre de Enseñanza, que llevó *"el aliento del progreso"* a los pueblos más aislados y atrasados de España. Se promovió la creación de universidades populares, con el objeto de extender la cultura (que era patrimonio de una minoría) al pueblo y promover la alfabetización, principalmente entre las mujeres.

Según De los Ríos Urruti: *"El profesor empieza por la escuela, por la escuela socializada, por la escuela no como elemento de acción directa para la formación de juventudes con arreglo a un plan definido, solamente, sino, antes como vocación, como instrumento elaborado ya en anticipo por la energía vocacional creadora*".[27]

Uno de los primeros objetivos de la República fue erradicar el analfabetismo por medio de centros docentes públicos con principios metodológicos renovados. La educación era una necesidad básica para el nuevo gobierno, ya que el 85% de los campesinos y el 30% de los que habitaban en la ciudad eran analfabetos. A finales de 1930, existían 745 escuelas nacionales y en 1933 se habían creado 1.067 más, aunque los proyectos iniciales de creación de plazas escolares se vieron frenadas por la falta de presupuesto, pero aun así se incrementaron. A esto hay que sumarle, el problema de los enseñantes. El objetivo de la II República era crear escuelas, pero no tuvo en cuenta que no contaba con suficientes profesionales para esta expansión, así que se hicieron muchas convocatorias y cursos de formación para incrementar dichas plazas.

Uno de los primeros acuerdos que se tomaron por parte del Ayuntamiento de Albanchez con referencia a este tema fue gestionar una subvención del Estado por la cantidad de 80.000 pesetas para la construcción de ocho casas-escuelas y que, por la Oficina Técnica del Ministerio, se formulara el oportuno proyecto.[28]

La preocupación por la enseñanza se contempla en un gran número de actas del Ayuntamiento de Albanchez, entre las que encontramos la del 20 de septiembre de 1931, donde se hace constar que, para celebrar la fiesta del libro, el Concejal Cristóbal Fernández Gutiérrez, propuso al Ayuntamiento que, de las 100 pesetas consignadas en el presupuesto actual para celebrar dicha fiesta, se invitara a los maestros, para que, dentro del límite de 25 pesetas cada uno, mandasen a la Alcaldía una relación de los libros que necesitaban; libros que una

vez leídos, se entregarían a los maestros, que los incluirán en sus inventarios.[29]

Cristóbal Fernández Gutiérrez, en su deseo de fomentar la cultura, trató de crear dos escuelas más para atender a la población escolar existente, para lo que solicitó a la Corporación y con cargo al Presupuesto, que se hiciera una transferencia de crédito para que el capítulo de Instrucción Pública tuviera más dotación, para conseguir la cantidad necesaria para la creación de esas dos escuelas más.

También mediante el Consejo Local de Primera Enseñanza de Albanchez, se solicitó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la concesión de una Escuela mixta servida por un maestro para instalarla en los Molinos de Hútar de Albanchez,[30] dado que "*asistían a dicha escuela muchos alumnos que residían a unos dos kilómetros aproximadamente, causa suficiente para que la mayor parte de ellos no asistiese a las clases con la debida puntualidad*".[31]

Un dato importante es que, además de las Comisiones Locales de Instrucción Pública, a partir de 1841, se autorizó a las Comisiones Provinciales a que nombrasen inspectores que visitasen las escuelas para remediar los defectos que pudieran presentar en su funcionamiento y, aunque existieron durante casi todo el siglo XIX, es el Real Decreto de 30 de marzo de 1849 el que creó la Inspección de Primera Enseñanza, que establecía un Inspector para cada provincia con el encargo de visitar las escuelas y algunas tareas de coordinación bajo las órdenes del Rector.

A partir de aquí, las visitas de inspección constituyen una fuente valiosa, interesante y útil para el estudio histórico de las escuelas, ya que reflejan el estado de las instalaciones escolares a lo largo del tiempo y las orientaciones que recibían las personas enseñantes tras las visitas realizadas por los inspectores. Así, el Inspector Provincial de Primera Enseñanza de la 3ª Zona requirió al Ayuntamiento de Albanchez que, para la Escuela de Hútar, debía comprometerse a proporcionar casa, mobiliario y vivienda para el profesor, pero dado el estado económico en que se encontraba el Ayuntamiento, se dejó en suspenso el acuerdo hasta que mejorase la situación económica.[32]

La importancia que dio el Ayuntamiento de Albanchez a la enseñanza, la encontramos en la aplicación del artículo 16 del Reglamento de 1825 de Escuelas de Primeras Letras, no permitiendo que la "*casa o sitio*" donde se ubicara la escuela pública estuviera destinada a cárcel, panera u otro "*objeto de servicio público*", haciendo que la escuela de niñas estuviera separada de la de los niños, y el aula de leer de la de escribir; que no hubiera tabernas contiguas o cercanas, y que el local estuviera bien ventilado y fuese suficiente y capaz y que los locales

destinados a instrucción primaria cubriera los aspectos de salubridad, luz, ventilación y defensa de la intemperie.[33]

5-a.- ESCUELA ADULTOS

Los gobiernos de la II República vieron la necesidad de poner en marcha una política educativa con el objetivo de erradicar el analfabetismo y además de mejorar la enseñanza primaria, se preocuparon de crear escuelas para adultos, intentando suplir la educación que éstos no habían recibido.

Fue en diciembre de 1932, cuando el Ministerio de Instrucción Pública dictó normas para la recuperación de analfabetos y mediante una Orden Ministerial publicada en la Gaceta de Madrid, dio las instrucciones precisas sobre los procedimientos a seguir en la enseñanza de adultos. Conforme a esta Orden Ministerial se dejaba en manos del personal enseñante la decisión de impartir o no las clases de adultos; lo cual provocó profundas desigualdades a nivel nacional en su impartición. De ahí que la Dirección General de Primera Enseñanza decidiese, mediante la Orden Circular de 28 de octubre de 1934, suprimir el carácter voluntario de la prestación y determinar que la obligatoriedad para impartir clases de adultos alcanzaba a todos los maestros varones.[34]

Este problema también se detectó en Albanchez, ya que el Concejal Cristóbal Germán manifestó su preocupación diciendo que tenía noticias de que hacía un mes, en diciembre de 1933, que no se impartían las clases de adultos y que hacía dos meses que se había ausentado de la población el maestro interino de la Escuela de niños n.º 1 don Martín Díez Malo, por estas causas invitó a la Corporación para elevar una queja en este sentido al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.[35]

Cristóbal Fernández Gutiérrez, en una carta publicada en la revista Frente Sur, de fecha 4 de agosto de 1937, titulada "*Transformemos la Escuela*", diciendo que el objetivo del Magisterio es la liquidación del analfabetismo. Se transcribe un párrafo: "*Yo diré a los Maestros: convenced a los padres. Yo diré a los padres: convenced a las autoridades y éstas encontrarán el dinero preciso, y será preciso que lo encuentren. El día que la Sociedad de Naciones sea substituida por una Confederación de Pueblos, ese día no será necesario el presupuesto de guerra y habrá un presupuesto monstruo: el de la educación*".[36]

5-b.- ESCUELAS DE NIÑOS-AS

El Gobierno, en su preocupación por la educación, remitió una comunicación al Consejo de Albanchez, en el que decía que teniendo en cuenta la cantidad que actualmente estaba pagando el Ayuntamiento por alquiler de casas escuelas y viviendas de los Profesores, creía que era necesario que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del 15 de Junio de 1934, solicitase del Estado la construcción de un Grupo Escolar en esa localidad para tres escuelas unitarias de niños y tres también unitarias de niñas, con sus viviendas respectivas, para lo cual el Ayuntamiento debería aportar la parte que le correspondía en la forma prevista en el artículo 12 del Decreto de referencia, en base el número de habitantes de que constase el término municipal que, según el censo de población de 1930, era de 2.404 habitantes.[37]

El periodo de guerra no paralizó la actividad escolar, así en respuesta de un oficio del Presidente del Consejo Local de 1ª Enseñanza para que, con arreglo al Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de septiembre de 1935, se designase un miembro del Ayuntamiento para formar parte del Consejo Local de 1ª Enseñanza, se eligió por unanimidad al Concejal Cristóbal Germán Muñoz.[38]

Un ejemplo del interés de la República por la educación, lo tenemos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 31 de marzo de 1934, en donde se publicó el programa para la celebración de la fiesta nacional del 14 de abril, fecha de la instauración de la Segunda República. A propuesta del Presidente del Consejo y del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el programa se dividiría en dos partes:

> -Una parte central. El sábado 14 de abril, los Rectores de Universidades, los Directores de Escuelas Especiales, los Directores de Institutos y los Maestros de Escuelas nacionales se reunirían al objeto de escuchar primero la ceremonia central y a continuación la local. Esta ceremonia central, que sería radiada, consistiría, en primer lugar, en una alocución de las autoridades de la República, en la que se puso de relieve el carácter nacional de la fiesta. En segundo lugar, se elogiaría la expansión española por el Mundo y loaría la Lengua española, de Castelar. En tercer lugar, la Masa Coral de Madrid se cantaría canciones populares. Y, en cuarto lugar, se tocaría el Himno a la Alegría, del último tiempo de la Novena Sinfonía de Beethoven, por la Masa Coral y la Orquesta Sinfónica, bajo la dirección del maestro Benedito.
>
> -Una ceremonia local, para la que se imprimirían unos dos millones y medio de ejemplares de una cartilla, que sirvieran como

base y recuerdo de la fiesta, dirigida al Cuerpo de Enseñanza y que comprendió:

a) La última página escrita por Miguel de Cervantes, la dedicatoria de Persiles y Segismunda.

b) Un elogio de la expansión española por el Mundo, de Emilio Castelar,

c) El Romance del Conde Arnaldos, anónimo.

d) El Amazonas y el Plata, de José Enrique Rodó.

e) La Cántiga, de Gil Vicente.

f) La Palabra, de Juan Maragall.

g) Cosas del Cid, de Rubén Darío.

h) Una poesía de Rosalía de Castro.

6.- PARO

La Gran Depresión que se inició en Estados Unidos en 1929, se extendió al resto del mundo y España no fue una excepción, aunque la sufrió con menor intensidad que otras economías europeas más desarrolladas. Lo que supuso una desaceleración de la actividad económica española y agravó los desequilibrios estructurales. La depresión económica mundial trajo mucho desempleo tanto en las ciudades como en las zonas rurales y en la raíz de las dificultades económicas se encontraba el paro agrícola y la desigualdad en el reparto de la tierra, la descapitalización industrial, agrícola y la débil industrialización, con escasa competitividad internacional. Por otro lado, se sumaron los problemas derivados de la escasa confianza de empresarios y propietarios agrícolas hacia el nuevo sistema republicano.

La agricultura jugaba un papel importantísimo en la economía española, por lo que una reforma agraria era imprescindible, para acabar con el hambre y su histórico atraso. Los campesinos vivían en situación de esclavitud, sufriendo hambre e injusticias. Los trabajadores de la tierra no la poseían y padecían bajos jornales, malas condiciones de vida, escasa alimentación y jornadas de sol a sol.[39]

En la época de los años treinta, la sociedad española era fundamentalmente rural: un 45,5% de la población activa se ocupaba en la agricultura, mientras que el resto se repartía a partes iguales entre la industria y el sector servicios. Estas cifras describen una sociedad que aún no había experimentado la Revolución Industrial. La población total de España, cuando se proclamó la República, según el censo de 1930, era de 23,6 millones de habitantes con una densidad de 46,9 habitantes por kilómetro cuadrado. De esos 23,6 millones de españoles, solo 3,6 vivían en las 10 principales ciudades del país. España era un estado eminentemente rural, con la población muy diseminada y con unas enormes diferencias sociales y económicas, especialmente en el mundo rural, entre una pequeña oligarquía y la mayoría de la población. Barcelona era la ciudad con mayor número de habitantes, 1.050.000, mientras que Madrid contaba con 955.000.[40]

Según los datos del Banco de España, en 1931 la cifra de personas en paro ascendía a 389.000, número que, año tras año, aumentaba de forma alarmante, alcanzado en 1935 las 670.378.[41]

En Albanchez, para intentar paliar la aguda crisis laboral que atravesaba el pueblo, el 13 de febrero de 1931,[42] el Ayuntamiento celebró una sesión extraordinaria ante las noticias de que el Estado iba a conceder recursos extraordinarios para obras que incorporaran mano de obra. Por ello, formuló un escrito de petición de fondos para atender a las necesidades de las obras que consideraban perentorias en la población

y también en la convocatoria se expresaba que se debían tomar acuerdos referentes al proyecto de construcción de un camino vecinal de Albanchez a la inmediata de Torres. Se trataba de remediar la situación precaria de los braceros, por lo que acordaron solicitar de la Diputación Provincial la concesión del referido proyecto del camino vecinal.

Respecto a la demanda de reservas extraordinarias que el Estado iba a dar para consignar la crisis de trabajo, consideraron que era de perentoria necesidad, la traída de aguas del Manantial del Borbote[43] por tubería, ya que actualmente se estaba realizando por terrenos quebrados en los que se perdía la mayor parte de su caudal. El coste de la variación a tubería y demás se calculaba en 50.000 pesetas. También consideraron de gran urgencia el arreglo de las calles de la población que se encontraban sin alcantarillado y con insignificante consignación en el presupuesto municipal, cuyo arreglo se calculó en 10.000 pesetas, el arreglo de los caminos vecinales del término municipal que se encontraban en mal estado, con poca consignación, se calculó en 15.000 pesetas, y la reconstrucción de la casa capitular, que también se encontraba en estado deplorable, se calculó en 25.000 pesetas.

7.-LA REFORMA AGRARIA

La Ley de Reforma Agraria de España de 1932, promulgada el 9 de septiembre, fue uno de los proyectos más ambiciosos de la Segunda República porque pretendía resolver un problema histórico: la tremenda desigualdad social que existía en la mitad sur de España ya que, además de los latifundios, propiedad de unos miles de familias, estaban casi dos millones de jornaleros sin tierras que vivían en condiciones miserables. El método que finalmente se escogió para resolver el problema fue la expropiación con indemnización de una parte de los latifundios que serían entregados en pequeños lotes de tierra a los jornaleros.[44]

Esta Ley de Reforma Agraria del Ministro de Agricultura Marcelino Domingo Sanjuán, tenía la finalidad de evitar el paro obrero en el campo, mediante el asentamiento de jornaleros en las tierras expropiadas y de distribuir la tierra expropiando los grandes latifundios en manos de propietarios absentistas y racionalizar la economía agraria disminuyendo el crecimiento de la superficie cerealista. La reforma agraria, finalmente aprobada, consistió en la expropiación con indemnización, excepto las tierras de la nobleza que fueran "*Grandes de España*" de las tierras de la España latifundista (Andalucía, Extremadura, el sur de La Mancha y la provincia de Salamanca) incluidas en los apartados que señalaba la Base 5ª de la Ley.

En estos artículos estaban incluidas las tierras compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir una renta, las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hubieran transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación, las incultas o manifiestamente mal cultivadas, las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce años o más...

En su Base 6ª se excluían de la expropiación "*las fincas que, por su ejemplar explotación o transformación, puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico y económico*". Y en su Base 9ª, que también fue objeto de una dura oposición por parte de la derecha, se determinaba que las tierras susceptibles de expropiación enumeradas en su Base 5ª "*podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos* de los campesinos sin tierra, *en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta, satisfecha por el Estado...*".

Así pues, la Ley de Reforma Agraria sólo contemplaba cuatro tipos de tierras expropiables: los señoríos jurisdiccionales, las tierras mal cultivadas, las sistemáticamente arrendadas y las que estaban en zonas de riego y no hubieran sido convertidas en regadío.

Además, tal y como demuestra Robledo Hernández en su trabajo "*Sobre el fracaso de la reforma agraria andaluza en la Segunda República*", las Juntas Provinciales de Reforma Agraria que, en teoría, eran las encargadas de ejecutar las normas de la Ley fueron quienes neutralizaron la reforma.

El triunfo del Frente Popular hizo lo que en los cinco años no pudieron o no quisieron hacer los gobiernos anteriores. En marzo de 1936, se impuso la reforma agraria desde abajo con protagonismo de la iniciativa popular y sindical.

Sin embargo, el número de provincias incluidas por el Gobierno republicano en la aplicación de la reforma agraria intensivamente se limitó a un número muy reducido, excluyendo a provincias como Jaén por lo que las tomas de tierras se hicieron de forma espontánea.

En abril de 1936, el Ayuntamiento de Albanchez, para remediar la crisis del trabajo, invitó u obligó a los dueños arrendatarios de fincas rústicas, a arreglarlas y les concedió un plazo hasta el quince de mayo y como máximo hasta el veinticinco del mismo mes y también decidió requerir al Gobernador Civil, para que gestionase la concesión de créditos solicitados por los propietarios con garantías de sus capitales, mediante una atenta carta lamentando la situación precaria del municipio, para poder remediar esta crisis.[45]

Por otro lado, el concejal Santiago Catena Rodríguez propuso que se nombrase una Comisión dentro de la Corporación, con el fin de ir a la Capital, con objeto de hacer gestiones en la oficina correspondiente, para que se concediesen al pueblo algunos asentamientos, como medio de paliar de alguna manera la crisis obrera que venían padeciendo, a consecuencia también de lo limitado del término municipal, dado que la mayor parte de este está en la sierra.[46]

La preocupación también se venía arrastrando dentro del seno de la Agrupación Socialista de la localidad que, en abril de 1931, presentó un escrito a la Alcaldía para que tomase las medidas más eficaces y urgentes, a fin de solucionar el conflicto del hambre y que por los fondos municipales se hiciese un anticipo reintegrable para remediarlo. La Corporación, en este caso, concedió con cargo a los fondos municipales un crédito reintegrable de 1.500 pesetas, además de las 350 que, de dichos fondos, tenían facilitadas.[47]

La situación de crisis obrera de Albanchez estaba extendida a toda la provincia, así en agosto de 1931, el Ayuntamiento de Alcaudete, envió una carta contando que aquella Corporación había tomado el acuerdo, para intentar paliar la crisis obrera, que por el Estado, se concediese a los ayuntamientos, en concepto de anticipo reintegrable, la cantidad que

esta entidades considerasen necesarias, pagaderas en veinte o más años, recargando la contribución en la parte proporcional que correspondiera, haciéndose cargo de la situación tan angustiosa de la clase patronal. El Ayuntamiento de Albanchez se adhirió a esta proposición.[48]

Todos estos intentos de paliar la situación de paro obtuvieron como fruto la llegada de una Circular del Gobierno Civil por la que se comunicaba haber librado a este Ayuntamiento la cantidad de 4.260,03 pesetas, para atender en lo posible a remediar la intensa crisis de trabajo que padecía y que para percibir esta cantidad era necesario que la Corporación designase la persona o Comisión, a quienes se iba a hacer entrega del dinero. Acordando que la cantidad concedida se invirtiese en arreglo de lavaderos y calles.[49]

También por medio de un telegrama, de octubre de 1931, el Gobernador Civil de la provincia, manifestaba haber recibido del Gobierno Provisional de la República, un socorro para los pueblos, que se iba a invertir en obras, por cuyo motivo solicitaba al Ayuntamiento que, a la mayor brevedad, adoptase acuerdos sobre las obras a realizar con cargo a dicho anticipo. Así, el Ayuntamiento acordó ampliar la carretera por el ladero del Molinillo y parte de la calle Horno, para que enlazase con la plaza de la República; además de que se construyesen zanjas exploradoras para conseguir el aumento del Manantial del Borbote que surtía varias fuentes de la población; el arreglo de la calle de las Eras y el repaso de algunas otras necesarias dentro de la población, acordando también, librar certificado de este acuerdo para dicha superioridad.

Como otro posible alivio a la situación de crisis laboral, el concejal Francisco Muñoz Fernández, propuso que se solicitase al Ministerio de Trabajo que, dada la situación que atravesaba la villa, toda vez que la única cosecha que existía era la aceituna, que concediese que algunos de estos obreros pudiesen salir a trabajar a otros términos.[50]

La crisis estaba enquistada y en 1934, el Concejal Millán Lanzas López manifestó que, debido a que cada día era más triste y aguda la situación de los obreros, tanto de los agricultores como de los del ramo de la construcción, y antes de que la vida se les hiciera imposible, era preciso que la Corporación adoptase medidas conducentes a mitigar el hambre y la miseria de éstos, ya que era sabido que la situación económica de los pequeños y medianos propietarios que eran los que abundaban en la localidad era lamentable, motivada por la falta de cosecha de aceituna, siendo por tanto de extrema urgencia el que la Corporación acometiese el plan de obras y reparaciones que tenía iniciado, y más aun teniendo en cuenta que el estado higiénico de la localidad así lo exigía y no se podía prolongar por más tiempo, por cuyas causas era preciso concretar y resolver de una vez, creyendo oportuno

el proponente que, por la entidad municipal, se gestionase un empréstito para llevar a cabo las obras que se acordasen, con el fin de conjurar la crisis obrera que se avecinaba.[51]

Como resultado, el Consistorio acordó por unanimidad solicitar del Ministerio de Obras Públicas que se les concediese la construcción de la carretera de la estación de Baeza a Albanchez, hasta la inmediata villa de Torres, ya que quedaría resuelta la crisis obrera de esta población y en poco tiempo se mejorarían las vías de comunicación de las mismas.[52]

Hasta marzo de 1936, la reforma agraria española no sirvió como mecanismo corrector de la desigual de la propiedad, entre otras causas por el incumplimiento patronal de las bases de trabajo que suponían entre otras cosas la subida de salarios o de las leyes de *"laboreo forzoso"* que obligaban al propietario a no dejar sin cultivar las tierras. Hubo una reforma consentida que no pudo llegar muy lejos por los dos caminos que ensayó la República: campesinos asentados por decretos de intensificación de cultivos y campesinos asentados por ley de reforma agraria por la expropiación de tierras de la Grandeza de España. El primero, mediante la vía de los decretos, sirvió para taponar estallidos sociales, respecto a los obreros asentados según la Ley de septiembre de 1932 apenas si llegaron a unos 8.600 a fines de 1934 a tiempo completo.[53]

El triunfo del Frente Popular concedió a la reforma una segunda oportunidad de cuya importancia fueron conscientes los dirigentes republicanos. De este modo, se pasó de la reforma agraria ilustrada a la reforma agraria desde abajo, durante el periodo de marzo a julio de 1936, con protagonismo no de los ingenieros del Instituto de la Reforma Agraria (IRA), sino de la iniciativa popular y sindical con influencia de la Federación de los Trabajadores de la Tierra, que promovió la invasión de fincas en marzo de 1936.

El problema del paro no podía resolverse ya con *"la buena voluntad de los terratenientes"* y resultó necesario acometer el cambio en la estructura de la propiedad. El estallido de la guerra se produjo cuando las faenas de recolección estaban bien avanzadas en el Sur.

El Ayuntamiento de Albanchez recibió una carta del Presidente de la Excelentísima Diputación de Jaén en la que manifestaba que cumpliendo instrucciones recibidas de los diputados del bloque republicano-agrario José Pérez de Rozas y Genaro Navarro López, miembros de la Junta Nacional contra el Paro Involuntario, invitaba a esta alcaldía, a la asamblea que se iba a celebrar el día 16 de agosto a las 12 de la mañana en el salón de actos de la Diputación Provincial, para definir los planes más concretos, a fin de obtener de la Junta Nacional, los auxilios necesarios para obras o mejoras de servicios municipales, a más de gestionar otras mejoras, aun ajenas a la función de dicha Junta.[54]

8.- FINCAS EXPROPIADAS Y COLECTIVIZADAS

Es difícil saber el número exacto de las colectivizaciones agrarias que se llevaron a cabo durante la Guerra Civil, ya que se han perdido numerosos archivos, sobre todo municipales, que podían aportar información al respecto. Según el Instituto de la Reforma Agraria (IRA), en un estudio realizado sobre quince provincias publicado en marzo de 1937, se habían expropiado 5.458.885 hectáreas, que representaban, más o menos, el 40% de la superficie cultivable, de estas tierras el 54% había sido legalmente colectivizada. A esta cifra, habría que añadir 1,5 millones de hectáreas expropiadas con anterioridad.[55]

De gran importancia fue el Decreto publicado en la Gaceta de Madrid, el 8 de octubre de 1936, firmado por el nuevo ministro de Agricultura. En su artículo 1, se acordaba la expropiación sin indemnización de las tierras, fuera cual fuera su extensión, de aquellos que se hubieran mostrado como desafectos al Régimen colaborando con la insurrección. Los encargados de decidir quién era afecto a la República y quién no lo era, eran las Juntas Calificadoras creadas en cada municipio.

La propiedad pasaba al Estado, aunque se cediera su explotación. El artículo 4 estipulaba: "*El uso y disfrute de las fincas rústicas expropiadas según el artículo 1 se dará a los braceros y campesinos del término municipal de su emplazamiento o de los colindantes según los casos […]*".

La concesión se daba bajo ciertas condiciones. En primer lugar, se otorgaban a las organizaciones obreras o agrícolas, en caso de no existir, a los campesinos censados en el municipio. Se podían trabajar de forma individual o colectiva. Todo lo que se llevó a efecto, tanto la concesión, como su posterior explotación sería supervisado por el IRA.[56]

Con este Decreto, se perseguía la nacionalización de los medios de producción agrícolas pertenecientes a personas desafectas, con lo que el Estado pasaba a ser propietario de todo lo incautado. También se evitaba la ocupación incontrolada de fincas de personas leales a la República. Se otorgaba un gran poder al IRA, ya que tenía en sus manos el control y vigilancia de las fincas expropiadas, tanto a nivel técnico como financiero.

No fue nada fácil la puesta en marcha del Decreto, entre otras cosas porque las Juntas Calificadoras tardaron mucho tiempo en crearse (algunas ni llegaron a hacerlo). También muchos campesinos no veían bien que se revisaran y modificaran las incautaciones llevadas a cabo por ellos. En vista de que había habido colectividades que no se ajustaron a las directrices del Ministerio de Agricultura, una Orden Ministerial de 8

de julio de 1937 legalizaba todas las situaciones creadas de hecho, es decir, de alguna manera, se daba el visto bueno a las colectivizaciones creadas antes de las iniciativas tomadas por el IRA.

El 27 de agosto de 1937, el Gobierno dio un nuevo paso para acabar con las colectividades promocionando la creación de cooperativas agrícolas que recibirían importantes ayudas del IRA y del Ministerio de Hacienda. Con este Decreto, se intentaba frenar o transformar las colectividades, pasando del modelo colectivista al corporativista, más del agrado de los comunistas y, por tanto, del Ministro de Agricultura Vicente Uribe.

A partir del verano de 1937, el Ministerio de Agricultura y el IRA comenzaron a utilizar una nueva táctica para acabar con las colectividades; mientras que los pequeños propietarios recibían ayudas, a las colectividades no se les daban créditos, ni simientes, ni abonos, ni maquinaría. Esto fue quebrando el espíritu de muchos colectivistas que veían imposible seguir con la colectivización frente a tantos impedimentos. Se podría decir que la actuación del Gobierno republicano, teniendo como brazos ejecutores al Ministerio de Agricultura, el IRA y a los comunistas, no fue muy digna.

En Albanchez, las expropiaciones llevadas a cabo se estructuraron de la siguiente manera:

El expediente se encabezaba con el título de "*Expediente del Ministerio de Agricultura, servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin Indemnización*". Después se indicaba que la Junta Calificadora Local de Albanchez de Úbeda, informaba de una propuesta razonada de inclusión como desafecto al Régimen, del propietario en este término municipal, con el nombre de propietario y con base jurídica en el Decreto del Ministerio de Agricultura n.º 7, de octubre de 1936. Se proponía la incautación de los bienes propios que el propietario poseía en este término municipal, por los motivos que se hacían constar y se pasaba el informe a la Junta Provincial que, si la encontraba ajustada a los preceptos establecidos por el Ministerio de Agricultura, la tomaba en consideración y el Jefe del Servicio la aprobaba, fechándola desde Valencia.

Consta la tramitación de los siguientes expedientes:

- Expediente de **Trinidad Torres Lanzas**, natural de Jimena, por ser fascista declarada y enemiga del Régimen, se le incauta la finca que tiene en Hútar, un molino harinero. Se aprueba la propuesta en Valencia con 19 de julio de 1937 por el jefe del Servicio.[57]

- Expediente de **Herederos de Narciso Torres Aguilar**, vecinos de Jódar, por abandono del propietario de sus bienes en este término municipal, se le incauta un cortijo en el paraje "*Los Llanos*".[58]

- Expediente de **Pedro Salcedo López**, vecino de Jimena, por ser faccioso desaparecido, se le incauta una finca en Chavallanque.[59]

- Expediente de **Francisco Ogáyar Echeverría**, vecino de Albanchez, por haber sido alcalde del "*Bienio Negro*" y, por tanto, enemigo del Régimen legalmente constituido, habiendo sido declarado faccioso, se le incautan doce fincas, entre ellas un cortijo, una casería, un molino aceitero con dos prensas hidráulicas.[60]

- Expediente de **Juan de Dios Molina Arroquía**, vecino de Albanchez, por abandono de sus bienes e ignorar su paradero, se le incautan dos fincas, entre ellas un cortijo.[61]

- Expediente de **Mariano Molina Arauco**, vecino de Albanchez, por ser desleal al Régimen y activo propagandista faccioso, se le incautan cinco fincas, entre ellas una casería.[62]

- Expediente de **Herederos José Mengíbar León,** por abandono de los bienes y no saber el paradero de los herederos, se le incauta un cortijo.[63]

- Expediente de **Elena Gómez Sellés,** por abandono de sus bienes y no saber su paradero, se le incautan dos fincas.[64]

- Expediente de **Antonio Lucas García Repeto**, vecino de Mancha Real, por ignorar su paradero, se le incauta una finca.[65]

- Expediente del **Clero,** por enemigo del Régimen y faccioso declarado, se le incauta una finca.[66]

- Expediente de **Arturo Catena Hermoso**, vecino de Albanchez, por fascista y abandono de sus bienes, se le incauta una finca.[67]

- Expediente de **Antonio Blanco Ortiz**, vecino de Bedmar, por haber sido declarado enemigo del Régimen y abandono de sus bienes, se le incauta una finca.[68]

- Expediente de **María Arranz Díaz**, vecina de Sevilla. por facciosa y tener conocimiento de que días antes del Movimiento estuvo por estos alrededores haciendo propaganda fascista, ignorándose en la actualidad su paradero, se le incautan 21 fincas, entre ellas un cortijo, dos caserías y un molino aceitero con cuatro prensas hidráulicas.[69]

Todas estas personas y entidades fueron clasificadas como enemigas del Régimen, lo que se publicó en la Gaceta de la República n.º 202, de 21 de julio de 1937, página 291.

El Ayuntamiento dio por buenas las actas levantadas con motivo de la incautación de la Iglesia y casa rectoral, así como de la de haberse hecho cargo de la administración de los bienes de María Arranz Díaz, por el abandono de su dueña, estando conformes todos los presentes y acordando dar cuenta al Gobernador Civil.[70]

Todas estas acciones, supuso una gran actividad en la localidad, a propuesta del concejal Millán Lanzas López se propuso, y así se acordó, que todos los vecinos estuvieran autorizados a poner mantones, quedando además ligados a la Comisión Administrativa de Fincas Incautadas, y a los propietarios de cuatrocientos olivos en adelante a admitir al personal que proporcionalmente le correspondiera para que no hubiera nadie parado.[71]

Incluso la Consejería de Trabajo, Industria y Minas, mediante una circular pedía hombres costeados por el Consejo Local para ir a trabajar en industrias y minas, acordándose que los concejales representantes de los diversos partidos citasen a sus partidos para ver los voluntarios que deseasen ir a tal fin.

El coche Chevrolet, matrícula MU 5201, incautado a María Arranz Díaz, fue declarado de servicio municipal, por lo que pasó a ser para uso del Ayuntamiento, haciéndose cargo de los gastos. Así, en acta del 8 de noviembre de 1936, el Ayuntamiento dice hacerse cargo del pago de la cubierta para el coche Chevrolet, incautado con motivo del actual Movimiento, 21 pesetas.[72 y 73]

El Ayuntamiento nombró una Junta Conciliadora de Productos de la Tierra, siendo designados los concejales Santiago Catena Rodríguez y Antonio Martínez Marín, el industrial Juan Ramón Martínez Catena y por el constituyente Martín Aranda Martínez, al objeto de que aflorasen las fincas propiedad de forasteros existentes en el término, y en cuanto a los vecinos que tenían aceituna fuera del término se acordó echar un pregón para que, en cuanto terminasen de coger la aceituna de fuera, lo comunicasen al Ayuntamiento antes de coger la de este término.[74]

Para aprovechar los bienes incautados, el concejal Millán Lanzas López propuso y así se acordó, que, siendo insuficiente el actual local del Ayuntamiento, se trasladase éste a la casa incautada de María Arranz Díaz, para lo cual sus administradores Diego de la Torre Navidad y Nicolás Navidad Lanzas darán el traspaso correspondiente, autorizando al concejal Diego de la Torre Navidad para que ordenase derribar el tabique del comedor. Igualmente, se acordó que, a fin de evitar gastos, se instalasen el mejor número de escuelas posible en las demás casas incautadas.[75]

El Decreto que promulgó el Ministro de Agricultura, el comunista Vicente Uribe, el 7 de octubre de 1936 explicitaba que solamente eran expropiables las fincas de aquellos que, de alguna manera, habían apoyado el golpe militar. Eran las Juntas Clasificadoras Municipales las que tenían que decidir sobre que propietario había apoyado a los sublevados, y quién no. Éstas elevaban sus decisiones a las Juntas Clasificadoras Provinciales presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura.

El Ayuntamiento hizo una consulta a la Junta Provincial Calificadora de Incautaciones de Fincas Rústicas sobre la posibilidad de incautar fincas rústicas a los pequeños propietarios, a lo que se le contestó que no podía efectuarse si no era en virtud de haber sido declarados desafectos al Régimen.[76] Consultó también al Delegado Provincial de la Reforma Agraria respecto a la incautación de los bienes de Magdalena Molina Arauco y la declaración de facciosos a la citada señora y de un arrendatario, Fernando Ruiz Parra, contestando el delegado que no era al Gobernador a quien había que hacerle tales propuestas, sino a la Junta Calificadora Local, acordándose dejar sobre la mesa dicho escrito para su estudio para la próxima sesión.[77]

Aunque el Gobierno no era amigo de las expropiaciones tuvo que asumir el hecho consumado. En junio de 1937, promulgó un Decreto legalizando las colectividades que ya estaban funcionando, pero se reservó el derecho de ilegalizarlas bajo determinados supuestos. La posición negativa del gobierno republicano con respecto al proceso colectivizador se refrendó en el Decreto de octubre de 1938 por el que se devolverían las tierras a los antiguos propietarios cuando éstos las reclamaran.[78]

La sociedad agraria de Albanchez, en el intento de poner orden a las expropiaciones y favorecer a los habitantes del pueblo, solicitó que fueran despedidos y se marchasen a sus respectivas localidades o vecindades las siguientes personas: Manuel Aya Arguños, Bernardo Muñoz Fernández, Alejo Catena Marín, pastor de Miguel Martínez Gila, los de Espejo, los de la Vega y suspender a los caseros que hubieran invertido en los bienes de María Arranz Díaz, a lo que la Junta Calificadora Local

contestó: "*Que Manuel Aya Arguñol y Bernardo Muñoz Fernández han manifestado querer marcharse voluntariamente; que a Alejo Catena Marín no se le puede despedir por corresponderle la vecindad y haberle sido concedido a su instancia; respecto al pastor de Miguel Martínez Gila se ha acordado comunicar a éste que lo despida y coloque a uno de la localidad por existir obreros parados; a los de Espejo que tampoco se les puede despedir según orden telefónica del Sr. Gobernador al Sr. Alcalde; y que en cuanto a los caseros que han invertido en los bienes incautados de Doña María Arranz Díaz, han manifestado sus administradores con la aquiescencia del Ayuntamiento, no despedir al casero Melitón Cobos Vidal por ser persona entendida y de confianza y que respecto al Ayozar han pensado colocar a Manuel Fernández Fuentes, teniendo en cuenta que los dos caseros citados son personas necesitadas y además afectas al Régimen*".

Por el concejal Cristóbal Germán Muñoz se propuso la destitución del farmacéutico Sebastián Polo del Moral, fundándola en no tener laboratorio y también por considerarlo desafecto al Régimen por disponerlo en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de julio del corriente año, siendo aprobada dicha sustitución por unanimidad y acordándose comunicar la misma al interesado y a la Inspección Provincial de Sanidad a los efectos oportunos.[79]

También se incautaron los bienes de la Iglesia Parroquial del Pueblo. El presidente de la Audiencia de Jaén envió una comunicación al Juzgado Municipal de Albanchez, sobre una circular del Ministerio de Justicia, en la que se ponía en conocimiento una Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad procedente del Director General de Bellas Artes, cuyo tenor literal dice:

"*La sección de archivos del Consejo Central de Bibliotecas, Archivos y Tesoro Artístico para salvaguardar los documentos de carácter histórico, se dispone a intensificar su labor disponiendo la urgente recogida, clasificación e inventario de todos los fondos de carácter histórico contenidos en los Archivos Eclesiásticos y Judiciales de las capitales de Provincia y pueblos respectivos con objeto de encontrarlos y protegerlos en los archivos históricos provinciales. Ruego a V.E. de las máximas facilidades a los encargados de este servicio, los cuales han de ponerse en contacto con los que actualmente custodian la referida documentación y pertenecen a la jurisdicción de ese Ministerio de Justicia. Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y notificación a las respectivas autoridades judiciales de su jurisdicción. Barcelona, a 4 de abril de 1938. El subsecretario. Jaén 15 de abril de 1938. Mancha Real, a 2 de abril de 1938. El Juez de Instrucción interino*".

Por lo que el secretario del Juzgado incoó unas diligencias sobre la incautación de los documentos, papeles, bibliotecas y archivos

parroquiales, cumpliendo las órdenes recibidas a fecha 29 de mayo de 1937.

Para ello, requirió al encargado de la Parroquia que le franquease la entrada de Ésta al objeto de incautarse de los documentos, papeles, bibliotecas y archivos parroquiales, acordado por Silvestre Fernández Muñoz, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones por enfermedad del propietario. Sin embargo, no se pudo practicar el requerimiento por no haber encargado de la Parroquia. Al conocer que las llaves las tenía el Alcalde, el 1 de junio de 1937 se constituyó el Juzgado en la Iglesia Parroquial y se procedió a inventariar los documentos papeles y libros, con una exhaustiva relación de 33 apartados, describiendo todos los libros encontrados, expedientes, boletines del obispado, libretas de anotaciones y cuadernos de matrículas. Todo ello fue trasladado a la Sala del Juzgado a disposición del Ministerio de Justicia.[80]

Durante la época de la guerra, la Comisión Provincial de Abastecimientos de Jaén, teniendo en cuenta los intereses provinciales y al objeto de que aquellos artículos de consumo considerados de primera necesidad no se alterasen dentro de las posibilidades del momento, tomaba acuerdos para que los precios del aceite no sufriesen alteraciones, por considerarlo un producto indígena.

Para controlar estos acuerdos se crearon por Decreto de 25 de agosto de 1936, los Tribunales Especiales en todas las provincias que quedaron bajo el Gobierno Republicano, pasando a denominarse Tribunales Populares, por Decreto de 7 de mayo de 1937.

En febrero de 1937, se ampliaron las competencias de los Tribunales Populares para conocer los delitos comunes comprendidos en el Código Penal y los delitos no estrictamente militares incluidos en los Códigos Militares, cuyos autores fuesen paisanos. Por Decreto de 24 de marzo de 1938, se constituyeron de nuevo en las Audiencias Provinciales la Sala de lo Criminal con facultades y funciones al mismo nivel que las de los Tribunales Populares. Por lo tanto, la justicia ordinaria y la popular quedaron integradas en las Audiencias Provinciales.

El 2 de Julio de 1938, **Jerónimo Fernández Muñoz**, natural de Albanchez, hijo de Juan y Justa, de 44 años de edad, fue condenado por Alteración de precios, expediente 150/38 a la multa de mil pesetas "*que deberá hacer efectiva y que se destinará a los gastos de guerra, sufriendo en otro caso dos meses y un día de trabajos obligatorios en favor del Estado*". Como no abonó la multa, ingresó en la prisión provincial de Jaén, por orden del Gobernador Civil para cumplir la condena que se le había impuesto por el Tribunal Especial de Guardia, de trabajos

obligatorios, que empezó a cumplir el 27 de junio los dejó extinguidos el 26 de agosto de 1938.[81]

9.- LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS

El 12 de agosto de 1888 tuvo lugar el Primer Congreso Nacional Obrero, con 26 delegados, que representaban a 44 sociedades de oficios (28 de ellas de Cataluña y 16 a las provincias castellanas) y a un total de 5.154 afiliados, de los que 1.391 correspondían a la Federación Tipográfica Española. Habían llegado con la idea de constituir la primera Organización Nacional de Sociedades Obreras para defender sus intereses de asalariados frente a la patronal. Allí, Pablo Iglesias Posse propuso el nombre de la Unión General de Trabajadores de España (UGT) y aprobaron un programa de fijación de salarios mínimos, así como la petición de la jornada de ocho horas.[82]

UGT fue experimentando un proceso de consolidación y fue extendiendo su influencia a las diversas provincias españolas. En 1890, se celebró el su segundo Congreso y por primera vez en España se celebró el 1º de mayo (en Barcelona, Madrid y Bilbao). Con el cierre del siglo, UGT había pasado a tener más de 26.000 afiliados y para 1910, fecha de fundación de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT), el número de afiliados al sindicato socialista alcanzó los 43.000. Ese mismo año, Pablo Iglesias Posse se convirtió en el primer diputado obrero de España.

La Organización fue creciendo hasta llegar en 1915 a los 110.000 afiliados. En el décimo Congreso, en 1911, se sustituyeron los sindicatos de oficios por los sindicatos de industria, lo que permitió la consolidación del movimiento reivindicativo y la creación de sindicatos poderosos. Ésta fue también la década de la creación de las cooperativas obreras y los centros educativos y de esparcimiento, como las Casas del Pueblo. En 1914, se celebró el decimoprimero Congreso y en 1916 tuvo lugar el decimosegundo Congreso que aprobó el primer plan de lucha contra el aumento del coste de la vida.[83]

En la relación de agrupaciones de la UGT existentes en la provincia de Jaén, consta que Albanchez de Úbeda cuenta en 1932 con 50 personas afiliadas, número que se mantiene en los años siguientes, hasta que en 1934 baja a 25.

Igualmente consta la constitución de la Agrupación Socialista de Albanchez de Úbeda en 1912 con sus diferentes secciones como son el Sindicato de Oficios de Oficios Varios (UGT); en 1913, el Sindicato de Oficios de Albañiles (UGT); en 1916, el Sindicato de Oficios de Trabajadores de la Tierra (UGT); en 1932, la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra Unión General Trabajadores (FNTT-UGT); y en 1937, la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra "*La Necesaria*" (FNTT-UGT).[84]

El 24 de agosto de 1937, la Agrupación Socialista remite una carta al camarada presidente del Comité Ejecutivo del PSOE en Valencia, en los siguientes términos:

"Estimado Camarada: Ha sido en nuestro poder, vuestra circular de fecha 3 del mes en curso de la que quedamos debidamente enterados y procuraremos cumplir. Como a ustedes, ya les constará, esta Federación Provincial, ha hecho la unificación con el Partido Comunista, y así se nos recomienda a las Agrupaciones locales, pero en vista de su citada circular no hemos prestado atención a esto, y más aún, por tener en cuenta que todas las organizaciones políticas y sindicales de la localidad a excepción de la sociedad de "Trabajadores de la Tierra" se constituyeron después del 16 de Febrero, e incluso después del movimiento subversivo, solo con mirar a la participación en los consejos municipales.

Como quiera que el de esta población, aún no se ha constituido, ya que desde un principio venimos abrigando a este criterio, se lo consultamos a esa Ejecutiva nacional el camino a seguir, toda vez, que debemos tener en cuenta, que estos partidos y partidillos, se constituyeron (y algunos hay en gestación) en su egoísmo tanto representativo como lucrativo, y a mayor abundamiento, en ningunas elecciones hemos podido triunfar (extremos que se comprueban documentalmente) ¿Por qué? Porque la mayoría de los que hoy presumen de izquierdistas incluso algunos dirigentes que quieren figurar, se han ido al sol que más les ha calentado.

En su consecuencia, nuestro criterio es, no dar representación en el mentado consejo municipal; a ninguna organización que no haya luchado descaradamente contra los partidos reaccionarios, ni a ningún afiliado que no haya mantenido su posición firme en contra de estos. Como pruebas de todo esto, pudiera citar innumerables casos, pero me las reservo para mejor ocasión. En espera de sus instrucciones, queda de ustedes y de la causa obre, firmado el presidente (Ramón Lanzas) sello de la Agrupación Socialista".[85]

Otra carta de la Agrupación Socialista de Albanchez de Úbeda de 30 de septiembre de 1937 dirigida al camarada Secretario del Comité Ejecutivo Nacional PSOE en Valencia dice:

"*Estimado Camarada:*
(…)
Esperamos merecer, que con la diligencia que les sea posible, nos remitan CIEN CARNÉS, para los afiliados, debiendo de significarle, que sean carnet Y NO CARTILLAS, pues antes hicimos este mismo pedido y nos mandaron cartillas, documentos que tenemos aquí de sobra".[86]

10.- SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA TIERRA *"LA NECESARIA"*

La Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra (FNTT) fue un sindicato del ámbito agrario-ganadero que formaba parte de la UGT, con una gran presencia en el Estado español de los años 30. Su periódico se denominada "*El Obrero de la Tierra*".

La FNTT quedó constituida como federación de la UGT en un congreso celebrado el 1 de junio de 1930, como resultado de la implantación del sindicalismo socialista en el medio rural español. En el congreso inaugural, se adhirieron 46.639 jornaleros y campesinos con 275 secciones locales. El advenimiento de la Segunda República propició su expansión, convirtiéndose en la más importante organización de trabajadores agrícolas, que ya sumaba, en 1932, 392.953 afiliados. Durante la década de los años 30 se convertiría en la principal organización de la UGT. En 1936, con el triunfo del Frente Popular, la FNTT se reorganizó.

Las colectividades socialistas que se extendieron por gran parte de la provincia de Jaén no fueron el resultado de una acción totalmente espontánea e incontrolada. Por el contrario, tenían su antecedente en los arrendamientos colectivos, que las sociedades obreras de la FNTT-UGT estaban autorizadas a realizar, si encontraban tierras para ello, y que, en algunos casos, se pusieron en marcha entre 1931 y 1936, ya que los propietarios de fincas apenas ofertaron tierras para efectuarlos.

Tradicionalmente, se había pensado que las colectividades que se crearon durante el periodo de enfrentamiento armado habían sido, exclusivamente, cosa de los anarquistas. Sin embargo, en el caso jiennense fue exactamente lo contrario y los verdaderos protagonistas del proceso de creación de colectividades de una gran parte de la economía rural fueron los socialistas. Ellos crearon las primeras experiencias de puesta en práctica de una economía social en el mundo rural, que tendría su solución de continuidad en las cooperativas olivareras posteriores.[87]

En las provincias de Andalucía se produjeron, a diferencias de otras, una conexión entre socialismo, anarquismo y colectividades. El primer objetivo de las colectividades agrarias organizadas por los socialistas de UGT y los anarquistas de CNT en Jaén sería alimentar, tanto a las familias que labraban el suelo como a los soldados del frente que les defendían frente a los fascistas, las colectividades rurales de la UGT y de la CNT representaron una nueva organización de la agricultura que tuvo por objetivo la solución de un problema real, el de alimentar, en una coyuntura tan difícil como es una situación de conflicto armado, a una población en crecimiento por la afluencia de refugiados y evacuados que llegaron desde el primer momento huyendo de las provincias de

Andalucía Occidental, de otras zonas dominadas por el ejército franquista y de las grandes ciudades bombardeadas, consiguiendo al mismo tiempo (probablemente, sin ser enteramente sabedores de ello, o al menos no planteándoselo directamente), un mejor equilibrio ecológico.[88]

En Jaén, la UGT controlaba la situación en el campo, a través de la FNTT, pero contaba con el apoyo del PSOE y del PCE. Posteriormente, también se incorporó a ese control la CNT que se estaba nutriendo de una serie de dirigentes anarcosindicalistas que se refugiaron en la provincia. La UGT no trató de imponer la socialización o nacionalización de todos los medios de producción, mientras que la CNT no intentó tampoco implantar una campaña general de sindicalización o comunalización en Andalucía. Es decir, ni una ni otra central sindical pretendieron controlar las fincas o fábricas directamente por los órganos de los sindicatos correspondientes, sino que fueron todos los trabajadores los que intervinieron en el proceso colectivizador, y no sólo los afiliados a los sindicatos, aunque conforme se prolongaba la guerra, terminasen por afiliarse a la UGT, a la CNT o a otro sindicato o partido obrero.[89]

Encontramos un Informe de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad de Trabajadores *"La Necesaria"*, Trabajadores de la Tierra, UGT Albanchez de Úbeda), que dice lo siguiente:

"Estimados Camaradas salud,
(…)
Compañeros afiliados que están en las fábricas incautadas para la defensa de la guerra en la comisión del comité de defensa agrícola

Presidente	*Serafín Muñoz Viedma*
Secretario	*Francisco Contreras Molina*
Vocal	*Tomás Martínez López*
Vocal	*Francisco Muñoz*
Tesorero	*Antonio Martínez Marín*

Fábricas incautadas 2 propiedad de Doña María Ran Vda de León con cuatro prensas de aceituna.
Otra de Francisco Ogallar con una prensa de aceituna.
Obreros que trabajan en la de cuatro prensas de Doña María 48 obreros en tres turnos y en la de Francisco Ogallar con una prensa trabajan 17 obreros en tres turnos, los que la dirigen los nombrados por la casa del pueblo los cinco antes nombrados.

"Asies que con la misma claridad damos al mismo tiempo claridades, como se llevan los trabajos sin haber estado acostumbrados a trabajar por colectividad les informo como y de qué manera

1º los cojedores de aceituna como a todos hicimos un acuerdo de cobrar de anticipo el ombre 3 pesetas, la mujer 2 pesetas que el matrimonio cobre 5 pesetas, y después de la producción que el matrimonio cobre 5 pesetas y después de la producción según rinda cada obrero y obrera cobra lo que le pertenezca asies que como hermanos estamos todos trabajando para ganar la guerra y les ruego no dejen ni un momento de mandarnos normas para que podamos tener todas las orientaciones devidas por el partido de la ejecutiva doy también detalles de los olivos que ay incautados son diez y siete mil pues este terreno para esta planta es muy fresco y ay unos olivos mui buenos asies que quedado atento este Comité de Defensa Agrícola espera con ansias todas normas de la Ejecutiva altamente interesante paravien de la República.

El secretario, Francisco Contreras Molina".[90]

La Sociedad de Trabajadores de la Tierra "*La Necesaria*" solicitó al Ayuntamiento la cesión de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en esta localidad, el cual y por haber transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamación alguna, se le concedió ratificándose el acuerdo.

11.- POBREZA

En 1847, Albanchez tenía una población de unos 1.200 habitantes, dedicados casi exclusivamente a la agricultura. Los nuevos aires liberales, que se habían consolidado con el reinado isabelino, no supusieron cambios notables en un mundo rural como el de Albanchez, bastante empobrecido.

Una de las formas de paliar los problemas generados por la pobreza, fue la organización de un sistema de beneficencia pública, puesto en marcha por el Estado a través de la Ley de 23 de enero de 1822. Así, se creó en cada pueblo una Junta Municipal, presidida inicialmente por el Alcalde, para gestionar los establecimientos benéficos. Entre 1846 y 1847, se pidió a los ayuntamientos que facilitaran datos de todos los bienes destinados a beneficencia y de la situación de sus establecimientos benéficos. En respuesta a sus circulares, los ayuntamientos, entre ellos los andaluces, remitieron una información fundamental para conocer el origen de todos los hospitales y casas de expósitos de cada provincia y enviaron relaciones de todas las memorias y obras pías destinadas al socorro de necesitados,[91] lo que finalizó con una nueva Ley de Beneficencia de 1849.

Esta ley creó la Junta Provincial de Beneficencia que se ocupó de gestionar los establecimientos declarados provinciales y, en ella, el papel de la Diputación consistió en estar representada por un diputado y cubrir el déficit de sus presupuestos consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto provincial.

El Decreto Ley de 17 de diciembre de 1868 suprimió esta Junta Provincial y la gestión completa de los establecimientos pasó a la Diputación, quien recibió todos los fondos, documentos y efectos de ésta.

En el Reglamento de 1868, los médicos titulares debían asumir la obligación de asistir gratuitamente a los pobres, de prestar servicios sanitarios de interés general que el Gobierno y sus delegados les encomienden, de auxiliar a los ayuntamientos con sus conocimientos científicos respecto a lo relativo a la policía sanitaria y de prestar, en casos de urgencia, servicios en las localidades próximas a los de su partido por encargo del Gobernador.

La calificación de "*pobre*" se definía en los siguientes términos: "*los que no contribuyan con cantidad alguna al erario público, los que vivan de un jornal o salario eventual, los que disfruten de un sueldo menor que el de un bracero de la localidad, los parientes que vivan con un pobre; los expósitos a cuenta de la Beneficencia, los acogidos a los hospicios, y los desvalidos en tránsito en la localidad*". Por lo que el concepto de "*pobre*" se regía por el concepto tributario: "*todo individuo que no paga*

contribución, sin ninguna clase de bienes, y vive de la caridad pública, es decir, aquel indigente que carece de lo preciso e indispensable para vivir".[92]

Los encargados de hacer las listas de "*pobres*" fueron las Juntas Municipales de Sanidad juntamente con las Juntas de Beneficencia.

En el acta de 30 de abril de 1912 de Albanchez, siendo Alcalde Sebastián Arboledas Fernández, consta "*que la aceituna recogida por los rebuscadores, se venda para distribuirla a los pobres en el momento oportuno*".[93]

Para estar incluido en las listas de beneficencia, había que solicitarlo al Juzgado Municipal, quien iniciaba un expediente, reclamando al Ayuntamiento una certificación sobre el pago de la contribución urbana y al Presidente de la Junta del Censo Electoral para acreditar que el solicitante estaba inscrito en la lista electoral.

En el Archivo Municipal de Albanchez se encuentran múltiples actuaciones en este sentido, de las que comentamos algunas.

En el acta del 5 de marzo de 1912, el Alcalde propuso que habiéndose fracturado una pierna un vecino que figuraba en la lista de pobres de Beneficencia del Municipio, se trasladase al Hospital Provincial de Jaén, pagando el municipio el viaje, aplicándose los gastos a cargo del capítulo de gastos generales de beneficencia municipal.[94]

En enero de 1913, conforme a la Instrucción de sanidad y Reglamento de 1891, el Ayuntamiento inició el expediente benéfico-sanitario para las familias necesitadas pudieran disfrutar, durante el presente año de 1913, de la asistencia médica y farmacéutica y para la formación de las listas de familias pobres se nombró una comisión.[95]

La Constitución Española de 1931, aprobada el 9 de diciembre de ese mismo año, marcó un hito en el constitucionalismo español al ser la primera en reconocer y garantizar los siguientes derechos sociales:

-Asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia (artículo 43).

-Garantía a los trabajadores y trabajadoras de una "*existencia digna*" mediante protección en casos de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte, y con una especial protección al trabajo de las mujeres, de los jóvenes, y de la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los factos

res que integran la producción; al participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas y todo cuanto afecta a la defensa de los trabajadores (artículo 46).

-Protección al campesino, patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización pro pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación (artículo 47).

No obstante, las dificultades económicas y la escasa duración de la II República no permitieron que todas estas medidas se llevasen a término.

Que la pobreza era algo endémico en el pueblo de Albanchez lo demuestra el recorrido por las diferentes actas del Archivo Histórico Municipal. En octubre de 1933, el Ayuntamiento expuso al público, durante el periodo de 15 días, el padrón de pobres incluidos en la Beneficencia Municipal a la que se formularon reclamaciones por los vecinos Pedro López Viedma y Francisco Catena Muñoz quienes, estudiados sus recursos, fueron incluidos en el padrón de referencia. También se aprobó la cuenta de Josefa Izquierdo Vidal, por medicinas facilitadas a enfermos pobres durante el primer cuatrimestre del año actual, cuyo importe de 272,50 pesetas fue cargado a su capítulo respectivo.[96]

Ese mismo año, el Ayuntamiento se hizo cargo de la factura suscrita por Francisco López Fernández, enfermero del Hospital Provincial, del importe del viaje efectuado a esta localidad conduciendo al enfermo Ramón Cobos Lanzas, de 28 pesetas, que se aprobó y se pagó con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.[97]

También se aprobó una factura presentada por la encargada del Botiquín de urgencia por medicinas facilitadas a los enfermos de la beneficencia municipal durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de ese año, cuyo importe de 488,94 pesetas, se aprobó y se pagó con cargo al capítulo 8, artículo 1, partida 6, del presupuesto de gastos. También se acordó, una vez examinados los documentos declarar la pobreza del vecino Simón Policarpo Viedma Gasco, para que pudiera ser ingresado en el Hospicio de Jaén. Se aprobó el pago de una factura por importe de 15 pesetas por varios socorros a pobres transeúntes que fue cargada al capítulo de gastos.[98]

Este mismo contenido sigue en el acta de 20 de abril de 1935, en la que se aprobó la gestión del alcalde, Francisco Ogáyar Echeverría, sobre el reparto de pan a los pobres por importe de 50 pesetas que se

abonaron en el capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos. El vecino Antonio Fernández Muñoz solicitó que se le instruyera el oportuno expediente de pobreza, para poder ingresar a su hijo ciego, Diego Fernández Moreno, de cuatro años, en el Colegio Nacional de Ciegos, ya que carecía de recursos suficientes. Se acordó instruir dicho expediente. Y también se aprobó la factura presentada por Diego López Catena por los suplidos para gastos de locomoción de los pobres Manuel Pérez Muñoz y su esposa, desde el Hospital Provincial a esta población, cuyo importe de 7 pesetas se pagó con cargo al capítulo de imprevistos.[99]

Incluso se ayudaba a pobres que pasaban por el pueblo que no eran vecinos: "*en abril de 1934, se aprobó la cuenta presentada por Martín Muñoz Aranda, por importe de 13 pesetas por socorros facilitados a varios pobres transeúntes, la cual se pagó en el capítulo 8, artículo 1, partida 2, del presupuesto de gastos*".[100]

En diciembre de 1936, Radio Comunista solicitó que se incluyeran en la Beneficencia a 650 vecinos distribuyéndolos en dos categorías, según la necesidad de éstos, una con derecho a asistencia médica y medicinas y otra con asistencia médica solamente; el Ayuntamiento contestó que no podía atender dicha petición por no tener competencia para incluir en la beneficencia más que a los pobres de solemnidad.[101]

La situación llegó a complicarse tanto que, en febrero de 1937, se elaboró la lista de beneficencia aprobada para el corriente año, tomándose el acuerdo de enviar una copia de esta en unión de un oficio al médico prohibiéndole expedir recetas para beneficencia al que no estuviese incluido en la citada lista.[102]

Y la situación de pobreza y auxilio llegó a agudizarse tanto que, en marzo de 1937, a petición del Concejal Cristóbal de la Torre Ulloa se acordó por unanimidad suprimir los medicamentos de beneficencia, por haberse agotado casi la consignación del corriente año en el primer trimestre, facilitándose medicinas solo a los verdaderamente necesitados.[103]

A principios de 1937, el Ayuntamiento recibió múltiples peticiones de todas clases: un telegrama del Gobernador, pidiendo se le comunicase la cantidad de jabón que existía en el pueblo, acordándose contestar no haber cantidad alguna en esta localidad; otro telegrama pidiendo la cantidad aproximada de superfosfato, cloruro potásico y sulfato amónico, así como que semillas se precisaban para el próximo semestre, acordando pedir 10.000 kilos de abono, y semillas para 100 fanegas de trigo, 25 de garbanzos, 10 de lentejas y yeros, 1.000 kilos de alubias, 50 fanegas de habas y 10 fanegas de maíz; se recibió otro escrito de la Consejería de Trabajo, Industria y Minas, solicitando fondos para las

fortificaciones de la provincia, acordando comunicar tener dos hombres dispuestos costeados durante un mes por este municipio.[104]

A finales de 1938, se recibió un oficio de la Delegación Provincial de Asistencia Social, solicitando una subvención, "*ya que desgraciadamente nadie ignora que en virtud de la guerra que sostenemos, cada día es mayor el número de seres y especialmente ancianos y niños, que necesita ser socorrido, y en esto sólo se puede proporcionar con una buena organización y desarrollo de los servicios de asistencia social*". A lo que el Ayuntamiento contestó: "*Enterados y visto que se trata de un verdadero acto de filantropía, se acuerda por unanimidad contribuir desde primero de año venidero con la cuota anual de quinientas pesetas cuya cantidad se consignará en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el indicado ejercicio*.[105]

También se recibió una circular del Comité Local de la Cruz Roja Española de Baeza, interesando se gestionase previo pago, garbanzos, aceite, lentejas, habichuelas y otros, con destino a los hospitales de Madrid, ya que la situación de aquellos era bastante apurada, a lo que el Ayuntamiento contestó que: "*enterados los concurrentes, acordaron por unanimidad dejar sin efecto dicha circular por haber hecho con anterioridad varios donativos con tal fin y estar agotadas las existencias de esta localidad*". Incluso se abonó la factura del panadero Ramón Contreras Molina, de 487,20 pesetas, por pan suministrado a los evacuados de Extremadura en esta población.[106]

12.- EL ALZAMIENTO DE LOS FACCIOSOS EN LA PROVINCIA DE JAÉN

La rebelión militar contra los poderes legítimos fue el desencadenante de la lógica reacción de defensa del Régimen republicano y, por consiguiente, del enfrentamiento armado que se alargó durante tres años y que acabó con la victoria de los golpistas.

De no haberse producido el alzamiento antirrepublicano, nunca se hubiera dado el cruento enfrentamiento armado. La provincia de Jaén permaneció en su mayor parte fiel a la República, con algunas excepciones en lugares donde existía presencia militar y de la Guardia Civil, como fueron las localidades de Orcera, Benatae, Siles y Villarrodrigo en la Comarca del Segura, y conatos de rebelión armada en núcleos como La Carolina, Arjonilla, Andújar, Martos… que no contaron con apoyo popular y fueron controlados por las autoridades republicanas.

La resistencia que ofreció Jaén a los golpistas supuso el fracaso de los planes del General Emilio Mola Vidal, auténtico cerebro del alzamiento faccioso. Mola contaba con la adhesión de la totalidad de la Segunda Región Militar, que era Andalucía, para, desde diversos puntos clave, de manera organizada y coordinada, avanzar hacia Madrid para tomarla de manera rápida y menos costosa. Pero el apoyo de la provincia de Jaén al Régimen republicano legítimamente constituido cerró el paso hacia el Norte. Lo que supuso que los planes militares de Mola se modificasen en el sentido de tener que marchar con dos columnas mixtas formadas por africanos y legionarios avanzando, una desde Córdoba y otra por Sevilla, sin detenerse mucho tiempo en someter a las plazas que no les secundaran, para atravesar Despeñaperros para entrar en Madrid por el Sur.

La provincia de Jaén fue la primera en mostrar su apoyo y fidelidad a la República y de la últimas en caer (cayó el 29 de marzo y el triunfo del alzamiento faccioso se proclamó el 1 de abril de 1939). No obstante, durante los tres largos años que duró el enfrentamiento armado, tuvo dos frentes abiertos de forma permanente, uno al Oeste y otro al Sur.

Ello no fue óbice para que la ciudad de Jaén fuera objeto de un cruento bombardeo perpetrado por la Legión Cóndor alemana, el 1 de abril de 1937. Este golpe inesperado se produciría días antes del famoso bombardeo de Gernika (26 de abril de 1937). El objetivo del bando franquista era sembrar miedo en cualquier punto de la geografía española de forma indiscriminada.

El ataque se realizó por sorpresa. La ciudad de Jaén no era enclave militar destacado ni en ella se desarrollaba combate alguno. La población no estaba preparada ni se dio ningún tipo de alarma antes del

ataque, y ni siquiera la capital jiennense contaba con baterías antiaéreas para defenderse.

Las estimaciones de víctimas, basadas en los datos procedentes de registros civiles, libros de cementerios y documentación de la *"Causa General de Jaén"*, cifran el número de fallecidos en 159 y en varios centenares los heridos. Resulta escalofriante el dato sobre la edad de las víctimas: en su mayoría, menores de 18 años. Ello se debió a que, durante aquella época, los alumnos de los colegios públicos descansaban los jueves por la tarde.

Este hecho desató las iras del Frente Popular que rápidamente decretó, en los posteriores días 2, 3, 4, 5 y 7 de abril de 1937, la conducción de 128 presos derechistas desde la Cárcel de la Catedral y la Prisión Provincial hacia el cementerio de Mancha Real, donde fueron fusilados como represalia por este bombardeo. A raíz de estos hechos, se construyeron en la ciudad de Jaén numerosos refugios antiaéreos.

Un año antes, la Catedral de Jaén, que estaba siendo utilizada como cárcel, hacinaba a unos 800 detenidos. El Gobernador Civil propuso trasladarlos a Alcalá de Henares, para evitar posibles sacas por parte de elementos incontrolados. Los días 11 y 12 de agosto de 1936 partieron desde Jaén hacia Madrid dos trenes cargados de derechistas y eclesiásticos jiennenses, son conocidos como los *"trenes de la muerte*". En el primero de ellos, un grupo de milicianos llevó a cabo en Madrid la ejecución de importantes personalidades políticas jiennenses, fusilando a once derechistas. No corrió la misma suerte el segundo tren, compuesto por 300 reclusos, entre los que iba el Obispo de Jaén, Manuel Basulto Jiménez, quien murió asesinado a su llegada a Vallecas junto con 193 componentes de esta segunda expedición.

13.- DETENCIONES EN ALBANCHEZ Y ASESINATO

En el pueblo de Albanchez de Úbeda no hubo frente de guerra, y la localidad permaneció fiel al Régimen legal republicano.

Así consta que, a propuesta del Alcalde y conformidad de los demás concejales se tomó el acuerdo de reiterar nuevamente la adhesión de este Ayuntamiento al Gobierno legítimo de la República, por mediación de los ministros de la Gobernación y Gobernador Civil de la provincia.

No obstante, las noticias sobre el levantamiento de los militares y los falangistas y sus acciones exacerbaban los ánimos y suscitaba una situación de tensión y de reacciones violentas, que las autoridades intentaron evitar y controlar.

El Juzgado Municipal de Albanchez acusa recibo de la Orden del 2 de enero de 1938 del Fiscal de la Audiencia de Jaén, por la que, en cumplimiento de la circular publicada en la Gaceta de 20 del mes de abril del pasado año 1937, rogaba que, con arreglo al n.º 8 del artículo 2 del Estatuto del Ministerio Fiscal: "*Se investigasen con la mayor diligencia las detenciones arbitrarias que se hubieran efectuado y que fueran puestas inmediatamente a su disposición, teniendo también en cuenta que los detenidos que se encontrasen a su disposición deberían ser interrogados sin demora, adoptando seguidamente la resolución que procediese sin escusa por excesivo trabajo ni por otra cosa tolerable y se sirviera darle cuenta cada quince días de la fecha en que cada detenido puesto a su disposición, fecha en la que se le ha tomado declaración acusándole recibo tan pronto como esta llegase a su poder. Jaén, 11 de enero de 1938. Mancha Real, 21 de enero de 1938. El Juez de Instrucción Interino*".[107]

Posteriormente, durante la dictadura franquista, existe diversa documentación que habla sobre la represión ejercida en Albanchez a raíz del levantamiento fascista y durante la permanencia republicana, sobre todo documentación perteneciente a la "*Causa General de Jaén*", recogida en el Centro Documental de la Memoria Histórica, en Salamanca.

La instrucción de la "*Causa General*" fue el instrumento más decisivo en el intento de dotar de legitimidad al Gobierno rebelde mediante la criminalización de la República. Ya se advierte en el preámbulo del Decreto de 26 de abril de 1940. El objetivo, encomendado al Ministerio Fiscal, es un modo más de pretender justificar la subversión armada. "*Poseer una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista*". Y el medio empleado se describe claramente en el artículo 1 de dicho Decreto que ordena la

instrucción de la "*Causa General*" "*en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja…*".

Otro dato significativo era encomendar esta tarea al Fiscal del Tribunal Supremo y a los que de él dependen, como forma de garantizar la absoluta complicidad con los rebeldes de un órgano esencial de la Administración de Justicia. Como ya es sabido, el resultado de dicha investigación fueron once piezas que abarcaban todos los aspectos de lo que se entendía como "*delincuencia marxista en todo el territorio español*".

El 4 de agosto de 1942, la Fiscalía de la Audiencia, remitió un oficio al Alcalde de Albanchez de Úbeda, para que informase sobre la relación de las personas que durante la dominación marxista estuvieron detenidos en ese arresto municipal, con indicación de la fecha de su ingreso y libertad, así como de la autoridad de que emanaron las órdenes respectivas.[108]

También el Fiscal Instructor delegado de la "*Causa General*" solicitó saber si se establecieron "*checas*" o lugares en donde se martirizaban a las personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional (15 de agosto de 1942). A lo que se contestó que en el término municipal de Albanchez no hubo ninguna clase de "*checas*", ni lugares de referencia.

En el informe en el que se contesta al requerimiento de personas detenidas, se hace una relación, en la que se citan a 16 personas detenidas en arresto municipal del 4 de agosto de 1936 al 15 de octubre de 1936, por orden del Alcalde de Albanchez.[109]

En este informe se hace una relación de "*tormentos, torturas, incendios, saqueos, destrucciones de iglesias y objetos de culto, profanaciones y otros hechos delictivos que, por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron, deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en ese término municipal durante la dominación roja*".

Fecha en que se cometió el delito	Sucinta relación del hecho delictivo	Nombre y domicilio del perjudicado	Personas sospechosas de participación en el delito	
	La noche de la quema de imágenes se llevó una estera del altar	Iglesia parroquial	María Muñoz Leiva	Esta villa
	Le acusan de echar varias imágenes a la hoguera		Francisco Catena de la Torre	Esta villa
	Le acusan de pegar a las imágenes y echarlas a la hoguera		José Muñoz Lanzas	Ejecutado
	Le acusan de lo mismo que el anterior		Antonio Martínez González	Ejecutado
	Le acusan de facilitar la gasolina para la destrucción de imágenes		Diego Muñoz Fernández	En filas
	Le acusan de llevar imágenes a la hoguera		Manuel Viedma Navarrete	Esta villa
	Le acusan de la destrucción de imágenes días antes de la quema		Antonio Martínez Marín	En prisión
	Le acusan de lo mismo que al anterior		José Germán Amezcua	En prisión
	Le acusan de lo mismo que al anterior		Luis de la Torre Martínez	En prisión

	Le acusan de vestirse con los ornamentos		Anastasio Cárdenas Lozano	En ésta
	Le acusan de llevar imágenes a la hoguera		Juan Manuel Morales (vecino de Torres)	Ejecutado
	Le acusan de llevarse a su casa floreros y vestidos de las imágenes		Serafín Viedma Fuente	En ésta
	Le acusan de vestirse con las túnicas de las imágenes		José Martínez Muñoz	En prisión

Relación de las personas que durante la dominación marxista estuvieron detenidas en arresto municipal:

Nombres y Apellidos	Fecha de						Autoridad de quien emanaron las órdenes respectivas	Observaciones
	Ingreso			Libertad				
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Ildefonso Aguayo Morillas	4	Agosto	1936	15	Octubre	1936	El Alcalde de aquella fecha	
Torcuato Amezcua Molina	4	"	1936	15	"	1936		
Gabriel Amezcua Muñoz	4	"	1936	15	"	1936		
Juan Amezcua Muñoz	4	"	1936	15	"	1936		
Juan Aranda Contreras	4	"	1936	15	"	1936		
León Arboledas Catena	4	"	1936	15	"	1936		
Andrés Fernández López	4	"	1936	15	"	1936		
Francisco Fernández Muñoz (menor)	4	"	1936	15	"	1936		
Juan José Gámez López	4	"	1936	15	"	1936		
Manuel Gila Catena	4	"	1936	15	"	1936		Fallecido
Miguel Molina Muñoz	4	"	1936	15	"	1936		
Quintín Molina Muñoz	4	"	1936	15	"	1936		
Pedro Moreno Montesinos	4	"	1936	15	"	1936		
Juan Francisco Navidad Catena	4	"	1936	15	"	1936		
Antonio Román Fernández	4	"	1936	15	"	1936		
Francisco Molina Mesías	4	"	1936	10	"	1936		Fallecido
Justo Catena Martínez	16	"	1936	15	"	1936		
Ildefonso Navarrete Crespo	4	"	1936	10	Septiembre	1936		Asesinado

Albanchez de Úbeda a 28 de agosto de 1942- El Alcalde, Antonio Román. El encargado del arresto Antonio Muñoz.

Relación de los individuos que compusieron los ayuntamientos de este pueblo desde el 15 de febrero de 1935 hasta la liberación de este por fuerzas nacionales:

Nombre y apellidos	Actual situación	Informe individual
Manuel Catena Amezcua	Libertad	Concejal por la JSU reside en Cádiz
Santiago Catena Rodríguez	Preso	Concejal partido socialista
Juan José Fernández Muñoz	Libertad	Segundo teniente de alcalde, republicano federal
Francisco Gasco Catena	Libertad	Concejal socialista
Cristóbal Germán Muñoz	Libertad	Alcalde socialista
Millán Lanzas López	Difunto	
Isidoro Marín López	Libertad	Concejal socialista
Antonio Martínez Marín	Preso	Alcalde socialista
Francisco Muñoz Amezcua	Libertad	Concejal izquierda republicana
Francisco Muñoz Fernández	Libertad	Concejal republicano federal
Juan Muñoz Lanzas	Libertad	Concejal radical socialista
Pedro Muñoz Navarrete	Libertad	Alcalde radical socialista
Nicolás Navidad Lanzas	Libertad	Alcalde socialista
Luis de la Torre Martínez	Libertad	Primer teniente de alcalde, izquierda republicana
Diego de la Torre Navidad	Libertad	Segundo teniente de alcalde, izquierda republicana
Cristóbal de la Torre Ulloa	Preso	Segundo teniente de alcalde, izquierda republicana

También se requirió información sobre las personas que durante la dominación marxista sufrieron robos y saqueos en sus domicilios o simplemente les fueron "*requisados*" éstos, para que manifestaran si tenían, antes del 18 de julio de 1936, bibliotecas, más o menos numerosas, pinturas u objetos de arte cualesquiera y si padecieron algún perjuicio en la riqueza artística. Que se requiera al cura párroco, a María Arranz Díaz, a Magdalena Molina Arauco, a Mariano Molina Arauco y a los Herederos de Francisco Ogáyar Echeverría.

Realizada la gestión, se contestó que "*todos han contestado en el sentido de que no sufrieron perjuicio de tal índole a excepción de Magdalena Molina Arauco, quien añadió, sin precisar el valor artístico que, en esta Villa, los rojos le arrebataron, además de algunos libros de la carrera de abogado, un tarjetero con tapas de marfil y un librito de apuntes con tapas de nácar (11 de septiembre de 1942)*".

Según certificado del Secretario del Ayuntamiento de Albanchez, el edicto en el que se requería a las personas que se hubieran sentido perjudicadas durante la dominación roja, tanto en sus personas como en sus bienes o de cualquier otra clase que se presentasen a prestar declaración jurada, estuvo expuesto al público los 15 días reglamentarios sin que nadie se hubiese presentado a declarar sobre los hechos que se detallaban en el edicto (5 de agosto de 1941).[110]

De los datos obrantes en la documentación que consta en la "*Causa General*", se desprende que la totalidad de las detenciones que tuvieron lugar en arresto municipal fueron de los meses de agosto a octubre de 1936 y más con la intención de preservar su seguridad de las iras populares que de otra intención punitiva. Lo que se consiguió, en casi su totalidad, con excepción del asesinato del cura párroco del pueblo.

Este suceso constituye el crimen más execrable y terrible del periodo republicano en Albanchez y que no tiene justificación alguna.

Don Alfonso Navarrete Crespo, fue asesinado en Albanchez el 10 de septiembre de 1936 a las puertas del cementerio. Se inscribió su defunción por auto del Juez de 1ª Instancia del partido, siendo testigos Ildefonso Aguayo Morillas y Manuel López Amézcua. En un principio, fue enterrado en el Cementerio de Albanchez, pero el día 21 de octubre de 1939, el Ayuntamiento aprobó el pago de 50 pesetas, importe del traslado de los restos a su pueblo natal Villanueva del Arzobispo (Jaén), por solicitud de sus familiares.

Las personas que participaron en su asesinato fueron: José Muñoz Lanzas, Antonio Martínez González, Juan Fernández Méndez, Bartolomé Ogáyar Delgado, todos ellos fueron juzgados y ejecutados por los tribunales franquistas e Ildefonso Moreno Martínez que fue condenado a prisión.

14.- LAS LEYES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRANQUISMO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Una de las características de la práctica represiva de la dictadura franquista fue la de justificar el régimen de terror atribuyendo al enemigo de forma abusiva y generalizada una supuesta pertenencia ideológica. Aunque muchas veces las acusaciones de masón o rojo no se correspondían en absoluto con la realidad identitaria de las víctimas. Ello explica que las diferencias ideológicas o políticas de las personas objeto de la represión franquista sean en ocasiones abismales. Eso para los criminales genocidas carecía de importancia y muchas veces la acusación y la posterior condena se basaba únicamente en el amplísimo concepto delictivo de ser "*persona desafecta al glorioso movimiento*".

Otro de los elementos presentes en casi la totalidad de los procedimientos inculpatorios usados de forma extensiva fue el de la elaboración de lista de personas para que fuesen localizadas, detenidas y juzgadas.

De esta forma, se llega a conocer quiénes fueron los denunciantes, ya que mayoritariamente fueron los miembros de la Falange y alcaldes franquistas, apoyados por informes emitidos entre 1936 y 1945, por párrocos, jueces municipales y Guardia Civil. El seguimiento pormenorizado de todos estos procedimientos muestra la diferente dinámica política del pueblo durante la República y la posguerra, y al mismo tiempo determinar las fuerzas sociales que sustentaron la consolidación del franquismo en el mismo.

Se comprueba como los informes elaborados por los falangistas, los alcaldes, párrocos y guardia civil siguen el mismo patrón ideológico y el mismo lenguaje, hasta el punto de que incluso a veces parecen un calco unos de otros. La Iglesia Católica, convertida en un órgano represor, con sus informes se coloca al mismo nivel que las otras autoridades. Estos informes dan a conocer la situación personal de los encausados: ideología, situación económica, afiliación política, estado civil, familia… lo que permite constatar, por un lado, el apoyo social que tuvo en el pueblo de Albanchez la II República y, por otro, que la mayoría de las personas encausadas, eran miembros de partidos de izquierda y sindicatos andaluces, entre ellos Izquierda Republicana y UGT.

Las lagunas documentales existentes en cuanto a los expedientes de incautación impiden hacer una valoración exacta de los bienes incautados. Según la ley aplicada, una vez abierto un expediente a un inculpado y recopilados los informes correspondientes, se procedía a embargar provisionalmente sus bienes, que podían ser de toda clase: muebles, inmuebles y semovientes. Los pocos datos encontrados en relación con este tema no permiten hacer una valoración en toda su

extensión. Únicamente, en algunos expedientes, consta la insolvencia del acusado, unos pocos pagaron multas y del resto no hemos podido localizar más información. Sin embargo, por las informaciones orales de algunos vecinos, se puede conocer que muchas familias perdieron todos sus bienes sin poder obtener pruebas documentales al respecto.

De los expedientes punitivos de los que daremos cuenta más adelante y que afectan a la población de Albanchez, se puede constatar, en su mayoría, la repetición de un mismo esquema acusatorio: Escrito del responsable de la Falange de la localidad, conteniendo un pliego de cargos sin aportar pruebas y con generalidades como "*persona desafecta*", "*de ideas extremistas*", "*poco respetuosa con la Iglesia*"… Le sigue una aportación de testigos que casi siempre son los mismos. Y culmina con una sentencia que copia literalmente el escrito del responsable de la Falange de la localidad.

El 7 de abril de 1939, el Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda, constituyó de forma provisional la Comisión Gestora en la que Joaquín García Ruiz, teniente del Cuerpo Jurídico Militar, en nombre del General Jefe del Cuerpo del Ejército de Córdoba, nombró Alcalde Presidente a Juan José Gámez López y concejales a Andrés Gasco Muñoz, Ildefonso Aranda Viedma y Pedro Moreno Montesinos y como secretario a Manuel Aguayo Morillas.[111]

Este nombramiento, con carácter provisional, subsistió hasta que las autoridades designadas por el Ministerio del Interior procedieron a la constitución definitiva de la Corporación, bajo la vigilancia de la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur radicado en Sevilla. Los nombrados debían jurar desempeñar sus cargos con celo, austeridad y energía, inspirándose en las normas de la España Nacional y del Generalísimo Franco.

Conforme al artículo 51 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935,[112] se procedió a la elección del teniente de alcalde, resultando elegido por unanimidad Andrés Gasco Muñoz, segundo teniente de alcalde Ildefonso Aranda Viedma y gestor municipal Pedro Moreno Montesinos.

Se destituyó a los empleados Sebastián Moreno Gómez y Manuel Romero Fernández, guardas de campo, y José Germán Amézcua, vigilante nocturno, por desafección al Glorioso Movimiento Nacional Sindicalista. Y se acordó la reposición de los funcionarios que fueron destituidos por el Ayuntamiento que se constituyera a raíz de las elecciones de febrero de 1936.

Una de las características del Régimen franquista, durante y después de la Guerra Civil, fue su dureza y crueldad con la disidencia

política. Todo aquel que pensara diferente tenía que ser castigado con fiereza, perseguido, incluso, hasta después de la muerte.

El Régimen franquista tenía las ideas muy claras, había que exterminar cualquier disidencia, en pro de construir la *"Nueva España"*. Los enemigos del Régimen tenían que ser perseguidos hasta en las tumbas.[113] Como fue el caso de Daniel Delgado Fresneda, vecino de Albanchez. A pesar de haber sido asesinado en abril de 1939, las autoridades franquistas le abrieron expediente a través del Tribunal de Represión de la Masonería y Responsabilidades Políticas, en 1945, para averiguar su comportamiento político durante los años de la II República.[114]

Como se comenta en el apartado de la II República, se procedió a rotular las calles que tenían nombres de personas de izquierdas. La plaza de la República, pasó a ser la del Generalísimo Franco. La calle Galán y García Hernández, pasó a ser calle José Antonio, así como la plazuela de la Fuente de Quijar. La calle Pablo Iglesias, cambió a la calle Calvo Sotelo. La de Pi y Margal, cambió a la calle San Marcos. La de Francisco Ferrer, a la calle de las Parras. La de Antonio José Mesía, será nuevamente calle de la Cruz.[115]

Tras el triunfo de los golpistas el Régimen franquista siguió con la depuración iniciada en 1936 hasta 1948. El Ayuntamiento de Albanchez tomó una serie de medidas prácticas. Siguen varios ejemplos.

Dada cuenta de que el dinero existente en la Caja no era reconocido por el Gobierno Nacional, se acordó que el Secretario Interventor hiciese un estudio para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local, de acuerdo con la norma 5, artículo 9, del Decreto de 23 de junio de 1938.

Vista la circular de la Junta de Autoridades de 1ª Enseñanza de la provincia, de fecha 8 de abril de 1939, se nombró al Alcalde como representante para convocar el Consejo Local y reconstituirlo en armonía con el apartado 5º de la citada circular.

De acuerdo con la norma 6, artículo 9, del Decreto de 23 de junio de 1938 se acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1936, solo para el 2º trimestre del año en curso.

En contestación a un oficio del Gobernador Civil de la provincia, con motivo de la celebración del XIX centenario de la aparición de la Virgen del Pilar en Zaragoza y siendo esta Patrona de la Raza y de España, en unión al deseo del Gobierno de que las fiestas de dicho centenario revistiesen en toda la Nación una excepcional importancia se aportó una suscripción de 105 pesetas.[116]

Se nombró empleado para el Registro de la Oficina de Colocación Obrera a José Izquierdo López.

Se acordó comprar la mesa escritorio que fue incautada por el Frente Popular a Francisco Ogáyar Echeverría, previo aprecio por un técnico y de acuerdo con los herederos de éste.

Se aprobó una factura de Francisco Bailén Lozano por tres fotografías del jefe del Estado, por importe de 60 pesetas.

Se aprobó otra factura de la encargada del botiquín de urgencia por las medicinas facilitadas a los enfermos de la Beneficencia durante el primer trimestre del año actual. También se aprobó el pago de la asistencia de la banda y cohetes quemados en la fiesta popular.[117]

Se compraron fotos de los cuatro jefes de Estado de España, Italia, Alemania y Portugal (Franco, Hitler, Mussolini y Salazar) destinadas al Ayuntamiento y al Juzgado Municipal por un importe de 7,50 pesetas.[118]

Se acordó la exención de arbitrios municipales para las casas de renta, ya que "*era preocupación especialísima del Caudillo, en esos momentos la tendencia patriótica de incrementar la tarea reconstructiva de España*".

Se acordó dar un banquete en honor al Ejército Nacional el día de la festividad popular.[119]

Se aprobó una factura de la Delegación Provincial de Transportes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de 20,20 pesetas, por 20 litros de gasolina y un bidón de aceite facilitado el día primero de abril del año actual por cuenta del Ayuntamiento.[120]

La Corporación definitiva se constituyó el 5 de agosto de 1939 de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Municipal vigente en ese momento. Se dio lectura a la credencial del Alcalde Presidente hecha por el Gobernador Civil de la provincia a favor de Francisco Fernández Muñoz, salió como Alcalde provisional Juan José Gámez.[121]

Uno de los primeros actos del nuevo Alcalde, fue atender un oficio de la Jefatura de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de la JONS de Jaén para que se pagasen los haberes al caballero mutilado vecino de esta Villa Valentín Muñoz Martínez, licenciado del reemplazo de 1936, que finalmente se aprobó.

También se trató otro oficio de la jefatura local de Falange, interesando se nombrase una calle "*Prior Navarrete Crespo*", ya que fue un mártir de esta localidad durante la dominación roja. Se nombró una

Comisión con la Corporación municipal para que, en unión de los delegados de administración y prensa de la Falange, se procediese a la confección del programa para la celebración de diversos actos para conmemorar el tercer aniversario de su muerte. Se acordó rotular con ese nombre la calle de la Cruz y nombrar al alcalde y a los Gestores para dicha comisión. Y en contestación al escrito del Arzobispo de Granada, pidiendo un óbolo de la Corporación para ayuda del seminario dada la escasez de sacerdotes que existían, se acordó consignar 150 pesetas a través del Vicario General de esta Diócesis. Se aprobó un recibo de la Comisión Provincial del Subsidio de Combatientes por 12 pesetas por el Manual-Guía facilitado para la Comisión local. Se acordó aceptar el oficio del Alcalde de Mancha Real para participar en la suscripción abierta para adquirir la "*Espada de la Victoria*" que se iba a ofrecer al invicto caudillo el Generalísimo Franco. Se acordó contribuir con 25 pesetas.[122]

El primer franquismo utilizó como marco legal el Código de Justicia Militar de 1890, que fue publicado por Real Decreto el 27 de septiembre de 1890 y estuvo vigente hasta el 17 de julio de 1945, hasta la publicación de un nuevo código. También se basó en el Bando de Guerra de la Defensa Nacional de 28 de julio de 1936, que siguió en vigor algunos años después de acabada la contienda, a pesar de ser un bando dado para el período bélico. Pero el elemento fundamental de la justicia militar del primer franquismo fue el Código de Justicia Militar de 1890, en el que se apoyó la base legal del delito de rebelión.[123]

Con la sublevación militar, la Junta de Defensa Nacional [124] asumió todos los poderes en Justicia, hasta la creación del Alto Tribunal de Justicia Militar, el 24 de octubre de 1936, quien los mantuvo durante toda la guerra, siendo sustituido por el Consejo Supremo de Justicia Militar creado por la Ley de 5 de septiembre de 1939.

El 2 de octubre de 1936 nacía en la ciudad de Burgos el Boletín Oficial del Estado y, con él, la ley que creaba la Junta Técnica del Estado, y sendos decretos por los que se organizaban los Ejércitos del Norte y del Sur.[125]

El 15 de septiembre de 1939, el Juzgado Militar n.º 6, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, envió una carta al Juez Municipal de Albanchez, dándole instrucciones en relación a los procedimientos sumarísimos de urgencia, que se estaban instruyendo en su juzgado, rogándole que se practicasen con la máxima urgencia todas las gestiones necesarias hasta lograr determinar los antecedentes, actuación marxista y conducta observada antes y después del Glorioso Movimiento Nacional por los individuos que se reseñasen y de cuyo resultado se debería emitir por separado el oportuno informe,

significándole que cada informe debería comprender a un solo encartado.[126]

Se solicitaba que a los inculpados se les atribuyesen los hechos de un modo claro y conciso, facilitando siempre dentro de lo posible nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que pudieran deponer sobre los mismos, a fin de recibirles declaración.[127]

El Decreto n.º 55 del General Franco de 1 de noviembre de 1936 modificó el Código de Justicia Militar y desarrolló el procedimiento sumarísimo de urgencia para imprimir rapidez y ejemplaridad en la justicia castrense y estableció la composición de los consejos de guerra, donde el cargo de defensor sería desempeñado por un militar. Este procedimiento sumarísimo de urgencia era parecido al sumarísimo en su fase de constitución, si bien suprimía alguna de las partes, para hacerlo más ágil y permitía juzgar rápidamente, eliminando la supresión de la fase de plenario, lo que afectaba a las garantías procesales. Este procedimiento de urgencia sobrevivió hasta el 12 de junio de 1940 en que fue derogado.[128]

El Código de Justicia Militar establecía el consejo de guerra sumarísimo como tribunal para el delito de rebelión militar. El concepto de este delito era muy amplio. Era competencia de la jurisdicción militar decidir qué delito debía ser juzgado por ella o por la jurisdicción civil. Los militares de la República apresados solían ser sentenciados por este delito de rebelión militar, al no haberse sumado a la sublevación.[129]

El procedimiento sumarísimo se inicia con la denuncia, atestado, expediente incoado en los campos de detención de presentados y prisioneros, o expediente de depuración. Presentada la denuncia o atestado, el denunciante se ratificaba ante el instructor y se tomaba declaración a los testigos, teniendo la posibilidad de ampliar la investigación si fuera necesario. Acabada la instrucción se tomaba declaración al encartado y según el resultado de las actuaciones, el Juez dictaba un auto a modo de resumen de éstas, pasando las actuaciones al tribunal, el cual designaba día y hora para la celebración de la vista.[130]

En el intervalo de tiempo hasta la celebración de la vista, se exponían los autos al fiscal y al defensor a fin de que tomasen las notas necesarias para sus respectivos informes.

Los consejos de guerra constituidos desde el 18 de Julio de 1936, en modo alguno podían calificarse como tribunales de justicia, ya que eran una parte sustancial del aparato represor implantado por la dictadura franquista.

La composición de cada tribunal militar era la siguiente:

-Presidente (teniente coronel).
-Vocal ponente (jurídico).
-Cinco vocales (capitanes).

La instrucción del procedimiento era inquisitoria y bajo el régimen de secreto, sin ninguna intervención del abogado defensor. El juez militar instructor practicaba diligencias con el auxilio de las fuerzas de seguridad, comisarías de investigación y vigilancia y otros cuerpos policiales y militares, como, entre otros, la brigada político social o el servicio de información y policía militar, así como los servicios de información e investigación de la Falange y los ayuntamientos, sin olvidar la especial atención de la colaboración de particulares a través de las delaciones y denuncias.[131]

Según Jiménez Villarejo (Fiscal de Sala, jubilado) los procesos ante los Consejos de Guerra, especialmente los sumarísimos, según los artículos 649 a 662 del Código de Justicia Militar, vigente desde el 18 de julio de 1936, eran radicalmente nulos por varias causas. En primer lugar, porque no merecen la calificación de tribunales de justicia ya que estaban constituidos desde el Decreto n.º 55 del General Franco, por militares que carecían de cualquier atributo de independencia, propio de un juez, ya que eran fieles servidores de los jefes de que dependían y compartían plenamente los fines políticos y objetivos represivos de los sublevados. Las sentencias carecían de falta de objetividad e imparcialidad tanto en la exposición de los hechos como en los fundamentos jurídicos en los que se asumían expresamente como legítimos los motivos y fines del golpe militar.[132]

Las sentencias que se dictaban debían ser supervisadas y aprobadas por el Auditor de Guerra, condición para que adquirieran firmeza, prueba indiscutible de la estructura jerarquizada del tribunal.[133] Se daba la más absoluta indefensión, ya que, no cabían recursos y sólo se ganaba firmeza (conforme al artículo 662 del Código de Justicia Militar) "*con la aprobación de la Autoridad Judicial del Ejercito o Distrito, de acuerdo con su Auditor*".[133]

Desde luego, en los procedimientos sumarísimos se producía una total vulneración de todas las garantías y derechos fundamentales. La instrucción del procedimiento era inquisitiva y bajo el régimen de secreto, sin ninguna intervención del defensor. El Juez Militar Instructor practicaba diligencias con el auxilio exclusivo de las Fuerzas de Seguridad, comisarías de investigación y vigilancia y otros cuerpos policiales y militares, limitándose la relación con los investigados, siempre en situación de prisión preventiva, a la audiencia de estos, naturalmente sin asistencia de letrado. El instructor acordaba una diligencia de procesamiento en la que relataba los hechos y su calificación penal y, finalmente, emitía un

dictamen que, conforme al artículo 532 del Código de Justicia Militar, resumía los hechos, las pruebas y las imputaciones y entonces lo elevaba a la Autoridad militar superior que solía ser el General jefe de la División correspondiente.[134]

En relación con estas sentencias hay que añadir que la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, atendiendo a la injusticia de sus contenidos, a la ilegitimidad e ilegalidad de los órganos que las dictaron y, al carecer de cualquier vigencia jurídica, conforme a la interpretación jurisprudencial relativa a la revisión de sentencias, declara el carácter ilegal y radicalmente nulo de todas las condenas y sanciones producidas durante la Guerra y la Dictadura por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religioso o de orientación sexual (artículos 4 y 5).

Se reconoce el derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento, pero queda excluido el derecho al reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de cualquier administración pública o de particulares, ni a reparación o indemnización de índole económica o profesional (artículo 6).

Con lo cual el resarcimiento por el ilegitimo daño causado queda en un mero diploma de reconocimiento.

15.- EL PAPEL DE LA IGLESIA CATÓLICA

La Iglesia Católica supuso un apoyo fundamental para el franquismo, ya que le sirvió de justificante para alzarse en nombre de España, dándole el carácter de "*cruzada*", como reserva espiritual de Occidente que se veía amenazada por el triunfo del Frente Popular.[135]

Como la Iglesia Católica no tenía buenas relaciones con la Segunda República, le vino muy bien aliarse con el franquismo, quien le mantuvo las áreas de poder que tenía y además no quería modernizarse ni hacer concesiones a las liberalidades que se querían implantar a partir de 1931.[136] La casi 40 años de dictadura impuesta por Franco se basó en la acumulación y el ejercicio de un poder ilimitado y para ello se apoyó en el Ejército, la Iglesia y el partido único, Falange Española Tradicionalista y de las JONS.[137]

En la etapa de 1943 a 1969, se impuso la hegemonía de la Iglesia Católica en todos los aspectos de la vida pública y privada. La Iglesia legitimó el Régimen de Franco desde el primer momento. En compensación, impuso un "*catolicismo político*".[138]

Así en el acta de 6 de febrero de 1949, consta el juramento que tenían que prestar los concejales, cuando eran interrogados por el alcalde presidente: "*¿el Sr. alcalde presidente preguntó a los señores concejales …. Y juráis por Dios defender los intereses morales y materiales, del municipio dentro del mejor servicio de España y de lealtad al Jefe del Estado? A lo que fueron contestando todos y cada uno de los señores concejales en la mano derecha sobre los santos evangelios que al efecto y presididos por el crucifijo había sobre la mesa: sí juro*".[139]

Tanto es así que, una vez finalizada la guerra, el nuevo Papa, Pío XII, felicitó, con inmenso gozo, a Franco por el fin de la contienda en un radiomensaje, designando a España como la Nación elegida por Dios como principal instrumento de evangelización del Nuevo Mundo y como baluarte de la fe católica.[140] El elemento y la mística religiosa estuvieron presentes en ellos de manera habitual, sobre todo cuando se hacía referencia a cuestiones como que las fuerzas del ejército franquista, al conquistar una ciudad, celebraban solemnes misas de campaña.

El nacional catolicismo impregnó ideológicamente el franquismo español y por lo tanto se reforzó la posición de las fuerzas reaccionarias en España.[141]

Una de las primeras tareas de la etapa franquista fue derogar todas las leyes que se consideraran anticlericales y conceder una partida económica destinada a la Iglesia en los presupuestos generales del

Estado. Así, la Iglesia Católica pasaba a percibir financiación estatal para el sustento y mantenimiento del culto y del clero.[142]

Así durante los primeros años, la Iglesia recuperó todas las prerrogativas que había perdido en los primeros años de la década de 1930 y que aún no se le habían devuelto en los años de guerra. Además, en 1941, el Estado asumió la responsabilidad de la reconstrucción de los templos e iglesias parroquiales que habían sido destruidos mediante un Decreto de ampliación de la Ley que se había aprobado en septiembre de 1939.[143]

Para acometer esta tarea se creó la Junta Nacional de Reconstrucción de Templos Parroquiales por Orden de 25 de junio de 1941 del Ministerio de la Gobernación. Esta Junta era quien debía ordenar y supervisar los proyectos de reconstrucción, así como aprobar y controlar los fondos obtenidos para este fin. Esta Junta pasó, en el año 1957, a depender del Ministerio de la Vivienda, creado por la Ley del 25 de febrero del mismo año.[144]

Como ejemplo tenemos una misiva del Juzgado de 1ª Instancia de Mancha Real, que dice: "*En esta Superioridad, se ha recibido la siguiente Orden: Audiencia Provincial, Jaén, Constituida la Junta Nacional del Homenaje a su Santidad Pío XII con motivo del XXV aniversario de su consagración episcopal, en cuyos actos ha de tomar parte tan principal el Excmo. Sr. Ministro de Justicia; y organizada así mismo en esta provincia la junta respectiva con igual objeto, de la que forma parte esta Presidencia en unión de las restantes autoridades, es de esperar que al constituirse, cuál va a serlo, en esa población la respectiva Junta Local a excitación de las autoridades eclesiásticas y así mismo en los restantes pueblos de ese Partido, el celo y perfecto conocimiento de V.S. en orden a la alta significación de tal homenaje, han de motivar su entusiasta colaboración a la máxima brillantez y eminente solemnidad de los actos que ahí se organicen y espero que en igual sentido se dirija V.S. a los Jueces municipales de ese partidos judicial para que presten igual colaboración desde el puesto que como tales Autoridades judiciales, han de ocupar en las respectivas juntas. Mancha Real 9 de abril de 1942*".

En el acta del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 1948 consta la partida 23, capítulo 1º artículo 10º de gastos, denominada "*Subvención al Sr. Cura Párroco para mejora de vida",* es suprimida por unanimidad de los señores asistentes y sustituida por "*Subvención de este Ayuntamiento para reparación, blanqueo y decoro de la Iglesia Parroquia de esta Villa en la misma consignación de mil pesetas*".

Otras medidas importantes fueron el establecimiento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército en julio de 1940 o el del Cuerpo de Capellanes de Prisiones (diciembre de 1943). O también el restablecimiento del

descanso dominical en julio 1940. Se firmó un convenio acerca del modo del ejercicio del privilegio de presentación en junio de 1941. Con este acuerdo la Santa Sede veía reconocidos una serie de privilegios que el Régimen concedía, es decir, el privilegio de presentación de obispos.[145]

También se firmaron otros acuerdos sobre la provisión de beneficios consistoriales (julio de 1946) y otro sobre jurisdicción castrense y religiosa de las Fuerzas Armadas (agosto de 1950).[146]

En el acta del 17 de mayo de 1948 del Ayuntamiento de Albanchez, se concede un donativo de 25 pts. para la edición de la obra "*Historia, Aparición y Romería de la Virgen de la Cabeza y Gloriosa Epopeya del Santuario en la Cruzada de Liberación*" que se librará de improviso.

Desde el primer día "*de paz*", Franco y la Iglesia continuaron presentando la Guerra ante España y ante el mundo como un conflicto religioso, dejando al margen causas políticas o sociales.[147]

La Iglesia se convirtió, desde el primer momento, en aliada del aparato judicial, véase por ejemplo en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, capítulo III, artículo 48, los informes del cura párroco de la residencia del encartado estaban a la misma altura que los informes del Jefe Local de Falange, del Comandante del puesto de la Guardia Civil y del Juez Municipal. En esos informes, se relataban los antecedentes políticos y sociales del interesado, su conducta, su pasado ideológico. El papel de la Iglesia desde luego no fue nada conciliador, todo lo contrario, formó parte del aparato represor del Estado.

Consta en el Archivo Histórico del Ayuntamiento de Albanchez el acta del 15 de enero de 1947 que dice: "*Dada cuenta de la carta que el presidente de la Junta recaudadora pro-constitución del Templo para la Santísima Virgen de la Esperanza Macarena de Sevilla dirige a esta Corporación rogando contribuya con cincuenta pesetas, importe de una losa de normal, los señores reunidos por unanimidad recuerdan acceder a lo interesado concediendo la subvención solicitada de cincuenta pesetas, las que se remitirán por giro postal y con cargo al capítulo 18 "imprevistos" del vigente presupuesto*".

En su campaña de extensión de su dominio, se obligó a que muchos niños y jóvenes que no habían sido bautizados en la etapa anterior tuvieran que hacerlo, así como que muchas parejas que no estaban casadas se casasen, ya que los certificados de bautismo y matrimonio católico se exigían para muchos trámites administrativos. Al margen de que el Estado declaró nulos los matrimonios civiles y los divorcios llevados a cabo en la etapa republicana.

En el acta del 30 de septiembre de 1947 del Ayuntamiento de Albanchez se recoge: "*Diose igualmente cuenta del escrito circular de fecha 20 de los corrientes que la Junta Diocesana de Acción Católica dirige a los Ayuntamientos de la provincia a fin de que en los próximos presupuestos municipales de 1948, se consignen cantidades necesarias para que con arreglo a la importancia de cada uno se pueda sostener el mesón de caridad edificado y dispuesto ya para ponerlo en marcha en la capital, La corporación municipal por unanimidad de los asistentes acuerdan tomarlo en consideración y que se tenga en cuenta para la consignación correspondiente en los presupuestos para 1948*".

Durante toda la etapa franquista la Iglesia estuvo muy unida al poder, hubo apoyo y colaboración. Franco premió a la iglesia concediéndole privilegios, como imponer el catolicismo como religión oficial del país. En 1945, lo encontramos en el Fuero de los Españoles, en el que decía: "*la profesión y práctica de la religión católica, que es la del estado español, gozará de protección oficial*". Así, solo se podían practicar ceremonias vinculadas a la Iglesia Católica y como colofón, se le concedió a la Iglesia Católica el control absoluto del sistema educativo.

El acta del 16 de agosto de 1948 dice: "*Diose cuenta a continuación del escrito del presidente Diocesano de los Jóvenes de Acción Católica de fecha 11 de los corrientes en el que solicita de este Ayuntamiento la subvención de dos medias becas, importes de quinientas pesetas, para ayudar a dos jóvenes de la localidad que han de representar a este pueblo en la grandiosa y mundial peregrinación de las Juventudes católicas a Santiago de Compostela. Vista con agrado y simpatía esta petición, pero teniendo en cuenta la situación económica y las múltiples y constantes peticiones que a este organismo se hacen, los señores reunidos acuerdan por unanimidad conceder solamente una media beca al fin solicitada por importe de doscientas cincuenta pesetas, se librarán con cargo al capítulo 18. Imprevistos, del vigente presupuesto de gastos*".

Estas relaciones dieron como resultado la firma del Concordato con la Iglesia Católica en 1953. Así se establecía que la religión católica era la única oficial, los clérigos pasaron a tener nómina del Estado y la Iglesia no tenía que pagar impuestos. En contraprestación, Franco podía nombrar obispos y entrar en las iglesias bajo palio. Y, sobre todo, la Iglesia no tenía ninguna cortapisa en materia de educación, con amplios poderes en la enseñanza.

El acta del 13 de mayo de 1949 da cuenta de los boletines y comunicaciones recibidas desde la sesión anterior, se dan por enterados los señores reunidos y acuerdan dejar para estudio, el saluda del Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, de fecha 10 de los

corrientes, referente a que este Ayuntamiento contribuya en la medida de lo posible a la suscripción abierta para allegar fondos para la adquisición de una potente emisora de radio que el mundo católico desea donar a S.S. el Papa.

El acta del 30 de marzo de 1950 da lectura de la carta de fecha 21 del actual que dirige a este Ayuntamiento el jefe de Redacción del diario "*Andújar*" solicitando un donativo con destino a dedicar un magnífico magazín a Ntra. Sra. de La Cabeza, con motivo de haberle sido concedidos honores de Capitán General por S.E. el Jefe del Estado, por unanimidad se acuerda enviar un donativo de cincuenta pesetas que se abonará con cargo al Capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto ordinario.

El acta de 7 de junio de 1952 refleja que se acuerda por unanimidad la aportación de la cantidad de 250 pts. para suscripción por una sola vez a la "*Ciudad de Dios",* editada por los Padres Agustinos de Real Monasterio del Escorial (Madrid) y que este Ayuntamiento figure en el "*Cuadro de Honor*".

16.- FALANGE ESPAÑOLA

Falange Española fue un partido político español de ideología fascista fundado el 29 de octubre de 1933 por Rafael Sánchez Mazas y José Antonio Primo de Rivera, primogénito del dictador Miguel Primo de Rivera.

El 15 de febrero de 1934 FE se fusionó con las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (JONS), fundadas por Onésimo Redondo y Ramiro Ledesma Ramos, entre otros. El nuevo partido se denominó Falange Española de las JONS (FE de las JONS).

La derecha y los sectores financieros y empresariales más reaccionarios sintieron la necesidad de un partido fascista que había demostrado ser un buen freno en Europa al desarrollo de movimientos de masas de izquierdas. Instaurada la Segunda República, iniciado el proyecto democratizador, cristalizan los primeros intentos en Falange Española, promovida por estos sectores reaccionarios.

En 1933, la extrema derecha española, representada por empresarios industriales y financieros, emprendieron la búsqueda de un líder carismático para el fascismo español, encontrándolo en José Antonio Primo de Rivera, hijo del anterior dictador, que ya mantenía posiciones conservadoras y autoritarias. Falange Española se dio a conocer en un mitin celebrado en el Teatro de la Comedia de Madrid el 29 de octubre de 1933.

En el periodo de la Segunda República desempeñó un importante papel en el desarrollo de los acontecimientos que condujeron al golpe de julio de 1936. Nació apoyada por las fuerzas reaccionarias y partidos de la derecha que la utilizan como fuerza de choque. No consiguió un apoyo popular significativo, pero sus frecuentes enfrentamientos con los grupos más radicales de la izquierda, principalmente con las organizaciones juveniles, sus actos violentos y asesinatos contribuyeron a crear un clima de inseguridad y violencia propicio para las intentonas militares.

La derecha se reorganizó y formó las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas (JONS), apoyadas tanto por la Iglesia como por los militares. Junto con la Falange defendían una ideología originariamente fascista y nazi claramente asumida pero que, más adelante, fue matizada con el argumento de que, por encima de todo, la organización era española.

La ideología de Falange es el nacionalsindicalismo. Se trataba de un fascismo a la italiana con componentes tomados del catolicismo. José Antonio Primo de Rivera y Rafael Sánchez Mazas, sus fundadores, se

interesaron por un fascismo de cuño italiano y en los primeros tiempos no se opuso al empleo de la etiqueta de *"fascista"*.

El falangismo dispuso de rasgos propios, entre los que destacaba su catolicismo. También la unidad de España se enuncia en el segundo punto programático: *"España es una unidad de destino en lo universal"*. Y al imperialismo característico de otros movimientos fascistas, enunciado en el punto tercero (*"Tenemos voluntad de imperio… Reclamamos para España un puesto preeminente en Europa"*), añade un carácter panhispánico: *"Respecto de los países de Hispanoamérica, tendemos a la unificación de cultura, de intereses económicos y de poder"*.[148]

A diferencia de otros fascismos y a pesar de su retórica, la Falange no pretendía un *"Estado Nuevo"* y un *"Hombre Nuevo"*, sino que éstos serían consecuencia del tradicionalismo católico.

El domingo 29 de octubre tuvo lugar la fundación formal de la Falange en el Teatro de la Comedia, de Madrid. En su discurso fundacional Primo de Rivera, entre otras cosas, dijo:

"La Patria es una unidad total en la que se integran todos los individuos y todas las clases; la Patria no puede estar en manos de la clase más fuerte ni del partido mejor organizado. La Patria es una síntesis trascendente, una síntesis indivisible, con fines propios que cumplir; y nosotros lo que queremos es que el movimiento de este día, y el Estado que cree, sea el instrumento eficaz, autoritario, al servicio de esa unidad irrevocable que se llama Patria [...]"

"Que desaparezcan los partidos políticos. Nadie ha nacido nunca miembro de un partido político; en cambio nacemos todos miembros de una familia; somos todos vecinos de un municipio; nos afanamos todos en el ejercicio de un trabajo [...]"

"Si nuestros objetivos han de lograrse en algún caso por la violencia, no nos detengamos ante la violencia. [...] Bien está la dialéctica como primer instrumento de comunicación, pero no hay más dialéctica admisible que la dialéctica de los puños y de las pistolas cuando se ofende a la justicia y a la Patria".[149]

El 11 de febrero de 1934, el Consejo Nacional de las JONS se reunió para considerar la posible fusión con Falange, y el 15 de febrero, con la aprobación del Consejo Nacional, se alcanzó el acuerdo con la Falange, según el cual la nueva formación se denominaría FE de las JONS y estaría dirigida por un triunvirato, dos miembros de Falange, Primo de Rivera y Ruiz de Alda, y uno de las JONS, Ramiro Ledesma.

Las personas afiliadas tenían que recitar el siguiente juramento: "*Juro darme siempre al servicio de España. Juro no tener otro orgullo que el de la Patria y el de Falange y vivir bajo la Falange con obediencia y sumisión a nuestros jefes, honor a la memoria de nuestros muertos impasible perseverancia en todas las vicisitudes. Juro donde quiera que esté, para obedecer o para mandar, respeto a nuestra jerarquía del primero al último rango. Juro rechazar y dar por no oído toda voz del amigo o enemigo, que pueda debilitar el espíritu de la Falange. Juro mantener sobre todas, la idea de unidad: Unidad entre las tierras de España, unidad entre las clases de España, unidad en el hombre y entre los hombres de España. Juro vivir en santa hermanda con todos los de la Falange y prestas todo auxilio y deponer toda diferencia, siempre que me sea invocada esta santa hermandad*".

En el pueblo de Albanchez, la Falange se hizo cargo desde el final de la guerra de la dirección política y administrativa hasta bien entrados los años 60.

Un certificado del Secretario del Ayuntamiento, Manuel Aguayo Morillas, expone en 1939, que la actual Corporación Municipal se constituyó definitivamente el 5 de agosto, integrada por Francisco Fernández Muñoz, Alcalde, Gabriel Amezcua Muñoz , Ildefonso Lanzas López, primer y segundo Teniente Alcalde, José María Gámez López como Síndico, Manuel López Amezcua como Depositario y Antonio Muñoz Navidad y Ramón Ortiz Santa Inés como concejales, pertenecientes todos ellos a Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Albanchez, previamente designadas por el Gobernador Civil de Jaén, teniendo las facultades que les confiere el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y sus Reglamentos, y la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Certificado expedido para el director del Banco de Crédito Local de España.[150]

En la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de 27 de agosto de 1952, en el que el orden del día era el siguiente: 1ª Aprobación del acta anterior. 2ª Aprobación del proyecto definitivo de las casas consistoriales. 3ª Aprobación de cuentas municipales del año 1951. 4ª Subvención que ha de concederse a la Jefatura Local del Movimiento para su desenvolvimiento, se convocó a los concejales Pedro Moreno Montesinos, Nicolás Navidad Marín, Francisco Ogáyar Muñoz, Antonio Vidal Muñoz, Juan Gasco Catena, Juan Aranda Contreras, Martín Aranda Martínez y Javier Martínez Aranda y se tomaron las siguientes decisiones: "*1º Acta aprobada, 2º Proyecto movilidad aprobado, 3º Aprobación cuentas y 4º 3600 anuales para jefatura falange*".

Carta de 29 de diciembre de 1961, del Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento (Jaén), al Alcalde Presidente del Ayuntamiento Albanchez de Úbeda:

"Mi querido amigo y camarada:

Por correo aparte, y contra reembolso, te envío 1 ejemplar de la obra titulada "ESPAÑA ENTRE DOS VOCES", de la que es autor el Abogado y Periodista de Radio Nacional D. Joaquín Pérez Madrigal. Se trata de una documentación réplica a la lamentable obra de José María Gironella "UN MILLON DE MUERTOS".

Nadie está más obligado que nosotros, los hombres del Movimiento, que ostentamos cargos de autoridad, a velar porque los principios ideológicos de nuestra doctrina y los acontecimientos históricos que los alumbraron no pasen a nuestros hijos adulterados por quienes, con apariencia de objetividad, resultan peligrosos sembradores de mentiras, que pueden confundir al sencillo pueblo español.

No se trata, repito, de un libro más, sino de un libro que todos debemos conocer, especialmente la juventud que estudia o trabaja, sugiriéndote que me agradaría mucho que no convocasen concursos literarios locales sobre "ESPAÑA ENTRE DOS VOCES".

Tengo plena seguridad de que te darás cuenta de la importancia que tiene la obra cuyo envío te anuncio.

Cordialmente te saluda tu amigo y camarada. Felipe Arche Hermosa.
P.D. El precio del ejemplar es de 150 pts.".

Participación del desfile en el Valle de los Caídos, a cargo del Ayuntamiento de Albanchez, según carta del 27 de febrero de 1962 dirigida al Sr. Don Martín Tejado, de Torres (Jaén):

"Querido amigo: adjunto me es grato remitirte la cantidad de MIL SEISCIENTAS pesetas, más cuatrocientas para el viaje a Albanchez, al Valle de los Caídos, que importan mil doscientas pesetas que unidas a las anteriores hacen un total de 2.800 pts. Te adjunto igualmente un recibo por dicho total, el cual te ruego me devuelvas firmado para que sirva de justificante en este Ayuntamiento.

La hora de salida de esta localidad, está señalada a las 7,30 horas de la mañana del día 3 del próximo mes de marzo, a los efectos de que os encontréis en el cruce de Caniles a la hora de par del coche.

Sin otro particular te saluda atentamente tu amigo.
Firmado: Valentín Gila Catena.

Participaron en el desfile:

Nicolás Martínez Aranda,
Pedro Navidad Marín,
Francisco Ortiz Delgado,
Valentín Muñoz Martínez,
Blas Nieto Pulido,
Valentín Gila Catena, y
Felipe Rojas Martínez[151]

Carta 3 de abril de 1962:

"El Gobierno Civil y jefe Provincial del Movimiento de Jaén
Camarada Valentín Gila Catena, Jefe Local del Movimiento. Albanchez de Úbeda.
Mi querido amigo y camarada:
Con carta de fecha 30 de enero del corriente año, la camarada Mercedes Collada Zabala, Delegada Provincial de la Sección Femenina, os solicitaba a ti y demás afiliados a esa Falange Local de tu mando una aportación personal con objeto de lograr la cantidad de 300.000 pts. con que su delegación nacional quiera dotar el premio del concurso convocado como homenaje a José Antonio en el 25 aniversario de su muerte. Dicho concurso, como ya conoces, será sobre la monografía de José Antonio para dejar constancia de su personalidad, de su obra y del ambiente de la época en que vivió.
Como hasta la fecha no se ha recibido noticia alguna de esa Falange en dicha delegación provincial, te ruego encarecidamente que intensifiques la difusión de este llamamiento a fin de lograr una aportación personal de los camaradas de tu mando a esta hermosa obra iniciada por la Sección Femenina.
En la seguridad de que prestarás el mayor interés a este requerimiento por la índole de la empresa que se trata de realizar, y con el ruego de que me acuses recibo, te envía un fuerte abrazo tu amigo y camarada. Felipe Arche Hermosa.
P.D. Me vas dando cuenta de las cantidades que ingresas".

CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN PROVINCIAL DE DELEGACIONES LOCALES DE JUVENTUDES:
<u>Asistentes:</u>
Todos los delegados locales de juventudes de la provincia con nombramiento o que hayan sido designados por su Jefe Local del Movimiento. La sustitución por algún dirigente de la localidad deberá ser consultada. Todos los jefes de sección y servicio de la delegación provincial.
<u>Fechas y presentación:</u>
Los días 28, 29 y 30 de septiembre. La presentación se hará el día 28, a las 10,30 de la mañana, en la Delegación Provincial de Juventudes, sita en…
<u>Clausura:</u>
El día 30, a mediodía, por el Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento a quien serán representados los delegados locales de la Provincia.
<u>Lugar y Alojamiento:</u>
En el albergue de Pegalajar, en régimen de internado, corriendo estos gastos por cuenta de la delegación provincial.
<u>Viajes</u>:

Desde Jaén a Pegalajar y regreso a esta capital, por cuenta de la delegación provincial, los desplazamientos desde las respectivas localidades a Jaén y regreso deberán interesarse de los Ayuntamientos, oficiándose con esta fecha a los alcaldes para que tengan a bien correr con este pequeño gasto.
Temario:
El que se envió anteriormente.
Uniformidad y material:
Los asistentes llevarán camisa azul y corbata negra. Asimismo, irán provistos de útiles de aseo.
Los asistentes recibirán una carpeta con un block y lapicero, juntamente con el temario de la reunión, desarrollado y editado a multicopista.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
El delegado Provincial, Ceferino Gómez Solé.

Carta de la Delegación Provincial de Juventudes, Jaén de 12 de septiembre de 1963 al Alcalde Valentín Gila Catena, alcalde y jefe Local del Movimiento.

"Estimado amigo y camarada:

Me complazco en adjuntarte convocatoria de la reunión provincial de delegados locales de Juventudes, para que tengan conocimiento de la misma y conozcas su horario y plan de trabajo.

Su finalidad es dar a conocer el Plan de Actividades Provincial a todos los delegados y discutir los puntos difíciles de aplicación. También, plantear el frente de juventudes como movimiento juvenil al servicio de España; conocer personalmente a todos y que ellos conozcan a los Mandos provinciales; y, finalmente, que la experiencia de cada uno se intercambie con la de los demás en una mutua conveniencia y conocimiento de unas muy parecidas circunstancias de cada lugar.

Supone para esta delegación provincial un esfuerzo extraordinario de tipo económico el abonar el desplazamiento a los cien delegados locales de juventudes, precisamente en este mes en que liquidamos la campaña de campamentos, aún en marcha con el turno de aprendices en Almería.

Yo te ruego tengas a bien abonar con cargo a ese ayuntamiento los gastos de desplazamiento a Jaén y regreso del delegado local de ésa.

Agradeciéndote tu colaboración, te saluda cordialmente tu buen amigo y camarada.

Ceferino Gómez Solé".

INSTITUTOS DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES, MADRID:
"Al Juez Municipal
Estimado camarada:

Siendo los concesionarios exclusivos para la venta de la lámina ACRÓSTICO JOSE ANTONIO, nos hemos permitido enviarte por correo certificado contra reembolso de su importe de 11,20 pesetas, un ejemplar

del mismo, en la seguridad de que no lo rechazarás, toda vez que te ha de interesar exhibirla en ti despacho, pues se trata de un trabajo aprobado por los departamentos de Edición y Plástica del Ministerio de la Gobernación, expedientes números 50 y 640, respectivamente, que consiste en una lámina con la efigie de JOSE ANTONIO, en la cual, además, van consignadas frases auténticas del AUSENTE, tomadas de sus obras y discursos, que no deben faltar de ningún despacho oficial ni en ninguna casa donde verdaderamente se sienta el ideal falangista, dada la importancia de tener siempre presentes las palabras del PRECURSOR, que todo el mundo debe recordar constantemente.

Con este motivo, no dudando aceptarás el envío que de este interesante trabajo hacemos, nos es grato saludarte brazo en alto".[152]

El Alcalde de Albanchez, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 20 de Octubre de 1938 y con el fin de constituir la Junta Agrícola de la villa, dirigió una comunicación el 22 de septiembre de 1939, al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de la localidad con el fin de que designase tres agricultores para formar parte de la Junta Agrícola Local, ya que una vez nombrados, se debía constituir una Junta Rectora, formada por el Jefe Local de Falange, el Alcalde y los tres agricultores. Los tres agricultores propuestos para ser vocales fueron: Antonio Vidal Muñoz, Francisco Ogáyar Catena y Juan Muñoz Navidad.

El 29 de septiembre de 1939, reunidos en el salón de actos de la Sala Capitular, previamente convocados al efecto, bajo la presidencia del Alcalde Francisco Fernández Muñoz, se constituyó la Junta Agrícola Local. El Secretario del Ayuntamiento leyó las disposiciones de la Ley y quedando enterados los integrantes de sus funciones, se procedió a su constitución siéndolo en la forma siguiente: Presidente el Alcalde Francisco Fernández Muñoz; Vicepresidente Antonio Román Fernández como Jefe Local de Falange; Vocales Antonio Vidal Muñoz, Francisco Ogáyar Catena, Juan Muñoz Navidad; Secretario el del Ayuntamiento Manuel Aguayo Morillas.

El 7 de octubre de 1943, se celebró una sesión para fijar la producción de aceitunas en la cosecha de 1943-1944. Se reunieron, el alcalde, Antonio Román Fernández, como presidente, Valentín Gila Catena, vicepresidente, como jefe local de FET y de las JONS y los vocales, Antonio Vidal Muñoz, Francisco Ogáyar Catena y Juan Muñoz Navidad, al objeto de acordar e informar a la Jefatura Agronómica de Jaén del número de kilogramos de aceituna que, como promedio estimen, ha de producir una hectárea de olivar en este término en la próxima cosecha, cumpliendo así la orden del Ministerio de Agricultura. Fijaron una producción de dos mil kilogramos de aceituna como promedio de producción de una hectárea de olivar en este término.

Las entidades constituidas en Albanchez fueron: la Hermandad de labradores y ganaderos y el sindicato local de actividades diversas, siendo quince el número de vocales empresarios, técnicos y obreros pertenecientes a las mismas.

MIEMBROS DE LA FALANGE EN ALBANCHEZ.

En los Archivos Generales Militares de Guadalajara y de Ávila encontramos los siguientes:

BALDOMERO CATENA MUÑOZ, *expediente 153, de 24 años, ingresó el 14 de abril de 1939 procedente de la Caja de Recluta de Granada n.º 22. Prestó servicio en la 2ª Compañía de la Bandera de la Virgen de la Cabeza y después pasó al Regimiento de Infantería n.º 3. Comisión clasificadora de prisioneros y presentados en Granada, fue calificado en el apartado A) regla 5º Orden General de 11 de marzo de 1937 con la subclasificación de Adherido.*[153]

VALENTÍN GILA CATENA, *expediente n.º 1504, nació el 14 de febrero de 1914. Se dio de alta el 23 de julio de 1936. Ocupo el cargo de Alcalde de Albanchez entre 1940-1941 y en los años 60.*[154]

VALENTÍN MUÑOZ MARTÍNEZ, *nacido el 25 de diciembre de 1915, del reemplazo de 1936, sirvió en el regimiento 12ª Batería antitanque. Expediente n.º 1481, ficha de filiación de Falange Española de las JONS, de 28 años, secretario judicial, soltero, se pasó a la milicia de Falange por baja en la 2ª Bandera de Navarra el 26 de febrero de 1939.*[155]

PEDRO NAVIDAD MARÍN, *de Albanchez, nacido el 8 de noviembre de1916, fue filiado como soldado del reemplazo de 1937, ingresó en el regimiento en 7 de julio de 1940. Fue destinado a la 2ª compañía del primer batallón. Acreditó haber prestado servicios en la Bandera de FET de las JONS de Aragón, se le licenció.*[156]

Certificado del comandante jefe de la 3ª Bandera de Aragón, que dice que el falangista Pedro Navidad Marín ingresó el día 26 de agosto de 1938, tomó parte en la defensa de cabeza de Puente de Balaguer, hasta el 31 del mismo Ebro (sector sur), del 4 de octubre al 10 de noviembre en operaciones del norte Ebro (Segre), del 10 al 23 de noviembre, operaciones del frente de Cataluña, rotura del mismo por el sector de cabeza de Puente de Balaguer, en 28 de diciembre, resultando herido por metralla enemiga en tórax, significando que durante el tiempo que ha permanecido en la misma, ha observado conducta y disciplina ejemplar.

QUINTÍN MOLINA MUÑOZ, *nacido en Albanchez, el 14 de agosto de 1912, fue Delegado Local del Servicio de Información e Investigación de*

Falange Española Tradicionalista y de las JONS, formulando los informes que se solicitaban.[157]

***ANTONIO ROMÁN FERNÁNDEZ**, jefe de la Falange Local, fue nombrado alcalde por orden gubernativa el 13 de octubre de 1941 y por segunda vez el 3 de febrero de 1945.*

En el programa de fiestas de 1942, como alcalde designado dice: "Inflamado en Amor Patrio, dispuesto al sacrificio y con aquella buena voluntad de los hombres del Evangelio, acometí la empresa magna de gobernar y cristianizar mi pueblo, sin miedo a los hitos que enreden mis pies para hacerme morder el polvo de todos los caminos".

El 18 de octubre de 1949, el Gobernador Civil de Jaén, después de una visita de Inspección al Albanchez, levantó un pliego de 32 cargos contra el Alcalde Antonio Román Fernández. Entre ellos: Consentir que unos de los cafés (el de Juan José Gámez) no pague el Impuesto de Uso y Consumo; No rendir cuentas ni ingresar los fondos por los pastos del "Caño del Aguadero"; Amañar subastas del Caño del Aguadero; Raspado en los libros de Contabilidad; Cobrar las cartillas de racionamiento; No dar el racionamiento concedido a las cartillas infantiles; Tolerancia con amigos, familiares y amigas; Cometer abusos de autoridad con incontables escándalos, atropellos y amenazas….

Fue condenado en el sumario 57/1950, por el delito de malversación de caudales públicos, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para cargos públicos, a la pena de 10.000 pesetas de multa; condenado como autor responsable del delito de falsedad en documento público, a la pena de dos años de presidio menor, y a una pena de multa de 1.000 pesetas; condenado como autor del delito de exacción ilegal a la pena de multa de 18.000 pesetas y accesorias.[158]

En el mismo procedimiento se condenó a ***ILDEFONSO AGUAYO MORILLAS***, como autor de un delito de falsedad en documento público a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a una pena de multa de 1.000 pesetas; condenado como autor de un delito de exacción fiscal, a la pena de 1.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago, debiendo como responsabilidad civil derivada de este delito, reintegrar a las personas que hubieran satisfecho la ilegal exacción, hasta la suma de 200 pesetas.[159]

Como afirma Bosch Grau en su libro "*La patria en la cartera*", el franquismo institucionalizó por completo la corrupción. En el año 1940, apenas un año después del final de la guerra, las distintas cuentas a

nombre del dictador arrojaban saldos de más de 34 millones de pesetas, que serían el equivalente a 388 millones de euros de 2010.

El franquismo fue un sistema con proclamas oficiales de amor a la patria y de odio a buena parte de sus compatriotas. Las apelaciones patrióticas en público a menudo enmascaraban la extracción de rentas hacia bolsillos privados. Esa áspera intensidad represiva para disuadir las actitudes críticas fue la otra cara de la moneda de un Régimen unido por la corrupción.[160]

Esta práctica corrupta se extendió con facilidad a la base del sistema, las corruptelas no solo fueron protagonizadas por minorías dirigentes, sino que acabaron impregnando a casi todas las esferas institucionales del país. Y como hemos visto en los casos anteriores, también se dio en una localidad tan pequeña y rural como Albanchez de Úbeda.

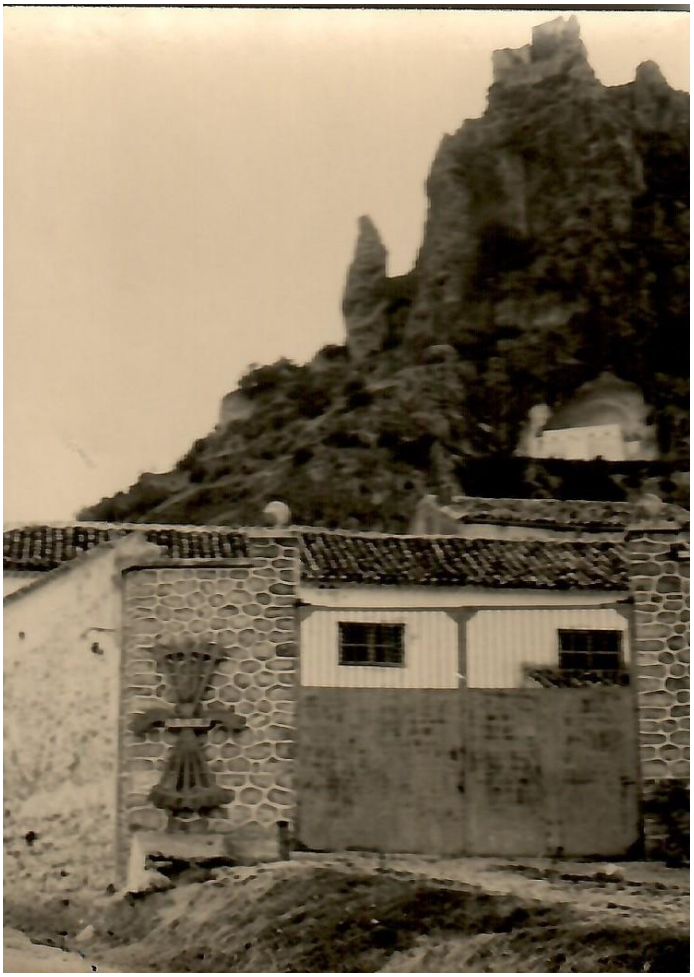

17.- LOS CASOS DE ALBANCHEZ

Previamente a detallar los casos de represión que se dieron en Albanchez, queremos reseñar que todo lo que se expone está basado en documentación oficial que consta en diversos archivos.

Se van a exponer los casos encontrados, lo que no quiere decir que sean todos los casos ocurridos, pueden aparecer más porque la investigación sigue abierta.

La casi totalidad de personas que aparecen son hombres, las mujeres no existen en los papeles, sin embargo, no podemos dejar de mencionar que una gran parte de la represión y del sufrimiento oculto lo padecieron las mujeres.

Ellas fueron las que tuvieron que sostener a las familias, buscarse la vida para subsistir, al mismo tiempo que fueron objeto del menosprecio, de la marginación y del distanciamiento social, cuando no se les cortaba el pelo o se les hacía beber aceite de ricino y se le exponían al escarnio público. Pero todas estas agresiones no pasan a la documentación oficial y únicamente la memoria oral es la que puede dar constancia de tales atrocidades.

Sus nombres no aparecen en la documentación oficial, son las invisibilizadas de la historia. Nos gustaría recordar sus nombres, compañeras, madres, hijas, muchas de ellas víctimas del sistema nacional católico del franquismo y de la violencia del patriarcado: María, Nicolasa, Jerónima…

Nos quedan los testimonios orales de las familias. En el trabajo de documentación del presente libro hemos obtenido el relato de Ramona sobre su madre Jerónima Gea Méndez. La describe como una mujer combativa, defensora de los derechos de las mujeres durante la república, de ideas comunistas. En 1939, tras el triunfo de los golpistas, los falangistas del pueblo se cebaron con ella. Algunos mayores del pueblo, la sitúan en los hechos de destrozo de los santos de la iglesia, sin que haya encontrado ninguna prueba documental de ello. Cuenta Ramona que a su madre no le cortaron el pelo ni le dieron aceite de ricino, porque acababa de dar a luz. Pero sí que la llevaban periódicamente a limpiar la iglesia vigilada por hombres armados. Jerónima llevaba a su hija recién nacida envuelta en una sábana y la dejaba en un banco de la iglesia mientras realizaba de forma forzada las tareas de limpieza. El frío del lugar afectaba a la criatura que no paraba de llorar, mientras los hombres armados le impedían acercarse a la pequeña que desde entonces tuvo problemas de salud. También relata Ramona de 83 años, que a su madre Jerónima le obligaran a desfilar por el pueblo con la bandera nacional, junto con otras mujeres.

Su padre, José, estuvo preso y su hermano Juan José formó parte de los batallones de esclavos haciendo la carretera de Igal en Navarra.

Le hicieron la vida imposible de tal manera que se marchó del pueblo con toda su familia, instalándose en Pamplona.

Sí que hubo en Albanchez agrupaciones políticas de mujeres de derechas, como Acción Popular Femenina, que era la Sección Femenina de Acción Popular, núcleo del partido católico CEDA. Así, consta que María Arranz ejerció el cargo de presidenta de Acción Popular Femenina en el pueblo, junto a las vocales Mercedes Biedma, Juana Aguayo de Arboledas e Isabel Aguayo Morillas.[161]

También consta la existencia de la Agrupación Femenina Socialista, presidida por María Catena Muñoz, y como vocales Soledad González Muñoz, María Muñoz Leiva, Tomasa de la Torre Amezcua, Antonia Martínez, María Cobos Marín, Isabel Archilla Martínez, Dolores Fernández López y Serafina Viedma Fuerte.[162]

Relatamos a continuación los casos concretos que se dieron en Albanchez:

MARCELINO LAGUNAS CATENA*, natural de Albanchez de Úbeda, campesino, de 54 años, casado y con cinco hijos, sin afiliación política. Fue denunciado el 7 de agosto de 1939, por Pedro Moreno Montesinos por haber influido a que su hermano, Antonio Moreno Montesinos, fuera expulsado de la taberna conocida por la de "Juan Serón" a la que entró huyendo de unos milicianos de Torres, siendo asesinado a la salida a pocos metros con arma de fuego.*[163]

Esta denuncia inició un procedimiento en la que se nombró instructor a un teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Militar n.º 18; éste tenía que designar secretario a un soldado falangista (23 de agosto de 1939).

El nombrado Juez dictó una providencia en Albanchez el 23 de agosto de 1939 por la que instruyó procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos. Solicitó que se

comunicase el inicio del procedimiento al Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia que se registrase en el libro correspondiente, así como la ratificación de la denuncia del denunciante y decretó la prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Director de la Prisión de Albanchez.

Se solicitaron informes y antecedentes de conducta político-sociales a las autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas autoridades procurasen en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pudieran acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente y que se recabase información sobre los antecedentes del inculpado.

Esta providencia supuso que Marcelino Lagunas Catena, a pesar de negar rotundamente los hechos imputados y sin ningún tipo de prueba testifical, ingresase en prisión preventiva en la cárcel de Albanchez de Úbeda el 19 de septiembre de 1939.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde Juan José Gámez y del Jefe Local de Falange, Antonio Román y del siguiente Alcalde Francisco Fernández, se dice "que fue un propagandista marxista, sin que se le conozcan hechos delictivos. Echó de la taberna de "Juan Serón" al vecino de Torres, Antonio Moreno Montesinos, cuando se refugió en ella, porque le perseguían y fue asesinado a pocos metros de ésta".

El auto de procesamiento es de 10 de enero de 1940, en el que se recoge un relato de los hechos, y la consideración de que los mismos constituían un delito de rebelión limitar, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y bando declarativo del estado de guerra, siendo responsable Marcelino Lagunas Catena.

Así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 421 del mismo cuerpo legal, se le procesa y se ratifica la prisión preventiva conforme a los artículos 471 y 652 del Código Castrense. Conforme a los decretos números 55 y 191 y siguientes se declara procesado a Marcelino Lagunas Catena y se solicita que se le tome declaración indagatoria.

En la notificación que se le hace al encartado, se le comunica su derecho a nombrar abogado defensor, entre los que se hallan de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime convenientes y sean reputadas pertinentes.

El 10 de enero de 1940, el encartado designó al que por turno le correspondiese. Declaró el 11 de enero de 1940, negando todos los hechos que se le imputaban. Con fecha 12 de enero de 1940, se redactó el auto resumen acreditando los hechos, por lo que se ratificó el auto de procesamiento, se dio por terminado el procedimiento y se elevó a la superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto n.º 55.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 41.809, por un delito de adhesión a la rebelión militar, condenado a la pena de reclusión perpetua.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, abrió expediente de búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, de la causa n.º 231/42. El expediente se sobreseyó el 9 de abril de 1944.

Detenido el 23 de agosto de 1939, ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, en agosto de 1940 fue enviado a la Prisión Central de Burgos. El 5 de octubre de 1940, fue llevado a la Prisión Central de Celanova (Ourense), el 18 de abril de 1943 fue nombrado destino auxiliar de cocina a efectos de la Ley de Redención de Penas, para ello el 1 de marzo de 1943, juró por Dios y declaró bajo su responsabilidad que no pertenece ni ha pertenecido a secta masónica alguna. En septiembre de 1943, solicitó que se le trasladase a la cárcel más cercana a su domicilio, como la de Baeza, por problemas de salud. Fue trasladado a la Prisión de Baeza y se le concedió la libertad condicional el 29 de mayo de 1945. Se le denegó el indulto en 1949.

***ADRIANO MARTÍNEZ COBO**, natural de Albanchez de Úbeda, agricultor, de 29 años, soltero, residente en Mengíbar, fue denunciado por un vecino, por intervenir en los asesinatos cometidos en Casillas de Martos y otros.*

Se inició el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 279/30, por la Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur. Fue detenido el 9 de abril de 1939. Según informe de la Falange local de Mengíbar, lo describen como "elemento de izquierdas, afiliado al partido comunista desde el 18/7/1936. Al estallar el G.M.N. se lanzó a la calle armado de escopeta y marchó voluntario al ejército marxista. Estuvo en la 24 Brigada mixta". Ingresó en prisión el 28 de noviembre de 1939, por el delito de rebelión militar. El expediente se sobreseyó provisionalmente con arreglo al n.º 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar el 17 de junio de 1943 por la Auditoria de Guerra de la Segunda Región Militar en Jaén. Fue puesto en libertad el 3 de mayo de 1943.[164]

SANTIAGO CATENA RODRÍGUEZ, *causa n.º 57289, de 64 años, casado, natural de Albanchez de Úbeda. Ingresó en prisión el 20 de diciembre de 1939. Fue denunciado por el Delegado Local de Información e Investigación de FET y de las JONS de Albanchez, Antonio Román, el 17 de enero de 1939. En su denuncia consta "que este individuo siempre se ha destacado por sus ideas extremistas, ocupando el cargo de concejal del ayuntamiento durante el dominio rojo, estando afiliado al Partido Comunista. El 18-9-1936 sacó de la cárcel al sacerdote Ildefonso Navarrete Crespo, castigándolo duramente de palabra y hecho".*

En el mismo sentido, constan informes del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, del Comandante Militar de Mancha Real, del Alcalde Francisco Fernández y del Secretario Municipal, León Arboledas.

El 5 de enero de 1940, se nombró Juez instructor a un Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar n.º 18 y Secretario a un falangista.

Según su declaración del 29 de agosto de 1940, estuvo afiliado a la UGT desde 1921. Durante unos meses ocupó el cargo de Secretario de Radio Comunista de Albanchez. Sacó al cura de la cárcel porque se lo ordenaron, para que dijera donde tenían escondidas las armas la gente de derechas y que lo devolvió a la cárcel.

El auto de procesamiento se incoó el 6 de marzo de 1941. El procedimiento que se instruyó fue sumarísimo ordinario por el delito de rebelión militar, previsto en el párrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar y en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y con los agravantes de malos antecedentes y perversidad marxista, previstas en el artículo 173 del citado cuerpo legal, en relación con la instrucción 90 de la Orden de 25 de enero de 1940.

Fue condenado por sentencia del Consejo de Guerra ordinario n.º 57289/39, por el delito de auxilio a la rebelión militar a la pena de 20 años de reclusión temporal. Ingresó en prisión el 1 de abril de 1939 hasta el 4 de octubre de 1942. El 15 de julio de 1943 fue puesto en libertad condicional sin destierro. Falleció en 1947.[165]

La presencia activa de la Falange en muchos de los procesos militares, sobre todo, en los años 1939 y 1940, se generalizó nombrando secretarios de procedimientos a destacados miembros de Falange, esto significó que, a este partido, se le concedió un papel esencial para una mayor capacidad de represión, cargo que no podían desempeñar por carecer de la condición de militares, lo que añadía un elemento más de nulidad de dichos procesos.[166]

Aparecía el informe de la Falange contra los encausados atribuyéndoles, la comisión de toda clase de delitos, con un denominador común, todos eran peligrosos para la "*Nueva España*". Además, del informe solicitado a la Falange, se pedían informes de conducta político-social y moral al párroco, al Alcalde y a la Guardia Civil.[167]

Reproducimos una carta de Falange enviada al Departamento e Investigación de Falange de Albanchez:

"*Falange española tradicionalista y de las JONS, Servicio de Información e Investigación, Delegación Provincial de Jaén, Departamento de Información, envía una carta al Camarada Delegado Local del Servicio de Inf. e Inv, de Albanchez de Úbeda, adjuntando la relación de individuos que están incursos de responsabilidades políticas de Albanchez, que han recibido por el Delegado Local de Mancha Real, para que los envíe directamente a dicha Autoridad. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Jaén 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria, el Delegado Provincial, Juan Guerrero.*[168]

En el Código de Justicia Militar se regula, con todo detalle, la pena de muerte se dispone que la ejecución se realizará de día y con publicidad y se establece que se actuará al reo por las armas. En el primer artículo dice textualmente: "*son reos del delito militar los que se alcen en armas contra la constitución del Estado, contra los cuerpos colegisladores o el gobierno legítimo*".

En el artículo 238 del Código de Justicia Militar se explican los castigos a los reos de rebelión militar, que son: "*1º Con la pena de muerte, al jefe de la rebelión y el de mayor empleo militar o más antiguo que se pongan a la cabeza de la fuerza rebelde de cada cuerpo y de cada compañía, escuadrón, batería, fracción o grupo de estas unidades. 2º Con la reclusión perpetua o muerte a los demás no comprendidos en el caso anterior, los que se adhieran a la rebelión en cualquier forma que los ejecuten y los que valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propaguen noticias o ejecuten y los que valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propaguen noticias o ejecuten actos que puedan contribuir a favorecerla*".

JOSÉ MUÑOZ LANZAS*, de 46 años, natural de Albanchez de Úbeda, campesino, miliciano en los primeros años del movimiento nacional.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por haber participado en el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.857, por adhesión a la rebelión militar.

Ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Albanchez, el 6 de diciembre de 1939. Fue condenado a pena de muerte y ejecutado el 18 de septiembre de 1940.[169]

***ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, natural y vecino de Albanchez, de 31 años, campesino, era guarda de campo del campo antes y durante el Movimiento.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por haber participado en el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.857, por adhesión a la rebelión militar.

Estuvo en el 4º Batallón, 3ª Compañía, 4º grupo de prisioneros n.º 11, del Campo de Concentración de Granjuela (Córdoba), en agosto de 1939 fue trasladado a la prisión de Peñarroya-Pueblonuevo. Ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Albanchez, el 6 de diciembre de 1939. Fue condenado a pena de muerte y ejecutado el 18 de septiembre de 1940.[170]

***BARTOLOMÉ OGÁYAR DELGADO**, natural y vecino de Albanchez, de 39 años, campesino, miembro de izquierda republicana antes y durante el Movimiento, ocupó el cargo de Jefe de la Guardia de la cárcel.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por haber participado en el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.857, por adhesión a la rebelión militar.

Ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Albanchez, el 6 de diciembre de 1939. Fue condenado a pena de muerte y ejecutado el 18 de septiembre de 1940.[171]

***JUAN FERNÁNDEZ MÉNDEZ**, natural y vecino de Albanchez, de 47 años, campesino, afiliado a Izquierda Republicana, prestó servicios de miliciano en los primeros días del Movimiento.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, cuando estaba desempeñando el cargo de Sargento de Guardia en la cárcel, el 10 de septiembre de 1936, presenció como sus compañeros asesinaban al cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.

Según su declaración, cuando estaba al cuidado de la cárcel, se presentaron en la misma Antonio Martínez González, Ogáyar e Ildefonso Moreno Martínez, diciendo que, por orden del Alcalde, entregase al cura párroco y así lo hizo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.857, por adhesión a la rebelión militar.

Ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Albanchez, el 6 de diciembre de 1939. Fue condenado a pena de muerte y ejecutado el 18 de septiembre de 1940.[172]

***FRANCISCO CONTRERAS MOLINA**, natural de Albanchez de Úbeda, 46 años, panadero, casado, con cinco hijos. Perteneció a la UGT desde 1934, secretario del Comité de Defensa Agrícola de la Agrupación de Trabajadores de la Tierra "La Necesaria". Fue denunciado por Pedro Moreno Montesinos, vecino de Torres por acompañar a las personas que asesinaron a su padre y hermano, cuando huían de Torres a Albanchez. Según informes del jefe Local de Falange en Albanchez, Antonio Román, y del alcalde, Francisco Fernández, este individuo ha sido siempre un gran propagandista y significado marxista persiguiendo y encarcelando a personas de derechas y de orden. Tomó parte en la quema de imágenes y destrozo de la iglesia, afiliado a todos los partidos marxistas.*

En su declaración niega los hechos, diciendo que no intervino en los mismos.

Fue sentenciado el 23 de febrero de 1940, por un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, con su pena en grado máximo con los agravantes de peligrosidad social gravísima y transcendencia. Condenado a pena de muerte. Fue ejecutado el 11 de junio de 1940.[173]

El delito de adhesión a la rebelión se apreciaba cuando concurrían estas dos circunstancias: a) Decidida participación en favor de la República ya fuese en vanguardia militar, en cargo público, en retaguardia, etc. b) Compenetración ideológica con los fines de la "*subversión roja*". A tal efecto, era determinante la pertenencia a un partido o sindicato del Frente Popular. A veces, también se tuvo en cuenta la pertenencia a la masonería, la participación en la Revolución

de 1934 o, en general, cualquier circunstancia que ponía de relieve la ideología republicana o izquierdista del procesado.

En Albanchez se dieron los siguientes casos:

JOSÉ DELGADO FRESNEDA, *natural de Mairena del Alfajarafe (Sevilla) y vecino de Albanchez, de 43 años, campesino, afiliado a la UGT desde antes de iniciarse el Movimiento Nacional, presidente del Frente Popular, concejal del Ayuntamiento, ocupando el cargo de administración de las fincas incautadas por el Ayuntamiento.*

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

En los informes del alcalde de Albanchez, Juan José Gámez, se dice que pertenecía a la UGT local, al estallar el Movimiento Nacional fue nombrado presidente del Frente Popular, autorizando incautaciones de fincas, aceite, casa, aperos de labranza e inspirando y firmando malos informes en contra de los presos y personas de orden.

En su declaración alega que se encargó de la administración de las fincas incautadas hasta que se entregaron a los campesinos, como le habían ordenado, en cumplimiento de la Ley vigente. Alega que el Frente Popular no tuvo ninguna intervención en el asesinato del cura párroco del pueblo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de 20 años. Se le conmutó la pena a la de doce años y un día de reclusión menor.

Fue detenido el 3 de abril de 1939, estuvo en las cárceles de Valdenoceda (Burgos), Madrid, Miraflores de la Sierra (Madrid). Le concedieron la libertad el 19 de julio de 1943. Solicitó el indulto en 1950.[174]

ILDEFONSO MORENO MARTÍNEZ, *natural y vecino de Albanchez, hijo de Miguel y Jacoba, campesino, de 31 años, afiliado a la UGT desde abril de 1936, prestó servicios de miliciano en el momento del alzamiento nacional.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por participar en el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.857, por un delito de adhesión a la rebelión militar, a la pena de muerte.

Desde la Prisión Provincial de Jaén, dormitorio 5, envió una carta al Juez Municipal de Albanchez, León Arboledas, con el siguiente texto: "Muy señor mío: Después de saludarle y desearle una vida larga, próspera y feliz, paso a comunicarle desde la soledad de mi celda y bajo el peso de la petición del Ministerio Fiscal a la última pena, que no creyendo haber realizado en ningún momento de mi vida acto punible alguno, ni hecho que fuera repudiado por la honradez le ruego -que usted, algo conocedor de mi conducta- se sirviera aclarar mi comportamiento para salir de este atolladero. Gracia que espero alcanzar de usted, cuya vida guarde Dios muchos años. 11 de junio de 1940". Esta carta suplicatoria no fue contestada.

Se le conmutó por la de 30 años de reclusión mayor.[175]

Según Berdugo Gómez de la Torre, el delito de auxilio a la rebelión se puede definir como toda conducta de cooperación con la República que, por una razón u otra, no se consideraba merecedora de una pena tan grave como la prevista para el delito de adhesión (reclusión mayor a muerte) y que, al mismo tiempo, no podía ser tampoco dejada impune (lo que no era nada habitual), se castigaba normalmente como "*auxilio a la rebelión militar*". Como regla general, se suele castigar como "*auxiliador*": "*a) A quien coopera con la República, generalmente en puestos de escasa importancia, y tiene una ideología de derechas o al menos carece de una ideología definida. A tal efecto, el haber ayudado a personas de derechas durante la guerra en zona republicana suele tenerse en cuenta, si bien unas veces como atenuante y otras veces como prueba de la ideología derechista del procesado, siempre, naturalmente, que no conste la afiliación a un partido del Frente Popular. b) A quien tiene una ideología de izquierdas, pero cuya participación fue de escasa entidad o muy pasajera*".[176]

Como caso del delito de auxilio a la rebelión, tenemos a:

CRISTÓBAL GERMÁN MUÑOZ*, carpintero, sin hijos, pertenecía a la UGT desde 1934, ocupando el cargo de Alcalde desde febrero a Julio de 1936. Después ocupó el cargo de concejal en 1937. Encargado de abastos durante el periodo de guerra.*

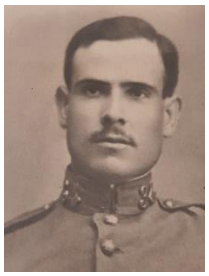

Fue denunciado entre otros por María Arranz Diaz, por incautación de unas fincas y fábrica de aceite en Albanchez de Úbeda, de un camión y un coche, bidones de aceite, caballerías mulares, arrobas de aceite en el periodo rojo. Llevo a cabo la venta en subasta pública de algunos de los bienes de la denunciante. Fue encargado de abastos durante la guerra. Fue condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, se le conmutó la pena a la de seis años de prisión. En 1941 fue trasladado a la Fortaleza de El Hacho, en Ceuta, para trabajar en las obras de Fondak y Ayera.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román y el comandante militar de la plaza de Albanchez, el detenido procede del campo socialista y fue nombrado concejal o gestor de este Ayuntamiento después de las elecciones de 16 de febrero de 1936. Ha permanecido en su cargo sin hacer dejación de sus ideas, pero ha sido consecuente con las personas de orden y no se ha opuesto a que se les favorezca en informes y ha procurado no se hagan nuevos encarcelamientos cuando otros elementos de izquierdas lo han solicitado del Alcalde.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. Se le conmutó la pena por la de 6 años y un día.

Detenido el 2 de abril de 1939 en la prisión de Mancha Real, ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, estuvo en las cárceles de Astorga (León), El Burgo de Osma (Soria) y San Leonardo de Yagüe (Soria) obtuvo la libertad vigilada el 7 de marzo de 1944. Fue indultado el 15 de septiembre de 1948.[177]

***DIEGO DE LA TORRE NAVIDAD**, natural y vecino de Albanchez, de 30 años, albañil, cofundador de izquierda republicana en 1935 siendo el contador del comité local y concejal del ayuntamiento en 1936, participó en la incautación de María Arranz Díaz por orden del Gobernador Civil de la Provincia, realizando esta labor con todo escrúpulo y conservando a todos los empleados en la casa y entregando los bienes a la UGT que los reclamó para colectivizarlos.*

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román y del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, el detenido, militante de Izquierda Republicana, fue nombrado gestor o concejal interino después de celebrarse las elecciones generales de 16 de febrero de 1936. En su cargo de concejal no ha desarrollado política activa en favor ni en contra de los elementos derechistas y no se ha opuesto a que se beneficie a éstos en cuantos asuntos se le presentaban en el Ayuntamiento.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. Se le conmutó la pena a la de 6 años de prisión.

Detenido el 29 de abril de 1939 en la prisión de Mancha Real, ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, en enero de 1941 fue trasladado a la cárcel de Valdenoceda (Burgos) y posteriormente a la cárcel de Brunete (Madrid), salió en libertad el 21 de junio de 1941. Fue indultado el 15 de septiembre de 1948.[178]

CRISTÓBAL DE LA TORRE ULLOA, *natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 53 años, albañil, cofundador de Izquierda Republicana, Presidente de la Junta Local. Fue concejal en las elecciones de 1936. Solicitó el encarcelamiento en 1938 de los componentes de la CEDA a quienes se les había puesto en libertad.*

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román, del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, del Alcalde Albanchez, Juan José Gámez, el detenido cabeza visible, Presidente de Izquierda Republicana y gestor municipal después de las elecciones de 1936; persecutor incansable de las personas de derechas hasta que, en abril de 1938, formuló una denuncia contra los presos, ya en libertad, que de no haber sido rechazada por el Alcalde Millán Lanzas, se hubiese consumado el hecho con todas sus consecuencias siempre desagradables para los perseguidos.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. No se le conmutó la pena.

Detenido el 2 de abril de 1939 en la prisión de Mancha Real, ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, fue trasladado a la cárcel de Valdenoceda (Burgos) y después a la cárcel de Teruel, salió en libertad el 31 de diciembre de 1942. Fue indultado el 7 de diciembre de 1949.[179]

***CESÁREO GÓMEZ DE LA TORRE**, natural y vecino de Albanchez, barbero, nacido en 1906, miembro de Izquierda Republicana, en septiembre de 1936 se afilió al Partido Comunista, ocupando el cargo de Secretario. Se presentó a la Caja de Recluta*

en 1937 destinado al 884 batallón de guarnición en la provincia de Almería, con la 221 brigada recorrió el frente de Levante hasta el final de la guerra.

Fue denunciado por Magdalena Molina Arauco por haber entrado violentamente en su casa, haberla echado de su casa donde instalaron una bandera comunista y un letrero que decía Radio Comunista, con saqueo de los enseres.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde, Juan José Gámez, y del Jefe Local de Falange, Antonio Román, figura como militante en el campo republicano, cofundador del Partido Comunista en esta Villa, persiguió en varias ocasiones a los elementos de derechas y falangistas de la localidad, pero de una manera velada. Fue uno de los individuos que arrojaron de su domicilio a Magdalena Molina Arauco incautándose de su casa e instalando en ella el domicilio social del Partido Comunista.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.439, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día de reclusión.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, abrió expediente de búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, causa n.º 231/42. El expediente se sobreseyó el 9 de abril de 1944. Fue detenido el 1 de mayo de 1939. Ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la Prisión de Mancha Real, fue enviado a la Prisión Central de Astorga (León) el 31 de diciembre de 1940, el 28 de abril de 1941 declaró bajo juramento no haber pertenecido ni pertenecer a ninguna logia masónica ni organización secreta. A partir del 30 de abril de 1941, empezó a trabajar en la prisión en servicio de barbería, como redención de pena. El 18 de diciembre de 1942 fue trasladado a la prisión del Puerto de Santa María (Cádiz). El 18 de febrero de 1943, obtuvo la libertad condicional provisional sin destierro. Se casó por poderes el 23 de julio de 1941. Fue indultado el 10 de mayo de 1949.[180]

JUAN MUÑOZ MARTÍNEZ, *natural y vecino de Albanchez, hijo de Juan y María, campesino, de 37 años, miembro del Partido Comunista desde octubre de 1936, ocupando la presidencia hasta septiembre de 1938, fecha en la que se incorporó a filas, destinado a la 58 Brigada [129] de guarnición en el frente de Extremadura, estando en el Frente del Jarama (Madrid) cuando se acabó la guerra.*

Fue denunciado por Magdalena Molina Arauco por haber entrado, de forma violenta, en su casa, haberla echado de su casa donde instalaron una bandera comunista y un letrero que decía Radio Comunista, con saqueo de los enseres.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde, Juan José Gámez, y del Jefe local de Falange, Antonio Román, fue militante en el campo republicano, cofundador del Partido Comunista en esta Villa, manteniendo una actuación tranquila. Fue uno de los individuos que arrojaron de su domicilio a Magdalena Molina Arauco incautándose de su casa e instalando en ella el domicilio social del Partido Comunista.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.439, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día de reclusión.

Entró el 22 de marzo de 1940 en la Prisión Provincial de Jaén, procedente de la de Mancha Real. El 27 de julio de 1941, es trasladado a la Prisión de Talavera de la Reina (Toledo) para trabajar en la 3ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, desde la Prisión Central de Astorga (León).

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, abrió expediente de

búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, causa n.º 231/42. El expediente se sobreseyó el 9 de abril de 1944.[181]

***PEDRO JUSTO LINAREJOS EXPÓSITO**, natural y vecino de Albanchez, de 25 años, afiliado a la UGT, ingresó en las milicias rojas el 1º de mayo de 1937, movilizado por su quinta, llevado a la 25 Brigada Mixta del 2º batallón, 2ª Compañía, y llevado al 7º Batallón disciplinario, 5ª Compañía. Estuvo en el Frente de Espiel (Córdoba) y en el de Peraleda (Extremadura). Se pasó a las filas nacionales el 18 de junio de 1938.*

Cuando estaba en el Campo de Concentración de Montilla (Córdoba), fue denunciado por un compañero que tenía la misión de observar las actitudes y conversaciones de los concentrados, y oyó como Pedro Linarejos cuando estaba en la Brigada Disciplinaria de Monterrubio (Badajoz) maltrató a un oficial de aviación que estaba arrestado.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde, Francisco Fernández, y del Jefe Local de Falange, Valentín Gila, se dice que este individuo no se ha significado para nada en esta población ni hay denuncia alguna contra él.

Se le abrió Consejo de Guerra Permanente en Córdoba, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 751/38, por un supuesto delito de rebelión militar, el 2 de julio de 1938. Fue puesto en libertad condicional el 9 de julio de 1941. El 24 de septiembre de 1941 la causa fue archivada.[182]

***BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ FUENTES**, natural de Albanchez y vecino de Baza, de 52 años, campesino, afiliado a la UGT desde 1936.*

Fue denunciado por un vecino por ser un destacado marxista furioso, atacando e injuriando en todas las asambleas y reuniones que celebraban en sus centros a las personas de orden y en especial a los que estaban en la cárcel.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román, del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, del Alcalde, Francisco Fernández, y del Juez Municipal, León Arboledas, el procesado ha sido un propagandista de palabra de las ideas marxistas y uno de los individuos que más ha combatido nuestro glorioso movimiento.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 43.211, por rebeldía militar. Fue absuelto.

Detenido el 12 de septiembre de 1939 en la Prisión de Mancha Real, ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, salió en libertad el 11 de mayo de 1940.[183]

***BARTOLOMÉ MUÑOZ MUÑOZ**, natural y vecino de Albanchez, barbero, nacido en 1910, miembro del Partido Socialista y posteriormente de Izquierda Republicana.*

Fue denunciado por Magdalena Molina Arauco por haber entrado, de forma violenta, en su casa, haberla echado de su casa donde instalaron una bandera comunista y un letrero que decía Radio Comunista, con saqueo de los enseres.

En los informes del Alcalde del Ayuntamiento de Albanchez, Juan José Gámez, del Juez Municipal, León Arboledas, y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista, dicen que este individuo era un comunista destacado y peligroso, que se incorporó al ejército rojo, muriendo en campaña.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.439, por un delito de auxilio a la rebelión militar, se archivó por fallecimiento el 24 de julio de 1937 en las operaciones de Brunete (Madrid).

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, abrió expediente de búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, causa n.º 2.941/40.[184]

***FRANCISCO PIQUERAS MUÑOZ**, natural de Albanchez y vecino de La Carolina, albañil, 46 años, maestro municipal de obras. El 5 de enero de 1929 se eligió el Comité del Sindicato Minero Carolinense en el que fue elegido Tesorero-Contador. Antes de 1930 afiliado a la Sociedad de Albañiles "La Amistad" de la UGT, de cuyo sindicato fue su Tesorero y en febrero de 1937 Presidente. Conocido como "Piquerillas". El 30 de marzo de 1938 fue nombrado miembro del Comité Local de Defensa Pasiva.*

Fue denunciado por un vecino de ser de izquierdas y de hacer fosas en el cementerio para que fueran a ser ocupadas por los asesinados por la barbarie roja.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 14.655/39 por el delito de auxilio a la rebelión militar, siendo sobreseído el 5 de marzo de 1940. Fue detenido el 18 de octubre de 1939.[185]

***JUAN GILA FERNÁNDEZ**, natural y vecino de Albanchez, campesino, perteneció siempre a partidos de derechas. Después de afilió a las izquierdas como simple afiliado.*

Fue denunciado por el Alcalde de Albanchez, Francisco Fernández Muñoz, junto con su hijo Antonio Gila Amezcua, por ser de filiación socialista, por ser persona de reconocida desafección al Glorioso Movimiento Nacional y furioso propagandista de ideas marxistas, sin que se le reconozcan que haya participado en ningún hecho delictivo. Ingresó en la cárcel de Albanchez el 30 de noviembre de 1939. Ingresó en la prisión de Jaén, procedente de la de Mancha Real el 22 de enero de 1940. Salió en libertad el 11 de abril de 1940.

En el auto de procesamiento consta que llevaba en arrendamiento una finca propiedad del cura del pueblo y a partir de las elecciones de julio de 1936, dejó de pagar las rentas durante el dominio rojo y acusando al repetido sacerdote, como poseedor de una pistola, causa por la que sufrió registros y encarcelamientos.

Según el informe de la Guardia Civil, puesto de Jimena, el vecino de Albanchez Juan Gila Fernández es de filiación socialista, de ideas extremista y peligroso para nuestra causa nacional, su conducta y antecedentes políticos sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, no ha sido buena, sin que se le reconozca haya tomado parte en hechos delictivos durante el dominio rojo en dicho pueblo. Fue juzgado en el procedimiento n.º 56.594 junto a su hijo Antonio y fue absuelto.[186]

***MELCHOR LÓPEZ ARCHILLA**, natural Albanchez, nacido el 14 de agosto de 1908, vecino de Torre Cárdenas, condenado por sentencia del Consejo de Guerra el 5 de enero de 1943, a la pena de 15 años, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar. Fue miliciano afiliado a la UGT. Se enroló en el ejército rojo donde alcanzó la graduación de Teniente.*

Fue juzgado en el procedimiento n.º 944, por intervenir en registros y quema de la Iglesia y de los objetos de culto, acusado de un delito de auxilio a la rebelión, condenado a la pena de 15 años, accesorias y costas.

La Fiscalía abrió expediente de responsabilidades políticas n.º 224, enviado a Iznalloz (Granada) y otros pueblos, para buscar bienes del acusado, deduciéndose de las certificaciones del Registro de la Propiedad, de los Padrones de la Contribución Rústica, Urbana y matrícula Industrial, el inculpado no poseía bienes de ninguna clase. Tampoco sus familiares, por lo que se acordó el sobreseimiento del expediente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador Civil y del Jefe Provincial de FET y de las JONS y declarar terminado el mismo (14 de febrero de 1945).[187]

JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ*, natural de Albanchez y vecino de Jimena, de 38 años, jornalero, afiliado al Círculo Republicano. Tesorero de la UGT. Fue denunciado por un vecino de Jimena, por prestar colaboración a la causa marxista y encargado de la oficina del aceite, exportando todas las existencias poco antes de acabar la guerra con gran perjuicio para la causa nacional.*

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.186, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de prisión mayor. No se le conmutó la pena. Detenido el 2 de abril de 1939, ingresó en la prisión de Jaén. Le concedieron la libertad el 28 de diciembre de 1943. Fue indultado el 21 de mayo de 1948.

En el Archivo Militar de Guadalajara consta la propuesta de conmutación de pena que dice: "prestó su cooperación en la causa marxista, siendo un auxiliar de ella como lo prueba el hecho de haber sido durante el periodo de dominación roja en el pueblo de su vecindad, tesorero de la UGT y depositario de los Fondos Municipales y estando procurando como encargado de la oficina del aceite, que se exportasen las existencias del mismo poco antes de la total liberación del pueblo por las fuerzas nacionales, con el consiguiente perjuicio para la causa nacional. Esta comisión central estima que de ser mantenida la referida pena de 12 años y un día de reclusión menor".[188]

Dentro de la rebelión militar, la excitación a la rebelión es el delito menos grave, siendo requisito indispensable que el procesado no hubiera tomado físicamente parte en la rebelión, en caso contrario el delito se clasificaría como delito de adhesión o auxilio. Dentro de esta figura jurídica, la jurisprudencia contemplaba como constitutivo del delito la agitación y la propaganda.

Según Berdugo Gómez de la Torre: *"la imprecisión de los límites entre estas figuras delictivas se acentuaba al incurrirse, también por los Tribunales, en una desnaturalización del contenido de estos tipos e incluir dentro de ellos conductas que eran claramente subsumibles en otros preceptos del propio Código de Justicia Militar. Así, la deserción, pese a*

estar castigada en el artículo 222 del Código de Justicia Militar, fue incluida dentro de la rebelión militar por entender que la actitud del procesado ha de ser integrante de un delito de adhesión a la rebelión militar, contenido en el número 2 del artículo 238 en relación con el artículo 237, ambos del Código de Justicia Militar".[189]

Además de la deserción, se incluyeron dentro de los delitos de rebelión militar los saqueos, daños, asesinatos, etc., a partir de la idea de que tales actos eran propios de la "*subversión roja*" y que, por tanto, todos ellos debían ser valorados y calificados en su conjunto.

Las modalidades de rebelión militar eran: adhesión, auxilio y excitación (Código Justicia Militar, artículos 238 y 240), y se castigaban: la adhesión a la rebelión desde la pena de muerte a los 20 años y un día de reclusión mayor; el auxilio con la reclusión menor, a 20 años a 12 años y un día; y la excitación o inducción con penas de prisión mayor (de 12 años a seis años y un día).

En Albanchez fueron acusados de este delito:

***JUAN JOSÉ GEA LEIVA**, natural de Albanchez de Úbeda, de 51 años, pertenecía a la Unión General de Trabajadores desde 1931, sin ningún tipo de cargo.*

Fue denunciado entre otros por María Arranz Díaz, por incautación de sus propiedades y efectos en el pueblo de Albanchez. El denunciante formaba parte del Ayuntamiento, como concejal de Izquierda Republicana.

Fue condenado por sentencia del Consejo de Guerra en procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051/39, a la pena de 6 años y un día por un delito de excitación a la rebelión. La pena no le fue conmutada.

Estuvo ingresado en la cárcel de Jaén y obtuvo la libertad condicional en agosto de 1944.[190]

***MARÍA CATENA MUÑOZ**, natural de Albanchez de Úbeda, vecina de La Carolina, de 50 años, viuda, sin hijos, fue denunciada por una vecina por animar y exaltar a grupos de mujeres a que persiguieran a personas de orden. Estaba casada con José Piqueras. No sabía ni leer ni escribir.*

En su declaración niega todos los hechos, ni que sintiera odio por la familia de la denunciante.

Fue condenada en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 55.225/39 por un delito de excitación a la rebelión a la pena de doce años de prisión mayor. La pena no le fue conmutada. Ingresó en la cárcel del partido de Linares el 20 de septiembre de 1939. En septiembre de 1941 ingresa en la cárcel de Jaén. Salió en libertad vigilada en enero de 1942 y se marchó a residir en Albanchez de Úbeda, junto con sus familiares. Falleció en 1952.[191]

Según Sánchez Recio,[192] estos procedimientos judiciales, han sido calificados, y no sin razón, como "*justicia al revés*" por imputar el delito de rebelión militar a quienes se habían mantenido leales al régimen legalmente constituido. El fundamento de esta aberración judicial se halla en el Golpe de Estado del que deriva el régimen franquista aunque los militares rebeldes tratan de mistificarlo acudiendo a la Ley de Orden Público de julio de 1933 al referirse a la declaración del estado de guerra (artículos 48, 56 y 57) y a la anticuada ley constitutiva del ejército de 1878, en cuyo artículo 2 se dice que "*la primera y más importante misión del ejército es sostener la independencia de la Patria, y defenderla de los enemigos exteriores e interiores*"; pero sin observar que, en ambos casos, la intervención del ejército precisaba del mandato del gobierno de la nación.

Los militares estuvieron asistidos en esta operación por los juristas y jueces que les eran afectos y por la jerarquía eclesiástica que se tomó la rebelión como una "*cruzada de guerra santa*".

Para impedir la posibilidad de recurso, el General Jefe del Alto Tribunal de Justicia Militar emitió una circular de fecha 21 de noviembre de 1936, en la que manifestaba que la posibilidad de interposición de recursos sólo puede referirse a aquellas que no sean sumarísimos. Cuando se trataba de procedimientos ordinarios sólo podían alcanzar el recurso a los casos en que durante la tramitación de la causa y antes de tener sentencia firme, hubiesen reclamado por creerse privados de las garantías procesales.

El gran volumen de procesos trajo consigo una gran población penal, que en un momento determinado logró colapsar el sistema penitenciario franquista. Llegando en 1941 a 154.392 presos, según datos oficiales.[193]

Esto obligó al Régimen franquista a buscar nuevas vías y lo hizo por medio del Decreto de 28 de mayo de 1937, que contemplaba la posibilidad de libertad condicional y se creó el Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo. Se creó el 7 de octubre de 1938, siendo publicado en el Boletín Oficial de 11 de octubre del mismo año. A partir de 1942, se le denominó Patronato Nuestra Señora de la Merced. Los reclusos trabajaban en unidades de trabajo que se denominaban de

forma variada: destacamentos penales y colonias penitenciarias. Ley de Colonias Penitenciarias es de fecha 8 de septiembre de 1939 publicada en el Boletín Oficial n.º 18.

18.- LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO

El 29 de marzo de 1941 salió publicada, en el Boletín Oficial del Estado, la promulgación de la llamada Ley de Seguridad del Estado por la que el Régimen franquista institucionalizaba y legalizaba algunos de los mecanismos de represión y limitación de las libertades que más le caracterizarían.

No habían pasado ni dos años del triunfo de los golpistas, cuando se publican una serie de leyes que eliminaban cualquier garantía democrática previa y hablaba de la necesidad de crear un nuevo Código Penal que supiera acomodarse a "*las esencias del régimen vigente*".

La Ley se dividía en 12 capítulos según el tipo de delitos a los que hacía referencia y algunas consideraciones generales al final. Por supuesto, el primer capítulo (el más extenso) trataba cualquier tipo de actividad subversiva que atacase al Régimen, al Ejército, a las instituciones o a los símbolos nacionales, destacando el delito de traición a la patria. En los siguientes capítulos se habla de los delitos por atentar o difamar contra el jefe del Estado, por difundir información perjudicial para el régimen (censura), por protestar o reunirse sin la autorización del régimen (derecho de asociación y de reunión), por convocar huelgas y paros laborales o por robos y secuestros.[194]

Esta Ley[195] perseguía como único fin el aseguramiento del poder mediante el castigo de aquellas conductas que atentasen contra el bien jurídico "*seguridad del Estado*", pero utilizando una concepción amplia del mismo mediante la equiparación Estado y Gobierno. La enumeración de los epígrafes de cada uno de los 12 capítulos en que se agrupan sus 69 artículos orienta de forma indudable sobre el carácter de su contenido. Con posterioridad, la Ley de 24 de junio de 1941, en su artículo 1, estableció que estas sanciones se aplicasen en su grado máximo en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado que por disposición del Gobierno estén sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensable, comprendiendo en estos: el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones o lejías.

Por este delito fueron juzgados en Albanchez:

JUAN AMEZCUA MUÑOZ*, 27 años, soltero, natural de Jimena, vecino de Albanchez, molinero,* ***JOAQUÍN AMEZCUA FERNÁNDEZ****, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, nacido en 1891, casado, domiciliado en el molino de "Gutar",* ***ANTONIO AMEZCUA MUÑOZ****, natural y vecino de Albanchez, de 30 años, casado, campesino, fueron condenados el 29 de Noviembre de 1946, en el Consejo de Guerra Ordinario sin número, por un delito de auxilio y protección a malhechores, conforme al artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, a la pena de 6 meses y un día de prisión menor. Según la sentencia se encontraban en*

su molino, cuando se presentaron unos malhechores vestidos de Guardia Civiles y bajo amenazas de secuestrar a uno de los hijos, les exigieron una cantidad de dinero.

Según su declaración, el 15 de enero de 1946, se presentaron en el molino tres sujetos disfrazados de guardia civiles, exigiendo, bajo amenaza de muerte, cinco mil pesetas, y como no tenían dicha cantidad, le dijeron los bandoleros que uno de ellos marchara al pueblo a por dinero, diciéndoles que, si decían algo a las autoridades, matarían a toda su familia, cosa que hizo uno de los hermanos, quien volvió con algo de dinero. Los bandidos se marcharon y no dieron parte por miedo a las represalias.

Los tres recibieron informes favorables de intachable conducta moral pública y privada. Fueron descritos como buenos católicos, de plena adhesión al Movimiento y a la Causa Nacional por parte del Alcalde de Albanchez, Antonio Román, y de la Comandancia de la Guardia Civil, puesto de Jimena.

Entraron en la prisión de Jaén el 13 de febrero de 1946 y salieron en libertad condicional el 9 de mayo de 1946.[196]

La severidad de esta Ley[197] quedaba reflejada en el establecimiento en 12 de sus artículos (1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 17, 18, 24, 50, 53 y 56) de la pena de muerte como pena única (en la mayor parte de estos artículos como pena única), y en 3 de ellos (9, 24 y 50) como grado máximo de la pena de reclusión mayor a muerte. Únase a ello que los actos preparatorios de determinados delitos estaban castigados con penas de hasta 20 años de reclusión. Por ejemplo, en relación con la traición (artículo 5), con el terrorismo (artículo 9) y con el atentado contra la vida, integridad corporal o libertad personal del Jefe del Estado (artículo 19).

Por otro lado, para conductas que objetivamente no tenían una excesiva gravedad, como pueden ser las injurias al Jefe del Estado, se preveía una pena de 8 años de prisión y 20 de reclusión. Los ejemplos de severidad son numerosos y no justificables más que desde una concepción totalitaria del Estado. En un principio, la aplicación de esta ley correspondía, en su totalidad, de acuerdo con el artículo 69, a la jurisdicción militar. A partir de las leyes de 18 de febrero y 11 de mayo de 1942 se encomendó a la jurisdicción ordinaria el enjuiciamiento de las conductas de menor gravedad, en concreto las contenidas en los capítulos 4, 6 y 7 de la Ley.

Franco anuló el sistema y las instituciones previas que había en España y construyó uno nuevo que le permitiera, aparentando cierta legalidad, transformar el país en una dictadura autoritaria en la que la única pieza que lo hacía funcionar todo era él mismo.

JOSÉ NAVARRETE MOLINA, *de cuarenta años, viudo, natural de Albanchez de Úbeda, pastor, fue condenado en el procedimiento n.º 1.189/42, como autor de un delito de protección y auxilio a autores de robo a mano armada, del artículo 65 de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, en relación con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 53 de la ley mencionada, a la pena de un año de prisión menor.*

En su declaración dice que subió a "La Choza de El Espino" con el ganado y se encontró con dos desconocidos que estaban armados y hablando amigablemente con otros pastores en la choza. Estaban sentados y habían comido migas. Cómo llevaba leche de las cabras se la bebieron las personas que allí estaban. Salió al lugar denominado "El Pilar de los Marranos" cuando se inició un tiroteo y vio correr a dos personas hacia la sierra. Cuando volvió a la choza, los dos desconocidos ya no estaban y estaba la Guardia Civil.

Según informes del Alcalde de Albanchez, Antonio Román Fernández, y del Jefe del Servicio de Información e Investigación de Falange Española y de las JONS, Quintín Molina Muñoz, este individuo observó una indiferencia absoluta al G.M.N., no facilitando ningún dato a las autoridades ni a la fuerza encargada de la persecución y aprehensión de los huidos rojos que merodeaban por esos contornos (7 de julio de 1942).

Entró en la Cárcel de Jaén el 20 de febrero de 1942. Tuvo liberación definitiva el 2 de marzo de 1944.[198]

JUAN MIGUEL ARANDA FERNÁNDEZ, *natural y vecino de Albanchez de Úbeda, nacido en 1895, hijo de Bartolomé y Juana María, casado, campesino, afiliado a Falange como adherido, según certificado del Delegado del Servicio de Información e Investigación de Albanchez, Quintín Molina Muñoz, y del Alcalde, Antonio Román Fernández.*

Fue acusado de entablar conversación con rojos huidos en el sitio conocido por "La Choza del Cerrillo", donde guardaba su ganado y no dio cuenta a la Guardia Civil, a pesar de conocer la condición de huidos de los sujetos en cuestión.

Fue condenado por sentencia del 19 de febrero de 1944, en el Consejo de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1.189/42, por un delito de protección y auxilio a autores de robo a mano armada, a la pena de un año de prisión menor. Estuvo en prisión del 18 de julio de 1942 hasta el 20 de noviembre de 1942, momento en el que salió en libertad condicional.

En su declaración alega que desconocía que estas personas fueran "huidos" y que no los había visto con anterioridad por lo que no pudo denunciar nada.[199]

GREGORIO GILA AMÉZCUA, *natural y vecino de Albanchez de Úbeda, nacido en 1923, soltero, pastor, fue acusado de entablar*

conversación con rojos huidos en el sitio conocido por "La Choza del Cerrillo", donde guardaba su ganado y no dio cuenta a la Guardia Civil, a pesar de conocer la condición de huidos de los sujetos en cuestión.

Según informes del Alcalde de Albanchez, Antonio Román Fernández, y del Jefe del Servicio de Información e Investigación de Falange Española y de las JONS, Quintín Molina Muñoz, fue una persona que no se significó durante el G.M.N. por su corta edad, dada su profesión de pastor tuvo ocasión, más de una vez, de tratar a los huidos rojos que en aquellos lugares merodeaban y nunca denunció la presencia de los mismos ni el lugar donde probablemente pudieran ser capturados (7 de julio de 1942).

Fue acusado por sentencia del 19 de febrero de 1944, Consejo de Guerra procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1.189/42, por un delito de protección y auxilio a autores de robo a mano armada, a la pena de un año de prisión menor.

Estuvo en prisión del 20 de junio de 1942 hasta el 19 de febrero de 1944, en que salió en libertad.

Cumplió el servicio militar en Sevilla.[200]

***BLAS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, nacido en 1894, soltero, pastor, fue acusado de entablar conversación con rojos huidos en el sitio conocido por "La Choza del Cerrillo", donde guardaba su ganado y no dio cuenta a la Guardia Civil, a pesar de conocer la condición de huidos de los sujetos en cuestión.*

Según informes del Alcalde de Albanchez, Antonio Román Fernández, y del Jefe del Servicio de Información e Investigación de Falange Española y de las JONS, Quintín Molina Muñoz, este individuo observó una indiferencia absoluta al G.M.N., no dando ningún dato a las autoridades ni a la fuerza encargada de la persecución y aprehensión

de los huidos rojos que merodeaban por esos contornos (7 de julio de 1942).

Fue acusado por sentencia del 19 de febrero de 1944, Consejo de Guerra sumarísimo de urgencia n.º 1.189/42, por un delito de protección y auxilio a autores de robo a mano armada, a la pena de un año de prisión menor. Estuvo en prisión del 18 de junio de 1942 hasta el 2 de marzo de 1944, momento en que salió en libertad.[201]

***ANTONIO NICOLÁS MARTÍNEZ GILA**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 52 años, casado, labrador, fue acusado de entablar conversación con rojos huidos en el sitio conocido por "La Choza del Cerrillo", donde guardaba su ganado y no dio cuenta a la Guardia Civil, a pesar de conocer la condición de huidos de los sujetos en cuestión.*

Según informes del Alcalde de Albanchez, Antonio Román Fernández, y del Jefe del Servicio de Información e Investigación de Falange Española y de las JONS, Quintín Molina Muñoz, este individuo observó durante el G.M.N., una conducta intachable y por ello los rojos le persiguieron y encarcelaron; ayudando, en cuanto pudo, a personas de derechas y de Falange que se encontraban en la cárcel. Es de creer que fuera involuntaria y casual su presencia en el lugar donde fueron sorprendidos los huidos marxistas (7 de julio de 1942).

Fue acusado por sentencia del 19 de febrero de 1944, consejo de guerra procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 1.189/42, por un delito de protección y auxilio a autores de robo a mano armada, a la pena de un año de prisión menor. Fue enviado a la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz), donde cumplió condena junto con la pena impuesta en la causa n.º 1868/41 de 10 años y un día de Prisión Mayor, por el delito de acaparamiento, por consejo de guerra en Sevilla.

Entró en prisión el 15 de octubre de 1942, el 10 de febrero de 1948 se le indultó una cuarta parte de la condena, el 13 de abril de 1948 se le concedió la libertad condicional y el 16 de agosto de 1948 se le concedió la libertad definitiva.[202]

Una vez cumplidos estos trámites, los afectados tenían derecho a recurrir por la vía civil en un plazo de 30 días si se encontraban en territorio bajo el bando sublevado, 45 días si estaban en cualquier país europeo y 30 días, a contar después de la ocupación de la población de residencia efectiva, si estaban en territorio bajo el control del gobierno republicano.

La instrucción del recurso la debía realizar el juez civil que, en cada caso, correspondiera; no obstante, no era posible su inicio hasta que la propia Comisión Central de Incautación lo permitiera.

Las ocupaciones de bienes que se hubieran practicado de hecho por el ejército sublevado, o por personas afines al mismo, antes de la

entrada en vigor de este Decreto Ley, fueron legalizadas siempre y cuando se comunicasen de inmediato al General de División de la zona respectiva. Desde el Decreto de 13 de septiembre de 1936, por el que se declaran ilegales todos los partidos y agrupaciones sociales que integran el Frente Popular o se hubiesen opuesto a la sublevación y se decretara la incautación, se sucedieron una serie de disposiciones con el fin de organizar el proceso. Primero con el Decreto Ley que crea la Comisión Nacional y las Provinciales, y después con una sucesión de normas entre las que destacan:

> -La Orden de la misma fecha que el Decreto Ley por la que se exige a registradores, empresas y bancos, la remisión de toda información que tengan sobre los bienes de las entidades proscritas.
>
> -La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, que estableció la propiedad definitiva del Estado de los bienes incautados.
>
> -La Ley de 23 de septiembre de 1939 que dispuso que los bienes de los sindicatos obreros pasasen a la propiedad de la Falange Española y de las JONS.
>
> -El Decreto de 14 de diciembre de 1940 que estableció la clasificación de los bienes de los sindicatos proscritos y se creó, al margen de la Comisión Nacional de Incautación, un servicio de Incautación y Recuperación de Bienes sujetos a la Ley de 23 de septiembre de 1939.
>
> -Se reguló la inscripción de bienes en los registros en favor del Sindicato Vertical, la Central Nacional Sindicalista (CNS).
>
> -Otros bienes (dinero, muebles, estaciones de radio, emisoras, cuentas corrientes y cuentas de ahorro) se atribuyeron, en propiedad o uso, a distintos organismos del periodo franquista como el Instituto Nacional de la Vivienda, los medios de comunicación del Estado, el Ministerio del Movimiento o el Ministerio de Educación.[203]

La Comisión Central no fue nunca disuelta durante el periodo franquista, si bien a partir del inicio de la década de 1940 su actividad decayó hasta ser prácticamente nula en 1945. No obstante, fueron las Comisiones Provinciales las más activas, incluso hasta el inicio de la década de 1960. En cualquier caso, integrada en el Ministerio del Movimiento Nacional, su desaparición de hecho se produce con la formación del primer gobierno de la transición, tras las elecciones de 1977.

***FRANCISCO CÁRDENAS BURGOS**, natural de Albanchez de Úbeda, vecino de Villanueva de la Reina, de 28 años, soltero, afiliado a la UGT y a las Juventudes Socialistas Unificadas (JSU) desde antes del Movimiento, voluntario del ejército republicano en la 5 Brigada en Aranjuez (Madrid), después estuvo en el batallón 178 de la 45 Brigada, en la guarnición de la Cuesta de la Reina (Madrid). De allí fue a Paterna (Valencia) para hacer los cursos de Oficial, en el que alcanzó la graduación de teniente. Fue destinado a la 43 Brigada que estaba en Catarroja (Valencia), pasando en el mes de agosto de 1938 al Frente de Extremadura, sector de Monterrubio actuando en la ofensiva iniciada por el ejército rojo, pasando a Cabeza Mesada (Peñarroya) y de allí en 1939 tomó parte en los ataques realizado por Peralada del Zaucejo (Badajoz), pasando de dicho frente a Almería en el pueblo de Garrucha en donde le cogió el fin de la guerra, prestando servicio en la Falange de aquel pueblo durante dos o tres días, viniendo a esta con un salvoconducto facilitado por el Jefe de Falange de dicho pueblo. Intentó pasarse a la zona nacional en enero de 1938 en la Cuesta de la Reina (Madrid), hecho que no llegó a realizar por temor a las represalias con su familia.*

Fue detenido el 3 de mayo de 1939, por la Comandancia de la Policía Militar de Villanueva de la Reina. Fue denunciado por un vecino por maltrato de obra a los presos que tenían los marxistas.

Fue condenado en Consejo de Guerra sumarísimo de urgencia de fecha 22 de febrero de 1949, en Andújar, expediente n.º 14.256/939 como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. Se le conmutó la pena a la de 6 años y un día. Entró en prisión el 3 de mayo de 1939 hasta el 4 de abril de 1946. El 19 de mayo de 1941 fue conducido a la prisión provincial de Zamora.[204]

***CESÁREO MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez, vecino de El Viso (Córdoba), hijo de Francisco y de Teresa, de 27 años de edad, según informes del Jefe Local de Falange de El Viso, con anterioridad y durante el Movimiento perteneció a partidos de extrema izquierda. Fue soldado en el ejército rojo llegando a cabo en la 23 Brigada. Su conducta y antecedentes políticos en todos los órdenes pésimos.*

Fue acusado por robo a mano armada por diversos robos de comida en diferentes enclaves en los términos de Hinojosa del Duque (Córdoba) y El Viso, junto con otras personas, en 1941. Condenado a la pena de 6 años. Estuvo en la Prisión de Córdoba hasta el 30 de enero de 1945, fecha en la que salió en libertad condicional y volvió a residir en Albanchez. Fue licenciado definitivamente por la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Jaén el 12 de agosto de 1947.[205]

19.- LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939

Publicada en el BOE el 13 de febrero de 1939, se dictó para servir a la liquidación de las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja. De lo que se trataba era de justificar jurídicamente la persecución a la disidencia. Al amparo de esta Ley, se exigían responsabilidades por haber contribuido a crear o a agravar la subversión de todo orden y por haberse opuesto "*al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave*".[206]

La Ley en sí misma vulnera principios jurídicos básicos, como la retroactividad: una ley promulgada en 1939 condenaba hechos que en el momento de producirse contaban con respaldo legal, rompiendo el principio de "*nulle crime nulle poena sine lege*" (ningún delito, ninguna pena sin ley previa).[207] Su base más fundamental en la negación del principio "*non bis in ídem*" (ninguna persona puede ser perseguida o castigada dos veces por un mismo hecho punible) reconociéndose como una causa de responsabilidad política "*haber sido condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional*". Lejos de cualquier principio de proporcionalidad y justicia, la Ley establece "*sanciones*" y "*medidas de seguridad*" como "*la inhabilitación*", "*el alejamiento del hogar*" y "*la pérdida de nacionalidad*".

Los Tribunales estaban integrados por responsables políticos de la dictadura, por falangistas y por militares que contaban con la colaboración de la magistratura. Estaban facultados para imponer sanciones de orden penal como la inhabilitación absoluta y especial, extrañamiento, confinamiento, destierro y pérdida total o parcial de bienes, y pérdida de la nacionalidad española, sanción ésta que se atribuye al Gobierno, a propuesta del Tribunal, constituyéndose así en Tribunal Penal. Es decir, medidas gravemente privativas y restrictivas de derechos. Las sanciones podían tener una extensión según su mayor o menor gravedad, de seis meses y un día a seis años. Se trataba de marginar a la mayor parte de los vencidos en la guerra e, incluso, en muchos casos, para privarles de su puesto de trabajo.

Otro de los elementos que definen dicha ley, es el mantenimiento de la responsabilidad política más allá del fallecimiento del presunto culpable tal como se establece en los artículos 15, 46.II, y 50. Los textos no dejan lugar a dudas, "*las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la*

hayan aceptado a beneficio de inventario". Se menosprecia el principio básico por el que la sanción personal se extingue con la muerte.

El inicio del procedimiento correspondía en primer lugar a la jurisdicción militar mediante los testimonios de las sentencias dictadas por ella o por la decisión de cualquiera autoridad civil o militar, agentes de policía y comandantes de la Guardia Civil y a la denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.

En la instrucción del procedimiento estaba completamente ausente el derecho de defensa y las reglas más básicas de la contradicción, consistía sustancialmente en practicar como diligencias la citación del inculpado para comunicarle los cargos que se le imputaban, otorgándole un breve plazo para aportar la prueba que interesase a su defensa y la solicitud de informes por el Juez Instructor "*al Alcalde, al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Cura Párroco, al Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad o su último domicilio acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936*".0

Los efectos represivos de esta ley fueron de una enorme magnitud para la aniquilación profesional y económica de los vencidos. La dictadura mantuvo la plena aplicación de dicha ley hasta la de 19 febrero de 1942 en la que introdujo leves correcciones, pasando la instrucción a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción. Así, la Magistratura era ya plenamente partícipe de la represión política. Al igual que el Ministerio Fiscal, que se incorporó al procedimiento atribuyéndole la iniciativa para la incoación de "*expediente de responsabilidad política*", según se desprende de diversos preceptos de la Ley. Pero esa apariencia de normalización es exactamente eso, una apariencia, ya que se mantiene un procedimiento fundado en la indefensión que ahora aplican taxativamente jueces y fiscales al servicio de los objetivos represivos del Régimen.

El artículo 8 de la nueva Ley de 1942 admite que, en ciertos supuestos "*el Gobernador Civil podrá acordar la inhabilitación del inculpado para cargos municipales o provinciales por un tiempo que no exceda de cinco años*", es decir, se otorga a una autoridad gubernativa directamente y sin que medie procedimiento alguno la facultad de imponer una sanción penal. Todo ello con la conformidad de los jueces y fiscales que participan en esa apariencia de jurisdicción. La jurisdicción ordinaria no solo asume pasivamente esa función, sino que, contra cualquier asomo de independencia, admite que el Tribunal Nacional, compuesto aún por militares y falangistas pueda "*dictar a los presidentes de las Audiencias las instrucciones y normas generales ya sustantivas, ya de procedimiento que estime pertinentes para el mejor desempeño de su misión en esta materia*" (artículo 15).

Las posibles sanciones estaban integradas en 17 apartados destacando las siguientes:

a) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación.
b) Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones del frente popular.
c) Haber sido afiliado antes del 18 de julio de 1936 a partidos, agrupaciones y asociaciones del Frente Popular.
d) Haber desempeñado cargos o misiones de carácter político administrativo de índole civil y calificada confianza por nombramiento del gobierno el Frente Popular.
e) Haber significado por la intensidad o por la eficacia de su actuación a favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones de este, así como haber contribuido con ayuda económica a los mismos.
f) Haber intervenido desde el 18 de julio de 1936 en tribunales y organismos de cualquier orden del Frente Popular.
g) Haber excitado o inducido a la realización de actuaciones en favor del Frente Popular, bien por medio de la imprenta, de la radio, o de cualquier otro medio de difusión, bien en escritos dirigidos a diferentes personas.
h) Haber desempeñado el cargo de presidente, consejero o gerente de sociedades y compañías bajo control del Frente Popular.

En el artículo 13 y en último párrafo se establece que: "*las sanciones económicas se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados, sino principalmente, la posición económica y social del responsable a sostener*".

Las estructuras de los tribunales de responsabilidades políticas era la siguiente:

> -El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, órgano de gobierno de la jurisdicción, encargado de revisar apelaciones en última instancia.
>
> -La Jefatura Superior Administrativa.
>
> -Los tribunales regionales, uno en cada capital de provincia eran los encargados directos de juzgar a los acusados.
>
> -61 juzgados provinciales, donde se instruían las causas antes de pasarlas a los tribunales regionales, para la confección de

los sumarios utilizaban los informes de las autoridades locales (alcaldes, párrocos, Guardia Civil y jefe local de la Falange, entre otros) relatando la actuación política del acusado y se inventariaban sus bienes.

-Las audiencias.

-Los juzgados civiles especiales, uno por cada tribunal regional para la ejecución de las sanciones.

En estos Tribunales predominaban miembros del Ejército y de FET y de las JONS. En los Juzgados Instructores Provinciales, los Jueces Instructores serán oficiales del Cuerpo Jurídico Militar y los secretarios serán brigadas, sargentos o soldados.[208]

Bajo las órdenes inmediatas de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas se encontraban los Juzgados Instructores Provinciales. Éstos eran los encargados de hacer llegar a los primeros las denuncias que podían originar un expediente de responsabilidades políticas y, una vez dada la orden de incoación, se encargaban de instruir los expedientes. Se dirigían a las autoridades civiles, militares y religiosas y a todos los organismos públicos y privados para recabar datos e informes del caso, redactando con ellos un resumen metódico que era elevado al tribunal regional correspondiente. Por tanto, era la instancia que llevaba a la práctica la investigación sobre el caso, aunque no su valoración final. Además, eran los encargados de administrar los bienes, de ejecutar las sentencias y de resolver las cuestiones civiles entre el Estado y terceros. Para ellos, y como prueba de su afán por depurar responsabilidades, se declaraban hábiles todos los días del año.[209]

Sin embargo, la Ley establece que las sanciones económicas debían asumirse en caso de fallecimiento del inculpado, antes o durante el procedimiento, por sus herederos, salvo en el caso, y ese era uno de los objetivos que se perseguía, que éstos repudiaran la herencia o no la aceptaran, con lo que ésta pasaría al Estado. En cualquier caso, se autorizaba a la extensión familiar de las sanciones. Al mismo tiempo, se establecían mecanismos para anular esta medida a los partidarios del franquismo, pues se proponía la exención en caso de que los herederos hubieran prestado servicios eminentes al Estado franquista o si se había demostrado su adhesión, con lo que nuevamente se evidencia el distinto trato dado por la Ley según su orientación política.

El concepto de heredabilidad de las sanciones rompía con el principio del Derecho Penal por el que la muerte extingue la responsabilidad del culpable y, como hemos indicado, supone una de las aberraciones que introduce esta Ley.

El procedimiento era totalmente inquisitivo, pues el propio juez que instruía acusaba y proponía la sanción, elevaba un resumen al tribunal superior que fallaba. No intervenía el fiscal, aunque posteriormente se admitió, secreto del sumario. Prácticamente se excluía el derecho de defensa, sólo se permitían alegaciones (sin abogado) con prueba tasada: documental y testifical. La responsabilidad no se extinguía con la muerte.[210] Las sanciones económicas se hacían efectivas, aunque el responsable falleciera antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y se transmitían a los herederos que no hayan repudiado la herencia.[211]

Se tramitaba un juicio por el mero hecho de estar afiliado a un partido político. Para unificar criterios se dieron nuevas instrucciones orientadas a una mayor concreción de las penas, aunque dentro de un confuso marco de flexibilidad, ya que al final se dejaba plena libertad a los tribunales para establecer las sanciones que consideraran oportunas. Así, se condicionaba la sanción a los simples afiliados a sus medios de vida, buscando la proporción entre castigo y patrimonio personal, y se especificaba que únicamente debía aplicarse para casos especiales y concretos. Se establecía que la sanción no excedería de 500 pesetas si el patrimonio del inculpado no superaba las 6.000 pesetas, y no excedería de 1.250 pesetas si no lo hacía de las 12.000 pesetas.[212]

Por otra parte, el tribunal nacional ordenaba que la simple afiliación debía conllevar la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza. Las responsabilidades políticas, a que se refería esta Ley, prescribían a los quince años desde su publicación, no así las penas económicas, que eran imprescriptibles. El anuncio de la incoación del expediente se publicaba en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.[213]

La persecución económica mediante las responsabilidades políticas no consiguió el botín esperado por el estado franquista. Los informes económicos sobre los acusados reflejan la realidad socioeconómica de la España de posguerra, una población sumida en la pobreza y en trabajos precarios. Es más, el gasto burocrático de examinar a todos los sospechosos de haber mostrado actitudes políticas izquierdistas excedía a lo recaudado por las sanciones, por lo que a partir de 1945 dejaron de tramitarse nuevas denuncias por responsabilidades políticas, centrándose en dirimir los procesos incoados con anterioridad.[214]

Por el Decreto de 10 de noviembre de 1966, se declara el indulto general para todos los casos pendientes de sentencia por responsabilidades políticas, veintisiete años después del fin de la guerra.

La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas refleja el gran empeño del franquismo en la tarea de identificar, localizar y conocer al máximo número de "*enemigos*" posibles. Si el montante económico recaudado no fue el deseado, la aplicación de la Ley produjo una ingente base de datos de una gran parte de la población, un verdadero control social elaborado por la dictadura que marcaría a los acusados de por vida.[215]

DIEGO MARTÍNEZ DE LA TORRE*, natural de Albanchez de Úbeda, de 46 años, pintor, nacido en 1896. Fue denunciado por el Jefe Local de la Falange, Antonio Román, lo que dio lugar al procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 58.876, por delito de auxilio a la rebelión militar, artículo 240 del Código de Justicia Militar, llevado a cabo por el Gobierno Militar de Jaén n.º 2. Condenado a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar.*

Según los informes del Alcalde, Francisco Fernández, del Delegado de Información e Investigación de Falange, Valentín Gila, fue un propagandista de ideas de izquierdas, cofundador del Partido Comunista de esta población e inductor de persecuciones. Persona desafecta al Régimen.

Según informa la Falange local, pertenecía a partidos de izquierdas al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional. Perteneció a la UGT y después al Partido Comunista. Fue uno de los fundadores del Partido Comunista con cargos directivos y uno de los inductores a la quema de imágenes de la Iglesia y detenciones de vecinos del pueblo. Según un vecino testigo: perteneció al Partido Socialista, fue el organizador del Partido Comunista y estuvo siempre en contra de nuestro régimen.

En sus declaraciones siempre negó rotundamente los hechos, pero fue detenido el 14 de marzo de 1939. Ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la cárcel de Mancha Real. Obtuvo la libertad vigilada el 16 de mayo de 1940. Fue indultado en 1946.

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real instruyó expediente de responsabilidades políticas con el n.º 40 del corriente contra Diego Martínez de la Torre por haberse recibido en el día de hoy testimonio de la sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra el mismo, con providencia de esta Audiencia acordando la formación de expediente (17 de marzo de 1944).

Según informe de la Jefatura local de Falange de Albanchez de Úbeda, firmado por Antonio Fernández, el encartado posee un capital de unas quince mil pesetas, no teniendo hijos o incapacitados a su cargo (21 de marzo de 1944).

En su declaración en Mancha Real el 31 de marzo de 1944, dice que posee una parcela de olivas y otro trozo en la dehesa destinado a pastos, todo ello de escaso valor, no poseyéndolos su cónyuge, sin hijos atendiendo a las necesidades de la familia con el producto que obtiene trabajando en su profesión de pintor. El expediente seguido por responsabilidades políticas contra Diego Martínez de la Torre se sobreseyó el 25 de abril de 1944. Firmado el Gobernador Civil, P.D. el Secretario General del Gobierno Civil de la provincia de Jaén.[216]

FRANCISCO CATENA LÓPEZ*, natural de Albanchez de Úbeda, de 54 años, casado y con un hijo, afiliado a la UGT, fue presidente de la casa del pueblo y vocal de la junta del Frente Popular. Fue denunciado por el Alcalde de Albanchez, Francisco Fernández, lo que dio lugar al expediente n.º 1881/40, por un delito del apartado B, del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas. El trámite lo llevó a cabo en el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, bajo la tutela del Tribunal Regional de Granada. En la denuncia del Alcalde, consta que Francisco Catena López, fue vicepresidente del Frente Popular. Según informe del Jefe Local de la Falange Española en Albanchez, Antonio Román, no se le conocen hechos delictivos de ninguna clase, solamente ha demostrado siempre de palabra ser muy partidario de las ideas marxistas. Según informe de la Guardia Civil del puesto de Jimena: "este individuo ha sido de filiación socialista sin que se le reconozca que haya intervenido en saqueos domiciliarios, destrozos de imágenes ni otros hechos delictivos".*

Por sentencia del 2 de abril de 1941, se le impone una sanción de 200 pesetas, que consta pagó en papel del estado, el 22 de agosto de 1941.[217]

JUAN MUÑOZ CÁRDENAS*, campesino, de 27 años, natural de Albanchez de Úbeda, afiliado a la JSU, miembro del Frente Popular, con el cargo de Secretario. Estuvo como voluntario en el frente, cayó herido, y después volvió a ir en su reemplazo llegando a cabo.*

Denunciado por el Alcalde de Albanchez, Francisco Fernández, el 12 de septiembre de 1939, por estar afiliado a la UGT, interviniendo como miembro del Frente Popular, participó en incautaciones, encarcelamientos y persecuciones a personas falangistas de la localidad.

Se le abrió expediente de responsabilidades políticas, en un principio por el Tribunal Regional de Granada, a través del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, expediente n.º 2942/40, y posteriormente derivado a la Audiencia Provincial de Jaén, expediente número 195/42, en junio de 1942, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de enero de 1941.

El expediente se sobreseyó el 11 de junio de 1943.

Según el informe del párroco Antonio Cuadros Romero, que consta en el expediente, Juan Muñoz Cárdenas fue individuo de política izquierdista, secretario del temido Frente Popular y no se le reconocen bienes algunos, ni a su esposa, lo que participo a V. P. en contestación a su oficio de fecha de seis del actual. Albanchez de Úbeda, 11 de agosto de 1940.

En el informe de la Falange Española, Jefatura Local, firmado por Antonio Román, dice: "… perteneció antes y después del 18 de Julio de 1936 a los partidos de izquierdas afiliado al Partido Socialista. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional fue nombrado Secretario del Frente Popular de esta Villa, cargo que desempeñó por muy breve tiempo, sin que durante su actuación en dicho cargo se conocieran en este pueblo crímenes algunos, no resultando complicado dicho encartado en esta clase de delitos. Tanto el mencionado Juan Muñoz Cárdenas como su esposa Ana García Gámez carecen de absoluto de bienes".

Según informe del Alcalde de Albanchez, Valentín Gila, el mencionado individuo fue secretario del Frente Popular en representación de la UGT desde cuyo puesto se valió para perseguir a personas de derechas tanto en informes como en consejos, no resultando, a pesar de ello complicado en hechos criminales, no conociéndosele bienes de ninguna clase, tanto él como a su esposa Ana García Gómez (10 de agosto de 1940).

Compareció el 10 de agosto de 1940, ante el Juez de Jaén, declarando que, a primeros de septiembre de 1936, cayó herido cuando estaba como voluntario en el frente y posteriormente lo estuvo al ser movilizado su reemplazo, llegando a cabo. Se le concede el plazo de cinco días para portar o proponer prueba por escrito.[218]

***PEDRO MARÍN MUÑOZ**, natural de Albanchez de Úbeda, campesino, nacido en 1913, cofundador de Izquierda Republicana, vocal del Frente Popular. Denunciado por el Alcalde de Albanchez, Valentín Gila, el 6 de agosto de 1940 se le abrió el expediente n.º 193-42, en base al apartado B) del artículo 4º de esta Ley, conforme al artículo 44 de la misma Ley ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.*

Conforme a la solicitud del Tribunal de que se informe sobre el encartado, el párroco de Albanchez, Antonio Cuadros Romero, relata que era un individuo de izquierdas y vocal del Frente Popular, falleció en el ejército popular y no tiene bienes (11 de agosto de 1940). En el informe del Ayuntamiento, el Alcalde Valentín Gila señala que dicho individuo fue vocal del Frente Popular, que no ejerció coacciones ni tampoco

persecuciones en contra de los elementos de derechas, antes, al contrario, fue más bien freno con los demás miembros de dicho organismo, evitando con ello algún que otro atropello. No se le conocen bienes de ninguna clase (10 de agosto de 1940). El 14 de septiembre de 1939 informó en el mismo sentido el Jefe Local de Falange Española, Antonio Román.

Falleció en Albanchez de Úbeda, a consecuencia de una tuberculosis pulmonar el 15 de enero de 1938. No obstante, se le abrió expediente de Responsabilidades Políticas, en un principio por el Tribunal Regional de Granada, a través del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, expediente n.º 2939, y posteriormente derivado a la Audiencia Provincial de Jaén, expediente n.º 193/42, en junio de 1942, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 1 de julio de 1941. El expediente se sobreseyó el 28 de mayo de 1943.

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, con fecha 1 de junio de 1942, hace constar que "según los informes que obran en este expediente de las autoridades de Albanchez de Úbeda, el acusado falleció antes de terminarse la guerra, en estado de soltero y sin haber dejado ninguna clase de bienes, habiendo presentado la madre de este la relación de bienes porque según manifiesta carecía en absoluto de ellos. Considerando: que cuando de la valoración de bienes y de los informes aparezca que el expedientado es insolvente o que atiende a sus necesidades y a la de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge, familiares que con él convivan no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado sobreseer el expediente.

Visto el art. 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942. Se acuerda el sobreseimiento de este expediente, dándose cuenta de los cargos que de él resultan al Excmo. Gobernador civil de la Provincial de FET y de las JONS previa consulta de este auto con la superioridad. Póngase el mismo en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial".[219]

***<u>RAMÓN LANZAS MARTÍNEZ</u>**, natural y vecino de Albanchez, campesino, de 34 años, pertenecía al Sindicato de Trabajadores de la Tierra, afiliado a la UGT, vocal del Frente Popular. Estuvo movilizado por su quinta.*

Denunciado por el Alcalde de Albanchez de Úbeda, Francisco Fernández, por el delito del apartado B), art. 4º de la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, el 27 de julio de 1940.

Por providencia del Juzgado de Responsabilidades Públicas de Jaén, de fecha 6 de agosto de 1940, en la que ordena la incoación de expediente, se cita al encartado de comparecencia ante este Juzgado para darle lectura de los cargos que se le imputan y recibirle declaración. Pídanse los informes que determina la regla 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y con su resultado dese cuenta para acordar lo procedente. Boletín Oficial Provincial de fecha 1 de julio de 1941, incoación de expediente 2.940/40.

En informe del Ayuntamiento de Albanchez, el Alcalde Valentín Gila atestigua que este individuo fue vocal del Frente Popular en representación de la UGT siendo su actitud indiferente, causa por la cual la creencia de que no indujo a nadie para actos violentos ni criminales, pero tampoco se opuso a los desmanes de los demás en cuanto a saqueos, incendios y detenciones. Según las averiguaciones practicadas no se le conocen bienes de ninguna clase a él ni tampoco a su cónyuge Ana Medina Catena (10 de agosto de 1940). En el mismo sentido se adjuntan informe del párroco y de Falange Española (Antonio Román). Se le abrió expediente de responsabilidades políticas, en el Tribunal Regional de Granada, instruyéndose en el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén. Expediente n.º 2940, el 6 de agosto de 1940, publicado en Boletín Oficial de Jaén de fecha 1de julio de 1941.

Compareció en Jaén el 10 de agosto de 1940, declarando que antes del Movimiento Nacional pertenecía al Sindicato de Trabajadores de la Tierra, afecta a la UGT. Habiéndose afiliado a dicho sindicato sobre el mes de marzo o abril de 1936, dándose de baja al ser movilizada su quinta por los rojos, que fue el 21 de abril de 1938. Que ha sido vocal del sindicato de la UGT habiendo sido nombrado para este cargo sobre el mes de agosto de 1937, habiéndolo estado desempeñándolo un año.

Según informe del Ayuntamiento, este individuo vive únicamente del producto de su trabajo en las faenas del campo, de un jornal eventual que para efectos fiscales tiene fijado este Ayuntamiento en 2 pts. diarias y 100 días de trabajo (18 de junio de 1942, Antonio Román).

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, el 4 de julio de 1942, dice lo siguiente: Considerando: que cuando de la valoración de bienes y de los informes aparezca que el expedientado es insolvente o que atiende a sus necesidades y a la de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge, familiares que con él convivan no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado sobreseer el expediente.

Visto el artículo 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942. Se acuerda el sobreseimiento de este expediente, dándose cuenta de los cargos que de él resultan al Excmo. Gobernador civil de la Provincial de FET y de las JONS previa consulta de este auto con la superioridad. Póngase el mismo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia Provincial.[220]

20.- LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD CONDICIONAL

El problema que supuso el volumen de la población reclusa se resolvió de varias maneras: el exterminio directo de unas 120.000 personas que fueron ejecutadas, el cumplimiento de las penas través del sistema de redención de penas por el trabajo, los indultos y, de manera progresiva, utilizando la medida de carácter extraordinario: la libertad vigilada.

Se inició aplicándose en 1940 a las condenas más bajas y en 1943 se extendió a las condenas de hasta veinte años y un día y condenas superiores "*en determinadas circunstancias*". Todo ello, dentro de los objetivos de la política penitenciaria: por una parte, la humillación de los vencidos y de sus familias buscando su sumisión total, y por otra, acabar con los ideales de hombre y mujer laicos y críticos que afloraron durante el periodo republicano, acabar con las luchas sociales de los trabajadores que lucharon por la justicia social, y con la imagen de mujer que comenzaba a emanciparse del modelo masculino y patriarcal imperante hasta entonces.[221]

A partir de 1943, dado el volumen de los reclusos, se creó un nuevo organismo encargado de esta función, llamado el Servicio de Libertad Vigilada. Este servicio que dependía de la Dirección General de Prisiones tenía como función conocer la "*conducta político-social*" de los que estaban en libertad hasta el cumplimiento total de la condena.[222] Para dirigir el Servicio, se constituyó en el Ministerio de Justicia una Comisión Central de Libertad Vigilada presidida por el Subsecretario del Departamento y conformada por el Director General de Prisiones como Vicepresidente. También se crearon Juntas Provinciales y Locales que dependían directamente de la Comisión Central. Las Juntas Locales se ocuparon principalmente de comunicar "*la conducta y actividades de los presos*" y comunicarlo a la Junta Provincial y al Gobernador Civil. Una de las primeras tareas que se encomendó a la Junta Provincial fue confeccionar un censo de todas las personas liberadas que tenían establecido su domicilio en la provincia respectiva y revisarán todos los informes negativos de las diferentes autoridades locales sobre las personas condenadas hasta 12 años, para ampliar posteriormente esta revisión hasta los veinte años.[223]

Por tanto, la libertad vigilada vino a ser otra de las herramientas represivas que empleó el franquismo, tan efectiva como el resto de las modalidades que empleó, ya que estaba en manos de las autoridades vencedoras, sobre todo de las locales. Se utilizó para controlar a la población e imponer de esa forma su potestad sobre una sociedad desmantelada.[224]

Cuando salían de las prisiones, los penados estaban bajo la jurisdicción de las Juntas Locales de Libertad Vigilada, conectadas con la Dirección General de Prisiones. Estas Juntas se ocupaban de supervisar el comportamiento de los presos que estaban obligados una o dos veces al mes ante el Cuartel de la Guardia Civil, el Ayuntamiento o ante el Juzgado local o comarcal. Siempre estaban vigilados por las fuerzas del orden. Estas juntas estaban constituidas en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, siendo presididas por los presidentes de las Audiencias y los Jueces de Instrucción. Integraban la Comisión Central de Libertad Vigilada miembros de los organismos de justicia, de Falange, miembros castrenses y del Ministerio de Trabajo.[225]

Para obtener la libertad vigilada, según el Decreto de 5 de abril de 1940, artículo primero, era necesario que los condenados a la pena de reclusión menor, o inferiores, por delitos relacionados con la rebelión, hubieran cumplido la cuarta parte de la condena en los centros de reclusión penitenciarios y presentando una conducta intachable además de ser mayores de 60 años.

El Decreto de 1 de abril de 1941 amplió el sistema de libertad vigilada a la libertad condicional, llegando a que ambas figuras se llegasen a confundir para los beneficiados por la Orden de 25 de enero de 1940. Se amplió el abanico de personas que podían disfrutar de esta nueva situación, como las personas condenadas con penas no superiores a 12 años por el delito de rebelión en cualquiera de sus modalidades (cometido entre el octubre de 1934 y el 1 de abril de 1939) siempre con el beneplácito de la Junta correspondiente y además tenían que pasar un examen efectuado por el sacerdote de la cárcel relativo a la formación religiosa. Esto se daba siempre y cuando los no pudieran crear alarma social por su regreso, según la Junta. Estas personas condenadas pasaban a ser desterradas durante el resto del tiempo de condena a más de 250 kilómetros de distancia del lugar donde hubieran cometido el o los delitos o de su lugar de residencia habitual. Todas estas disposiciones debían pasar el primer filtro constituido por los informes de las autoridades locales y también por el informe favorable del Director del instituto penitenciario correspondiente.[226]

A partir de 1940, la situación de las cárceles se hizo insostenible y el 25 de enero de 1940, se publicó la Orden de 25 de enero de 1940, conocida como "*Examen de Penas*". Se constituyeron comisiones en todas las provincias para "*examinar de oficio los fallos dictados por los tribunales militares*". Estas comisiones se limitaban al estudio de los hechos que se declaraban probados en las sentencias sin entrar a analizar la prueba en cada proceso. La orden dejaba fuera de una posible conmutación de condena inferior a la pena de muerte a determinados acusados: los jefes y guardias de las "*checas*" implicados en muertes o torturas de detenidos, los masones, los miembros del Gobierno diputados,

gobernadores civiles y demás personal político republicano sentenciado por rebelión. Estas comisiones se disolvieron por la Orden de 24 de febrero de 1945.

Sin embargo, se produjo un colapso burocrático en las Comisiones de Examen de Penas, por miles de expedientes, escaso personal para su tramitación y la lentitud del procedimiento, lo que hizo que, el 1 de abril de 1941, se publicara un decreto por el que se creaba la figura de la libertad condicional provisional. Esta figura tenía el carácter de transitoria para todas las causas iniciadas para la conmutación de pena, que no se hubieran resuelto. Cuando la conmutación se hubiera aprobado, la libertad condicional dejaría de tener el carácter de provisional. Con este sistema, se concedió la libertad a cientos de miles de detenidos.

Cuando la persona reclusa salía de la cárcel en libertad condicional, recibía las siguientes instrucciones:

"*1. Ir directo al lugar designado donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.*

2. No podrá salir del lugar que se le haya designado son la autorización correspondiente. Si tuviera necesidad de cambiar de residencia lo solicitará de la Junta Local de Libertad Vigilada o de la Provincial, y esperará a que su solicitud se resuelva para evitar la revocación de la gracia que disfruta con el efecto de su reingreso en prisión.

3. En destino, se presentará ante las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

4. Queda obligada a dirigir, por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo".[227]

La Ley de 1 de abril de 1941 añadió a la libertad condicional la medida de destierro "*a más de doscientos cincuenta kilómetros de distancia del núcleo de población en que hubiera cometido el delito o que constituyese su residencia habitual*". Normalmente, el lugar de destierro era elegido por el recluso, siempre que las autoridades dieran el visto bueno. Cuando se había cumplido la mitad de la condena, se levantaba el destierro y se podía volver al pueblo, pero en régimen de libertad condicional. Los presos en libertad condicional tenían la obligación de enviar mensualmente al Director de la prisión una carta sobre su vida y su situación laboral. En estas cartas, se exponían las dificultades para encontrar trabajo, el tipo de trabajo que realizaban, los sueldos…[228]

Los procedimientos penales iniciados tenían dos vías para finalizar. Uno era el cumplimiento total de la condena o el indulto, cuando se cumplían la sentencia, se terminaban los controles. Otro era seguir un proceso burocrático en el que primeramente había que dirigir una

instancia a la Junta que trasladaba la petición al Magistrado Presidente de la Junta Provincial del Servicio, junto con una serie de informes y documentos, quien tomaba la resolución final.

El indulto que se solicitaba ante la Fiscalía de la correspondiente Región Militar, no alcanzaba a las penas accesorias y quedaba sin efecto "*en caso de reincidencia o reiteración*". Por ello, no podían solicitar el indulto aquellos que habían sido condenados por hechos posteriores al 1 de abril de 1939 si habían sido condenados por hechos ocurridos durante la Guerra. La libertad definitiva no suponía, sin embargo, la cancelación del pasado ni el final de la discriminación contra los vencidos. Aunque se consiguiera incluso la anulación de los antecedentes penales que muchos presos solicitaron, el pasado seguía reflejado en las fichas de los distintos organismos que colaboraban en la vigilancia y represión de la sociedad: Policía, Guardia Civil y Servicio de Información e Investigación de Falange. De modo que, incluso hasta algunos años después de la muerte de Franco, seguían apareciendo en sus informes las condenas sufridas, los partidos a que habían pertenecido, las actividades "*subversivas*" que habían desarrollado, su actitud ante la religión, etc.[229]

NICOLÁS NAVIDAD LANZAS*, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 40 años, desde 1935 pertenecía a la Agrupación Socialista y entró a formar parte del Ayuntamiento después de las elecciones de 1936, siendo Concejal y más adelante Primer teniente de alcalde y, desde el 30 de noviembre de 1937, Alcalde.*

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román Fernández, y del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, el detenido socialista teórico más que práctico, concejal del Ayuntamiento después de las elecciones de 1936, más tarde primer teniente y después alcalde accidental. Son muchos los informes, todos

buenos, que se tienen de este individuo. Fue protector decidido de los presos políticos, en la cárcel y fuera de ella; trabajó sin descanso impidiendo en lo que pudo se cometiesen abusos ni en contra de las personas ni de cosas y favoreciendo mucho a presos y demás personas de orden.

Fue condenado en Consejo de Guerra en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 18.051/39, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión. En la misma sentencia se interesa una propuesta de conmutación a la pena de 6 años de prisión. Detenido el 2 de abril de 1939 en la prisión de Mancha Real, ingresó en la prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, fue trasladado a la cárcel de Valdenoceda (Burgos) y salió en libertad vigilada, bajo la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Jaén, dándole de baja definitiva el 13 de noviembre de 1946. Fue indultado el 15 de septiembre de 1948.

Fue reclutado el 2 de marzo de 1919, destinado al cupo de filas del Regimiento de Infantería San Marcial n.º 44, 2º Batallón, 2ª Compañía, participó en la Guerra de Melilla. En 1922 se le concedió el uso de la Medalla Militar de Marruecos con pasador Melilla. Dispuesto por R.O. Telegráfica de 17 de agosto.[230]

***JOSÉ GERMÁN AMEZCUA**, de 62 años, carpintero, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, perteneció antes del Alzamiento Nacional a la UGT y desempeñó el cargo de Vigilante Nocturno en el pueblo de Albanchez. Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, cuando estaba desempeñando el cargo de vigilante nocturno y la noche del 10 de septiembre de 1936, acompañó al sepulturero del pueblo y a uno de los asesinos del cura párroco en el acto del enterramiento del cadáver de dicho sacerdote, Ildefonso Navarrete Crespo.*

Según su declaración, la noche del 10 de septiembre de 1936, estaba en unión del sepulturero Miguel Muñoz Muñoz, en la Plazoleta y pocos momentos después se presentó Antonio Gila Amezcua, diciendo que parecía que "habían sentido tiros por ahí". Se marcharon hacia la cárcel, encontrándose a los guardas de campo José Muñoz Lanzas y Antonio Martínez González, diciéndoles éstos al sepulturero que fuese por la llave del cementerio, lo que hicieron seguidamente y al regresar, se encontraron con los dos guardas y con Arroyo y Serafín, diciéndoles que se bajasen al Cementerio y al llegar vieron el cadáver del cura y entre los dos lo condujeron a la fosa, dándole sepultura.

Fue condenado en Consejo de Guerra en el procedimiento sumarísimo ordinario, n.º 22.438, por proporcionar malos tratos al párroco

del pueblo unos días antes de que otras personas lo mataran, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo 1.238 del Código de Justicia Militar y en el Bando Declarativo del Estado de Guerra, a la pena de reclusión perpetua de 30 años de reclusión mayor. Detenido el 3 de abril de 1939, ingresa en la prisión de Jaén el 3 de junio de 1940, procedente de la prisión de Mancha Real. El 24 de enero de 1944 se le nombra destino "auxiliar de cocina" a efectos de redención de pena. En febrero de 1944, en cumplimiento de la Ley de 17 de diciembre de 1943 y circular de 29 de febrero de C. Directivo, se interesan informes a la J.L.V. de Jaén. El 10 de marzo de 1944 se reciben los informes interesados de la Junta de Libertad Vigilada de Jaén, que los emite en sentido favorable sin destierro.[231]

***ANTONIO MARTÍNEZ MARÍN**, de 45 años, natural de Albanchez de Úbeda, afiliado a UGT desde que se fundó, desempeñando el cargo de Presidente. Era miembro de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra "La Necesaria" y Tesorero del Comité de Defensa Agrícola de Albanchez. Fue elegido Alcalde en las elecciones de 1936.*

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román, y del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, el detenido ha militado en la UGT, fue elegido Alcalde Presidente de este Ayuntamiento pocos días antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional. Durante su actuación, se hicieron encarcelamientos de personas de derechas, se quemaron las imágenes de la única iglesia parroquial, profanando dicho templo con bailes y otras diversiones y por terror sacó a personas de orden, dinero, aceite y cuanto quería.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de reclusión perpetua de 30 años. No se le conmutó.

Detenido el 31 de mayo de 1939 en la Prisión de Mancha Real, ingresó en la Prisión de Jaén el 28 de enero de 1940, en septiembre de 1940, fue trasladado a la prisión de Celanova (Orense) y posteriormente a la prisión de Oviedo. Estuvo en el campo de trabajadores de Brunete (Madrid). Salió en libertad con destierro, el 18 de julio de 1946, fijó su residencia en Ciempozuelos (Madrid). El Servicio Central de Libertad Vigilada, por acuerdo del 6 de marzo de 1947, autorizó a Antonio Martínez Marín, a cambiar de residencia desde Ciempozuelos a Albanchez de Úbeda al objeto de trabajar y reunirse con su familia. Le concedieron la libertad el 17 de febrero de 1941. Fue indultado el 29 de febrero de 1952.[232]

JOSÉ MARTÍNEZ MUÑOZ*, de 49 años, natural de Albanchez de Úbeda, campesino, pertenecía a la UGT sin cargo desde 1936. Fue voluntario al ejército republicano, alcanzando el grado de sargento, según publicación del Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 286 y 015, de 1938.*

Fue denunciado por Pedro Moreno Montesinos, vecino de Torres, por acompañar a las personas que asesinaron a su padre y hermano, cuando huían de Torres a Albanchez. Según informes del Jefe Local de Falange en Albanchez, Antonio Román, y del Alcalde, Francisco Fernández, este individuo ha sido siempre marxista y de pésimos antecedentes. Tomó parte en la quema de imágenes y destrozos de la Iglesia y perseguía las personas de derechas tirándoles petardos.

Fue condenado por el Consejo de Guerra Permanente, en el proceso sumarísimo de urgencia n.º 41.808, por intervenir durante la dominación roja, en la destrucción de la Iglesia y profanación de las imágenes, se le acusa de acompañar a los autores del asesinato de Francisco Moreno Cobo, aunque no existen pruebas suficientes para determinar que tuviere intervención como actor directo en el hecho, a la pena de muerte, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar del artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los artículos 238, 240 y 241 del mismo cuerpo legal. En la misma sentencia, se le conmuta la pena por la de reclusión perpetua de 30 años y posteriormente se le conmuta por la de 20 años y un día.

Fue detenido el 1 de abril de 1939, ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la Prisión de Mancha Real. Fue enviado a la Prisión Central de Burgos el 16 de octubre de 1940. El 2 de

diciembre de 1945 fue enviado a la Prisión Provincial de Guadalajara. Se le concedió la libertad vigilada en diciembre de 1945.

La Comisión Provincial de Examen de Penas de Jaén propuso en aplicación de las normas contenidas en la circular de 25 de enero de 1940 (D.O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena de 30 años de reclusión. Sin embargo, la Comisión Central estimó que la pena debía ser conmutada por la de 20 años y un día de reclusión mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en la numerología del grupo III de las normas anteriormente citadas. Por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad. El Excmo. Sr. Ministro del Ejército dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de 20 años y un día de reclusión mayor con las accesorias de ésta. Madrid 4 de octubre de 1943.[233]

Para hacer constar que fue listado a filas el 1 de agosto de 1912.

En 1913, de guarnición e instrucción en Sevilla desde su incorporación al Regimiento hasta el 21 de septiembre marchó con el 2º Grupo de Baterías a Sanlúcar la Mayor (Sevilla) a efectuar Escuelas Prácticas regresando a Estandarte el 27 del mismo. El 2 de octubre marchó por ferrocarril a Algeciras (Cádiz) con el fin de efectuar su embarque para África. En 1913, causó alta en el Parque Móvil de Municionamiento de Ceuta al que se incorporó el día 3 de octubre anterior, tomando parte en los diferentes convoyes y marchas efectuadas por su unidad al objeto de Municionar al ejército de provisiones de Ceuta. En 1915, por Orden de 22 de enero y Diario Oficial n.º 18 se le confirma la Cruz de Plata del Mérito Militar Roja que le fue concedida por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.[234]

ILDEFONSO MORENO ÁLVAREZ*, de 32 años, natural de Carboneros (Jaén), vecino de Guarromán (Jaén), directivo de Radio Comunista, fue condenado en juicio sumarísimo de urgencia por el Consejo de Guerra Permanente n.º 13.767, por sembrar el terror colocando cartuchos de dinamita en las ventanas y huecos de la prisión donde estaban detenidos elementos de derechas, amenazando con volar la cárcel e incitando a saqueos y desalojos en las viviendas de las personas de orden, hechos constitutivos del delito de adhesión a la rebelión, previsto en el n.º 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar, a la pena de 30 años de reclusión mayor.*

El encartado nunca aceptó los hechos que se le imputaban y la Comisión Provincial de Examen de Penas de Jaén propuso, en aplicación de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1940 (Diario Oficial n.º 21), que le fuera mantenida la referida pena de 30 años

de reclusión mayor. La Comisión Central aceptó que la pena primitiva fuera mantenida debiendo quedar como definitiva la de 30 años de reclusión mayor. Por acuerdo unánime de los vocales votantes, se elevó esta propuesta al Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

El Ministro del Ejército dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de 30 años de reclusión mayor con las accesorias de ésta. Madrid 9 de enero de 1943. La Junta Provincial de Libertad Vigilada de Jaén, le concedió el 18 de noviembre de 1846, el cambio de residencia a Albanchez de Úbeda. Lo que informó al Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada de Albanchez de Úbeda.[235]

***ANTONIO MUÑOZ MÉNDEZ**, de 28 años, agricultor, natural de Albanchez de Úbeda, pertenecía al Partido Socialista ocupando el cargo de Secretario General.*

Denunciado por el Jefe Local de Falange, Antonio Román Fernández, porque cuando estaba detenido en la cárcel del pueblo, este vecino se personó en su casa y obligó a su madre política a entregarle unos prismáticos que el denunciante tenía, sin que le dejaran resguardo alguno ni se los haya devuelto hasta la fecha, a pesar de haberlos reclamado, diciendo el denunciado que se perdieron.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde, Juan José Gámez, y del Jefe Local de Falange, Antonio Román, se dice que este individuo ha sido un marxista destacado, perteneciendo a la Juventud Socialista desde 1931 y se ha significado en sus persecuciones a los elementos falangistas y de derechas y en registros domiciliarios y apropiándose de lo que le ha dado la gana. Llegaron a asaltar la casa de Francisco Ogáyar Echeverría para instalar en ella el centro de la JSU. Total desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

El detenido alega que fue al domicilio de Antonio Román Fernández a por unos prismáticos por orden del Alcalde, que cree sería para entregarlos a un comandante republicano de la 25 Brigada Mixta, que los necesitaba.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.437, por un delito de auxilio a la rebelión a la pena de 13 años y un día de reclusión.

Detenido el 30 de marzo de 1939 en la Prisión de Mancha Real, ingresó en la Prisión de Jaén el 3 de junio de 1940. El 21 de octubre de 1943 se le concede la prisión atenuada. Indultado el 16 de agosto de 1948. La Capitanía General de la 2ª Región le concedió el licenciamiento definitivo el 19 de abril de 1952.[236]

En el Archivo del Centro Documental de la Memoria Histórica sito en Salamanca se ha encontrado el documento enviado por el Consejo Municipal de Albanchez de Úbeda al Gobernador Civil de la provincia de Jaén, que se transcribe literalmente, y que justifica la actuación de este vecino: "*Consecuente con su telegrama de fecha 7 del mes en curso, tengo el honor de participar que los gemelos y anteojos de largo alcance que había en esta localidad fueron recogidos por el jefe del Batallón de Mancha Real pertenecientes hoy a la 25 Brigada Mixta, sin que conste existan más en esta población. Salud y República. Albanchez de Úbeda, 9 de marzo de 1938, el Alcalde (Lanzas)".*[237]

MILLÁN LANZAS LÓPEZ*, de 60 años, natural de Albanchez de Úbeda, carpintero, militante de la Agrupación Socialista desde su constitución, de la que fue su Presidente. Entró a formar parte del Ayuntamiento a partir de las elecciones de 1931 y desde el 3 de septiembre de 1937 desempeñó el cargo de Alcalde hasta el fin de la Guerra Civil. Intervino en la incautación de los bienes de María Arranz Díaz en su calidad de Alcalde. Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román, y el Comandante Militar de la plaza de Albanchez, el detenido es viejo socialista y Teniente de alcalde en el Ayuntamiento después de las elecciones de 16 de febrero de 1936, y posteriormente Alcalde. Socialista moderado que, en ocasiones, favoreció sin restricciones a los elementos perseguidos.*

Fue condenado por sentencia de 17 de febrero de 1940, en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión. Conforme a las instrucciones de 25 de enero de 1940, insertas en el Boletín Oficial del día siguiente, la propia sentencia propone la conmutación de la pena a la de 6 años y un día.

Detenido el 2 de abril de 1939 en la Prisión de Mancha Real, ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940. El 10 de abril de 1941, la Junta Disciplinaria de la Prisión de Jaén en virtud de la buena conducta observada propone la libertad condicional provisional que se le concede. A partir de ese momento, tiene que presentar cartas relatando

su situación económica, salarios, ahorros, conducta. Presenta cartas ante el Ayuntamiento de Albanchez con periodicidad mensual desde julio de 1941 hasta agosto de 1942. Se transcribe la de 1º de noviembre de 1940: "El penado que suscribe Millán Lanzas López, actualmente en libertad condicional probisional hebacuando el informe interesado en la instrucción 4ª del certificado de liberación dice que desde el día 26 de junio ultimo me encuentro en este pueblo de mi naturaleza de acuerdo con lo ordenado por la superiorida sinque ajuicio del informante desmerezca en nada mi conducta tanto moral como publica, estremos fáciles de comprobar y que enbista ami avanzada eda y ami mal estado de salur, nopuedo trabajar causa por la cual no cuento con jornal ni remuneración alguna y por consiguiente no hepodido hacer aorros ni economía alguna que es cuento tengo el onor de informar en cumplimiento alo ordenado por esa superioridad.
Albanchez de Ubeda 1º de Noviembre de 1940. Firmado
Consta anotado 18
Y va dirigida al director de la prisión provincial de Jaén.

Carta del Ministerio de Justicia enviada a Albanchez: "Ministerio de Justicia. INSPECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA. Adjunto le remito fichas reglamentarias, que extenderá a los liberados condicionales residentes en esa localidad, conforme a las instrucciones que a este escrito se unen.
Le encarezco la mayor urgencia posible en el cumplimiento de la misión que se le encomienda. Sírvase hacer acuse de recibo de la presente.
Dios guarde a Ud. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1944. El Inspector general (Firma ilegible)
Firmado E. Matalonga.
Sr. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE LIBERTAD VIGILADA DE ALBANCHEZ DE ÚBEDA." (Archivo municipal de Albanchez de Úbeda).[238]

JUAN GILA CATENA*, de 39 años, natural de Albanchez de Úbeda, campesino, no sabe leer ni escribir, afiliado a la UGT desde el mes de agosto de 1936, sin ocupar ningún cargo, fue voluntario al batallón que se constituyó en Mancha Real, siendo enrolado en la 25 Brigada y tomando parte en las operaciones de ataque al Puerto Calatraveño (Córdoba) y en otras ocurridas en Extremadura, fue herido unos días antes de acabar la guerra. Fue denunciado por el vecino Nicolás Navidad Marín por haberlo detenido durante el Glorioso Movimiento Nacional y haberlo conducido a la cárcel sin motivo y por robar en su casa una cabecera y tres cojines.*

En los informes del Jefe local de Falange, Antonio Román, de la Comandancia de la Guardia Civil, puesto de Jimena, del Alcalde Francisco Fernández y del Juez Municipal, León Arboledas, consta que se trata de un furibundo marxista y perseguidor incansable de todas las personas de orden y falangistas procediendo al saqueo de los domicilios de dichas personas, que se dedicó a perseguir, maltratar y encarcelar a personas de derechas. Fue acusado de amenazar con arma para exigir dinero y de acusar al cura párroco de esconder armas.

Condenado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 41.807/39, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en su grado máximo, a la pena de 20 años de reclusión temporal. Dicha pena no le fue conmutada. El 22 de enero de 1940 ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la Prisión de Mancha Real. El 4 de septiembre de 1940 fue conducido a la Cárcel de Santiago de Compostela (A Coruña). El 14 de noviembre de 1942, fue conducido a la Central de Burgos, para trabajar en el destacamento de trabajadores de Pedrosa de Valdeporres (Burgos). Fue indultado en 1951.

El Tribunal Regional de Granada, a través del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén, le abrió expediente n.º 5.108/41 para averiguación de bienes e incautación (Boletín Oficial de Jaén de fecha 29 de agosto de 1941). El expediente se archivó en Sevilla el 22 de abril de 1952, por la Auditoría de Guerra de la 2ª Región.[239]

***CESÁREO MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez de Úbeda, hijo de Francisco y Teresa, de 27 años de edad, vecino de El Viso (Córdoba), fue acusado de pertenecer a banda de atracadores, por robar en cortijos harina y garbanzos.*

En 1941, fue condenado en el procedimiento sumarísimo ordinario a la pena de 6 años. Ingresó en la prisión de Córdoba. El 30 de enero de 1945 salió en libertad y volvió a Albanchez.[240]

***BIENVENIDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, natural de Bedmar, de 64 años de edad, viudo de María Ogáyar de la Torre, fue enjuiciado en el sumarísimo de urgencia n.º 17.000/43, por estar afiliado a partidos de*

izquierdas con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, se sumó a la causa marxista al iniciarse aquel, haciendo guardia con armas e interviniendo activamente en la destrucción de la Iglesia Parroquial y sin que se acredite interviniese en ningún otro hecho de carácter delictivo. Estos hechos fueron considerados constitutivos del delito de adhesión a la rebelión militar previsto en el artículo 237 y sancionado en el n.º 2 del Estado de Guerra, a la pena de reclusión perpetua hoy 30 años de reclusión mayor. Salió en libertad condicional en 1944 y se le comunicó a la Junta Local de Libertad Vigilada de Albanchez, que a esta persona se le concedía la residencia en este pueblo.[241]

RAFAEL RUEDA LÓPEZ*, natural de Sevilla, vecino de Albanchez, perito mercantil, fue condenado en el procedimiento sumarísimo n.º 15.337, por el delito de rebelión militar, por ser destacado militante de los centros obreros de Sevilla. Voluntario en el Ejército Rojo, alcanzó el rango de Capitán de Ingenieros por ser Capataz de Obras. En 1938, fue destinado a Martos (Jaén), siendo nombrado militar de la Plaza, ordenando la requisa de muebles y comestibles en domicilios particulares.*

Se le condenó a la pena de reclusión mayor. Conforme a la Orden de 25 de enero de 1940, se le conmuta la pena por la de 20 años y un día de reclusión mayor.

Se le concedió la libertad condicional el 18 de marzo de 1944, fijando su residencia en Albanchez de Úbeda, calle la Fuente n.º 33.

Le fue concedido el indulto el 20 de septiembre de 1947.[242]

21.- LEY ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LA MASONERÍA, EL COMUNISMO Y OTRAS SOCIEDADES CLANDESTINAS

El 1 de marzo de 1940, ya terminada la guerra, se promulgó la Ley de Represión de la Masonería, el Comunismo y otras Sociedades Clandestinas, uno de los instrumentos represivos más inmediatos de la posguerra.

Según Montagut Contreras: "*En el preámbulo de la disposición se encuentran las causas por las que la dictadura consideraba que debía perseguir a la Masonería: por ser uno de los factores fundamentales de la decadencia de España y que había servicio de ejemplo para otras organizaciones subversivas, casi todas vinculadas al Comunismo*".[243]

En el artículo 4 se define como sujetos de delito *a "quienes en tiempo anterior a la publicación de esta Ley hayan pertenecido a la masonería o el comunismo"*. En ese caso, estaban obligados a presentar una declaración-retractación, cuyos términos generales se hicieron públicos a través de un Decreto del 30 de marzo de 1940.

En el artículo 12 se establece la creación y composición del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo: un presidente, un general del Ejército, un jefe de Falange y dos letrados, todos ellos nombrados por el jefe del Estado.

La ley se complementa con la Orden del 30 de marzo de 1940 sobre el procedimiento de la declaración-retractación, procedimiento que pese a estar bajo un trámite aparentemente "*judicial*", se somete a la supervisión de los gobernadores civiles.[244]

El franquismo acusaba a la masonería de haber participado activamente en la pérdida del imperio colonial, de haber promovido la crueldad de la Guerra de la Independencia, y en las guerras civiles del siglo XIX, fomentado las perturbaciones que llevaron a la crisis de la Monarquía Constitucional de Alfonso XIII y la caída de la Dictadura de Primo, y era responsable de los numerosos crímenes de Estado. En conclusión, era responsable de todos los conflictos desde el comienzo de la época contemporánea, mezclando acontecimientos, ideologías y procesos históricos distintos entre sí, manipulando la historia.

La Ley estipulaba quiénes eran masones, comunistas y anarquistas. Era un agravante haber llegado a altos grados, lo que suponía que se podían imponer una condena que iba de los 20 a los 30 años de prisión. Se daba la oportunidad de retractarse ante las autoridades según un modelo formalizado. La colaboración con la autoridad a la hora de delatar a otros masones sería considerada como un atenuante, así como haber colaborado en el golpe del 18 de julio. La delación servía para

conseguir información necesaria para llegar a logias y masones no conocidos por las fuerzas de seguridad.[245]

Por las características de esta Ley se puede englobar en el llamado derecho penal del enemigo. En 1985, esta figura fue acuñada por el jurista alemán Günther Jakobs. La usó para referirse a los momentos en los que un Estado utiliza su derecho penal como herramienta para luchar contra un enemigo en lugar de usarlo para juzgar a uno de sus ciudadanos. Se caracteriza por una pérdida de la proporcionalidad en las penas, la reducción de los derechos fundamentales y garantías del procesado, así como la criminalización de conductas que realmente no suponen ningún peligro.[246]

Se penaba con la depuración funcionarial y/o puesto de trabajo en empresas públicas o privadas. Los masones debían presentar obligatoriamente dos meses después de la publicación de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, un documento de retractación con una declaración de fe con el credo católico debidamente firmada.

Para la persecución de los masones se habilitó un órgano judicial propio, el conocido como Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo. Se puso en marcha en abril de 1941 y estuvo activo hasta los años sesenta, aunque la represión de los masones llegó hasta principios de los años setenta. Las sesiones eran secretas y con las "*garantías*" propias de la dictadura. Las funciones del tribunal represivo pasarían en gran medida al Tribunal de Orden Público (TOP) en 1963.[247]

El Tribunal disponía de un archivo de expedientes personales, que posteriormente pasó a depender del responsable de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, quien tenía como misión el envío de informes para abrir los expedientes judiciales. Este Tribunal fue una de las 25 jurisdicciones especiales que implantó el régimen franquista a lo largo de su existencia. A pesar de estar constituido en junio de 1940, no comenzó a funcionar hasta el 1 de abril de 1941. El Tribunal después de examinar todos los documentos que llegaban a su poder acordaba por regla general la tramitación del sumario. Los jueces instructores se encargaban de la apertura del procedimiento y de su trámite. Inicialmente se dotó a la jurisdicción de dos jueces instructores especiales que se desplazaban desde sus oficinas de Madrid a todas las provincias, añadiéndose, a finales de 1941, un tercero. A los encartados se les citaba en un juzgado designado al efecto donde se les notificaba la apertura de causa y se les informaba de su próximo llamamiento a juicio.[248]

El Tribunal estuvo en funcionamiento hasta que fue suprimido por la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, en el contexto de la creación del citado

Tribunal de Orden Público como la nueva herramienta jurisdiccional para combatir a una oposición social, política y sindical mejor vertebrada.[249]

Se creó una Comisión Liquidadora para terminar de liquidar causas y procedimientos que estuvo activa hasta 1971. En la etapa más dura represiva, hasta mediados de los años cincuenta, se incoaron más de veintisiete mil expedientes, y casi se llegó a los nueve mil condenados.[250]

Si era un militar el acusado se le juzgaría por un Tribunal de Honor, según el artículo 11: "*Cuando se trate de militares profesionales de categoría igual o superior al de oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, serán competentes los Tribunales de Honor, constituidos y funcionando conforme a las normas de sus respectivos Institutos…*".

El papel de los tribunales especiales es una característica básica de la política judicial de la dictadura franquista. Era una justicia conforme al principio de unidad de poder y en el que la justicia emanaba del Jefe del Estado.

DANIEL DELGADO FRESNEDA*, natural de Mairena del Aljarafe (Sevilla) y vecino de Albanchez de Úbeda, de 34 años, de profesión barbero, afiliado a las Juventudes Socialistas y con posterioridad al Partido Comunista, ingresó en el 1ª de Carabineros, Base de Castellón, 97 Batallón,*[251] *fue detenido el 2 de abril de 1939 y conducido a la cárcel del pueblo de Albanchez. Sufrió malos tratos continuos y a pesar de los intentos de su familia de proveerle de alimentos y leche, apareció ahorcado el 24 de mayo de 1939, según declaración de su sobrino José Delgado, vecino de Albanchez de Mágina.*[252]

El Juzgado n.º 3 del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, le abrió expediente el 19 de junio de 1953, sumario 380-C, a pesar de haber fallecido en 1939.

JUAN RAYA PADILLA*, natural de Bailén, nacido el 15 de noviembre de 1910, de oficio molinero. Estuvo en el Batallón de Trabajadores n.º 4, en La Almoraima (Cádiz), desde el 19 de octubre de 1939. En 1942, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, le abrió expediente en Salamanca. Cuando salió del Batallón de Trabajadores se marchó a vivir a Albanchez de Úbeda, a cuyo Juzgado Municipal llegaban las comunicaciones de vigilancia.*[253]

BARTOLOMÉ CATENA PARRA*, natural de Albanchez de Úbeda, nacido en 1900, agricultor, vecino de Higuera de Arjona (Jaén), perteneció a Radio Comunista desde el 3 de octubre de 1932, siempre observó una conducta intachable y siempre estuvo presto a la defensa de la República y de la causa del proletariado, habiendo ocupado*

cargos de responsabilidad dentro del comité de Radio Comunista de Higuera de Arjona.

Fue acusado de pertenecer al Partido Comunista, de tomar parte en robos y saqueos y de varios asesinatos, por lo que se le considerado peligroso.

Fue condenado por el Tribunal de Represión de la Masonería y del Comunismo para proceder a la depuración comunista, por sentencia del 17 de febrero de 1944, en el procedimiento n.º 343 por adhesión a la rebelión, condenado a pena de muerte conmutada por la pena de 30 años de reclusión.

Ingresó en la Prisión de Linares el 19 de abril de 1939 y en la Prisión de Jaén el 3 de febrero de 1942, siendo trasladado en 1946 a la Prisión de Burgos. No se dispone de más datos.[254]

JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ, *natural de Albanchez de Úbeda, nacido el 12 de abril de 1916, hijo de Francisco y de Lucía, en 1936 tuvo su residencia en la calle Galán y García Fernández. En 1951, el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo le abrió el sumario n.º 892-951. Según informe de la Guardia Civil puesto de Jimena era "persona de buena conducta en todos sus aspectos, así como de una moralidad intachable. Durante la dominación roja se afilió al P.C. sin que se tenga noticias de hechos algunos delictivos cometidos por el mismo, estando considerado como persona de orden". Fue detenido el 3 de diciembre de 1952 e ingresó en arresto municipal.*

En su declaración el 26 de diciembre de 1953, dice que ingresó en el Partido Comunista en 1937, sin desarrollar ninguna actividad en dicho partido, hasta agosto, momento en que marchó al ejército. Y que no ha presentado la declaración de retractación prevenida por la Ley de 1º de marzo de 1940, por ignorar por completo la existencia de esa Ley.

El Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional el seis de abril de 1954.[255]

JENARO CATENA CRESPO, *natural de Albanchez, nacido el 24 de agosto de 1917, afiliado a la UGT desde el 4 de abril de 1938, misma fecha en la que ingresó en la JSU, durante la guerra estuvo en 32 Batallón como carabinero. No consta condena alguna y se marchó a Madrid.*

Se le abrió expediente en el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, n.º 358-C-58.

En el expediente consta: "Con el fin de que por ese Tribunal pueda procederse a la depuración comunista: adjunto remito a V.E. los datos

aparecidos entre la documentación clasificada hasta la fecha en la Sección político-social de esta Delegación relativos a Jenaro Catena Crespo. Salamanca 22 de febrero de 1958".

El expediente se sobreseyó provisionalmente porque los hechos reseñados carecen de entidad suficiente para constituir el delito definido en los artículos 1°, 4° y 9° de la Ley de 1° de marzo de 1940.[256]

22.- LA DEPURACIÓN DE FUNCIONARIOS

Cuando el 28 de julio de 1936, se firmó el Bando Conjunto de Declaración del Estado de Guerra de la Junta de Defensa Nacional de España (JDNE), se ordenaba a todos los funcionarios prestar auxilio inmediato para restablecer el orden o ejecutar lo mandado en dicho Bando, bajo pena de ser suspendidos de sus cargos con la consiguiente responsabilidad criminal que les seria exigida por la jurisdicción de Guerra.[257]

Acto seguido, el 19 de agosto de 1936, una Orden de la JDNE[258] dictó normas para rehabilitar la normal actividad de las Administraciones del Estado. Esta Orden tenía como finalidad derogar el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de la República, donde se cesaban a todos los funcionarios del Estado y empleados públicos.

Inicialmente, fueron las respectivas autoridades militares las que realizaron esta tarea, estableciéndose un Juzgado Militar Especial de Depuración de Funcionarios Civiles en la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación. La intervención de la jurisdicción militar sobre los funcionarios era compatible con la jurisdicción civil, o mejor dicho administrativa, con la conformación de juzgados específicos en el ámbito de la administración pública que examinaban la ideología del encartado, así como su comportamiento laboral a lo largo del conflicto. Si los jueces militares podían imponer sanciones penales, llegando a la privación de libertad, la segunda imponía exclusivamente sanciones disciplinarias, las cuales podían acarrear como sanción máxima la separación permanente del servicio. Estos juzgados administrativos fueron creados desde el principio por la Junta Técnica de Estado, teniendo continuidad con el primer Gobierno de Franco en enero de 1938. La depuración funcionarial si inició en los lugares de España donde la sublevación militar se había desarrollado sin incidentes graves.[259]

Una de las razones fundamentales de la depuración consistía en reeducar y controlar a los funcionarios, ya que esto suponía alcanzar la absoluta certeza de que entre los servidores públicos no quedara ninguna posibilidad de deslealtad a la "*Causa*". El Régimen consideraba que todas las personas que se encontraban en la zona republicana y no se hubieran adherido a la sublevación, eran delincuentes potenciales, considerando los más peligrosos a los que tuvieran la posibilidad de difundir sus ideas al resto de la población por razón de su cargo, oficio o profesión. La represión utilizada por el Estado franquista e instrumentalizada por el poder político contra los empleados públicos para sostener y mantener un sistema estable de expectativas del Régimen se convirtió en una de las múltiples formas de violencia política, con especial repercusión entre la clase funcionarial.[260]

El Decreto n.º 108 de la Junta Técnica del Estado de septiembre de 1936 fue el primer paso jurídico hacia la depuración.

Este Decreto recogía en su artículo 3 que: "*Los funcionarios públicos y los de las empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional*".

Ampliado en el artículo 4 que preveía que: "*Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y, en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquellos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento*".

El 3 de septiembre, por medio del Decreto n.º 101 de dicha Junta, se obligó a que todos los funcionarios y empleados públicos se reincorporasen a sus puestos. Solo estaban exentos de dicha exigencia los funcionarios que estuvieran combatiendo en el bando insurrecto. Cualquier otra circunstancia que motivase su no incorporación, seria tomada como un acto de rebelión a la Causa y declarados culpables sin necesidad de formar ningún tipo de expediente. Los funcionarios que en el momento de la sublevación estuvieran en el bando republicano deberían presentarse en un plazo de diez días desde la toma de la plaza por las tropas sublevadas. Posteriormente, el 5 de diciembre, se dictó un Decreto Ley en donde se regulaba la normativa provisional del saneamiento funcionarial.[261]

En el BOE de fecha 14 de febrero de 1939 se les obligaba a presentar en el plazo de ocho días una declaración jurada en la que debían contestar si habían prestado adhesión al Movimiento Nacional o a la República; servicios acometidos en uno u otro bando; pertenencia a partidos políticos, sindicatos, masonería…; delatar a quienes simpatizaran con la República…. Finalmente, en el artículo 8 se especificó que los funcionarios sujetos a examen quedarían suspendidos de sus cargos hasta que se aprobara su readmisión, lo que significa que no sólo fueron depurados, sino que incluso sufrieron penalizaciones sin estar sancionados.[262]

El proceso de depuración se fue modificando mediante una gran cantidad de decretos, órdenes y bandos entre 1937 y 1938 que finalizó el 18 de julio de 1936, con la Ley de 10 de febrero de 1939, publicada en el BOE n.º 45, estableciendo las normas para la depuración de funcionarios públicos.

Para dar cumplimiento a la Orden de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la administración local y provincial en relación con el movimiento, inserta en el Boletín Oficial Provincial de Jaén n.º 6 de fecha 21 de abril último y en armonía con el artículo 3 de la nombrada Ley, se nombró en Albanchez como Juez Instructor de los expedientes respectivos, al Gestor Ildefonso Aranda Viedma.

Así el acta del Ayuntamiento de Albanchez de fecha 15 de septiembre de 1939, recoge: "*Conforme al Art. 195 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, regla 3ª, se destituye al vigilante nocturno Ildefonso Parra Moreno por desafección al Glorioso Movimiento Nacional Sindicalista y se nombra a Miguel Molina Muñoz para el indicado cargo, ya que, por ser un falangista antiguo, fue perseguido y encarcelado durante la dominación marxista cuyos méritos son los que ha tenido en cuenta esta Alcaldía. Se hace la depuración de los funcionarios administrativos como subalternos de este Ayuntamiento, por unanimidad se nombra a los Gestores Ildefonso Lanzas López*[263] *y Antonio Muñoz Navidad*".[264]

A continuación, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 148, el jueves 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria, 1137-1138:

"*Don Ildefonso Lanzas López y don Antonio Muñoz Navidad, gestores municipales del Ayuntamiento de esta villa e instructores nombrados por el mismo para la depuración de funcionarios.*

Hacemos saber: Que habiendo sido designados por la Gestora municipal instructores del expediente que se sigue para la depuración de funcionarios con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo de 1939, los cuales se relacionan al pie del presente, se abre información pública y se invita a aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes, que aportados a los respectivos expedientes puedan originar la modificación del fallo de los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta casa consistorial, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, al objeto de facilitar cuantos datos de información, así verbales como documentales, crean oportunos para el esclarecimiento de la conducta que con relación al Glorioso Movimiento Nacional hayan observado los citados empleados.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Albanchez de Úbeda, 13 de octubre de 1939 – Año de la Victoria – Ildefonso Lanzas – Antonio Muñoz"

Relación que se cita

Don Remigio Aguayo Valero, secretario jubilado.
Manuel Aguayo Morillas, oficial Mayor y secretario accidental.
Ildefonso Aguayo Morillas, oficial de secretaría.
Justo Catena Martínez, guarda municipal de campo.
Juan Navidad Catena, guarda municipal de campo.
Joaquín Amezcua Catena, alguacil portero.
Ildefonso Parra Moreno, vigilante nocturno.

Debido al resultado de la eficacia de los procesos depuradores, se dio la circunstancia de que la población funcionarial había decrecido de tal manera que se hizo necesario la incorporación de personal, para lo cual, en agosto de 1939, se dictó una Ley por la que se reservaba el 80% de las plazas vacantes de la Administración franquista a los excombatientes mutilados, así como a los familiares de víctimas de represión republicana.[265 y 266]

En su cumplimiento, el acta del 31 de marzo de 1941 del Ayuntamiento de Albanchez recoge: "*Se dio cuenta de una credencial enviada por el presidente de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, para nombrar oficial 1ª en propiedad de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al Caballero Mutilado de esta villa Don Valentín Muñoz.*[267] *Enterados los Señores asistentes acuerdan darle posesión del referido cargo desde esta fecha y entregarle dicha credencial*".[268]

Como resultado el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 11, del 15 de enero de 1940, publicó un edicto del Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda, acordando la plantilla de sus funcionarios según orden Ministerial de 30 de octubre del año último, en los siguientes términos:

Don Francisco Fernández Muñoz,[269] *alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Villa.*
Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre próximo pasado, acordó por unanimidad el informe emitido en los expedientes de depuración de funcionarios de este municipio por la comisión nombrada al efecto, y admitir sin imposición de sanción alguna a los funcionarios que a continuación se expresa:
Don Remigio Aguayo Valero, secretario de administración local, jubilado.
Manuel Aguayo Morillas, oficial mayor y secretario accidental.
Ildefonso Aguayo Morillas, oficial de secretaría.
Justo Catena Martínez, guarda municipal de campo.
Juan Navidad Catena, guarda municipal de campo.
Joaquín Amezcua Catena, alguacil portero.

En el acta del día 15 de abril de 1940, se dio lectura a un oficio del Gobernador Civil de la provincia, por el que se exigía, a fin de dar cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden Complementaria de 30 de octubre del mismo año, se declarasen las vacantes de empleados existentes en la plantilla de este Ayuntamiento con objeto de "*dar satisfacción con ello a la voluntad de nuestro invicto Caudillo, expuesta en favor de aquellos que supieron sacrificarse por la Patria, tales como Mutilados, excombatientes, excautivos, etc.*"

Como consecuencia en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén de fecha 30 de noviembre de 1949, n.º 264, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albanchez, Ramón Delgado González, anunció las vacantes de personal de este Ayuntamiento, a cubrir en propiedad:

"Por oposición

1º Auxiliar primero de Secretaría, con el haber anual de 4.500 pesetas.

2º Auxiliar segundo de Secretaría, con el haber anual de 4.125 pesetas.

Por concurso

1º Vigilante nocturno, con el haber anual de 3.600 pesetas.

2º Voz pública, con el haber anual de 1.000 pesetas, simultánea con la de sepulturero, que tiene el haber anual de 1.500 pesetas.

(…) Para tomar parte en esta oposición y concurso, habrán de reunir unos y otros aspirantes las siguientes condiciones (…) Carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de adhesión al Movimiento Nacional, todo ello justificado con certificaciones de las Autoridades competentes".

La derogación de la Ley de 10 de febrero de 1939 se produjo de forma oficial el 10 de noviembre de 1966 con la firma del Decreto 2824/1966 (BOE n.º 271, de 12 de noviembre de 1966), por este Decreto se concedía el indulto total a todos los funcionarios con sanciones pendientes de cumplimiento derivadas de la legislación de responsabilidades políticas y de depuración funcionarial, cualquiera que fuese su clase y tribunal que la hubiera impuesto. Como excepción, este Decreto no contemplaba a los funcionarios que se hubieran exiliado durante o después de la Guerra Civil, para éstos el indulto se produjo en 1975 (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 1975).

23.- LA DEPURACIÓN DE MAESTROS

Con el Decreto del 8 de noviembre de 1936,[270] se inició legalmente el proceso depurador de la educación, aunque con anterioridad se llevaron a cabo distintas acciones por las autoridades académicas de cada distrito universitario, siguiendo directrices militares de cada provincia. Las primeras listas de maestros sancionados se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, y desde noviembre de 1936 en el Boletín Oficial del Estado. Con el Decreto n.º 66 de Franco, se constituyeron las distintas comisiones para llevar a cabo la Depuración del Personal de Instrucción Pública y con la Orden de 10 de noviembre de 1936, la Junta Técnica del Estado ponía en marcha la maquinaria administrativa.

La publicación en el BOE de las resoluciones de los expedientes supuso tal carga que llevó al colapso, por lo que la Orden de 27 de noviembre de 1937, BOE de 1º de diciembre de 1937, acordó que las resoluciones se publicasen en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. A partir del momento de la creación del Ministerio de Educación Nacional, la depuración se reguló mediante un cuerpo de leyes y normas establecidas, y el control de la depuración pasó de las manos militares a convertirse en una competencia del Ministerio de Educación, que fue creando una serie de organismos estatales que se encargaron de gestionar el enorme volumen de trabajo administrativo que supuso la depuración.[271]

Según Marqués i Sureda: "*el Decreto del 8 de noviembre de 1936 justificaba que el Magisterio necesitara una revisión de la instrucción pública, para poder extirpar las supuestas falsas doctrinas arraigadas durante el periodo republicano (relativismo, laicismo, etc.)*".[272]

El proceso de depuración de extendió a las bibliotecas públicas y privadas, a maestros de enseñanza pública y privada, incluyendo también a la religiosa, desde la primaria hasta la universidad, y, por supuesto, a las Escuelas Normales. No solo se aplicó a los docentes en ejercicio, sino también a los alumnos que cursaban sus estudios en las Escuelas de Formación del Magisterio, o Escuelas Normales. Todo el alumnado fue sometido a la realización de un expediente depurador, incluidos los alumnos en prácticas que ya habían terminado sus estudios en las Escuelas Normales.[273]

El Decreto del 10 de diciembre de 1936 advertía a los maestros que "*no se volvería a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar, a los envenenadores del alma popular*".[274]

Vega Sombría afirma que: "*La finalidad de la depuración era inicialmente la destrucción de la obra escolar republicana, acabar con*

el laicismo, la coeducación, la organización democrática de la enseñanza y el espíritu de innovación democrática de la enseñanza y el espíritu de innovación pedagógica". Se prohibieron los libros de texto y de lectura utilizados hasta entonces, se repuso el crucifijo en las aulas, así como el rezo al comienzo y finalización de las clases y se volvió a la asistencia a la misa dominical de todos los alumnos en formación, acompañados del maestro.

A partir de 1939, la Comisión Superior Dictaminadora encomendó la tarea a los tribunales que desarrollaron esta labor entre 1940 y 1945. La labor de las revisiones recayó en la Oficina Técnico-Administrativa y, desde 1939, en la Comisión Superior Dictaminadora. Hasta 1942, fecha en que se suprimió la mencionada Oficina, fue esta Comisión la que resolvía tanto los expedientes de depuración como los recursos de revisión. A partir de 1942, la labor recayó en el Juzgado Superior de Revisiones, creado expresamente para esta tarea. Éste estuvo en vigor hasta 1961, aunque las revisiones se prolongaron, por lo menos, hasta 1969.[275]

Las comisiones depuradoras estudiaban la documentación de los expedientes formados por las declaraciones juradas de los expedientados, los informes de autoridades y particulares, las denuncias, los papeles internos de la propia Comisión y terminaban con una resolución motivada.

Expediente de la maestra nacional de la Escuela n.º 2 de Albanchez de Úbeda (Jaén), ***MARÍA DE LA PAZ CAVALLÉ RODÓN****, de 31 años, casada, natural y vecina de La Carolina (Jaén). Presentó su solicitud de readmisión el 24 de abril de 1939 adjuntando una serie de documentos que acreditaban su adhesión en todo momento al Glorioso Movimiento Nacional, ante el Ilustrísimo Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.*

Adjuntó un informe del Alcalde de la Villa de Albanchez de Úbeda dirigido al Sr. presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de la Provincia de Jaén, en el que certificaba que María de la Paz Cavallé había observado una conducta político-social ejemplar y que su actuación había sido en todo momento favorable al Glorioso Movimiento Nacional Sindicalista. También adjuntó un informe del Comandante Militar en el mismo sentido.

El informe del vecino Antonio Román Fernández añade que: "al terminar la dominación roja, fue nombrado Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, cargo que desempeña con verdadero celo" (18 de diciembre de 1939).

El Informe de la Parroquia de Albanchez de Úbeda también alegó que, tanto antes como durante, el "glorioso movimiento ha observado

una conducta intachable moral, social, política y profesionalmente" (15 de diciembre de 1939).

Asimismo, adjuntó un informe del Presidente del Comité del Frente Popular certificando que la interesada no era adicta al Régimen republicano legalmente constituido (2 de septiembre de 1936).

Aportó un informe de Juan José Gámez López, considerado hombre de bien de Albanchez de Úbeda, en el que declaraba que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, no había militado en ningún partido político, perteneciendo solamente a la Asociación Nacional del Magisterio (23 de abril de 1939).

La Comisión Depuradora D) del Magisterio de la Provincia de Jaén, decidió proponer que fuese admitida sin sanción para desempeñar el cargo de funcionario Maestro Nacional (6 de abril de 1940). La Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración, confirmó su cargo (Madrid, 3 de junio de 1940).[276]

El Decreto n.º 66, de 8 de noviembre de 1936, establecía cuatro Comisiones Depuradoras encargadas de realizar la depuración en los distintos sectores de todo el personal docente:

La Comisión A, referente al personal de las Universidades; la Comisión B, encargada del profesorado de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería y de las de Comercio; la Comisión C, encargada del personal de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuelas Normales de Magisterio, Escuelas de Comercio, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo, Inspecciones de Primera Enseñanza y todo aquel personal del Ministerio de Instrucción Pública no incluido en cualquiera de las demás Comisiones Depuradoras; la Comisión D, encargada de todo el personal del Magisterio, incluyendo maestros interinos y en fase de prácticas.

Las Comisiones C y D eran de ámbito provincial, se constituían en cada capital de provincia, exceptuando a Madrid y Barcelona, a las que le correspondían dos comisiones depuradoras. Inicialmente, la componían cinco miembros: el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, un Inspector de Primera Enseñanza, el Presidente de la Asociación de Padres de Familia, y dos personas de máximo arraigo y reconocida solvencia moral y técnica, nombrados por el Gobernador Civil. Aunque con el tiempo, la composición de estas comisiones cambiaría para dar paso a representantes de la Falange y las JONS.[277]

Las Comisiones tuvieron como cometido analizar la declaración jurada del profesorado; reunir cuantos informes estimasen precisos acerca de sus actuaciones políticas y conducta profesional, social y particular del personal a depurar; redactar el correspondiente pliego de

cargos, dándole un plazo al interesado para presentar un pliego de descargos acompañado de los avales que estimase oportuno para su defensa; proponer la confirmación en el cargo o habilitación, o, por el contrario, recomendar la imposición de alguna sanción; y elevar la resolución tomada a la Comisión de Cultura y Enseñanza. Además de los miembros fijos, la Comisión podía contar con otras personas en concepto de colaboradoras.

Las sanciones que se podía proponer iban desde traslados forzosos con prohibición de solicitar vacantes; suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años; pérdida de los haberes devengados durante la suspensión temporal de empleo y sueldo; inhabilitación para el desempeño de cargos directivos; separación definitiva del servicio; baja en el escalafón o la inhabilitación parta la enseñanza; jubilación forzosa. La Comisión Especial permaneció activa hasta el 30 de enero de 1942 (BOE del 10 de febrero), momento en el que se consideró que ya se habían resuelto todos los expedientes de depuración. La Oficina Técnico-Administrativa se disolvió el 9 de febrero de 1944, mediante una resolución publicada en el BOE del 2 de mayo del mismo año.[278]

Según un estudio de Marín García de Robles y Moreno Egido para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el proceso de depuración era el siguiente:[279] "*Todos los funcionarios públicos estaban obligados a pedir su propia depuración, ya que inicialmente fueron separados del servicio hasta que pudiesen ser considerados aptos. Los docentes solicitaban su autodepuración pidiendo el reingreso. En la solicitud, el docente tenía que relatar con qué entusiasmo había recibido el Alzamiento, cuáles eran sus actividades y su afiliación política y sindical, tenía que contar aspectos relativos a su vida privada y una demostración de cuál iba a ser su grado de vinculación en la construcción del "Nuevo Estado". A continuación, se ponía en marcha el procedimiento de apertura de expediente depurador a instancias de las Comisiones Depuradoras Provinciales*".

Así en el expediente de ***MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FIESTAS****, Maestra Nacional n.º 1 de Albanchez de Úbeda, de 39 años, casada, natural de Lanjarón, provincia de Granada, costa su solicitud para su reincorporación a su puesto, adjuntando una serie de documentos que acreditaban su adhesión en todo momento al Glorioso Movimiento Nacional el 29 de abril de 1939.*

Adjunta una declaración jurada en modelo normalizado, en el que contesta a una serie de preguntas como, por ejemplo, sobre si ha formado parte o no de algún partido político, o si conoce algún compañero suyo, elemento marxista, que haya tenido cargos destacados durante el periodo rojo.

Presenta Informe de Juan José Gámez López (considerado "hombre bueno" de Albanchez de Úbeda), declarando que es de absoluta garantía bajo los efectos morales, religiosos y políticos, cuya conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el Frente Popular y por los partidos separatistas y que, por el contrario, desarrolló su vida dentro de las líneas que propugnan nuestro Glorioso Movimiento.

Adjunta un informe de Antonio Román Fernández, Jefe de Falange de Albanchez de Úbeda, copia del anterior, con la misma fecha 20 de abril de 1939. También presenta un informe favorable del Párroco, de fecha 15 de diciembre de 1939, indicando que tanto antes como durante el Glorioso Movimiento ha observado una conducta intachable moral, social, política y profesionalmente.

El Informe que adjunta del Comandante Militar de Albanchez de Úbeda, añade que en unión de su marido Médico Militar, tuvo establecido el Socorro Blanco,[280] *en la cárcel de esta villa y en otras distintas (18 de diciembre de 1939).*

La Comisión Depuradora D) del Magisterio de la Provincia de Jaén, decidió proponer que fuese admitida sin sanción para desempeñar el cargo de funcionario Maestro Nacional el 6 de abril de 1940. La Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración, confirmó su cargo el 4 de julio de 1940.[281 y 282]

Conforme a la Orden de 10 de noviembre de 1936, las Comisiones podían pedir tanto a diferentes autoridades como a centros y personas a título personal, todo tipo de informes sobre la conducta personal, profesional, política y social para investigar la ideología y las creencias de las personas sujetas a depuración. De normal, las Comisiones pedían al menos cuatro informes diferentes: al alcalde, al cura párroco, al jefe de la Guardia Civil y a un padre de familia bien considerado, que vivieran donde estuviera ubicada la escuela del individuo objeto de investigación. Estos informes fueron la base fundamental sobre la que se asentaron las bases de la depuración, lo que no quita que podían solicitar informes a otras instituciones, servicios técnicos, administraciones, que les pudiera interesar.

Para la Comisión D eran obligatorios los informes del alcalde, Guardia Civil y de un padre de familia bien respetado, del lugar en que radicase la Escuela.

La Maestra Nacional de la Escuela n.º 3 de Albanchez de Úbeda, ***ROSARIO PULIDO SANTIAGO****, de 27 años, casada, natural de Martos, provincia de Jaén, solicitó su reincorporación a su puesto de maestra*

adjuntando una serie de documentos que acreditaban su adhesión en todo momento al Glorioso Movimiento Nacional (24 de abril de 1939).

Presentó una declaración jurada en modelo normalizado, en el que contestaba a preguntas como donde se encontraba al iniciarse el Alzamiento Nacional del Ejército, si prestó algún servicio bajo el mando de jefes marxistas o si perteneció a las milicias del Frente Popular.

Adjunta un Informe de Juan José Gámez López, que es el mismo que el de las maestras María del Carmen Hernández y María de la Paz Cavallé (23 de abril de 1939). Adjunta el mismo informe de Antonio Román Fernández y también adjunta un informe favorable del Párroco de la Parroquia de Albanchez de Úbeda y del Comandante Militar de esta villa en el mismo sentido.

El Alcalde de Albanchez de Úbeda, evacuando el informe que interesa el Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) del Magisterio de la provincia de Jaén dice:

"Que Doña Rosario Pulido Santiago, Maestra de la Escuela Nacional de Niñas, n.º 3, ha observado siempre una conducta buenísima y su actuación ha sido de pura compenetración con el Glorioso Movimiento Nacional Sindicalista, teniendo también (en cuenta) digo que vencer grandes resistencias en el Frente Popular local, para la adquisición del certificado de lealtad a fin de poder continuar al frente de su Escuela y no verse privada del sueldo con que atender a las necesidades de la familia, pudiendo tenerlo por consiguiente como persona de garantía para el Régimen antes apuntado que encarna la justicia y la legalidad".[283]

Si la Comisión estimaba que había suficientes elementos de juicio para una posible sanción, se daba un plazo de 10 días al encausado para que presentara el pliego de descargos. Con el pliego tenía o debía aportar testimonios favorables de personas afectas al nuevo Régimen: falangistas, militares, clero, etc.[284]

*Expediente de **TOMÁS BEVIÁ ARANDA**, natural de Andújar (Jaén), de 32 años, casado, maestro de la escuela de niños de Albanchez de Úbeda. Fue acusado en el sumario n.º 4.116, referencia 1.661 de 1938, de los siguientes hechos: "al estallar el G.M.N. se lanzó a la calle con armas, siendo miliciano voluntario, haciéndose teniente de Milicias y más tarde hizo los cursillos para Capitán. Tomó parte en el asedio al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, hizo extensa propaganda de las ideas marxistas, llegando a requisar cuentas bibliotecas supo había, y por último hizo denuncia contra personas de derechas que más tarde fueron asesinadas por las hordas rojas (Andújar, 11 de abril de 1940)."*

En contestación al pliego de cargos que le fue remitido por la Junta depuradora D) del Magisterio de la Provincia, alega:

"1º.- Las circunstancias en que ingresé en las Milicias y obtuve en las mismas la graduación de teniente están reseñadas en el Acta de la Auditoría de Granada, resumen de la sumaria 4.116, referencia 1.661 de 1938 cuya copia acompaño. Mi nombramiento de teniente apareció en el titulado Diario Oficial de la República con fecha 25 de marzo de 1938, habiéndome incorporado al 92 Batallón el 16 de abril del mismo año y conseguida mi evasión a las líneas nacionales el 6 de agosto del repetido 1938, sin que antes hubiera cursado estudios de capitán.

2º.- No tomé parte en ningún hecho de armas, como se afirma en el acta indicada, no interviniendo consiguientemente en el asedio del Santuario, aunque deseé llegar a las primeras líneas del mismo, pues como me aconsejó don Francisco Martínez Navarrete me era necesario pasarme al lado de sus heroicos defensores, para huir de la persecución roja.

3º.- Lejos de hacer propaganda de las ideas marxistas contribuí con peligro evidente de mi vida y, en la medida que permitían las circunstancias, a mantener vivo el sentimiento de la religión, ayudando a misa, frecuentando los santos sacramentos, haciendo posible que otras personas los recibieran, llevándoles el santísimo.

Como en los edificios incautados por los rojos éstos destruyeran los libros utilizándolos incluso para encender el fuego, obtuve permiso para reunirlos lo que realicé en el Colegio de San José de acuerdo con el dueño de alguna de las bibliotecas como Don José del Castillo y la Superiora de aquél. Este esfuerzo quedó inutilizado cuando los refugiados se instalaron en el citado Colegio, y en los salones de este que el exponente de la capilla había escondido con conocimiento de la superiora. Logré salvar los libros de piedad del Sr. Conde de la Quitería que, entonces, me envió como regalo un ejemplar de Apología Católica.

4º.- Contrariamente a lo contenido en el cargo 4º a), el que suscribe contribuyó eficazmente a la salvación de D. Francisco Martínez Navarrete y familiar. b) Hizo en colaboración de don Francisco Torres León el bien que pudo en pro de las personas de derecha. c) Lejos de denunciar a personas de derechas el exponente fue una víctima más de la tiranía marxista: su casa fue acordonada por milicianos, minuciosamente registrada, amenazados todos sus moradores el 21 de julio de 1936; fui amonestado severamente por el Comisariado, Comandante y Oficialidad del 356 batallón, 89 Brigada Mixta reunidos en sesión solemne para este fin en el mes de junio 1937, a causa de haber defendido la religión, en una disputa, en Venta-Barroso, Torredonjimeno; fui encerrado en las prisiones de S.I.M. del VII Cuerpo de Ejército, Pozoblanco, el día 6

de febrero de 1938; fue asesinado en circunstancias terribles mi hermano político Don Manuel Molina Moreno, el 27 de agosto de 1936 y mi tío político Don Fermín Moreno García-Arévalo, ambos de Dos Torres (Córdoba").

También presentó un certificado favorable del Campo de Concentración de Prisioneros de Guerra de San Pedro de Cardeña (Burgos), certificando que: "*Tomás Beviá Aranda ha observado una conducta ejemplar e intachable durante su estancia en el campo de concentración, desde el punto de vista social, moral, religioso y patriótico, mostrando siempre su adhesión al Movimiento Nacional. Ha trabajado como jefe de la cocina de la enfermería del campo con gran espíritu de sacrificio. 17 de noviembre de 1939*".

La Comisión Depuradora D) del Magisterio de la Provincia de Jaén, decidió proponer que le fueran aplicadas las sanciones siguientes: "*1ª Traslado forzoso con prohibición de solicitar destinos vacantes durante cinco años; 2ª Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos o de confianza*".

La Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración confirmó su traslado dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza (Madrid, 10 de julio de 1940).

El 30 de abril de 1946, Tomás Beviá Aranda, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Mures en Alcalá la Real (Jaén), Licenciado en Filosofía por las Universidades de Comillas y Barcelona, solicitó al Director General de Primera Enseñanza, la revisión de su expediente de depuración por haber realizado servicios de confianza en el Movimiento Nacional como delegado Comarcal del Frente de Juventudes de Alcalá la Real e Inspector del mismo en la Zona 11 de Barcelona. El Juzgado Superior de Revisiones declaró revisado el expediente de depuración instruido contra Tomás Beviá Aranda, Maestro que fue de Albanchez de Úbeda y dejó sin efecto la Orden Ministerial del 28 de octubre de 1940 y lo declaró confirmado en su cargo sin imposición de sanción a partir de la fecha en que así se acuerda (Madrid, 12 de junio de 1948).[285]

Cuando el expediente estaba completado y con la resolución formulada, la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración la enviaba a la Comisión de Cultura y Enseñanza (desde febrero de 1938, al Ministerio de Educación Nacional) e informaba a la Presidencia de la Junta Técnica, si había confirmación en el cargo, traslado del maestro o maestra en cuestión o la separación definitiva del cargo.

Las distintas soluciones a las que podría llegar el Ministerio de Educación eran muy diversas y de diferente índole e importancia:

"1º.- Libre absolución para aquellos que, puestos en entredicho, hayan desvanecidos los cargos de haber cooperado directa o indirectamente en la formación del ambiente revolucionario. (Esto suponía el cese del expediente. Este tipo de resolución se aplicó a aquellos maestros que se consideraban aptos según los ideales y exigencias del nuevo régimen).

2º.- Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación ni directa ni indirectamente con la subversión comunista separatista.

3º.- Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del Frente Popular o sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa".[286]

También se daban resoluciones sin sanción, en la que el maestro de escuela tenía permiso para desempeñar sus funciones del maestro en la escuela sin cortapisas.

La Orden del 17 de febrero de 1937 amplió el abanico de sanciones añadiendo la suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años, la jubilación forzosa (con 20 años de servicio como mínimo) y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos.

FRANCISCO GUTIÉRREZ BERMÚDEZ*, Maestro Nacional de 27 años, Ingresó en el cuerpo de Maestros Nacionales en julio de 1934, mediante cursillos de selección profesional de 1931. Maestro de Albanchez de Úbeda en septiembre de 1934. El 26 de abril de 1937, solicitó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme al Decreto de 27 de septiembre de 1936, la readmisión en su puesto de Maestro Nacional de Primera Enseñanza en su plaza de Albanchez de Úbeda. En su declaración dijo que pertenecía a la Asociación Nacional del Magisterio desde el 1 de enero de 1936 y a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de la UGT (FETE-UGT) desde el 1 de octubre de 1936. Declaró también que, en sus vacaciones, se incorporó a las Milicias de Carrasca de Martos (Jaén) y que trabajó, en la formación de conciencias libres de futuros ciudadanos. Participó y orientó la labor del pueblo prolibertad y que hizo donaciones y para ello acompañó un certificado del D.P. Alcalde de la Villa de Albanchez de Úbeda y el certificado de E.F. de Carrasca de Martos y el historial de su vida profesional.*

Efectivamente aportó un certificado del Alcalde Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda y del presidente del Frente Popular local, en el que certificaban que dicho maestro había observado buena conducta tanto en el orden moral como en el político, mostrándose siempre adicto al Régimen Republicano, y distinguiéndose en su labor en pro de la cultura del pueblo.

La FETE-UGT, sección de Jaén, certificó que había sido admitido en esta sección el camarada Maestro Francisco Gutiérrez Bermúdez con carnet n.º 134 con fecha 1 de octubre de 1936 (Jaén, 20 de octubre de 1936).

El 28 de mayo de 1939, solicitó su reincorporación a su plaza de Maestro en Albanchez de Úbeda, y alegó que, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, se encontraba en Casillas de Martos (Jaén), su casa natal, donde permaneció hasta el 1 de septiembre de 1937, fecha en la que fue movilizado por el Gobierno Rojo y trasladado a Alcalá de Henares. Allí estuvo hasta el 29 de enero de 1938 saliendo con destino al frente, llegando al mismo el 14 de febrero siguiente. El 19 del mismo mes se pasó a las filas nacionales, pasando a un campo de concentración y siendo puesto en libertad el 2 de abril de 1938, incorporándose a filas primero a la 1ª División de Navarra y, posteriormente, al C.E. del Maestrazgo.

Adjuntó un informe favorable de la Parroquia y del alcalde de Albanchez de Úbeda. Este último añadió que la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS en recompensa a los méritos le había conferido recientemente la Delegación de Justicia y Derecho y también la de Cultura, funciones que estaba desempeñando con todo entusiasmo (21 de diciembre de 1939).

El Ministerio de Educación Nacional, en la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración, resolvió que: "*Examinado el expediente de depuración del Maestro de Albanchez de Úbeda, D. Francisco Gutiérrez Bermúdez, así como la propuesta de la Comisión Depuradora de la provincia de Jaén y, teniendo en cuenta la Ley del 10 de febrero de 1939 y disposiciones especiales dictadas en relación con el personal docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Superior Dictaminadora propone a V.E. Confirmación en su cargo*".[287]

Su integración en el pueblo de Albanchez, fue tan notoria, que en el acta del Ayuntamiento se recoge: "*Diose cuenta a continuación de la instancia del Jefe Local de FET y de las JONS, Don Antonio Fernández Rodríguez a esta Corporación municipal en nombre propio y en el de varios vecinos de la localidad en súplica de que se acuerde proponer a la Inspección Provincial de 1ª Enseñanza una recompensa para los*

Maestros Nacionales consortes de esta villa Don Francisco Gutiérrez Bermúdez y Doña Rosario Pulido Santiago por los relevantes méritos contraídos en los catorce años de permanencia en este pueblo y que en el último concurso han sido destinados a Martos". (…).

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Martínez en pro de la solicitud del Jefe Local enunciando numerosos casos y hechos que la voz del pueblo ha comentado oportunamente exaltando la labor asidua en la profesión, de estos maestros muy especialmente de Don Francisco, terminando diciendo que, sin contar sus actividades fructíferas en Acción Católica una y en las Conferencias de San Vicente de Paul otra en pro del Apostolado obrero y de caridad, aún no se ha marchado del pueblo y se oyen las lamentaciones por su próxima ausencia…

La Corporación municipal por unanimidad acuerda (…) 2º Proponer a la Dirección General de Educación Primaria que previos los trámites que consideren necesarios e informes oportunos acuerde una recompensa, en el sentido que crea más conveniente a los referidos maestros Don Francisco Gutiérrez Bermúdez y a Doña Rosario Pulido Santiago y que se libre certificación de este acuerdo y se remita por conducto reglamentario a la Dirección General de Enseñanza Primaria a los efectos acordados (…).[288]

El Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 1.435 de fecha 28 de septiembre de 1940, publicó:

"Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Jaén, de los Maestros que se citan, con arreglo al Decreto n.º 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el Informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.
Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

…

Doña María de la Paz Cavallé Rodón, Maestra de Albanchez de Úbeda.

Don Francisco Gutiérrez Bermúdez, Maestro de Albanchez de Úbeda.

Doña María del Carmen Hernández Fiestas, Maestra de Albanchez de Úbeda.

Doña Rosario Pulido Santiago, Maestra de Albanchez de Úbeda".

El Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 1.731, de 28 de octubre de 1940, publicó:

"Ministerio de Educación Nacional

Resolución de expedientes de Depuración de Maestros Nacionales de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Jaén, de los Maestros que se citan, con arreglo al Decreto n.º 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el Informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a los señores siguientes: Don Tomás Beviá Aranda, Maestro de Albanchez de Úbeda".

Aunque inicialmente los sancionados no podían solicitar una revisión del castigo, a partir de 1938 la situación cambió, ya que se reconoce la posibilidad de recurso, posibilidad que no existía hasta esa fecha. Si el sancionado solicitaba revisión de expediente, el proceso depurativo se alargaba. La solicitud de revisión únicamente resultaba eficaz si se acompañaba de nuevas pruebas. Por lo general, las revisiones eran rechazadas y no podían solicitarla los docentes que hubiesen sido sancionados con el castigo de la separación definitiva.

Las revisiones las hacían unidades administrativas específicas, a partir de 1942, las revisiones pasaron a manos de un juzgado administrativo creado exclusivamente para este fin, el Juzgado Superior de Revisiones. La solicitud de revisión no llevaba aparejada su concesión. El maestro que la solicitaba debía demostrar que había nuevos elementos de juicio para poder reconsiderar las conclusiones del expediente depurador.

La depuración duró hasta 1942, y después de ese año se produjo un goteo incesante de nuevos expedientes que se prolongó hasta bien entrados los años cincuenta. Paralelamente, se desarrolló un proceso de revisión de expedientes de depuración que duró hasta finales de los años sesenta.

JOSÉ CUADROS ROMERO, *Maestro de 1ª Enseñanza, vecino de Albanchez de Úbeda, estaba de maestro en la población vecina de Garcíez de 1934 a 1939 y por su actuación izquierdista durante la dominación marxista resultó condenado y separado definitivamente de la carrera de magisterio. Durante su estancia en Albanchez, llegó al cargo de Gerente de la Sociedad Anónima San Francisco.*

En 1948 solicitó la revisión de su expediente y rehabilitación en el servicio activo de enseñanza, adjuntando certificados e informes favorables de agentes de la Falange local, párroco, alcalde y vecinos. [209]

El Ministerio de Educación Nacional, Juzgado Superior de Revisiones en su último "*Considerando*", a modo de resumen del estudio del expediente, llega a la conclusión de que.

"*El Sr. Cuadros Romero, era persona en un principio de derechas y ya iniciado el Movimiento se afilió decididamente al Partido Comunista, pero no hay constancia de que tuviera cargos en el mismo ni de que realizara la propaganda que se le atribuye, ni mucho menos que tomara parte en actos delictivos, y esta circunstancia unida a que tiene ya extinguida la condena militar y a que lleva sufriendo la sanción de separación hace más de doce años, aconseja la rehabilitación de este maestro con las sanciones adecuadas para garantizar los derechos del Estado*".

"*En vista de lo expuesto se declare revisado el expediente de Don José Cuadros Romero, Maestro que fue de Garcíez (Jaén) y se deje sin efecto la O.M. de 30 de octubre de 1.940 y se le reintegre al servicio con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos de confianza. Madrid, 9 de diciembre de 1.952*".[289]

RAMÓN DELGADO GONZÁLEZ, *natural de Andújar, maestro de la Escuela Nacional n.º 2 de Albanchez de Úbeda desde 1.934. Afiliado a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (UGT) Sección de Jaén, con el número 135, desde el 1º de octubre de 1.936. Según informe del Alcalde Presidente, Don Antonio Martínez Marín, de fecha 20 de octubre de 1.936: "Don Ramón Delgado González, ha observado en el tiempo que lleva regentando la misma buena conducta tanto en el orden moral como en el político, mostrándose siempre adherido al Régimen Republicano, y distinguiéndose en su labor en pro de la cultura del pueblo".*

En su declaración personal declara haber estado afiliado a Unión Republicana desde el 1º de septiembre de 1937 sin ostentar cargo alguno. El 29 de abril de 1.937 solicitó la readmisión a su puesto, para ello presentó un informe favorable, firmado por Juan José Gámez López,

vecino industrial de Albanchez, haciendo constar que "es de absoluta garantía bajo los aspectos, moral, religioso y políticos, que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas que, por el contrario desarrolló su vida dentro de las ideas que propugna nuestro Glorioso Movimiento".

Don Antonio Román Fernández, vecino industrial de Albanchez, lo avala diciendo que con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político, perteneciente solamente a la Asociación Nacional del Magisterio".

Fue nombrado Delegado de Organizaciones Juveniles de FET y de las JONS, en diciembre de 1.939.

La Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración, así como a propuesta de la Comisión depuradora de la provincia de Jaén y teniendo en cuenta la Ley de 10 de febrero de 1.939 y disposiciones especiales dictadas en relación con el personal docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional, propuso la confirmación en su cargo. En Madrid a 3 de junio de 1.949.[290]

24.- BATALLONES DE TRABAJO, BATALLONES PENITENCIARIOS

"*Lo menos que se puede exigir a los rojos es que rehagan lo que los rojos han arruinado: puentes, carreteras, iglesias, fábricas. Y en justicia, sin retribución. Pero España es generosa, porque es cristiana. Y porque el trabajo regenera, cuando no es imposición brutal ni efecto del látigo, organiza batallones de trabajadores entre los prisioneros*". Un Decreto de 28 de mayo de 1937 completado por otro de 7 de octubre de 1938 regula esta función patriótica y benéfica (1 de octubre de 1939).

El primer campo de concentración se abrió en la Alcazaba de Zeluán (Marruecos), el 19 de julio de 1936, a partir de ahí, se abrieron numerosos campos de concentración para encerrar a "*elementos perturbadores*" y para emplearlos en trabajos públicos. La siguiente región en la que se establecieron campos de concentración fue Canarias. Entre 1936 y 1947, se llegó al número de cerca de trescientos campos de concentración franquistas que, en un principio, tuvieron como objetivo ser un instrumento de represión y según Galán Galán, "*fueron una respuesta económica al gran número de prisioneros capturados*". A estos campos se enviaban excombatientes republicanos del Ejército Popular, de las fuerzas aéreas, de la Marina de Guerra, disidentes políticos, sus familiares, indigentes, homosexuales, gitanos y presos comunes.[291]

En marzo de 1937, se creó la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (MIR), que se ocupó de organizar a los soldados para enviarlos al frente, pero antes se debía pasar la criba de las Comisiones Clasificadoras, a disposición de la Autoridad Militar del Cuerpo del Ejército, con la idea de recuperar a soldados evadidos o prisioneros si era posible y con el resultado de que muchos soldados que se consideraban peligrosos o desafectos al Régimen eran dirigidos a campos de trabajos, lo que derivó en la creación de los BBTT, Batallones de Soldados Trabajadores, a partir de abril de 1937.

En 1938, se ideó el sistema de redención de penas por el trabajo a través de unas comisiones clasificadoras que ordenaban a los presos, de la siguiente manera:

A) Condenaba a Prisión a aquellos con antecedentes, denuncias o bajo investigación por delitos de sangre. Estaban aparte en los campos de concentración y a disposición de la Auditoría de Guerra.

B) Formar Batallones de Trabajadores con aquellos con antecedentes desfavorables no constitutivos de delito.

C) Conceder un permiso provisional a los mayores de treinta y dos años sin antecedentes.

D) Conceder libertad provisional a los menores de treinta y dos años sin antecedentes.[292]

Estos BBTT llegaron a contar con más de 40.690 prisioneros trabajadores, especializados por oficios, que en un principio fueron destinados a talleres e industrias civiles militarizadas, pero terminaron también trabajando para instituciones y particulares, y llegaron a acumular entre los años 1937 y 1940, hasta 90.000 prisioneros que dependían directamente de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Según el discurso oficial del bando vencedor, la principal función de los campos de concentración era *"la creación de unidades de trabajadores al servicio de la reconstrucción de la patria"*.[293]

Los presos soldados republicanos no fueron reconocidos como prisioneros de guerra, por lo que no se les aplicó el Convenio de Ginebra de 1929, que había sido firmado por el rey Alfonso XIII en nombre de España. Esto supuso que se utilizara a los presos ilegalmente para trabajos militares, cosa que estaba prohibida explícitamente por la Convención. También se dieron casos bastante generalizados de internamientos sin condena alguna; se utilizó la tortura para obtener declaraciones y testificales falsas utilizadas judicialmente y se puede decir que hubo una corrupción generalizada que dio lugar a un enriquecimiento de muchos militares y agravó el sufrimiento de los internados bajo su custodia.[294]

En 1938, los campos de concentración franquistas llegaron a albergar a más de 170.000 prisioneros. En 1939 la cifra de población reclusa oscilaba entre las 367.000 y las 500.000 personas. La principal función de los campos era la de retener a tantos prisioneros de guerra republicanos como fuera posible. Todos aquellos que fueron calificados de *"irrecuperables"* eran automáticamente ejecutados. Muchos de los encargados de la represión o la administración en los campos habían sido víctimas en la zona republicana, y por este motivo destacaron por manifestar una voluntad de furia y venganza con los vencidos.[295]

La idea que se impulsaba con el empleo de la mano de obra forzada tanto durante la Guerra Civil como en la posguerra era que el bando derrotado reconstruyera y pagara los desperfectos ocasionados durante la Guerra. Además, esa represión se extendía también a los familiares de los forzados, que veían como sus parientes presos se marchaban a realizar trabajos en condiciones precarias en beneficio del Régimen franquista por haber participado en la guerra o simplemente por no contar con avales que justificaran su fidelidad al mismo, lo cual suponía un elemento desmoralizante y aleccionador que extendía y consolidaba a la *"Nueva España"* de los *"vencedores"* mediante el

miedo. Pero también existía otra motivación práctica y económica, como era que los presos resultaban una mano de obra muy rentable como trabajadores empleados por el Estado y por particulares a lo largo y ancho del país.[296]

El franquismo además de ser un Régimen fascista y genocida tuvo la corrupción como algo consustancial. Lo dijo el mismo Franco en un discurso en Lugo en 1942: "*Nuestra cruzada es la única lucha en la que los ricos que fueron a la guerra salieron más ricos*". Muchos empresarios financiaron la sublevación militar de 1936. Y después recogieron los dividendos de esa inversión.

El fuerte intervencionismo del Régimen franquista fue un obstáculo para la competencia empresarial favoreciendo a los empresarios amigos que, de esa manera pudieron amasar importantes fortunas.

En realidad, fue un reparto del botín entre los vencedores, práctica corroborada, una vez más, por el Generalísimo dictador, cuando dijo que: "*Desde tiempos antiguos existía la costumbre de repartir títulos, tierras, bienes y también la mano de alguna dama entre los combatientes que habían sobresalido en la batalla*".

Personajes como Juan March Ordinas, el empresario más influyente en el Estado español del siglo XX, en realidad era un contrabandista de tabaco que contaba con el apoyo del corrupto Régimen militar. En contrapartida, el empresario incorporaba a los consejos de administración de sus empresas a cargos del Régimen y familiares de Franco, como su hermano Nicolás o su yerno Cristóbal Martínez Bordiú.

Félix Huarte Goñi fue también uno de esos destacados empresarios adictos al Régimen que disfrutó de prebendas y de prácticas corruptas. Así fue contratista del Valle del Caídos utilizando mano de obra esclava proveniente de presos republicanos. Y adjudicatario de las más importantes obras del Régimen.

Las políticas represivas en los campos de concentración y batallones de trabajadores se agudizaron a partir de 1938, cuando se veía que la victoria franquista estaba cercana. En diciembre de este mismo año, se aprobó el Reglamento para el Régimen Interior de los Batallones de Trabajadores, que especificaba las finalidades y organización de estas unidades.

Conforme a su artículo segundo, su finalidad era "*la compensación de la carga originada por el sustento de los prisioneros*". La de contribuir directa o indirectamente a la reparación de los daños y destrozos perpetrados por las hordas marxistas y la de conseguir la corrección del prisionero, proporcionándole medios y ocasión de demostrar sus

propósitos y en todo momento su grado de rehabilitación moral, patriótica y social, adquirido el hábito de la profunda disciplina, pronta obediencia y acatamiento al principio de autoridad, precisamente y muy especialmente en el trabajo, como base previa e indispensable de su adaptación al medio ambiente social de la "*Nueva España*".

Los batallones tenían dos grandes objetivos: uno, la obtención de un beneficio económico para el Régimen franquista, a la que se refieren las dos primeras finalidades, y el correccionalista, al que se refiere la tercera. En el artículo 128 del citado Reglamento se especifica que los Batallones de Trabajadores (BBTT) "*son sólo para necesidades militares*", y únicamente si estos batallones están sin emplear en necesidades militares pueden trabajar en obras de carácter civil, pero siempre en la localidad en la que estén situados por si son requeridos por la "*Gran Unidad*" de ser necesario.

La 1ª Agrupación de Batallones Disciplinarios de Trabajadores Penados se creaba por Orden del entonces Ministro del Ejército, Carlos Asensio, el 28 de octubre de 1942. Se establece en Marruecos, dotada con una Plana Mayor y los batallones que se le asignasen. En esta misma orden, se constituía también la 2ª Agrupación de Batallones Disciplinarios de Trabajadores Penados que se establecería en la 2ª Región Militar. Con esta nueva organización, el personal que estaba hasta entonces en los BBTT pasaba a las Unidades del Ejército, salvo aquellos que se encontraban penados o sancionados por la Fiscalía de Tasas que se encuadrarían en alguno de los Batallones de las Agrupaciones emergentes. La 1ª Agrupación estaba formada por los siguientes Batallones:

-El Batallón 91 procedente de Las Palmas de Gran Canaria que iba destinado a Ceuta.

-El Batallón 93 que se desplazaba de Toledo a Ceuta.

-El Batallón 97 originalmente en Guadarrama (Madrid) también iría a Ceuta.

En septiembre de 1939, se creó el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (SCPM). Este Servicio fue un organismo español de jurisdicción militar encargado del uso de una parte de la población penitenciaria en la realización de obras públicas. El personal recluso de las Colonias Penitenciarias Militarizadas tomó parte en numerosas obras públicas durante la posguerra, como la construcción de las presas de los ríos Guadiana, Tajo o Guadalquivir, también conocido como el "*Canal de los presos*". No obstante, la obra más destacada en la que intervinieron los presos fue el Canal del Bajo Guadalquivir cuyos trabajos transcurrieron entre 1940 y 1962. También intervendrían en la

construcción de ferrocarriles, como fue el caso de la línea Andorra-Escatrón (Zaragoza), etc. En octubre de 1960, se decretó la supresión del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Los presos fueron utilizados para obras civiles, especialmente para reparar las destrucciones realizadas por los rojos, sobre todo en los Monumentos Nacionales, pero siempre pidiendo autorización para estas obras civiles al Cuartel del Generalísimo.

Los batallones de trabajo se dedicaron a tareas muy diversas, como la recuperación de material bélico en montañas o ciudades; labores de carga y descarga de trenes o barcos con suministro; a la construcción de fortificaciones, búnkeres, nidos de ametralladoras, etc.; a la construcción y reparación de infraestructuras de transporte, incluyendo ferrocarriles, con fines militares; a las tareas civiles, siendo aprovechados estos batallones por ayuntamientos y empresas para realizar trabajos en su localidad. Estas obras incluyeron por ejemplo canalizaciones de agua. Aunque el trabajo civil que llevaron a cabo los Batallones de Trabajadores (BBTT) de mayor importancia fue el de la explotación minera, creándose para esta tarea batallones específicos, los Batallones Mineros.[297]

Durante el año 1939, se produjo un cambio importante en la organización administrativa de campos y batallones, y en 1942 se disolvió la Institución de Campos de Concentración de Prisioneros (ICCP), y se creó la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios, englobada ahora en el Ministerio del Ejército.

Todo el sistema de batallones se reordenó en los primeros meses de 1940, por la reestructuración ministerial que afectó al ejército una vez terminada la guerra. Sin embargo, esta reorganización de los campos de concentración y de los BBTT no supuso la desaparición ni de la estructura administrativa específica de campos y batallones, ni de sus principales objetivos, como era la explotación económica de la oposición política, el intento de sometimiento de ésta, y la ejemplificación de la represión hacia el resto de la sociedad. Se primó la continuidad a pesar de los cambios introducidos, propios de una situación de posguerra en la que es más importante la gestión de los individuos ya apresados que la organización o clasificación de nuevos prisioneros, dado que la Guerra está ya acabada.[298]

Por la Orden del 20 de diciembre de 1939 sobre Servicio Militar y Marina, los jóvenes reclutados por el gobierno republicano que habían cumplido en parte o en su totalidad el servicio militar, debían volver a realizarlo. De este modo, se permitía mantener alistados a los reemplazos que estaban haciendo la "*mili*", incrementando el número de soldados y marginando del uso de las armas a personas que fueran sospechosas de

haberlas empleado contra el régimen franquista. Según el artículo 2 de esta Orden: *"el alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado".*[299]

Esta reglamentación incluía una clasificación personal de la población perteneciente a dichos reemplazos en función de su ideología política. La clasificación definitiva la decidían las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta (artículo 11 de la Orden del 20 de diciembre) que fueron organizadas de manera excepcional durante los primeros meses de 1940. Esta clasificación contaba con el trabajo previo de los ayuntamientos y de la documentación que tenían que presentar los propios mozos de cada reemplazo. Los artículos 6 y 7 de esta Orden especifican los mecanismos de clasificación y quienes eran los responsables de las comisiones municipales: *"Art.º 6: En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo tercero, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación respecto a nuestro Movimiento […].*[300]

Los mozos a la hora de presentarse o sus representantes tenían que adjuntar una documentación que les sirviese para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestiguasen haber servido en el Ejército Nacional o en el Republicano. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros y Batallones de Trabajadores. Informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido. Certificados de defunción; lo mismo de las pensiones para acreditar el lugar de fallecimiento de los causantes. Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc. […].[301]

*Uno de estos presos fue **FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez de Úbeda y vecino de Espelúy (Jaén), de 40 años, panadero, afiliado a la UGT y de Izquierda Republicana, hizo servicios de escolta del Alcalde de Espelúy.*

Fue denunciado por un vecino por ser propagandista de ideas marxistas y por detener a un vecino del pueblo cuando era guarda del alcalde.

Fue juzgado en Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 21.258 como autor de un delito de adhesión a la rebelión, se le condenó a la pena de reclusión perpetua. Se le conmutó por la pena de 12 años y un día de reclusión menor como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sin agravantes. Según

informe de la Guardia Civil de fecha 14 de junio de 1939: "Era una persona de pésimos antecedentes en el orden político social, siendo de ideas bastantes extremistas. Según el auto de procesamiento: el encartado Francisco Muñoz Muñoz, pertenecía políticamente a Izquierda Republicana, estando sindicado a la UGT siendo izquierdista peligroso, marxista acérrimo y propagandista activo.

Se dedicó al bajo oficio de delator y perseguidor de las personas honradas habiendo intervenido en determinadas ocasiones, habiendo ido a la villa de Albanchez de Úbeda el día 3 de agosto de 1936 y aconsejando a las autoridades rojas de la misma el encarcelamiento de falangistas y personas de derechas, operación que se llevó a cabo al día siguiente, siendo por tanto el autor de tales hechos".

En el acta de la vista el defensor expuso que: "*por falta de pruebas sumariales, solicitaba la libre absolución de su patrocinado*". Fue detenido el 31 de mayo de 1939, ingresó en la prisión de Jaén el 8 de junio de 1939, fue enviado al campo de concentración de prisioneros Unamuno (Madrid) y de allí llevado al campo de prisioneros trabajadores de Villafríos y posteriormente al campo de presos trabajadores del Monasterio del Puig (Valencia). Fue puesto en libertad en diciembre de 1942. Fue indultado el 16 de diciembre de 1946.[302]

*En el expediente de **LUIS DE LA TORRE MARTÍNEZ**, natural de Albanchez de Úbeda, de 52 años, aparece que fue condenado en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, el 20 de septiembre de 1940.*

Fue denunciado entre otros por María Arranz Díaz, por incautación de unas fincas y fábrica de aceite en Albanchez de Úbeda, de un camión y un coche, bidones de aceite, caballerías mulares, arrobas de aceite en el periodo rojo. Fue denunciado como formante del Ayuntamiento del Frente Popular y por cuya autorización llevaron a cabo la incautación. Según el Comandante Militar de la zona, fue cofundador de Izquierda Republicana y Gestor Municipal a partir de las elecciones de febrero. Sin proteger a personas de orden, no se opuso a ello cuando otros lo hicieron. Es definido como un abúlico o un indiferente. Se le nombra destino "albañil" y es enviado al Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid).[303]

***JOAQUÍN CATENA PARRA**, nacido el 4 de mayo de 1914, natural de Albanchez de Úbeda. El 30 de agosto de 1937 fue movilizado y destinado al 18 Batallón de retaguardia, de guarnición en Lérida, permaneciendo en él hasta el 21 de diciembre de 1938. Ese mismo día por la noche se pasó al Frente Nacional por el Río Cinca, afluente del río Ebro. Como*

prisionero fue internado en el Campo de Concentración de San Marcos (León), en calidad de prisionero de guerra el día 21 de diciembre de 1938.

El 21 de enero de 1939, fue destinado como soldado trabajador al Batallón de Trabajadores n.º 78, saliendo para Illescas (Toledo), permaneciendo hasta el 30 de marzo que es trasladado con su batallón al frente de Madrid, sector de Villaverde Bajo (Madrid), permaneciendo en trabajos de fortificación hasta el 29 de julio que por orden de la superioridad es licenciado. Cuando se trasladaba en el tren en la estación de San Juan (Ciudad Real), sufrió un accidente siendo arrollado por el tren cuando intentó subir para llevar el rancho de sus compañeros, sufriendo diversas lesiones que le fueron curadas en el Hospital, siendo trasladado seguidamente a la Clínica Militar de Jaén donde quedó en curación permaneciendo hasta el 29 de noviembre que fue dado de alta, saliendo con la amputación del antebrazo izquierdo.

En 1948, se le concedió el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, con el título de mutilado accidental permanente con la pensión de 160 pesetas mensuales, conforme al artículo 14 de la referida Ley de Bases, debiendo percibir sus devengos por la subpagaduría militar de Jaén quedando adscrito a la Comisión de Mutilados de dicha plaza, en cuya situación finó el año.[304]

***GREGORIO MARÍN AMÉZCUA**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 26 años, soltero, campesino, afiliado a la UGT. Fue denunciado por el Jefe Local de la Falange, Antonio Román Fernández, porque, cuando estaba detenido en la cárcel del pueblo, este vecino se personó en su casa y obligó a su madre política a entregarle unos prismáticos que el denunciante tenía, sin que le dejaran resguardo alguno ni se los haya devuelto hasta la fecha, a pesar de haberlos reclamado, diciendo el denunciado que se perdieron. En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde, Juan José Gámez, y del Jefe Local de Falange, Antonio Román Fernández, se dice que este individuo ha sido un marxista destacado, perteneciendo a la Juventudes Socialistas desde 1931 y se ha significado en sus persecuciones a los elementos falangistas y de derechas y en registros domiciliarios y apropiándose de lo que le ha dado la gana. Llegaron a asaltar la casa de Francisco Ogáyar Echeverría para instalar en ella el centro de la JSU.*

El detenido alega que fue al domicilio de Antonio Román Fernández a por unos prismáticos por orden del alcalde, que cree sería para entregarlos a unos oficiales rojos. Nunca perteneció a las JSU.

Según Antonio Román Fernández, fue un marxista destacado, perteneciente a las Juventudes Socialistas desde 1931, y se significó en su

persecución a los elementos falangistas y de derechas, haciendo registros domiciliarios y apropiándose de lo que le ha dado la gana. Según el informe del Alcalde de Albanchez de Úbeda, Juan José Gámez, fue miembro de la directiva de la Juventudes Socialistas. Fue voluntario del ejército rojo, está conceptuado como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional Sindicalista.

En relación a los hechos de la denuncia, consta la carta n.º 114 del Consejo Municipal de Albanchez de Úbeda que justificaría la recogida de los prismáticos y que dice: "En contestación al telegrama de fecha 7 del mes en curso, tengo el honor de participar a V.E. que los gemelos y anteojos de largo alcance, que había en esta localidad, fueron recogidos por los Jefes del Batallón de Mancha Real pertenecientes hoy a la 25 Brigada Mixta, sin que conste existan más en esta población. Salud y República. Albanchez de Úbeda 9 de marzo de 1938. El Alcalde. Al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Jaén".

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.437, por un delito de auxilio a la rebelión a la pena de 13 años y un día de reclusión. Detenido el 8 de enero de 1940, ingresó en la prisión de Jaén el 3 de junio de 1940, en libertad condicional desde diciembre de 1943, fue enviado al Batallón de Soldados Trabajadores de la 9ª Batería del Regimiento de Artillería n.º 42 de guarnición en Córdoba y fue enviado al Batallón de Trabajadores n.º 89 de Pasajes (Gipuzkoa). Indultado el 16 de agosto de 1948.[305]

***EUFRASIO COBOS MESA**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Miguel y de Catalina. Nació el 14 de mayo de 1911. Afiliado a Izquierda Republicana. Se incorporó a su quinta y alcanzó el grado de Sargento. Declarado desafecto fue filiado el 15 de Julio de 1940 y enviado al Batallón disciplinario de Soldados Trabajadores n.º 4 y el n.º 26 (Zeluán, Melilla) 7 de febrero de 1952.*[306]

***ANTONIO GILA AMÉZCUA**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 28 años, campesino, soltero, perteneció al partido agrario posteriormente se afilió al Partido Comunista. Fue destinado a la 100 Brigada, 4º Batallón de infantería, que se encontraba de guarnición en Alcoy (Alicante), llegando a ostentar la graduación de sargento y posteriormente estuvo alistado en la 1ª Brigada Mixta, la Brigada "Líster".*

Fue denunciado por el Alcalde de Albanchez, Francisco Fernández, por pertenecer a partidos marxistas y por haber denunciado al párroco del pueblo como poseedor de una pistola, por lo que éste fue encarcelado posteriormente. Enjuiciado en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 56.594, fue condenado a 12 años y un día de reclusión en Consejo de Guerra celebrado el día 3 de abril de 1940 en Jaén, detenido el 3 de noviembre de 1939. Ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Mancha Real el 22 de enero de 1940. El 14 de febrero de 1941 fue trasladado a la Prisión Fortaleza de El Hacho (Ceuta), para trabajar en las obras de Fondak y Ayera, a disposición de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta".[307] *El 21 de octubre de 1942 fue conducido a la Prisión Central de Yeserías (Madrid) en concepto de concentrado en expectativa de cubrir bajas, obtuvo la liberta d vigilada el 2 de diciembre de 1941. Fue indultado el 10 de mayo de 1949.*[308]

JOSÉ NAVARRETE MOLINA*, natural de Albanchez de Úbeda, recoge su expediente textualmente: "El Sr. Ministro, de conformidad con lo propuesto por V.E. en su escrito de 30 del mes anterior, ha resuelto que el soldado José Navarrete Molina, del Regimiento Fortificación n.º 3, causa baja en el mismo, y sea pasaportado y conducido al Campo de Concentración de Reus (Tarragona) a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros, por estar considerado como Desafecto a la Causa Nacional".*

Fue trasladado al Depósito de Concentración de Reus el 21 de diciembre de 1940. El Regimiento de Fortificación n.º 3 se creó el 1 de enero de 1939, y quedó constituido por Mando y Plana Mayor y 3 Batallones de Zapadores-Minadores en Figueras (Gerona).[309]

MANUEL MUÑOZ FERNÁNDEZ*, hijo de Fernando y de Isabel, de 25 años, soltero, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, afiliado a la UGT y a la JSU sin cargos. Realizó servicios de miliciano en el momento del Alzamiento Nacional.*

Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por no impedir el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo, cuando estaba de guardia en la cárcel.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.438/39, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día de reclusión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Se le conmutó por la de 6 años y un día.

Según informe del Juez Municipal de Albanchez, León Arboledas Catena: "Siempre ha sido de ideas socialistas antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, pero sin que se sepa haya sido elemento peligroso para las derechas. El Juez que suscribe ha de decir que este individuo estaba de guardia en esta cárcel en la noche del 10 de septiembre de 1936 y no impidió que entrasen en ella, los individuos que se citan en el informe. No se tienen noticias de que este individuo participase tampoco en el crimen del Sacerdote don Alfonso Navarrete Crespo. Albanchez de Úbeda, 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria".

Se le concedió pasaporte para Ceuta, al objeto de que se incorporase a la Agrupación de Trabajadores de Marruecos donde fue destinado haciendo el viaje por ferrocarril y vía marítima por cuenta del Estado.

En su expediente consta: Agrupación de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados de Marruecos. Agrupación de Batallones Disciplinarios de Marruecos. Batallón n.º 97, n.º 1.291, Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros, entrada n.º 3.332, día 23 de abril de 1945, registro, 20 de abril de 1945.[310]

***BARTOLOMÉ GILA MORENO**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 30 años, albañil, miembro del partido socialista y posteriormente fue vocal de Izquierda Republicana. Presidente del Partido Comunista, ocupando cargos de dirección. Ingresó en la Caja de Recluta de Jaén destinado a la 26 Brigada que se encontraba de guarnición en el Frente de Buitrago (Madrid) hasta la terminación de la guerra.*

Fue denunciado por Magdalena Molina Arauco, por ser expulsada de su casa, por incautación de todos sus enseres y por instalar en su casa una bandera comunista y un letrero que decía Radio Comunista.

En los informes del Juez municipal, León Arboledas, del Alcalde Juan José Gámez, y del Jefe Local de Falange, Antonio Román, fue militante en el campo republicano, cofundador del Partido Comunista en Albanchez, persona de buena conducta, sin hacer alardes de sus ideas y dedicando la mayor parte del tiempo a los trabajos agrícolas. Fue uno de los individuos que arrojaron de su domicilio a Magdalena Molina Arauco incautándose de su casa e instalando en ella el domicilio social del partido comunista.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.439, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día de reclusión.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, le abrió expediente de búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, causa n.º 231/42. El expediente se sobreseyó el 9 de abril de 1944.

Ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la Cárcel de Mancha Real. El 3 de diciembre de 1940 fue enviado a la Prisión Central de Astorga (León) y el 27 de junio de 1941 fue enviado a la Prisión de Talavera de la Reina (Toledo) para trabajar en la 3ª Agrupación Colonias Penitenciarias.[311] *Posteriormente, fue enviado a la Prisión de Sevilla, en la que obtuvo la libertad el 15 de enero de 1943. Fue indultado en 1949.*[312]

Expediente de ***FRANCISCO MUÑOZ AMEZCUA,*** *natural y vecino de Albanchez, de 31 años, campesino, cofundador de Izquierda Republicana, con el cargo de Secretario. Elegido en las elecciones de 1936 fue concejal, hasta mediados de septiembre en la que ingresó como voluntario en el Ejército rojo, alcanzando la graduación de sargento, luchando en el Frente de Madrid, en la 45 Brigada.*[313]

Fue denunciado por María Arranz Díaz, por incautación de sus fincas, un camión marca Ford, un coche turismo marca Chevrolet, el mobiliario de la casa y efectos que había en la misma, aperos de labranza, bidones de aceite, caballerías, tres cosechas, durante el periodo rojo.

Según informe del Jefe Local de la FET de Albanchez, Antonio Román, y del Comandante Militar de la plaza de Albanchez, el detenido fue cofundador de Izquierda Republicana y Concejal del Ayuntamiento. Al iniciarse el Movimiento Nacional debidamente armado, se lanzó a la calle en unión de otros compañeros suyos, efectuando registros y detenciones de personas de marcado derechismo. Después de esto, nada se conoce, por no haber convivido en este pueblo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.051, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. No se le conmutó.

Detenido el 6 de abril de 1939 en la prisión de Mancha Real, ingresó con el n.º de expediente 8.494 en la Prisión Central de Astorga (León) el 17 de febrero de 1940, procedente de la Prisión de Jaén.

En julio de 1941 fue trasladado a la cárcel de Carabanchel para trabajar en la construcción de la prisión Nueva y en abril de 1942 obtuvo la prisión atenuada y fue trasladado para trabajar en la 3ª Agrupación

Colonias Penitenciarias militarizadas de Talavera de la Reina (Toledo). No se le conmutó la pena. Obtuvo la libertad condicional el 22 de abril de 1944.

Desde su salida de la prisión tuvo que enviar mensualmente una carta a la Prisión Provincial de Jaén, relatando su situación económica, especificando cuántos días ha trabajado en el mes, sueldo y gastos. Solicitó el indulto en 1945.[314]

***EUFRASIO MUÑOZ LÓPEZ**, natural de Albanchez de Úbeda, nacido en 1917, campesino, afiliado a UGT sin ningún cargo. Hacía guardias en la prisión por lo que cobraba 2,50 pts. por cada servicio. Fue denunciado por Antonio Román Fernández, José Gámez López, León Arboledas Catena, Quintín Molina Muñoz y Juan Aranda Contreras, por no impedir el asesinato, el 10 de septiembre de 1936, del cura párroco del pueblo, Ildefonso Navarrete Crespo.*

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.438, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día.

Detenido el 19 de abril de 1939, ingresó en la Prisión de Jaén, procedente de la de Albanchez, el 3 de junio de 1940. Fue enviado al Batallón de soldados trabajadores n.º 96 de la 2ª Región Militar, Lora del Río (Sevilla), en abril de 1945. Fue indultado el 23 de octubre de 1948.[315]

***DIEGO DE LA TORRE MUÑOZ**, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, de 22 años, albañil, nacido en 1917, miembro del Partido socialista y posteriormente de Izquierda Republicana, a partir de las elecciones de 1936, formó parte del Ayuntamiento con el cargo de Teniente de alcalde, en 1938 ingresó en la Caja de Recluta de Jaén, siendo destinado a la 80 Brigada de guarnición al Frente de Granada, recorriendo los frentes de Levante y Cuenca donde llegó el final de la Guerra, volvió andando a Albanchez, lo que le costó nueve días.*

Fue denunciado por Magdalena Molina Arauco por haber entrado violentamente en su casa, haberla echado de su casa donde instalaron una bandera comunista y un letrero que decía Radio Comunista, con saqueo de los enseres.

En los informes del Juez Municipal, León Arboledas, del Alcalde Juan José Gámez y del Jefe Local de Falange, Antonio Román, fue militante en el campo republicano, cofundador del Partido Comunista en Albanchez, presumía constantemente y se enorgullecía de su izquierdismo, pero sin que se sepa que perseguía nadie, solamente se le imputa que fue uno de los individuos que arrojaron de su domicilio a Magdalena Molina Arauco incautándose de su casa e instalando en ella el domicilio social del Partido Comunista.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada, a través del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mancha Real, abrió expediente de búsqueda de bienes para cobrar la multa derivada de la responsabilidad política, causa n.º 231/42. El expediente se sobreseyó el 9 de abril de 1944.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 22.439, por un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de 12 años y un día de reclusión. Ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la Cárcel de Mancha Real. El 13 de enero de 1941 fue enviado a la Cárcel de Valdenoceda (Burgos). Entró a formar parte del Batallón de Soldados Trabajadores n.º 94 y con posterioridad al n.º 92. El 16 de octubre de 1942, fue enviado al campamento de Boadilla del Monte (Madrid), en junio de 1943 fue enviado a Punta Paloma, en Tarifa (Cádiz) y a Conil de la Frontera (Cádiz), posteriormente el 19 de junio de 1943 fue enviado a Algeciras (Cádiz), el 11 de mayo de 1944 se le concedió un permiso de diez días por buena conducta para visitar su pueblo, Albanchez de Úbeda, con obligación de presentarse al puesto de la Guardia Civil de su residencia a su llegada y salida de la misma. Volvió a su casa definitivamente en marzo de 1945. Fue indultado en 1949.[316]

DIEGO MARÍN MUÑOZ*, natural de Albanchez, nacido el 13 de mayo de 1915, fue soldado en el ejército republicano, estuvo en la Brigada 103, alcanzó la graduación de sargento, según el Boletín Oficial de la República n.º 99, página 287, de fecha 26 de abril de 1938.*

Al finalizar la Guerra Civil, fue filiado el 15 de Julio de 1940, al Batallón Disciplinario n.º 4, como soldado trabajador, del reemplazo de 1936.[317]

Según el artículo 7 de la Ley: "*Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quién este delegue, un representante de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalista solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex cautivo, o un ex combatiente, nombrados éstos últimos también por el Alcalde*[34]*. En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha comisión un representante de la Autoridad militar regional de categoría de teniente o capitán, nombrado a petición del alcalde por la expresada Autoridad Militar*".[318]

La orden de alistamiento también afectaba a los jóvenes que habían sido castigados previamente en Batallones de Trabajadores, ya clasificados con anterioridad, durante la Guerra, en los campos de clasificación, según el artículo 15 de la Ley: "*Los jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etc., bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición*".[319]

La continuidad del castigo se puede observar en los expedientes personales de estos mozos, conservados en el Archivo General Militar de Guadalajara, en los listados de alistamientos conservados en las localidades en que estaban ubicados estos batallones, y en los listados elaborados en los ayuntamientos de origen de los represaliados de los reemplazos correspondientes.[320]

Junto a las nuevas normas, había también unas directrices de orientación para los responsables llevaban a cabo las clasificaciones de los jóvenes en cada municipio, especificando las condiciones que

debían cumplir para ingresar en cada una de las categorías: Adictos, Indiferentes y Desafectos.

a) ADICTOS: Se clasificaban así a los que contaban con algún antecedente favorable y ninguno desfavorable, considerando como favorables el haber pertenecido a organizaciones simpatizantes con el Glorioso Movimiento Nacional, o no haber pertenecido a ninguna, con buena conducta pública. Desfavorable, por el contrario, era haber pertenecido en julio de 1936 a los partidos, agrupaciones o asociaciones declaradas fuera de ley por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, excepción hecha de los simples afiliados a organismos sindicales; o el haber manifestado su identificación con aquellos, exteriorizada con expresiones o actos, así como el haber servido voluntariamente en las filas rojas, si no se acredita haberlo efectuado con fines favorables al Glorioso Movimiento Nacional.[321]

b) INDIFERENTES: Se clasificaban así los que no contasen con ningún antecedente favorable, ni desfavorable, aun cuando hubieran servido en las filas rojas con carácter forzoso, o que, contando con antecedentes desfavorables, los favorables posteriores se consideren prueba suficiente de saneamiento en su anterior ideología.[322]

c) DESAFECTOS (que en su documentación figurarán con una D): Eran los que se encontraban afectados por antecedentes desfavorables sin llegar a ser motivadores de su clasificación como "*encartados*". La cuestión política era pieza clave en la clasificación de los mozos de estas quintas, teniendo un marcado carácter político y punitivo la inclusión en los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores (BDST). También son directamente incluidos en los BDST los presos en edad militar puestos en libertad condicional a mediados de 1940.[323]

Tras terminar el proceso de clasificación, los clasificados como "*desafectos*" eran enviados a campos de concentración, para la formación de los BDST. El funcionamiento y estructura interna de los BDST, hasta su disolución, es similar a la de los BBTT. Funcionan con su mismo reglamento, por lo que se observa una continuidad clara en cuanto al modo de operar, organizarse y tratar a sus integrantes. La regulación de los BBTT se especificó en el ya mencionado Reglamento para el Régimen Interior de los Batallones de Trabajadores, aprobado el 23 de diciembre de 1938.[324]

MANUEL ORTEGA MORENO*, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, hijo de Fernando y de Josefa, nacido el 3 de marzo de 1918. Del reemplazo de 1939. Cayó prisionero en Sariñena (Huesca), procedente del campo de concentración de Miranda de Ebro (Burgos), fue concentrado en Pamplona donde fue clasificado en el apartado A.D.*

Se incorporó al Batallón de Trabajadores n.º 18, al disolverse éste pasó al Batallón de Trabajadores número 128, al que se incorporó el 1 de julio de 1940 y fue destinado a la 1ª compañía y de ahí pasó al Batallón Disciplinario de Trabajadores n.º 81, 4ª Compañía.[325]

MANUEL AMEZCUA FERNÁNDEZ*, natural y vecino de Albanchez de Úbeda, nacido el 26 de marzo de 1920. Tuvo entrada en caja el 1 de mayo de 1940, estando un año, 8 meses y 12 días. Ingresó en filas en el Depósito de Concentración de Miguel de Unamuno, batallón disciplinario n.º 53, como soldado disciplinario, el 1º de enero de 1942, permaneciendo durante 11 meses y 2 días. El 15 de diciembre de 1942 fue enviado al Regimiento de Zapadores n.º 5. En 1943 fue enviado a la 2ª Compañía destacada en Tánger (Marruecos). El 15 de febrero de 1945, regresó con su batallón quedando destacado en Gerona hasta el 31 de mayo de 1945.*[326]

FRANCISCO CATENA AMÉZCUA*, natural y vecino de Albanchez, de 25 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, sirvió en el ejército rojo desde el 15 de marzo de 1937 en la 12 Batería antitanques, hasta el 30 de marzo de 1938 que fue capturado con armas y enviado al Campo de Concentración de Santoña (Cantabria) y el 17 de septiembre enviado a Miranda de Ebro (Burgos). El 13 de agosto de 1940 ingresó en el Batallón de Trabajadores n.º 44, 1ª Compañía, procedente del Depósito de Prisioneros de Reus (Tarragona). Fue licenciado el 20 de mayo de 1942.*[327]

FRANCISCO LAGUNA NAVIDAD*, natural y vecino de Albanchez, hijo de Antonio y de Isabel. Nacido el 14 de abril de 1915. Según informe del Jefe Local de la FET y de las JONS de esta villa: "Francisco Lagunas Navidad de veinticinco años de edad con domicilio en la calle Santo es una persona de pésimos antecedentes político-sociales con anterioridad al glorioso alzamiento, siendo durante el mismo gran propagandista de la doctrina roja y perteneciente a la juventud socialista unificada. Hizo saqueos e incautaciones a personas de derechas. Inmediatamente fue detenido como elemento peligroso para el nuevo estado nacional sindicalista".*

Declarado desafecto a la "*Causa Nacional*" por "*combatir por todos los medios la doctrina de Falange y el Ejército que acaudilla nuestro Generalísimo Franco*".

Fue filiado el 21 de enero de 1940, destinado al Campo de Concentración de Rota (Cádiz) el 25 de junio de 1940, de ahí fue enviado al Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores n.º 4 durante cinco meses y al Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores n.º 20 durante un año y seis meses. En 1942 pasó a disponibilidad y el 7 de julio de 1949 pasó al Batallón Disciplinario de Marruecos. Se casó por poderes con

Aurora Pérez Justicia, representado por su hermano Juan Ángel Lagunas Navidad.[328]

***MANUEL MUÑOZ MORENO**, de 19 años, natural de Albanchez, vecino de La Carolina, nacido el 1920, minero. Denunciado por un vecino de La Carolina, por ser de tendencias izquierdistas y durante la dominación roja, haber participado voluntariamente en la destrucción de la Iglesia Parroquial.*

Fue juzgado en el Consejo de Guerra de Plaza, procedimiento sumarísimo ordinario n.º 2.462, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 8 años de prisión mayor.

Detenido el 10 de julio de 1939, el 27 de junio de 1941 fue enviado a la Prisión de Talavera de la Reina (Toledo) para trabajar en la 3ª Agrupación Colonias penitenciarias Militarizadas.[329] *Salió en libertad en enero de 1942. Desde su salida envió mensualmente una carta dirigida al director de la Prisión de jaén, relatando cuál era su situación económica y su comportamiento social. Tuvo el licenciamiento definitivo el 12 de julio de 1947.*[330]

La mayoría del trabajo era el de la propia construcción de la carretera, sobre todo de pico y pala, pero también existían algunas tareas relacionadas con oficios especializados, unos trabajos a los que accedían los prisioneros por su experiencia laboral. Dentro de la construcción de la carretera había labores de cantería, barrenado o encofrado que exigían una cierta experiencia, razón por la que estos trabajos eran realizados por trabajadores más cualificados.

Este Reglamento recoge todo tipo de aspectos que rodean a los batallones, desde los generales como su finalidad y composición hasta otros más concretos en torno a su distribución, residencia y régimen interno. En cuanto a la regularización del tamaño y estructura de los batallones, se especifica, en el artículo 43 del Reglamento, lo siguiente: "*1 comandante, 1 capitán, 3 tenientes, 1 teniente médico, 5 alféreces, 1 brigada, 20 sargentos, 52 cabos, 1 corneta, 68 soldados con 600 trabajadores, los cuales por disposición posterior fueron elevados a un total de 700*".[331]

***FELICIANO HIDALGO EXPÓSITO**, natural de Albanchez de Úbeda y vecino de Úbeda, camarero, nacido en 1906, afiliado a la UGT desde el 4 de agosto de 1936, movilizado en su reemplazo formó parte del batallón de Jaén, fue promocionado a grado de Teniente de Milicias, encargándose de una sección, permaneciendo en Baeza (Jaén). Su nombramiento publicado en la Diario Oficial n.º 11 (11 de enero de 1939).*

Fue denunciado por una vecina de Úbeda (Jaén), por haber entrado en su domicilio y haber torturado a su marido y a su padre, que fueron asesinados a las afueras del pueblo. En los informes del Jefe Local de Falange de Úbeda, de la Comandancia de la Guardia Civil y del Alcalde, consta que este individuo es izquierdista de tipo rojo; fue miliciano prestando servicios en controles, patrulló por las calles con armas, ha actuado en asaltos, robos y saqueos hasta que ingresó en el ejército rojo.

Fue juzgado en el Consejo de Guerra, procedimiento sumarísimo n.º 22.962, por un delito de adhesión a la rebelión militar, a la pena de 30 años de reclusión mayor. No se le conmutó la pena. Fue detenido el 22 de marzo de 1939. Estuvo preso en el Campo de Concentración de prisioneros de San Cayetano (Córdoba), Extinguió la condena en la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla).[332] *Ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940. El 4 de septiembre de 1940. Obtuvo la libertad condicional el 2 de diciembre de 1945. Se le cancelaron los antecedentes penales en 1965.*[333]

VALENTIN GILA AMEZCUA*, natural de Albanchez, hijo de Juan y de Ana, nació el 7 de julio de 1917. Fue filiado como perteneciente al reemplazo de 1938. El 1 de julio de 1942, ingresó en el Batallón disciplinario n.º 43 y de ahí pasó al Batallón disciplinario n.º 44,*[334] *durante cinco meses y 18 días. Este batallón estuvo trabajando en la línea ferroviaria de Ripoll-Sant Joan de las Abadesas y en la línea Girona – Figueres, estaciones de Sarriá de Ter, Villamalla y Figueres.*

El 18 de diciembre de 1942 pasó al Regimiento de Artillería n.º 21 de guarnición en Mataró (Barcelona). Fue licenciado en 1943.[335]

ISIDORO MARÍN LÓPEZ*, natural de Albanchez, hijo de Manuel y de Tomasa, nacido el 24 de septiembre de 1896. Afiliado a la Agrupación Socialista. Durante la Guerra fue concejal socialista. Al finalizar, en abril de 1939, fue llevado al Campo de Concentración de Prisioneros de San Pedro de Cardeña.*[336] *Aparece en unos listados, en los que se contabilizan los días trabajados mensualmente por 1,65 pesetas diarias.*[337]

ANTONIO OGAYAR CATENA*, natural y vecino de Albanchez, hijo de Juan y de María, nacido el 24 de marzo de 1919. Fue filiado en el reemplazo de 1940. Entró en la Caja de Recluta en el campo de concentración Unamuno,*[338] *durante 3 días. De ahí pasó al campo de concentración del Ebro (Burgos),*[339] *durante 4 meses. Se incorporó al batallón disciplinario de soldados trabajadores n.º 41, durante 4 meses y 18 días, y en el batallón disciplinario n.º 40,*[340] *6 meses y 24 días, en Lugo de Llanera. De ahí fue enviado al Regimiento de Artillería n.º 26, durante 1 año, 7 meses y 24 días y en el Regimiento de Infantería n.º 35, diez meses y 2 días. Fue licenciado en 1945.*[341]

Cada batallón tendría además capellanes para servicios religiosos y propaganda. El grupo de trabajo del batallón se dividía en cuatro compañías, cada una de unos 150 prisioneros y catorce soldados de escolta, además de los oficiales y suboficiales correspondientes.

Los soldados de los BBTT, estaban continuamente vigilados, tanto en el trabajo como en los barracones o campamentos, por soldados armados denominados oficialmente como "*soldados de escolta*". Y, además eran tomados por prisioneros como lo dice el artículo 1 del Reglamento, que especifica que: "*Los Batallones de Trabajadores están constituidos por prisioneros de guerra de nacionalidad española […]*".

Los batallones disciplinarios también tenían modalidades particulares, como el BDST n.º 75, reservado a prisioneros castigados por motivos disciplinarios, o los BDST (prófugos) destinados a quiénes hubieran intentado fugarse de un Batallones de Soldados Trabajadores (BDST). Otro caso especial fueron los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores de Penados, que continuarán su existencia hasta el año 1945. Estos batallones fueron creados en 1941, siendo destinados a ellos los presos que estaban comprendidos entre las quintas de 1936 y 1942 que estuvieran en libertad condicional o condenados por la fiscalía de tasas. Estos batallones no fueron disueltos junto con los Batallones de Soldados Trabajadores (BDST) convencionales.

La formación de nuevos BDST llegó a su final de forma definitiva en el año 1942, ante las condiciones de insalubridad, infecciones o falta de material de centros, o las condiciones deficientes de los internos. Se decidió acabar de forma definitiva con el mando militar de los soldados movilizados por la República durante la Guerra, terminando con un proceso administrativo muy largo y por encima de las capacidades del Ejército de Franco.[342]

Con la Orden del 28 de octubre de 1942, se disolvió la Jefatura de Campos de Concentración y Batallones Disciplinarios (JCCBD), finalizando por tanto la creación de los Batallones de Soldados Trabajadores (BDST). Esta orden, en su artículo 4, especificaba lo siguiente: "*En 31 de diciembre del año actual quedarán disueltas las Jefaturas de Campos y Batallones de Trabajadores, las Subinspecciones Regionales, los Hospitales de Zumaya y Pamplona, y el depósito de Concentración de Madrid. El depósito de concentración de Miranda subsistirá, pasando a depender del Capitán General de la sexta Región*".

En su artículo 1, la misma Orden también señalaba con anterioridad el destino de los integrantes de estos batallones: "*El 15 de diciembre próximo quedará incorporado a las Unidades del Ejército el personal de*

los Batallones de Trabajadores con excepción de los penados y de los sancionados por la Fiscalía de Tasas".

Desde 1942, la mano de obra forzosa en la España franquista sería mayoritariamente penal, finalizando así el internamiento en campos de concentración y el trabajo forzoso sin causa judicial. Hasta su disolución, en diciembre de 1942, los Batallones de Soldados Trabajadores (BDST) fueron un elemento clave en la organización de la represión y los trabajos forzados en la posguerra, empleando casi el doble de prisioneros respecto a los utilizados por el sistema de redención de penas por el trabajo.

Todos estos trabajos supusieron un importante beneficio económico. Los prisioneros tenían asignado un salario que a su vez repercutía en beneficio del Régimen franquista. El artículo 70 del Reglamento anteriormente citado para los batallones especifica que cada prisionero percibiría 1,90 pesetas diarias de salario, pero 1,65 de ellas iban destinadas a su manutención por parte del ejército, con lo que el salario quedaba en 0,25 pesetas diarias, que, en muchas ocasiones, ni eran pagadas. Y a estos gastos, además, se les añadiría otro gasto extra, también especificado en el reglamento, la *"asignación para gastos de entretenimiento y lavado, el cual provisionalmente se ha fijado en una cuota individual mensual que oscila entre 1 y 2 pesetas".*[343]

Otro sistema de descongestión de los centros penitenciarios fue la creación en cada provincia de una Comisión que se llamó *"Examen de Penas"*, por Orden circular de la Presidencia de fecha 25 de enero de 1940 y que fue publicada en el Boletín Oficial de 26 de enero del mismo año. Tenía como misión la revisión de oficio de las condenas, es decir, sin que el penado tuviese que solicitarlo. Tras revisar la pena impuesta se procedía a emitir una propuesta de conmutaciones, ante la Autoridad Judicial.[344]

FRANCISCO CÁRDENAS BURGOS*, natural de Albanchez de Úbeda, de 28 años de edad, soltero. Afiliado a la UGT desde 1936, y a la JSU. Ingresó en el Batallón 178 de la 45 Brigada.*[345] *En el pueblo de Garrucha al final de la Guerra, se pasó a la Falange. Fue detenido el 3 de mayo de 1939, por la Comandancia de la Policía Militar de Villanueva de la Reina, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 14.256/30, de la Auditoria de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, en la plaza de Villanueva de la Reina.*

En el Auto de procesamiento de fecha 24 de agosto de 1.939, de Villanueva de la Reina, consta que fue miliciano voluntario y parece que intervino en detenciones. Con anterioridad al Movimiento pertenecía ya a la JSU. Ingresó voluntario en el Ejército rojo haciendo cursillos para llegar a Teniente. Fue condenado como autor de un delito de auxilio a la

rebelión a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal. La Comisión Provincial de Jaén, propuso en aplicación de las normas contenidas en el O.C. de 25 de enero de 1.940 (Diario Oficial n.º 21) que se le conmutara la pena por la de seis años y un día, que fue resuelta favorablemente por orden del S.E. el Jefe del Estado por el Excmo. Señor Ministro del Ejército con fecha 8 de marzo de 1944.[346]

Otra legislación que acortó la estancia en prisión fue:

-El Decreto de 5 de abril de 1940 concede la libertad condicional a los mayores de sesenta años, que condenados a penas menores de 20 años y un día hayan cumplido una cuarta parte de la pena.

-La Ley de 4 de julio de 1940 concede la libertad condicional para los condenados entre 6 y 12 años cumplida la mitad.

-La Ley de 1 de octubre de 1940 concede la libertad condicional hasta 12 años y un día, cumplida la mitad.

-El Decreto de 23 de noviembre de 1940 establecía la libertad condicional a condenados a penas no superiores a seis años, en situación de libertad provisional o de prisión atenuada, durante la tramitación del proceso.

-La Ley de 1 de abril de 1941 concede la libertad hasta doce años sin tener que cumplir tiempo alguno de pena.

-La Ley de 16 de enero de 1941 concede la libertad condicional hasta los penados con 14 años 8 meses un día sin cumplir tiempo alguno.

-La Ley de 13 de marzo de 1943 concede la libertad condicional hasta los 20 años en las mismas condiciones que la ley anterior.

Esta serie de medidas destinadas a solucionar el problema carcelario, culminan con el indulto de 9 de octubre de 1945, que acaba con la masificación en las prisiones españolas para el caso de los delitos políticos o como consecuencias de la Guerra Civil a pesar de su no aplicación a los militantes del Partido Comunista, a los condenados con resultado de muerte, violaciones o profanaciones.

De similar naturaleza son los tribunales establecidos por la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas. El preámbulo es, como tantas veces, expresión de la superación y rechazo de los parámetros de un derecho sancionatorio democrático. Por ello, afirma que "*los propósitos de esta ley y su desarrollo le dan un carácter que supera los conceptos estrictos de una disposición penal encajada dentro de unos moldes que ya han caducado*". Lejos pues de cualquier principio

de proporcionalidad y justicia, la Ley establece "*sanciones*" y "*medidas de seguridad*" como la inhabilitación, el "*alejamiento del hogar*" y la "*pérdida de nacionalidad*".

"*Los Tribunales … estarán compuestos por representantes del Ejército, de la Magistratura y de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. que darán a su actuación conjunta el tono que inspira al Movimiento Nacional*". Los procedimientos, continua el preámbulo, "*se regulan con normas sencillas*" y, finalmente, se proclama que la Ley ha de ser "*uno de los más firmes cimientos de la reconstrucción de España*".[347]

"*Es bien conocido que el Régimen desarrolló una amplia y exhaustiva legislación sobre responsabilidades políticas que le sirvió para marginar a la mayor parte de los vencidos en la guerra e, incluso, en muchos casos, para privarles de su puesto de trabajo. No es extraño que un régimen que basa buena parte de su legitimidad en la victoria en una guerra civil despliegue una legislación discriminatoria de los vencidos*".[348]

Estos Tribunales fueron también de naturaleza administrativa en cuanto el Tribunal Nacional dependía "*de la Vicepresidencia del Gobierno*" y los miembros de los Tribunales Regionales, presididos por "*un Jefe del Ejército*", eran nombrados por el Ministerio que correspondiese. Los "*jueces instructores*" eran, naturalmente, militares.[349]

Al amparo de esta Ley se exigían responsabilidades "*por haber contribuido a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo victima a España desde el primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro…*" y, desde el 18 de julio de 1936, haberse opuesto "*al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave*".

Estos tribunales, integrados por responsables políticos de la dictadura, por falangistas y por militares, con la colaboración de la magistratura, estaban facultados para imponer sanciones de orden penal como las penas (en la Ley, se denominan "*sanciones*") de inhabilitación absoluta y especial, extrañamiento, relegación a las posesiones africanas, confinamiento, destierro y pérdida total o parcial de bienes, y pérdida de la nacionalidad española, sanción ésta que se atribuye al "*Gobierno*", a propuesta del Tribunal, constituyéndose así en Tribunal Penal. Es decir, medidas gravemente privativas y restrictivas de derechos. Las sanciones podían tener una extensión según su mayor o menor gravedad de seis meses y un día a seis años.[350]

La enumeración de las causas de responsabilidad es exhaustiva llegando a constituir dieciséis supuestos que consisten en actos, expresos o tácitos, de lealtad a la República o de oposición a la sublevación militar.[351]

Su base más fundamental en la negación del principio "*non bis in ídem*" reconociéndose como una causa de responsabilidad política "*haber sido condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional*".[352]

Otro de los elementos que definen dicha Ley es el mantenimiento de la responsabilidad política más allá del fallecimiento del presunto culpable tal como se establece en los arts. 15, 46.II, y 50. Los textos no dejan lugar a dudas, "*las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la hayan aceptado a beneficio de inventario*". Se menosprecia el principio básico por el que la sanción personal se extingue con la muerte. Y, en tercer lugar, es de destacar el carácter retroactivo del fallo condenatorio establecido en el artículo 72, dado que "*los efectos*" del mismo "*se retrotraerán al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis*", estableciéndose un régimen de nulidad "*iuris et de iure*" o "*iuris tantum*" de los actos y contratos que se enumeran.[353]

En cuanto al procedimiento, la iniciativa correspondía en primer lugar a la jurisdicción militar mediante los testimonios de las sentencias dictadas por ella, a la decisión de cualquiera autoridad civil o militar, agentes de policía y comandantes de la Guardia Civil y a la denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.[354]

En cuanto a la instrucción del procedimiento, en la que estaba completamente ausente el derecho de defensa y las reglas más básicas de la contradicción, consistía sustancialmente en practicar como diligencias la citación del inculpado para comunicarle los cargos que se le imputaban, otorgándole un breve plazo para aportar la prueba que interesase a su defensa y la solicitud de informes por el Juez Instructor "*al Alcalde, al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., al Cura Párroco, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al 18 de julio de 1.936*". Los efectos represivos de esta ley fueron de una enorme magnitud para la aniquilación profesional y económica de los vencidos. Se estiman en 229.549 como expedientes "*incoados y pendientes*" tramitados por los Tribunales regionales hasta septiembre de 1941.[355]

La dictadura mantuvo la plena aplicación de dicha Ley hasta la de 19 febrero de 1942 en la que introdujo leves correcciones. Por una parte,

para mitigar la aplicación de la misma supuestos más limitados, lo que era compatible con continuar calificando peyorativamente como "*delincuentes*" a quienes eran sometidos a la misma, tal como se expresa en el artículo 2 de dicha Ley. Y, en segundo lugar, renunciaba a la composición castrense y falangista de los Tribunales Regionales que eran sustituidos, a los propios fines de la Ley, por las Audiencias de la Jurisdicción Ordinaria y los Jueces Instructores Provinciales y Civiles Especiales eran igualmente reemplazados por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción. Así, la Magistratura era ya plenamente partícipe de la represión política. Al igual que el Ministerio Fiscal, que se incorpora al procedimiento atribuyéndole la iniciativa para la incoación de "*expediente de responsabilidad política*" según se desprende de diversos preceptos de la Ley. Pero esa apariencia de normalización, es exactamente eso, una apariencia, ya que se mantiene un procedimiento fundado en la indefensión que ahora aplican taxativamente jueces y fiscales al servicio de los objetivos represivos del Régimen.[356]

El artículo 8 de la nueva Ley de 1942 admite que, en ciertos supuestos "*el Gobernador Civil podrá acordar la inhabilitación del inculpado para cargos municipales o provinciales por un tiempo que no exceda de cinco años*", es decir, se otorga a una autoridad gubernativa directamente y sin que medie procedimiento alguno la facultad de imponer una sanción penal. Todo ello con la conformidad de los jueces y fiscales que participan en esa apariencia de jurisdicción.[357] La jurisdicción ordinaria no solo asumió pasivamente esa función, sino que, contra cualquier asomo de independencia, admitió que el Tribunal Nacional, compuesto aún por militares y falangistas podía "*dictar a los Presidentes de las Audiencias las instrucciones y normas generales ya sustantivas, ya de procedimiento que estimase pertinentes para el mejor desempeño de su misión en esta materia*" (artículo 15).[358]

Solo mucho más adelante, ya a mediados de 1943, las dos Salas del Tribunal Nacional estarán compuestas exclusivamente por funcionarios judiciales. El análisis de esta jurisdicción lo resume de forma excelente Álvaro Dueñas: "*A falta de otras fuentes de legitimación, el régimen franquista cifró su supervivencia, en buena medida, en el mantenimiento de unos aparatos represivos y un discurso ideológico que a lo largo de sus cuatro décadas de existencia pudieron cambiar en lo formal, pero poco en lo sustancial: la Cruz y la espada, conjunción sagrada que encarnaba la misión histórica de proteger a la Nación de la anti-España*".[359]

*Expediente de **JOAQUÍN CATENA PARRA**, nacido el 4 de mayo de 1914, natural de Albanchez de Úbeda. El 30 de agosto de 1937 fue movilizado por las hordas marxistas y destinado al 18 Batallón de retaguardia, de guarnición en Lérida, permaneciendo en él hasta el 21 de diciembre de 1938. Ese mismo día por la noche se pasó al Frente*

nacional cruzando el Río Cinca. Como prisionero fue internado en el Campo de Concentración de San Marcos, en León, en calidad de prisionero de guerra el día 21 de diciembre de 1938. El 21 de enero de 1939 es destinado como soldado trabajador al Batallón de Trabajadores n.º 78, saliendo para Illescas (Toledo), permaneciendo hasta el 30 de marzo que es trasladado con su batallón al Frente de Madrid, sector de Villaverde Bajo (Madrid), permaneciendo en trabajos de fortificación hasta el 29 de julio que por orden de la superioridad es licenciado. Cuando se trasladaba en el tren en la estación de San Juan (Ciudad Real), sufrió un accidente siendo arrollado por el tren cuando intentó subir para llevar el rancho de sus compañeros, sufriendo diversas lesiones que le fueron curadas en el Hospital, siendo trasladado seguidamente a la Clínica Militar de Jaén donde quedó en curación permaneciendo hasta el 29 de noviembre que es dado de alta, saliendo con la amputación del antebrazo izquierdo.

En 1948 se le concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, con el título de mutilado accidental permanente con la pensión de 160 pesetas mensuales, conforme al artículo 14 de la referida Ley de bases, debiendo percibir sus devengos por la subpagaduría militar de Jaén quedando adscrito a la Comisión de Mutilados de dicha plaza en cuya situación finó el año.[360]

Batallón de Trabajadores n.º 14, de 1936 a 1941 (Bera, Navarra).

El Comandante Jefe de la Caja de Recluta de Navarra n.º 50, envió una circular al Ayuntamiento de Vera de Bidasoa, actualmente Bera, (Navarra) en la que manifestaba que a la hora de la clasificación de los reclutas de los reemplazos 1936 a 1941 se debía tener en cuenta los artículos que hacían referencia a los Batallones de Trabajadores y demás penados.[361]

Dicha verificación se llevó a cabo en la Casa Consistorial de Vera de Bidasoa el 15 de marzo de 1940 con la asistencia del alcalde, el médico, el tallador y los concejales y el secretario. En ese momento se dio lectura íntegra de la lista general de los mozos alistado definitivamente, pertenecientes al Batallón de Trabajadores n.º 14 de guarnición en Vera de Bidasoa.

Se hizo una rectificación en el censo de población de 1940, recogiendo a los integrantes de los BDST (Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores) que al 31 de diciembre de ese año había en cada pueblo.[362]

En ese censo se encuentra ***JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ***, *vecino de Albanchez de Úbeda. Nacido el siete de febrero de 1920, hijo de Gaspar y de Isabel, de profesión labrador.*

Perteneció al Batallón Mixto 148, combatió en los frentes toledanos de La Estrella y Las Navas. Fue hecho prisionero en Las Navas el 22 de agosto de 1938. El 11 de julio de 1939, fue clasificado en la Prisión Fábrica de la Seda en Talavera de la Reina (Toledo). El 25 de octubre de 1938, fue destinado a "El Sabillo", pasó con su compañía en Huesca. Pasó a Fraga (Lleida) continuando el avance sobre Cataluña hasta la terminación de la ofensiva. El 1 de julio de 1939, se pidieron informes y fue destinado a la Fortificación de Pirineos provincia de Guipúzcoa, el 10 de septiembre de 1939, pasó a Ibardin, término de Vera de Bidasoa (Navarra). El 25 de febrero de 1940, se libró propuesta para pase a Ejército, a la Inspección, con dos avales de FET, uno de la G.E. de la Alcaldía y uno del comandante militar de Albanchez de Úbeda, todos favorables, el 27 de mayo de 1940, fue libertado para pase a su Caja de Recluta.[363 y 364]

Batallón de Soldados Trabajadores n.º 6.

Este Batallón estaba formado por prisioneros jiennenses y se ocuparon principalmente de la construcción de las carreteras dentro del denominado "*Plan de Defensa de los Pirineos*", que supuso un ejemplo importante de la construcción de fortificaciones por la mano de obra forzada. Tras terminar la Guerra Civil, este Plan incluyó la construcción de kilómetros de carreteras y trincheras abiertas en gran parte por batallones de trabajo forzado. Las autoridades franquistas veían numerosos peligros en la frontera pirenaica, como una posible guerra con Francia, la expansión de la II Guerra Mundial, la entrada de guerrilleros y antifascistas o la evasión de prisioneros y refugiados.[365]

Esta frontera además era relativamente fácil de pasar, y ya, desde 1937, se pusieron en marcha diversos planes especiales de vigilancia, impulsados definitivamente en 1939 con la construcción de carreteras y fortificaciones en las que trabajaron masivamente los prisioneros que pertenecían a la Inspección de Campos de Concentración, en Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.[366]

Para poder emprender estos planes de fortificación, se creó en 1937 la Inspección General de la Organización Defensiva de la frontera Pirenaica, comenzando a prepararse un estudio minucioso de toda la frontera, incluyendo cuestiones orográficas, forestales y demográficas.[367] Este estudio tenía como objetivo crear un plan de actuación y obras que llevaba consigo la creación de búnkeres y la construcción de una red de carreteras paralela a la frontera, que iba desde la costa cantábrica hasta el Valle del Roncal (Navarra), de manera que las tropas pudieran pasar de un valle a otro sin tener que bajar por las antiguas carreteras que se dirigían hacia el sur. Con la constitución posterior de la Junta de Defensa y Armamento de los Pirineos Occidentales, y la elaboración de este plan de defensa del Pirineo Occidental, se utilizaron unos 21.000 prisioneros en tareas de fortificación y construcción de carreteras entre 1939 y 1945, especialmente en Navarra.[368]

En Navarra, se puede estimar el alto volumen de prisioneros que trabajaron en cuatro de ellas: la de Igal a Roncal, la de Egozkue a Iragi, la de Irurita a Artesiaga y la de Lesaka a Oiartzun. Se trata de carreteras de cierta importancia, que con el tiempo fueron asfaltadas y que hoy en día son utilizadas diariamente por la población de estas zonas y por quienes se acercan a ellas por diferentes motivos, entre los que están un creciente número de turistas y aficionados a la montaña. Los prisioneros que trabajaban en estas carreteras suponían en 1940 más del 50% de la población activa en el sector de la construcción, porcentaje que deja clara la dificultad de acometer semejantes obras de manera inmediata con personal asalariado local o provincial.[369]

En 1942, con la disolución de los BDST, estas carreteras aún estaban sin terminar, pero la labor más difícil, la apertura de la caja de la carretera, ya estaba completada. Los trabajos posteriores en esta carretera fueron realizados por mozos que cumplían el servicio militar, con la excepción de unos pocos integrantes del BDST (P) 95 en el año 1945. Las condiciones de trabajo y régimen disciplinario no eran las mismas en este caso, pero no es menos cierto que muchos jóvenes fueron obligados a realizar estos trabajos durante su servicio militar.[370]

Los prisioneros de los BDST eran militantes de base o simpatizantes de organizaciones antifascistas, aunque también se encuentran entre ellos algunos militantes destacados de organizaciones juveniles. Sin embargo, también nos encontramos con muchos jóvenes que, sin tener ningún puesto de responsabilidad, tenían relaciones tirantes con las autoridades locales. Y también, por supuesto, algunos de estos represaliados no tenían especial simpatía política por uno u otro bando, pero las circunstancias les empujaron a ser considerados desafectos por haber participado en la Guerra Civil o verse involucrados en el conflicto de uno u otro modo. Hay que señalar en este sentido que el ser considerado como indiferente garantizaba, en la mayoría de los casos, realizar el servicio militar convencional y no ser destinados a BDST, por lo que muchos jóvenes rehuyeron la implicación política para no comprometer su futuro y evitar ser víctimas de la represión franquista.[371]

De los batallones de trabajo que construyeron la carretera que unió las localidades navarras de Igal, Vidangoz y Roncal, los datos resultantes muestran que más de la mitad de los prisioneros que fueron investigados eran simpatizantes de organizaciones políticas y sindicales, pero sólo un 17% eran militantes activos, y más del 90% habían participado también en la guerra de uno u otro modo. Además, los porcentajes de voluntarios y reclutados no son muy lejanos, aunque los porcentajes de mozos que acudieron a la guerra como voluntarios son algo mayores. El trabajo ocupaba la mayor parte del tiempo de estos prisioneros, un trabajo hecho fundamentalmente a pico y pala, como se ha dicho.

El vecindario de la zona en su totalidad desea la construcción de una carretera que, partiendo de la general del Valle de Salazar, en Igal, enlazase con la general del Valle del Roncal, pasando por Vidangoz, carretera que ya estuvo en proyecto en tiempos pasados. El Ayuntamiento de Vidangoz acordó solicitar la construcción de esta carretera, la vigilancia de la frontera y la creación de un plan de defensa de ésta estaban ya muy avanzadas. De hecho, ya en el año 1937, se creó la Inspección General de la Organización Defensiva de la Frontera Pirenaica, y se empieza a preparar un minucioso estudio de toda la frontera que incluye cuestiones orográficas, forestales y también demográficas. El objetivo de este estudio era preparar un plan de actuación y obras que lleva consigo tanto la creación de búnkeres como

la construcción de una red de carreteras paralela a la frontera, desde la costa cantábrica hasta el Valle del Roncal, de manera que las tropas pudieran pasar de un valle a otro, sin tener que bajar por las antiguas carreteras que se dirigían hacia el Sur.[372]

Así pues, también cumplen la misma misión otras carreteras construidas durante la misma época en el Pirineo navarro, como la que va de Iragi a Egozkue, la de Eugi a Irurita o la de Lesaka a Oiartzun (Gipuzkoa), todas ellas realizadas también mediante BBTT.[373]

Con ese cometido, el de trabajar gratis para el *"Nuevo Estado"* franquista, llegó a Roncal el 25 de julio de 1939 el BBTT n.º 127. En octubre de ese mismo año, las compañías 1ª y 2ª de este batallón se trasladan a Vidangoz, y probablemente a principios de diciembre se trasladan a Igal la 3ª y 4ª compañía de este mismo batallón, quedándose en Roncal el recién llegado BBTT n.º 106. Estos batallones, cada uno con unos 500 o 600 prisioneros, estuvieron en estos pueblos hasta el 30 de junio de 1940, momento en el que un total de unos 2.100 prisioneros estuvieron durante casi dos años abriendo la caja de esta carretera hasta que en mayo y junio de 1941 son trasladados a otros lugares.

Al mismo tiempo, se están formando los nuevos batallones de trabajos forzados, los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, (BDST), y dos de ellos llegan en julio de 1940 a estos valles. El BDST n.º 38 se divide entre los pueblos de Vidangoz y Roncal, permaneciendo en ellos hasta mayo de 1941, mientras que el BDST n.º 6 se asienta en Igal, lugar en el que permanece también hasta el 13 de mayo, momento en el que el BDST n.º 38 sustituye por unas semanas al BDST n.º 6 en Igal. En total, unos 2.100 prisioneros.[374]

Los soldados trabajadores que participaron en la construcción de estas carreteras originarios de Albanchez de Úbeda fueron:

JOSÉ GEA MÉNDEZ*, natural y vecino de Albanchez, destacado elemento de las Juventudes socialista. fue voluntario en el Ejército rojo, fue enviado al Batallón disciplinario n.º 6 de Focinos (Algeciras). En su expediente constan informes del Jefe Local de la Falange de Albanchez, Valentín Gila, del Alcalde, Antonio Román, y de la Guardia Civil del puesto de Jimena, de abril de 1942, en el que consta que ha sido de absoluta desafección al G.M.N. (Glorioso Movimiento Nacional), habiéndose destacado en las Juventudes socialistas Unificadas.*

Destinado al Batallón de Soldados Trabajadores n.º 6 en Roncal (Navarra). Según el Informe del Ayuntamiento Nacional de Albanchez de Úbeda, n.º 1052.[375]

JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ*, fue voluntario al Ejército republicano, llegando a guardia de infantería, según el Diario Oficial del Ministerio de Defensa n.º 175, página 258, de 1938.*

Según informe de la Jefatura Local de Falange de Albanchez, Valentín Gila Catena, esta persona antes del Glorioso Alzamiento simpatizaba con los marxistas siendo voluntario en el Ejército rojo.

Fue enviado a la 3ª compañía del Batallón Disciplinario n.º 6, juzgado en el Consejo de Guerra Permanente, procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 16.186, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 12 años y un día de prisión mayor. No se le conmutó la pena.

Detenido el 2 de abril de 1939, ingresó en la prisión de Jaén. Le concedieron la libertad el 28 de diciembre de 1943. Fue indultado el 21 de mayo de 1948.

En su expediente consta el siguiente informe de:

"VALENTIN GILA CATENA, JEFE LOCAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS DE ALBANCHEZ DE ÚBEDA

INFORMA: Que, según las gestiones practicadas por los agentes pendientes de esta Jefatura, JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ, hijo de Justo y Antonia, de esta naturaleza y vecindad es persona que antes del Glorioso Alzamiento simpatizaba con las ideas marxistas siendo voluntario en el Ejército Rojo en el que no alcanzó graduación alguna tampoco se le reconocen hechos delictivos.
Para que conste expido el presente que firmo y sello con el de la Jefatura de Albanchez de Úbeda. Ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.
Firmado Valentín Gila. Enviado al Sr. Teniente Coronel Jefe del Batallón disciplinario n.º 6.

En el Archivo Militar de Guadalajara consta la propuesta de conmutación de pena y dice: "Prestó su cooperación en la causa marxista, siendo un auxiliar de ella como lo prueba el hecho de haber sido durante el periodo de dominación roja en el pueblo de su vecindad, tesorero de la UGT y depositario de los Fondos Municipales y estando procurando como encargado de la oficina del aceite, que se exportasen las existencias del mismo poco antes de la total liberación del pueblo por

las fuerzas nacionales, con el consiguiente perjuicio para la causa nacional. Esta comisión central estima que de ser mantenida la referida pena de doce años y un día de Reclusión menor".[376]

El tercero localizado es ***ALEJO PÉREZ AMEZCUA***. *Estaba recluido en el Batallón de Soldados Trabajadores n.º 6 en Roncal (Navarra).*

En su expediente consta una única hoja que dice: "En contestación a su respetado escrito n.º C. 3237 de fecha 21 del pasado mes en el que interesa informes de la conducta político-social del vecino de Albanchez de Úbeda y en la actualidad soldado de ese Batallón de Trabajadores Alejo Pérez Amezcua, tengo el honor de participar a V. que según datos adquiridos del referido individuo es de izquierdas y se incorporó como voluntario al ejército rojo sin que se haya significado en otros ademanes en la citada localidad. Dios guarde a Ud. muchos años.
Jimena, 8 de mayo de 1942. Enviado al Sr. comandante jefe del Batallón Disciplinario n.º 6".[377]

El BDST n.º 6 es trasladado a las localidades navarras de Lesaka y Bera, pero enseguida es transportado a la zona del Campo de Gibraltar (Cádiz), donde también hay un plan específico de defensa del Estrecho de Gibraltar.

Soldados Trabajadores en el Valle del Roncal (Navarra)

25.- LA FISCALÍA SUPERIOR DE TASAS

Una vez finalizada la Guerra Civil, la mayoría de los campos de cultivo estaban arrasados y el periodo de la posguerra estuvo marcado por la escasez, lo que llevó al establecimiento del régimen de racionamiento para productos básicos y de primera necesidad, mediante una Orden Ministerial de 14 de mayo de 1939. Como el racionamiento no cubría las necesidades básicas, se vivieron años de hambre y miseria. Asegurarse la subsistencia se convirtió en una auténtica lucha diaria.[378]

Se establecieron dos cartillas de racionamiento, una para la carne y otra para el resto de productos alimenticios. Se dividió a la población en varios grupos: hombres adultos, mujeres adultas (ración del 80% del hombre adulto), niños y niñas hasta catorce años (ración del 60% del hombre adulto) y hombres y mujeres de más de sesenta años (ración del 80% del hombre adulto). La asignación de cupos podía ser diferente también en función del tipo de trabajo del cabeza de familia.

Se establecían los siguientes alimentos y cantidades diarias por persona: 400 gramos de pan, 250 de patatas, 100 de legumbres, 50 de aceite, 30 de azúcar, 125 de carne, 25 de tocino y 200 de pescado fresco. Pero estas entregas no se cumplían nunca, lo que obligaba a la población a hacer grandes colas en los comercios para poder comprar los pocos alimentos que se vendían en los comercios.

Inicialmente, las cartillas de racionamiento eran familiares, que fueron sustituidas, en 1943 por cartillas individuales, que permitían un control más exhaustivo de la población. En mayo de 1943, BOE de fecha 15 de abril de 1943, al mes de la entrada en vigor de la cartilla individual, el número de racionados en España era de 27.071.978 personas.[379]

La distribución de alimentos racionados se caracterizó por la mala calidad de los productos y puso de manifiesto una corrupción generalizada y el afloramiento del mercado negro. El racionamiento perduró oficialmente hasta mayo de 1952, fecha en que desapareció para los productos alimenticios.[380]

Una de las consecuencias del racionamiento fue la aparición del mercado negro, a pesar del esfuerzo del Régimen por impedirlo mediante el uso de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que intentó garantizar el abastecimiento sin llegar a conseguir todos sus objetivos.

Una opción de asegurar la supervivencia era comprar en el mercado negro, pero la demanda era tan elevada que la inflación comenzó a hacer estragos. Solo unos pocos tenían opción de hacer

frente a los desorbitados precios. Con la creación de la Fiscalía Superior de Tasas en agosto de 1939, el Gobierno intentó parar los abusos y el acaparamiento de productos. A ésta, le siguió la Junta Superior de Precios en 1941, pero ninguna de todas estas instituciones logró su objetivo. El estraperlo es un triste protagonista de uno de los periodos más críticos de nuestra historia reciente.[381]

La Fiscalía Superior de Tasas se enmarca dentro de los organismos e instituciones que se crean en la década de los cuarenta, que ejercen un control directo o indirecto sobre las actividades de producción y distribución. La Ley de 30 de septiembre de 1940, BOE de fecha 3 de octubre de 1940, en su exposición de motivos advierte de la persistencia en muchas provincias de abusos en la venta de artículos de primera necesidad, sujetos a régimen de tasas. Por esta razón, se crea la Fiscalía Superior de Tasas que tiene como misión hacer cumplir el régimen sobre las mismas.

Esta Ley también establece la existencia de una Fiscalía Provincial Delegada del Fiscal Superior, que se encargará de vigilar el cumplimiento de régimen de tasas establecido en su provincia, de perseguir la venta clandestina de géneros, de establecer oficinas de amparo para los denunciantes, de imponer o, en su caso, de proponer las sanciones de orden gubernativa que la Ley establece y de abonar la participación que en las multas corresponda a los denunciantes.

El Fiscal Provincial está conectado con el Gobernador Civil, ya que precisa de su autorización para la aprobación de determinadas multas y con la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, a la que le proporciona los datos que ésta le solicita y de la que recibe el régimen de tasas. Contra las sanciones impuestas por los fiscales provinciales se puede interponer recurso ante el Fiscal Superior a través del Gobernador Civil.

De hecho, en 1941, se endurecieron las penas para aquellos que participasen en él, hasta el punto de poder llegar a imponer la pena capital (Ley de 24 de junio de 1941, BOE 27 de junio de 1941, y la Ley de 16 de octubre de 1941, BOE 21 de octubre de 1941).[382]

De todas formas, se toleraba el comercio clandestino y la impunidad de los principales responsables del gran estraperlo. Así, la corrupción fue algo estructural dentro de la dictadura, justificándose no sólo por los intereses individuales que satisfizo, sino también porque fue un elemento esencial dentro de los mecanismos que consolidaron y dieron estabilidad al nuevo Estado surgido de la Guerra Civil, defiende el historiador Miguel Ángel del Arco Blanco, en su artículo titulado: "*La corrupción en el franquismo: el fenómeno del gran estraperlo*".[383]

Por Decreto de 26 de diciembre de 1963 desaparece la Fiscalía Superior de Tasas. A partir de este momento, sus funciones de inspección y sanción se traspasan al Ministerio de Comercio y más concretamente a su Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Diez años más tarde, este nuevo Servicio se transforma en la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

***ANTONIO MARTÍNEZ GILA**, natural de Albanchez de Úbeda, de 52 años de edad, durante el dominio marxista en esta localidad prestó ayuda a muchas familias de derechas, proporcionándole alimentos y cuanto tenía a su alcance. Al ser liberado este pueblo fue admitido como adherido a la FET y de las JONS, según informe de la Delegación Local del Servicio de Información e Investigación.*

Fue sorprendido en dos ocasiones por la Guardia Civil en el término de Jimena (Jaén), cuando se dedicaba a la venta de aceites a precios abusivos, por lo cual fue puesto a disposición de la Fiscalía de Tasas. Este organismo, le abrió los expedientes n.º 1.785/41 y n.º 1.878/41 por ocultación de aceite y lana. Fue sancionado con sendas multas una de 4.000 pesetas y otra de 10.000 pesetas e incautación del aceite y de la lana, conforme al artículo 2 de la Ley de 16 de octubre de 1941.

Nuevamente fue juzgado en Sevilla, por Consejo de Guerra ordinario en el procedimiento sumarísimo con el n.º 1.868/41 por el delito de acaparamiento de substancias alimenticias definido y sancionado en el párrafo primero del artículo primero de la Ley de 26 de octubre de 1939, condenado a 10 años y un día de presidio mayor y a la multa de 3.061,60 pts.

Ingresó en la Cárcel de Jaén en 1941 y fue trasladado en 1946 a la Prisión central de Puerto de Santa María. El 16 de agosto de 1948 se procede a la excarcelación y se le entrega billete de ferrocarril y socorro hasta su destino que lo fija en Albanchez.[384]

***DIEGO MUÑOZ AMEZCUA**, la Fiscalía Superior de Tasas, Fiscalía Provincial de Jaén, le abrió expediente número 1.180/41 y solicitó información al Juez Municipal de Albanchez de Úbeda sobre su profesión o trabajo, su solvencia económica, antecedentes políticos-sociales y número de hijos que estén bajo su custodia, el 30 de enero de 1942. Parece ser que se le impuso una multa, ya que consta en un telegrama de fecha 28 de abril de 1941 que envió un giro al Juez de Instrucción, como modo de pago.*[385]

***MANUEL CATENA AMEZCUA**, natural de Albanchez, hijo de Antonio y María, nació el 5 de noviembre de 1913. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada la abrió expediente n.º 2.951/40. BOE 24 de enero de 1941, por considerarlo comprendido en el artículo 4*

de la Ley de Responsabilidades Políticas, que dice: "Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tal declaración ante este Juzgado o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones, directamente en el mismo días que las reciban. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Dado en Jaén a 24 de enero de 1941 (BOJ sábado 5 de abril de 1941, n.º 77).[386]

FRANCISCO MUÑOZ COBOS*, expediente n.º 500/41 de la Fiscalía Superior de Tasas, Fiscalía Provincial de Jaén, vecino de Albanchez, con domicilio en calle San Marcos, solicita al Juez Municipal de Albanchez un informe el 11 de noviembre de 1941 sobre su profesión o trabajo, su solvencia económica, sus antecedentes políticos-sociales y el número de hijos que estén bajo su custodia, así como de su solvencia económica. Consta que paga la multa.*[387]

PEDRO NAVARRETE MARTÍNEZ*, expediente n.º 325/41 de la Fiscalía Provincial de Tasas de Granada, Negociado de Justicia n.º 12.920. Con fecha 23 de septiembre de 1941, se solicita al Juez Municipal de Albanchez un informe sobre su capacidad económica, sus antecedentes políticos y el número de hijos bajo su patria potestad.*

En contestación a este oficio, el Juez Municipal comunica que el vecino Pedro Navarrete Martínez posee hoy un capital de 26.000 pts. radicando dicho capital en el término municipal de Albanchez. En cuanto a los antecedentes políticos, durante el Movimiento hizo alarde y propaganda de sus ideas comunistas, a cuyo partido perteneció desde el primer momento, siendo uno de los que alardeaban de dichas ideas y siendo por consiguiente enemigo peligroso de toda persona de orden.

En el Diario Oficial del Ministerio de Defensa n.º 151, página 1.017, del año 1938, aparece su nombramiento como Sargento de Infantería de la 27 Brigada Mixta.[388]

MIGUEL ULLOA MARTÍNEZ*, su expediente sólo tiene una página en la que el Alcalde de Albanchez, Antonio Román, informa de que el procesado Miguel Ulloa Martínez, carece de bienes. Fechado el 25 de febrero de 1942.*[389]

FERNANDO MARÍN AMEZCUA*, hijo de Francisco y de Lorenza, natural y vecino de Albanchez, campesino, de 40 años de edad. Detenido en Almería, junto con Juan María Muñoz Gila, natural y vecino*

de Albanchez, de 54 años de edad. Ingresan en la prisión de Jaén el 12 de junio de 1949.

No consta en el expediente el motivo, sólo consta Negociado de Orden Público, expediente n.º 6.463. Fueron puestos en libertad el 17 de julio de 1949, con obligación de presentarse en el Cuartel de la Guardia Civil.[390]

26.- EXILIADOS

Con la pérdida de la Batalla del Ebro, en enero de 1939, el Gobierno republicano ordenó la evacuación de Barcelona, con lo que comenzó una retirada en masa de la población civil y de las fuerzas militares en dirección hacia la frontera francesa. En un principio, Francia sólo dejaba pasar a la población civil, pero en pocos días cambió de orientación y aceptó la entrada en su territorio de combatientes a cambio de su desarme e internamiento en campos de concentración.

En abril de 1939, al finalizar la Guerra Civil, muchas personas huyeron por miedo a las represalias, lo que inició un éxodo mayoritario por las carreteras catalanas y otras fronteras hacia Francia como única escapatoria, pensando que en poco tiempo podrían volver a sus casas. Durante su marcha sufrieron bombardeos masivos huyendo hacia un futuro incierto tras el paso de la frontera. A este episodio se le llamó *"La Retirada"*.[391]

Más de 400.000 personas cruzaron la frontera con Francia y se encontraron con una Europa a las puertas de la Segunda Guerra Mundial. Según Salgas-Candoret, *"esta oleada de refugiados españoles con un alto grado de analfabetismo y escasa cualificación profesional provocó que una gran parte de la sociedad francesas sintiera cierta repulsión hacia estos exiliados"*.[392]

En tal contexto, el exilio español supuso un problema económico y político para el gobierno francés, por lo que fomentó la repatriación a España o la dirigió hacia terceros países tales como México, Chile, República Dominicana y Argentina. Para que esta última opción fuera viable, fue necesario que organismos oficiales ayudaran a costear el viaje y también ayudaran económicamente para que los exiliados pudieran instalarse en los países de acogida. El SERE (Servicio de Emigración -o Evacuación- de los Republicanos Españoles) y la JARE (Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles), organismos creados por el gobierno republicano en el exilio, pusieron a disposición fondos financieros y económicos recogidos por el Gobierno de la República en Francia en los años de la Guerra Civil y además contaron con la ayuda desinteresada de centenares de comités internacionales que colaboraron a que se llevara a cabo las evacuaciones. Uno de los países que más ayuda prestó a la causa republicana fue México cuya sociedad, se volcó apoyando la causa republicana, primero, y al exiliado después.[393]

Según el historiador Vilar Ramírez, fueron unos 268.000 los que retornaron divididos entre excombatientes y población civil no implicados en causas políticas. Así, el 31 de diciembre del mismo año el número de exiliados que todavía permanecía en territorio francés rondaba las 182.000 unidades. El mismo historiador nos argumenta que los flujos de

retornos aumentarían durante la Segunda Guerra Mundial, de tal forma que a finales de 1944 el total de exiliados rondaba en torno a las 162.000 unidades.[394]

Francia aplicó su Decreto Ley del 12 de noviembre de 1938 del Gobierno Daladier, al internamiento de los refugiados en centros especiales de extranjeros indeseables. Así, los refugiados en los campos de concentración sufrieron mala alimentación, promiscuidad y hacinamiento, falta de higiene, contaminación del agua debido al propio detritus de los exiliados en las playas, factores que provocaron avitaminosis, sarna, disentería y, a su vez, la muerte a muchos de ellos por cólera e inanición.

El exilio republicano en Francia también derivó hacia el Norte de África. El éxodo masivo hacia esta parte del continente africano comienza con la huida de la flota republicana desde Cartagena (Murcia) el 5 de marzo de 1939. El destino de este éxodo fue Orán y su región (la Argelia occidental limítrofe con Marruecos). Al igual que en la Francia metropolitana, caracterizó este exilio como "*una emigración fundamentalmente popular. Incluía algunos lideres políticos y sindicales, por lo general de segunda fila, pero pocos intelectuales y muy excepcionalmente personalidades señeras del mundo de las letras, las artes y las ciencias*".[395]

El Gobierno francés, por Decreto, obligó a los extranjeros sin nacionalidad y del sexo masculino (entre los 20 y 48 años y beneficiarios del derecho de asilo) a prestar servicios para las autoridades militares francesas. Encontrándose en esta categoría los republicanos españoles, a quienes se les ofrecieron cuatro opciones:

-Ser contratados a título individual por patronos agrícolas o industriales, supliendo de esta manera la escasez de obreros correspondiente a la temporada.

-Apuntarse a una Compañía de Trabajadores Extranjeros (CTE): destinados especialmente a la fortificación de las líneas de defensa francesa, línea Maginot y la frontera italiana, así como en la instalación de la Pipe-Line.

-Alistarse en la Legión Extranjera, que suponía prestar servicios por tiempo de cinco años.

-Alistarse en los Regimientos en Marcha de Voluntarios Extranjeros (RMVE), que conllevaba a ofrecer los servicios "*pour la durée de la guerre*".[396]

Tanto la CTE, la RMVE y la Legión Extranjera habrían de suponer una solución para los refugiados socialistas, anarquistas y comunistas decididos a no regresar a España temiendo las persecuciones franquistas. Aun así, muchos de los casos de incorporación se llevaron a cabo ante la amenaza del retorno a España. Muchos de los que se negaron a su incorporación fueron internados en campos disciplinarios franceses de Colliure o Le Vernet, en donde recibirían un trato de prisioneros que no tanto de exiliados políticos. De hecho, solamente podían permanecer en el país las familias de aquellas personas que tuvieran un empleo, de quienes estuvieran incorporados en las CTE, en las RMVE o en la Legión Extranjera, y de aquellos republicanos cuyo regreso significara un peligro para sus vidas. Ante esta tesitura muchos exiliados varones se vieron en cierta manera forzados a aceptar aquellas ofertas.[397]

***FRANCISCO LAGUNAS NAVIDAD**, natural de Albanchez de Úbeda, nacido el 14 de abril de 1915. Fue declarado desafecto y enviado al Depósito de Concentración de Rota (Cádiz), el 29 de junio de 1940, siendo destinado a la 3ª Compañía del 4º Batallón Disciplinario n.º 4 durante 5 meses. Posteriormente fue enviado al BDST n.º 20, un año y seis meses. En 1949, fue destinado al BDST de Marruecos, durante un año y 5 meses.*

Se casó por poderes el 12 de diciembre de 1949. Emigró a Argentina por persecución política, donde inició una nueva vida en un país lejano.[398]

***JOSE VARGAS BIEDMA**, natural y vecino de Albanchez, nacido en 1926, labrador, entró en Francia el 4 de noviembre de 1948, entró clandestinamente el 6 de noviembre de 1948 como desertor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza n.º 2.*

En su declaración dice que ha decidido desertar de España porque es republicano y no puede soportar el régimen franquista, ya que sus padres y él mismo han sufrido malos tratos y castigos de hecho y de palabra, pasando por campos de concentración. Se le reconoció como refugiado en 1959.[399]

MIGUEL MORENO PADILLA, *nació en Albanchez de Úbeda el 29 de septiembre de 1.914, entró en Francia el 8-2-1.939 por Hendaya, y estuvo interno en el campo de Chaudefonds (Tarne Garonne)*[400]. *Residió en Francia hasta su fallecimiento. Se abrió expediente para ser declarado ausente y en ignorado paradero, a los efectos de los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, mediante un edicto publicado en el BO de Jaén, el 10 de marzo de 1956.*[401]

DIEGO MARÍN MUÑOZ, *nacido el 13 de mayo de 1915, soldado en el Ejército republicano, estuvo en la Brigada 103, alcanzó la graduación de sargento, según Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 99, página 287, de 1938. Al finalizar la guerra, el 15 de julio de 1940, fue enviado al Batallón Disciplinario n.º 4. Entró clandestinamente a Francia el 6 de marzo de 1946. Se casó con Lorenza Abad y Moratilla, el 6 de enero de 1968. Residió en Francia hasta su fallecimiento.*[402]

Muchos otros factores sobrevinieron al exiliado al finalizar la Guerra. Los que no pudieron volver fueron olvidados por la España franquista,

iniciándose una nueva vida en lugares distintos y con culturas y lenguajes diferentes en algunos casos, en otros no. Para ellos, el exilio supuso una salvación a la propia vida y les ofreció nuevas oportunidades que una España sumida en un período de oscurantismo, tabúes varios y represión no les hubiera podido ofrecer. Muchos vivieron con el permanente deseo de un retorno inmediato, menguado en el tiempo. El desarraigo formó parte de sus vidas y los recuerdos, más allá de los recogidos en una maleta, unidos a la experiencia del exilio dio lugar a una memoria colectiva e identidad de grupo.[403]

También muchos republicanos españoles,[404] se refugiaron en el Magreb colonial, cuando la Guerra Civil llegaba a su final. Muchos se vieron atrapados en Alicante, sin poder huir ni por Valencia, ni por el Sur, que ya estaban en manos de los franquistas, así que huyeron por mar. Miles de personas embarcaron hacia el puerto de Orán (Argelia), a través de la flota republicana proveniente de Cartagena (Murcia) llegando a las costas de África del Norte entre 10.000 y 12.000 españoles.

La República Francesa era quien administraba Argelia, Marruecos y Túnez, sus colonias de África del Norte. A partir del 10 de marzo de 1939, puso freno a la llegada de españoles refugiados, aplicando los decretos leyes Daladier[405] que regulaban la entrada de refugiados, imponiendo arrestos domiciliarios y reclusiones en centros de internamiento. Por lo que, una parte de los republicanos se vieron obligados a quedarse en embarcaciones convertidas en barcos-prisioneros, durante mucho tiempo en condiciones de insalubridad y subalimentación.

En Túnez, los marinos y los civiles de la flota republicana fueron enviados en tren hacia el centro del país y a campos de internamiento, sobre todo el de Meheri-Zebbeus. En Argelia, los refugiados también fueron llevados a campos de internamiento. Peter Gaida, historiador alemán y autor de varias obras sobre los campos de trabajos forzados y los republicanos, explica que: "*los exiliados son considerados como peligrosos para la defensa nacional, están obligados a ofrecer prestaciones a cambio del asilo: una parte de ellos, va a los campos de internamiento, la otra a las Compañías Trabajadores Extranjeros (CTE)*".

Los combatientes iban a las ciudades argelinas de Boghar y Boghari para trabajar renovando los caminos de la región de Constantina y para trabajar en las minas de carbón y de manganeso en el sur de Orán. Unos 2.000 republicanos españoles y miembros de las Brigadas Internacionales integraron la Compañía General Transahariana para construir las vías en el desierto.[406]

A partir de 1940, las Agrupaciones de Trabajadores Extranjeros (Groupements de Travailleurs Étrangers, GTE, sucesoras de las CTE) fueron

a los campos de internamiento en Marruecos, Túnez y Argelia para ser enviados a diferentes construcciones. Según Ortega Bernabeu:[407] "*Son campos de la muerte, como los llamaban los republicanos internados. Entre 1940 y 1942, en Berrouaghia, todos los indicadores que hemos podido registrar demuestran que fallecieron al menos 750 personas de hambre y frío*".

En 1943, una parte de los republicanos españoles partió hacia Casablanca, antes de embarcar para México o América del Sur. La JARE fue una institución fundada en Francia el 31 de julio de 1939 por la Diputación Permanente de las Cortes republicanas, ya en el exilio.

Su finalidad era la de "*administrar cuantos recursos y bienes pueda y deban destinarse al auxilio de quienes emigran de España por defender las instituciones democráticas de nuestro país*".

En la JARE estuvieron representados todos los partidos exiliados, excepto el PCE y el PNV por decisión propia.

En concreto, el 27 de julio de 1939, se reunió la Diputación Permanente de las Cortes Republicanas en París y, a propuesta del socialista Indalecio Prieto, aprobó una resolución, según la cual acordó otorgarse a sí misma el control de los recursos financieros de la República (las cuentas bancarias abiertas en bancos extranjeros y el "*tesoro del Vita*" que había sido llevado a México). El cargamento del barco Vita, propiedad del Gobierno Republicano, estaba fondeado en Veracruz y contenía en sus bodegas los bienes evacuados de España para financiar el Gobierno de la República, pero, especialmente, el SERE.

En septiembre de 1939, la JARE se trasladó de Francia a México, lo cual no impidió que siguiese actuando en Francia. Entre los años 1940 y 1942, la JARE continuó desarrollando su actividad en Francia bajo la cobertura de la delegación del gobierno mexicano de Ávila Camacho. En diciembre de 1942, Ávila Camacho incautó los bienes de la JARE, cuya administración pasó a manos del estado mexicano, creando la Comisión Administradora de los Fondos para el Auxilio de los Republicanos Españoles (CAFARE) para administrarlos. Con el objetivo de escolarizar a los hijos de los refugiados la JARE creo en México la Academia Hispano-Mexicana y el Instituto Hispano-Mexicano Ruiz de Alarcón. Ambos permanecen activos en la actualidad, si bien el Ruiz de Alarcón fue sustituido en 1942 por el Colegio Madrid fundado el 21 de junio de 1941.

Las actas de las delegaciones mexicanas de la JARE y de la CAFARE, de 1943 a 1945, se encuentran en el Archivo General de la Guerra Civil Española (Salamanca) dentro del Archivo de Carlos Esplá adquirido el año 2001 por el Ministerio de Cultura.[408]

Indalecio Prieto, que se encontraba en México al frente de la Delegación de la JARE, se puso en contacto con el Presidente de la República mexicana, Lázaro Cárdenas, para solicitar el traslado de los españoles a su país. Si el mandatario mexicano lo autorizaba, Prieto se comprometía a que la Delegación: "*Procedería inmediatamente a organizar el transporte, fletando uno o dos barcos norteamericanos, los que hicieran falta, para traer de Francia a todos los españoles que quieran venir, sin distinción de edad, sexo, ni, mucho menos, de ideología. ¡Todos, todos!*".[409]

El mismo día, el Presidente mexicano dio instrucciones urgentes para que se facilitara el traslado a su país del contingente de españoles que fuera necesario. El Ministerio de Hacienda de España, Indalecio Prieto, propuso que los trámites para proceder al embarque de los refugiados fueran coordinados por la representación diplomática y consular de México en Francia. El Presidente mexicano Lázaro Cárdenas designó a Luis Ignacio Rodríguez como ministro plenipotenciario ante Vichy (Francia), con el doble objetivo de que los refugiados españoles quedaran bajo la protección del pabellón mexicano y que administrara los fondos del SERE y de la JARE.[410]

En un informe de Alejandro del Castillo, comisionado por la JARE en el África del Norte, de fecha 27 de noviembre de 1940, dirigido al Ministro Prieto, en relación a los refugiados españoles en Argelia y Marruecos, se relata la situación de inanición, hundimiento psíquico y desmoronamiento total, solicitando una rápida ayuda moral y material mínima, pero imprescindible.

Según este informe, el global de refugiados en libertad en Argelia y en Marruecos alcanzaba la cifra de 2.540. En el documento n.º 452, se presenta una relación nominal de los refugiados españoles residentes en Marruecos a quienes se documentó como inmigrantes aceptados por la Delegación de México (Vichy, 31 de diciembre de 1949). Dentro de ese listado, se encuentra con el "*n.º 334 (UGT)* ***CRISTÓBAL AMEZCUA MARTÍNEZ***[411]*, 17 de junio de 1918. Molinero. Soldado*". En su partida de nacimiento consta que nació en Albanchez el 18 de julio de 1918. Hijo de Francisco y Antonia. Su familia no ha tenido noticias suyas desde 1939.[412]

27.- EPÍLOGO

En este trabajo hemos intentado sacar a la luz la violencia ejercida contra una parte significativa de la población de una pequeña localidad como Albanchez de Mágina tras la victoria de los golpistas.

Represión que se ejerció con toda la panoplia que las diferentes leyes franquistas posibilitaban. Se dieron todos los casos posibles: ejecuciones, prisiones, destierro, trabajos forzados, expropiaciones, exilio…, constituyendo un caso paradigmático de como los crímenes de la dictadura se extendieron por igual por toda la "*piel de toro*" (por utilizar el símil que usó en el siglo I a. C. el geógrafo griego Estrabón).

Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición son las premisas que se utilizan en el contexto internacional para saldar, de alguna manera, episodios en los que se han conculcado derechos humanos y se han cometido acciones de lesa humanidad.

El concepto de justicia transicional hace referencia al conjunto de medidas políticas, jurídicas, económicas y simbólicas que se adoptan con el fin de facilitar los procesos de transición de un régimen de violación de las libertades y derechos de las personas, a un contexto de democracia y preeminencia del derecho.

En el caso del Estado español no ha habido ningún proceso de justicia transicional, siendo la Ley de Amnistía de 1977 el instrumento legislativo utilizado para hacer "*borrón y cuenta nueva*" de un pasado que se ha pretendido cerrar extendiendo el manto del olvido, del perdón y de la reconciliación entre dos bandos bajo la muy cuestionable premisa de que "*tan culpables fueron unos como otros*".

Esa Ley de Amnistía es, en realidad, una ley de impunidad. Una "*ley de punto final*" que clausura toda petición de responsabilidades por los crímenes cometidos por la dictadura.

El sustrato ideológico de esta forma de cerrar el círculo de terror fascista, no es otro que el negacionismo del carácter fratricida y criminal del franquismo; la confusión intencionada entre guerra civil y la respuesta armada al golpe de una parte del ejército contra la legalidad establecida, y la práctica genocida que el General de Brigada Emilio Mola Vidal explicitó tan claramente en las directrices del alzamiento (Bando dado en Pamplona, el 19 de julio de 1936); el discurso de las víctimas de los dos bandos; la deslegitimación de la Segunda República y de la legalidad democrática anterior al Golpe de julio de 1936; la justificación del alzamiento y la continuidad de aparatos vertebrales de la dictadura, como los cuerpos policiales, la judicatura, el ejército y la monarquía impuesta por el mismo Dictador Franco.

Las actuaciones judiciales han tenido en otros casos de conculcación de derechos humanos una importancia capital. No solo para combatir la impunidad, sino también para configurar una serie de valores sociales. Baste recordar que hasta el año 2022, en Argentina, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad lleva 1.058 personas condenadas (militares, políticos, empresarios…), en 273 sentencias, estando en fase de instrucción otras muchas más. En Alemania, ha sido juzgada y condenada en el año 2022, una exsecretaria de un campo de concentración nazi, de 97 años, como cómplice de 10.505 asesinatos cometidos entre 1943 y 1945.

Con este trabajo de investigación hemos querido contribuir a levantar la losa del silencio y avanzar en la verdad de lo ocurrido en la localidad de Albanchez, pero no basta con quedarse en la exposición de los hechos, es preciso seguir interpelando a la justicia, la gran ausente en todos estos años. No podemos admitir como algo normal que no haya justicia para este tipo de crímenes. En los años 80 se decía, "*es demasiado pronto para mover estos temas, lo principal es la reconciliación*", ahora en los años 2000 se nos dice, "*es demasiado tarde, dejemos las cosas como están*".

Y, sin embargo, el sistema democrático se encuentra más amenazado que nunca, la amenaza de involución y de retroceso en cuestiones fundamentales de derechos y libertades es patente en nuestros días, el resurgir de formaciones de extrema derecha es una realidad… eso significa que el modelo de transición que se impuso a partir de 1975, basado en la impunidad, el silencio, la reconciliación… alejado de los estándares establecidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, no ha sido tan eficaz como se nos quiere hacer ver.

La postura de la judicatura en relación con los hechos derivados del golpe fascista de 1936 y de la larga dictadura que le siguió, se ha caracterizado por la inacción total en la investigación y enjuiciamiento de los hechos, basándose en su supuesta prescripción y la Ley de Amnistía de 1977; en la negativa a colaborar con otros tribunales que aplican la legislación universal de derechos humanos, como es el caso de la denominada "*Querella argentina*"; en la negativa y prohibición a que se constituyan por parte de administraciones públicas comisiones de la verdad.

Todo ello, saltándose la legalidad de la justicia universal, los principios de derechos humanos definidos por las instituciones internacionales y sus recomendaciones, aplicables como legislación propia. Esto no se puede comprender si no es desde la perspectiva de apuntalar como sea el actual régimen y combatir todo aquello que

socave sus cimientos franquistas (monarquía, ejercito, cuerpos policiales, judicatura…).

La tozudez de la judicatura en la negativa a investigar y juzgar los crímenes franquistas va más allá de la defensa de un pasado, es una postura política por mantener el actual sistema político e hipotecar un futuro de democracia y libertad.

En el Estado español la situación de las víctimas del Golpe Militar de 1936, de la Dictadura Franquista y de la Transición, constituye uno de los casos de impunidad y violación al derecho a la verdad más flagrantes del siglo XX y no sabemos si también del que vivimos, el siglo XXI. La ausencia de una investigación penal, junto con la falta de implementación de políticas destinadas a conocer la verdad y el abandono de las víctimas, constituye una revictimización. Si las víctimas vieron sus derechos conculcados por el golpe y la dictadura, su situación se ha visto agravada debido a la omisión ya en el "*supuesto*" régimen democrático de las obligaciones de aplicar los derechos universales para con ellas.

Romper esta muralla judicial resulta una tarea harto difícil, no hay otra vía que seguir denunciando y luchando por la aprobación de una ley de condena del "*Glorioso Alzamiento*" y del Régimen franquista, en donde se establezca la existencia de delitos contra la humanidad cometidos durante el Golpe Militar, la Dictadura Franquista y la Transición, imprescriptibles e imposibles de ser amnistiados, dejando sin efecto en este aspecto la Ley de Amnistía de 1977, declarando la ilicitud del sistema jurídico y penal del franquismo vigente hasta 1983 y por lo tanto estableciendo la obligación de investigar judicialmente todos los crímenes cometidos, reformando el actual Código Penal a fin de declarar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos antes de 2004.

En este sentido, hacemos nuestras las conclusiones del V Encuentro de Colectivos de Memoria Histórica y de Víctimas del Franquismo, ante la Ley de Memoria Democrática aprobada en el año 2022: "*La ley aprobada, ni política ni jurídicamente supone una ruptura con el denominado modelo español de impunidad*".

28.- ARCHIVOS CONSULTADOS

Albanchez de Mágina: Archivo Histórico Municipal.

Alcalá de Henares: Archivo de la Fundación Pablo Iglesias.

Alcalá de Henares: Archivo General de la Administración.

Almería: Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23.

Ávila: Archivo General Militar.

Guadalajara: Archivo General Militar.

Jaén: Archivo Histórico Provincial.

París: Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides, Ministère de la Culture.

Salamanca: Centro Documental de la Memoria Histórica.

Sevilla: Archivo del Tribunal Territorial Militar Segundo.

ANEXO 1.- SOLDADOS FALLECIDOS EN LA GUERRA

***JUAN AMEZCUA MARÍN**, natural de Albanchez, nacido el 5 de mayo de 1915, afiliado a la UGT. Se enroló en la 106 Brigada Mixta el 12 de marzo de 1937. Falleció en Extremadura, el 12 de febrero de 1938.*

***ANDRÉS AMEZCUA RUIZ**, natural de Albanchez, nacido el 6 de mayo de 1915, afiliado a la CNT, se enroló en la 180 Brigada Mixta el 4 de marzo de 1937. Falleció en Levante, el 24 de julio de 1938.*

***FRANCISCO ARROYO EXPÓSITO**, nacido el 13 de octubre de 1902, perteneciente a la 1ª Brigada Mixta (la denominada Brigada Líster), afiliado al Partido Comunista. Falleció en el frente.*

***MIGUEL CÁRDENAS LOZANO**, natural de Albanchez, afiliado a Izquierda Republicana. Nacido el 23 de junio de 1924. Se enroló en la 106 Brigada Mixta el 12 de marzo de 1937. Falleció en Extremadura, el 12 de febrero de 1938.*

***ALEJANDRO CATENA CRESPO**, natural de Albanchez, de 30 años de edad, afiliado a la UGT desde 1936. Ingresó en el Ejército Popular el 10 de septiembre de 1937, causó alta en la 26 Brigada Mixta el 1 de octubre de 1937.*

***SEBASTIÁN COBOS LANZAS**, natural de Albanchez, nacido el 9 de noviembre de 1910, se enroló en la 100 Brigada Mixta. falleció en el Frente de Teruel, el 24 de agosto de 1937.*

***BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ**, natural de Albanchez, nacido el 15 de febrero de 1915. Afiliado a UGT, se enroló en la 106 Brigada Mixta el 15 de marzo de 1937. Falleció en Extremadura, el 12 de febrero de 1938.*

***RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, natural de Albanchez, nacido el 5 de abril de 1920, socialista, se enroló en la 148 Brigada Mixta el 3 de abril de 1938. Desaparecido en Castuera (Badajoz), el 23 de julio de 1938.*

***FRANCISCO FERNÁNDEZ ULLOA**, de 32 años de edad, falleció en el frente de Extremadura el 27 de enero de 1839, cerca de Valsequillo (Córdoba). Recibió sepultura en el mismo campo de batalla.*

***MANUEL GILA CATENA**, natural de Albanchez, nacido el 11 de septiembre de 1907. Fue enrolado en la 1ª Compañía del 217 Batallón de la 55 Brigada Mixta. Se pasó al bando nacional, lo que le supuso que se le abriera una causa por el supuesto delito de traición en el Tribunal Permanente del 23 Cuerpo del Ejército, en la Plaza de la Rábita (Granada). Murió ahogado en el Río Martin de Tetuán (Marruecos) el día 8 de Mayo de 1939.*

***ILDEFONSO GÓMEZ DE LA TORRE**, natural de Albanchez, nacido el 18 de abril de 1904, afiliado a la UGT, número de carnet 5.044. Se enrolló en el 2º batallón STE el 1 de marzo de 1937. Falleció en Gárgoles de Abajo (Guadalajara), el 30 de abril de 1938.*

***VICTORIANO LAGUNA MARTÍNEZ,** natural de Albanchez, nacido el 14 de junio de 1916. Participó en la guerra civil, pero se desconoce fecha de fallecimiento y lugar. Según un hermano, desapareció en la guerra, según otra rama de la familia, volvió del frente, pero una noche se lo llevaron y no volvieron a saber más de él.*

***PEDRO JUSTO LINAREJOS DE LA CRUZ**, natural de Albanchez, nacido el 24 de junio de 1914, afiliado a la UGT. Se enroló a la 7 Brigada Disciplinaria el 12 de marzo de 1937. Falleció el 29 de junio de 1938 en Peraleda del Zaucejo (Badajoz), tenía 24 años.*

***JUAN LÓPEZ MUÑOZ**, natural de Albanchez, de 29 años de edad, afiliado a la UGT (Federación de Trabajadores de la Tierra) desde el 1 de febrero de 1936. Ingresó en el ejército popular el 20 de septiembre de 1937, en la 26 Brigada Mixta.*

***JUAN SIMÓN LOZANO LÓPEZ**, natural de Albanchez, nacido el 18 de agosto de 1914. Se incorporó a filas en su remplazo, destinado al Cuerpo de Infantería con residencia en Almería, accedió a Cabo, pasó a la segunda Bandera de Falange de la 1ª División de Navarra. Realizó las campañas de Teruel, Levante y Maestrazgo, llegando hasta la sierra de Espadán (Castellón), de donde salió para contener la ofensiva roja del Ebro. Falleció en el sector de Cervera (Lérida). Se le concedió a su unidad la Medalla Militar Colectiva en mérito a su brillante actuación en la Batalla del Ebro.*

***JUAN PEDRO MARTÍNEZ CATENA**, natural de Albanchez, afiliado a la UGT, se enroló en el 268 Batallón el 6 de noviembre de 1937. Se le abrió causa por deserción el 13 de febrero de 1939.*

***FRANCISCO MÉNDEZ CATENA**, natural de Albanchez, nacido el 25 de abril de 1914, se enroló en la 221 Brigada Mixta el 1 de enero de 1938, desapareció en Famella el 10 de julio de 1938.*

***VALENTÍN MUÑOZ OGÁYAR**, natural de Albanchez, nacido el 10 de marzo de 1919. Falleció el 10 de enero de 1939 en Valsequillo (Córdoba) por heridas recibidas en combate.*

***BARTOLOMÉ MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez, nacido el 14 de marzo de 1910, afiliado a la UGT, se enroló en la 11 División el 6 de junio de 1937, desapareció en Brunete (Madrid), el 24 de julio de 1937.*

***ILDEFONSO MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez, nacido el 19 de agosto de 1908, afiliado a la UGT, se enroló en la 74 Brigada Mixta el 1 de marzo de 1938. Falleció en Catí o Tirig (Castellón), el 24 de abril de 1938.*

***BLAS MUÑOZ NAVIDAD**, natural de Albanchez, nacido el 4 de diciembre de 1908, socialista de filiación, afiliado a la UGT, se enroló en la 93 Brigada Mixta el 4 de marzo de 1938. Desapareció en Tortosa (Tarragona), el 18 de abril de 1938.*

***LÁZARO MUÑOZ NAVIDAD**, natural de Albanchez, nacido el 18 de abril de 1909. Se enroló en la 214 Brigada Mixta el 4 de marzo de 1937. Desapareció en Teruel, el 19 de junio de 1938.*

***FRANCISCO PERAIRA CATENA**, natural de Albanchez, de 28 años de edad, falleció en el frente de Teruel el 2 de enero de 1938, enterrado en el cementerio de Escorihuela.*

***FRANCISCO JAVIER VIEDMA COBOS**, natural de Albanchez, nacido el 17 agosto de 1909, se enroló en la 100 Brigada Mixta, 4º Batallón destinado al sector de Teruel. Falleció en el frente de Teruel, el 30 de diciembre de 1937.*

ANEXO 2.- SOLDADOS PARTICIPANTES EN LA GUERRA

***ANDRÉS AMEZCUA RUIZ**, natural de Albanchez, nacido el 6 de mayo de 1915, se enroló en la 180ª Brigada Mixta el 4 de marzo de 1937.*

La **180ª Brigada Mixta** fue creada el 30 de abril de 1938 en el frente andaluz, y recibió su número de la **16ª Brigada** santanderina, disuelta en el Norte. Fue enviada, el 12 de junio, al frente de Castellón, para, en el seno de su División, integrarse en el Cuerpo de Ejército *"B"* que guarnecía la Línea XYZ o Línea Matallana (Valencia), situada en el foso del río Palancia (Valencia). El 21 de julio, la **180ª Brigada** entró en primera línea, cuando la ofensiva nacional se había iniciado el día 13 en La Muela de Sarrión (Teruel), llegaba ante las potentes fortificaciones que debían salvar Valencia.

En marzo de 1939, fue incorporada con su División a la reserva general del Ejército de Levante, donde le llegó el final de la contienda.

***FRANCISCO ARROYO EXPÓSITO**, natural de Albanchez, nacido el 13 de octubre de 1902. Perteneció a la 1ª Brigada Mixta (la llamada Brigada "Líster") del Ejército Rojo.*

La **1ª Brigada Mixta** se organizó, en octubre de 1936, en Alcalá de Henares (Madrid) con batallones del 5º Regimiento que inicialmente fueron *"Corbata"*, *"La Victoria"*, *"El Amanecer"* y *"Milicias Gallegas"*. El Batallón *"Líster"* o *"Corbata"*, llamado así por el apodo de su jefe. Fue designado Jefe de esta Brigada Enrique Líster Forján.

El 26 de octubre, la 1ª Brigada Mixta salió de Alcalá de Henares para ser armada en el Cerro de los Ángeles (Madrid), establecer su puesto de mando en Valdemoro (Madrid) y cubrir el sector izquierdo en Vallecas (Madrid).

El 30 de octubre, atacó Seseña (Toledo) en dirección a Esquivias (Toledo), pero la operación fracasó al no poder seguir a los tanques. El 11 de noviembre, ocupó posiciones en el sector de la orilla izquierda del Manzanares desde el Puente de Andalucía hasta la estación de Cerro Negro (Madrid).

El 5 de julio, la Brigada, en audaz maniobra, se infiltró en una marcha nocturna a través de las líneas nacionales y se situó a 300 metros de Brunete (Madrid). Presente en todas las grandes batallas de la guerra, Actuó en la de Belchite (Zaragoza), atacando, el 24 de agosto, Fuentes de Ebro (Zaragoza), sin poder progresar.

El 9 de febrero cruzó la frontera por Port-Bou (Girona).

***TOMÁS BEVIÁ ARANDA**, natural de Andújar (Jaén), de 32 años, casado, maestro de la escuela de niños de Albanchez de Úbeda. Participó en la 92ª Brigada Mixta.*

La **92ª Brigada Mixta** se formó en marzo de 1937 en Andújar, con los batallones de milicias de Jaén y un batallón anarquista. La unidad tomó inicialmente el n.º 75, aunque pronto adoptó su denominación definitiva.

Esta Brigada permaneció en el frente de Córdoba hasta los primeros días de diciembre, en que fue requerida su presencia en el de Teruel, para integrarse en la 70ª División del 18º Cuerpo de Ejército, entrando en primera línea en el sector de Campillo (Cuenca), el día 16, y participando en el ataque a la capital turolense. En la Batalla de Alfambra (Teruel), se hallaba en vanguardia en el Vértice Montalvo (Teruel), el 8 de febrero de 1938.

En la Batalla de Aragón mantuvo la defensa de la Sierra de San Just (Teruel) y, después de la llegada de los nacionales al mar y de pasar la 70ª División al Ejército de Maniobra, la **92ª Brigada Mixta** se fue retirando por tierras levantinas. El 9 de junio tuvo que ser retirada del frente, totalmente deshecha, y, tres días más tarde, estuvo a punto de ser copada en la Sierra de Borriol (Castellón), aunque se rehízo, resistiendo bien al Sur de la localidad que da nombre a la Sierra.

***FRANCISCO CÁRDENAS BURGOS**, natural de Albanchez, vecino de Villanueva de la Reina, de 28 años, soltero, afiliado a la UGT y a las Juventudes Socialistas Unificadas (JSU) desde antes del Movimiento, voluntario del ejército republicano en la 5ª Brigada Mixta en Aranjuez (Madrid), después estuvo en el batallón 178 de la 45ª Brigada Mixta, en la guarnición de la Cuesta de la Reina (Madrid). De allí fue a Paterna (Valencia) para hacer los cursos de Oficial, en el que alcanzó la graduación de teniente.*

La **5ª Brigada Mixta** se organizó, a finales de octubre de 1936, en Villena (Alicante) con fuerzas de carabineros. El 4 de noviembre, salió de Villena por ferrocarril hasta Villacañas (Toledo) y de aquí en camiones a la zona madrileña de Chinchón y Colmenar de Oreja. Cedió entonces dos batallones para la defensa de Madrid, a la que se incorporaron al día siguiente de su llegada. Su puesto de mando se instaló en Chinchón.

La mencionada Brigada Mixta no participó en la Batalla de Brunete, en el mes de julio. A finales de este año, seguía cubriendo el frente de Madrid, ahora formando parte de la 13ª División. Estabilizando el frente madrileño, la **5ª Brigada Mixta** no participó en más operaciones bélicas de importancia, terminando su historia el 28 de marzo de 1939, al rendirse las tropas republicanas en la capital.

La **43ª Brigada Mixta** se constituyó el 26 de noviembre de 1936. Cubrió, durante casi dos años un sector del Frente estático de Madrid, sin participar en las grandes batallas del Centro (Jarama, Guadalajara, Segovia y Brunete).

En agosto de 1938, la unidad se desplazó a Extremadura, allí quedó como unidad de reserva en Hinojosa del Duque (Córdoba). El fin de la guerra le llegó a la **43ª Brigada Mixta** en este Frente.

***SALVADOR CÁRDENAS LOZANO**, natural y vecino de Albanchez, nacido en 1909, campesino, afiliado a UGT, soldado de la 26ª Brigada Mixta, 101 Batallón, 1ª Compañía. Cabo. Consta que fue prisionero de las Prisiones Militares de Madrid en el año 1939. Hospital Militar n.º 14. Afiliado a la UGT. Salió del Hospital el 15 de marzo de 1939. Pasó a disposición del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo del Ejército el 17 de marzo de 1939.*

La **26ª Brigada Mixta** se organizó, en octubre de 1936, en la Sierra de Somosierra con los batallones *"Extremadura"* y *"Juventud Campesina"* y otros cuyos nombres no constan. Se incorporó a la 1ª División del I Cuerpo de Ejército, a la que no abandonaría en todo el transcurso de la guerra, cubriendo siempre el mismo sector en Somosierra (Madrid). Su puesto de mando estaba emplazado en Loyozuela (Madrid).

Situada la Brigada en un frente inactivo, su historial no consigna más que pequeños golpes de mano propios o del adversario, mucha obra de fortificación y más bajas por deserción que por el fuego enemigo. Como todas las unidades del Frente de Madrid, la **26ª Brigada Mixta** fue disuelta el 27 de marzo de 1939.

***DIEGO CÁRDENAS VIDAL**, natural de Albanchez, nacido el 22 de abril de 1916. Hijo de Ramón y de Brígida. Remplazo de 1937. Ingresó en Caja el 10 de julio de 1940 en el Regimiento de Infantería n.º 8 de Málaga. El 1 de enero de 1941 es destinado al Batallón de San Pedro de Alcántara (Málaga) donde quedó de guarnición y servicios de persecución de huidos y fugitivos de la Sierra.*

***FRANCISCO CATENA AMEZCUA**, natural y vecino de Albanchez, de 25 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, sirvió en el Ejército rojo desde el 15 de marzo de 1937 en la 12ª Batería antitanques.*

***MANUEL CATENA AMEZCUA**, natural de Albanchez, hijo de Antonio y de María. Nacido el 5 de noviembre de 1913. Realizó el servicio militar dos veces. Entró en el servicio militar el 6 de diciembre de 1934 y en 1940 fue movilizado de nuevo en el **Batallón ciclista n.º 2**. En 1940, se reorganizaron tres batallones ciclistas: en Barcelona, Jaén y Madrid.*

***JENARO CATENA CRESPO**, natural de Albanchez, nacido el 24 de agosto de 1917, afiliado a la UGT desde el 4 de abril de 1938, misma fecha en la que ingresó en la JSU, durante la Guerra estuvo en 32° Batallón como carabinero.*

***JAVIER CATENA GASCO**, natural y vecino de Albanchez, nacido el 3 de agosto de 1910, hijo de Diego y de Pilar. Fue movilizado por el Ejército republicano en la 11ª División en el Frente de Brunete (Madrid).*

***BALDOMERO CATENA MUÑOZ**, expediente 153, de 24 años, ingresó el 14 de abril de 1939 procedente de la Caja de Recluta de Granada n.° 22. Prestó servicio en la 2ª Compañía de la Bandera de la Virgen de la Cabeza y después pasó al Regimiento de Infantería n.° 3.*

***FRANCISCO CATENA NAVARRETE**, hijo de Juan y de Manuela, natural de Albanchez, fue incluido en el alistamiento del año 1935. Nacido el 28 de noviembre de 1914. Prórroga de primera clase en 1935, en 1936 y en 1937. Aparece en el Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.° 284, de 31 de octubre, página 467, nombramiento de sargento de Infantería, el 19 de octubre de 1938, a propuesta de los jefes de las 71ª y 106ª Brigadas Mixtas.*

La **106ª Brigada Mixta** se constituyó en marzo de 1937 en Hellín (Albacete), con los antiguos batallones de las milicias de Alicante y mozos de los reemplazos de 1932 a 1935. Fue adjudicada a la 20ª División, primero como reserva general del Ejército de Andalucía y, luego, en el IX Cuerpo de Ejército. Esta Brigada recibió su bautismo de fuego en el sector Lopera-Porcuna (Jaén), donde defendía las posiciones de los Cortijos de Pachena, en Arjona (Jaén) y Torre Alcázar, en Torredonjimeno (Jaén). En el mes de septiembre, atacó las posiciones de Monterreal en el sector Lopera-Porcuna, sufriendo importantes bajas.

***JOAQUÍN CATENA PARRA**, nacido el 4 de mayo de 1914, natural de Albanchez. El 30 de agosto de 1937 fue movilizado y destinado al 18 batallón de retaguardia, de guarnición en Lérida, permaneciendo en él hasta el 21 de diciembre de 1938. Ese mismo día por la noche se pasó al frente nacional por el Río Cinca.*

***DIEGO DE LA TORRE MUÑOZ**, natural y vecino de Albanchez, de 22 años, albañil, ingresó en la Caja de Recluta de Jaén, siendo destinado a la 80ª Brigada de guarnición al Frente de Granada, recorriendo los frentes de Levante y Cuenca donde llegó el final de la guerra, volvió andando a Albanchez, lo que le costó nueve días.*

La **80ª Brigada Mixta** se creó en febrero de 1937 en el frente de Jaén-Granada, con los batallones "*Granada*" y "*Maroto*", las fuerzas

milicianas del sector de Noalejo (Jaén) y milicianos huidos de Granada y Málaga.

La Brigada fue adjudicada a la 21ª División del 9º Cuerpo de Ejército con cuartel general en Jaén y se le asignó los sectores jiennenses de Frailes-Rivera Alta y Baja-Mures-Charrilla, en mayo.

En mayo de 1938, salió uno de los batallones para el frente de Castellón sustituido por otro de reclutas. En octubre, la Brigada fue relevada de las posiciones que cubría en Frailes-Trujillos-Colomera (Jaén y Granada) por la **106ª Brigada Mixta**, marchando a Martos y Torredonjimeno para reorganizarse.

En noviembre, se encontraba concentrada en Albondón (Granada), preparada para atacar Granada, pero al frustrarse la operación por el frío y otras causas, volvió a Martos y Torredonjimeno, actuando con la **78ª Brigada Mixta** en el ataque al sector de Tózar-Limones (Granada), donde su 3º Batallón resultó completamente destrozado. Sus adversarios la conceptuaban como *"una de las mejores del Ejército de Andalucía*".

***DANIEL DELGADO FRESNEDA**, natural de Mairena del Aljarafe (Sevilla) y vecino de Albanchez de Úbeda, de 34 años, de profesión barbero, afiliado a las Juventudes Socialistas y con posterioridad al Partido Comunista, ingresó en el 1ª de Carabineros, Base de Castellón, 97ª Brigada Mixta.*

En junio de 1937, se constituyó la **97ª Brigada Mixta** en pueblos de las inmediaciones de Cartagena (Los Molinos, La Unión, El Algar y Los Llanos), con mozos de los reemplazos de 1932 a 1935.

El 21 de julio, la Brigada partió de Almería hacia el Frente de Teruel, siendo posicionada en la carretera de Teruel a Albarracín (Teruel) en el cruce con la de Cuenca a Albarracín (Teruel). Aunque intervino en la tercera Batalla de Teruel, del 4 al 21 de agosto, su actuación se limitó a movimientos tácticos sin entrar de lleno en la lucha. Intentó, sin éxito, el 27 del mismo mes, recuperar las localidades turolenses de Villastar y Fuente Artesa.

El 14 de enero de 1939, la Brigada fue enviada al Frente de Extremadura para participar en la batalla de Peñarroya (Córdoba). Salvo un ataque en Los Moritos, actuó siempre en reserva.

***FRANCISCO DELGADO MARTÍNEZ**, hijo de Miguel y de Agustina, natura de Albanchez, nacido el 21 de septiembre de 1919. Participó en el Regimiento de Infantería Granada n.º 6. El 18 de julio tomó parte en la contienda en la conquista de la Capital y barrios extremos. Fue*

promovido a Corneta de Plaza siendo destinado al 1er Batallón de Ametralladoras. En 1939 fue destinado a la Academia de Infantería de Guadalajara. En 1941 marchó voluntario a Zaragoza para formar parte de la "División Española de Voluntarios".

El 12 de Julio de 1941, se le concedió la Medalla de la Campaña.

***JUAN GÁMEZ FUENTES**, de 36 años de edad, natural de Albanchez, afiliado a la CNT, músico de profesión, hijo de Juan y de Catalina. Solicitó su ingreso en el Batallón Martínez Barrio de la 38 Brigada Mixta, 5ª división el 25 de febrero de 1937. Llegó al grado de teniente de Milicias del ejército rojo con destino en el Batallón de Retaguardia n.º 6 en Alicante.*

La **38ª Brigada Mixta** del Ejército Popular de la República se creó, el último día del año 1936, con las fuerzas de lo que había sido hasta entonces la columna Perea. Cubría el sector de Pozuelo, donde, el 4 de enero de 1937, se vio en un serio aprieto, teniendo que retirarse a la Casa de Campo y, posteriormente, defender el Puente de los Franceses.

Uno de los batallones de la Brigada intervino en la batalla del Ebro y, terminada ésta, la **38ª Brigada Mixta**, se incorporó a la 72ª División frente a la cabeza de puente, cruzó la frontera francesa por el Coll de Ares.

***JOSÉ GEA MÉNDEZ**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Juan José y de Ramona, nacido en 1916, destacado elemento de las Juventudes Socialistas. fue voluntario en el Ejército rojo.*

***ANTONIO GILA AMÉZCUA**, natural y vecino de Albanchez, de 28 años, campesino, soltero. Fue destinado a la 100ª Brigada Mixta, 4ª Batallón de Infantería, que se encontraba de guarnición en Alcoy (Alicante), llegando a ostentar la graduación de sargento y posteriormente estuvo alistado en la 1ª Brigada Mixta (la denominada, Brigada "Líster").*

La **100ª Brigada Mixta** se organizó, en junio de 1937, en Alcoy (Alicante) con un batallón de la **1ª Brigada Mixta**, formado por 3.000 reclutas de la quinta de 1931 de Jaén, Córdoba y Murcia. El 5 de julio, inició una infiltración nocturna con dos batallones, rebasando Brunete (Madrid) por la derecha para avanzar sobre las localidades madrileñas de Sevilla la Nueva y Navalcarnero, mientras los otros dos ponían cerco a la población, para entrar en ella al día siguiente. El día 9, la lucha se había trasladado a un kilómetro y medio al Sur en la carretera de Boadilla del Monte (Madrid), pero la ofensiva había pasado de ser una cruente batalla, donde las ganancias o pérdidas de terreno eran exiguas, pero las bajas importantísimas. La **100ª Brigada Mixta** perdió en la batalla de Brunete 206 jefes y oficiales. EL 24 de julio, tuvo que evacuar Brunete y, a partir de este momento, ambos bandos dieron por terminada la lucha. La

100ª Brigada Mixta se había mostrado en su bautismo de fuego como una unidad aguerrida y eficaz. A partir de ahora, sería utilizada en todas las grandes batallas: Belchite, Teruel, Aragón, Ebro y Cataluña.

Después de Brunete, la Brigada se trasladó a Caspe (Zaragoza), donde colaboró en la disolución del Consejo de Aragón, eliminando el último reducto anarquista. En otra audaz maniobra, variante de la de Brunete, se infiltró entre las líneas nacionales a lomos de la caballería, llegando hasta Fuentes de Ebro (Zaragoza), donde topó con una fuerte resistencia. Por segunda vez, la táctica sorpresiva había dado unos frutos excepcionales en principio, pero luego malogrados por errores de coordinación y por la tenaz resistencia del adversario en reductos aislados.

Finalmente, la **100ª Brigada Mixta** pasó la frontera por Port-Bou (Girona), al atardecer del 9 de febrero.

***JUAN GILA CATENA**, de 39 años, natural de Albanchez, campesino, no sabe leer ni escribir, afiliado a la UGT desde el mes de agosto de 1936, sin ocupar ningún cargo, fue voluntario al batallón que se constituyó en Mancha Real, siendo enrolado en la 25ª Brigada Mixta y tomando parte en las operaciones de ataque al Puerto Calatraveño (Córdoba) y en otras ocurridas en Extremadura, fue herido unos días antes de acabar la guerra.*

***BARTOLOMÉ GILA MORENO**, natural y vecino de Albanchez, de 30 años, albañil. Ingresó en la Caja de Recluta de Jaén destinado a la 26ª Brigada Mixta que se encontraba de guarnición en el frente de Buitrago (Madrid) hasta la terminación de la guerra.*

***CESÁREO GÓMEZ DE LA TORRE**, natural y vecino de Albanchez, barbero, nacido en 1906. Se presentó a la Caja de Recluta en 1937 destinado al 884 Batallón de guarnición en la provincia de Almería, con la 221ª Brigada Mixta recorrió el frente de Levante hasta el final de la guerra.*

La **221ª Brigada Mixta** se formó en el verano de 1937 en Ciudad Real, con mozos de las quintas de 1930, 1937 y 1938. Fue adjudicada a la 68ª División del 20º Cuerpo de Ejército y no estuvo completa hasta noviembre.

El 4 de julio se hallaba defendiendo el área castellonense de Vall d'Uxó y Alfondeguilla (Castellón), y de aquí se fue replegando, siempre en vanguardia, hasta acogerse a la Línea XYZ o Matallana. Del 7 al 10 de noviembre participó en un ataque frustrado sobre Nules (Castellón) y Castellón.

El 4 de febrero de 1939 se incorporó a la 15ª División del 20ª Cuerpo de Ejército y relevó a la **75ª Brigada Mixta** en el camino de Artana (Castellón) al Barranco de Aigualit (Castellón).

FRANCISCO GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, *maestro nacional de 27 años. Maestro de Albanchez de Úbeda en septiembre de 1934. Se incorporó a las Milicias de Carrasca de Martos (Jaén). El 1 de septiembre de 1937 fue movilizado por el Gobierno Rojo y trasladado a Alcalá de Henares (Madrid). Se incorporó a filas, en primer lugar, a la 1ª División de Navarra y, posteriormente, al C.E. del Maestrazgo (Castellón y Teruel).*

La **1ª División de Navarra** fue una unidad del Ejército franquista que combatió en la Guerra Civil Española, durante la cual jugó un papel relevante. La unidad llegó a tomar parte en las batallas de Teruel, Alfambra, Aragón, Ebro y Cataluña. La unidad fue creada el 6 de noviembre de 1937 a partir de los efectivos de la antigua 1ª Brigada de Navarra, veterana de la campaña del Norte. La unidad llegó a participar en la batalla de Teruel, actuando como fuerza de enlace del Cuerpo de Ejército de Castilla. A finales de agosto, fue enviada al Frente del Ebro como refuerzo de las fuerzas franquistas que sostenían encarnizados con las divisiones republicanas. Durante la Batalla del Ebro, la **1ª División de Navarra** fue una de las unidades franquistas con más pérdidas, con 6.692 bajas.

FELICIANO HIDALGO EXPÓSITO, *natural de Albanchez y vecino de Úbeda, hijo de José y de Isabel, nacido el 7 de marzo de 1906. Estaba afiliado a la UGT. Se enroló en las milicias, siendo destinado al Batallón de Jaén, posteriormente pasó al Batallón denominado "Pablo Iglesias" organizado en Baeza, dentro de la 25ª Brigada Mixta, llegó al cargo de teniente de milicias y estuvo en el Frente de Espiel (Córdoba).*

PEDRO JUSTO LINAREJOS EXPÓSITO, *natural y vecino de Albanchez, de 25 años, movilizado por su quinta, llevado a la 25ª Brigada Mixta del 2º Batallón, 2ª Compañía, y llevado al 7º Batallón Disciplinario, 5ª Compañía. Estuvo en el Frente de Espiel (Córdoba) y el de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Se pasó a las filas nacionales el 18 de junio de 1938.*

La **25ª Brigada Mixta** se formó, en noviembre de 1936, en Úbeda. La Brigada estaba compuesta por los batallones 97 y antiguo "*Voluntarios de Úbeda n.º 20*". A comienzos de 1937, la **25ª Brigada Mixta** se integró en el Ejército de Andalucía como reserva.

Al iniciarse la ofensiva nacional sobre Pozoblanco (Córdoba), en marzo de 1937, la **25ª Brigada Mixta** fue llamada urgentemente para reforzar el sector atacado. El 7 de dicho mes, se concentró en Marmolejo (Jaén) y, el 10, llegó frente a Villanueva del Duque (Córdoba). Tres días

más tarde, inició la contraofensiva junto a la **20ª Brigada Mixta**, atacando desde Alcaracejos (Córdoba) y ocupando Villanueva del Duque (Córdoba). Los duros combates le provocaron una enorme sangría, quedando muy maltrecha.

***MELCHOR LÓPEZ ARCHILLA**, natural Albanchez y vecino de Torre Cárdenas (Almería), hijo de Juan e Isabel, alcanzó el grado de sargento en el Ejército republicano, según el Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 345, página 1484, de 1938.*

***GREGORIO MARÍN AMEZCUA**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Gabriel y de Juana, nacido de 4 de agosto de 1916. Afiliado a la UGT. Se incorporó voluntario al Ejército rojo. Reemplazo de 1937.*

***DIEGO MARÍN MUÑOZ**, natural de Albanchez, nacido el 13 de mayo de 1915, fue soldado en el ejército republicano, estuvo en la 103ª Brigada Mixta, alcanzó la graduación de sargento, según Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 099, página 287, de 1938 y Boletín Oficial de la República n.º 99, página 287, martes 26 de abril.*

La **103ª Brigada Mixta** se organizó en marzo de 1937 en Cieza (Murcia), a base del 50% de milicianos, y el otro 50, de reclutas de los reemplazos de 1931 a 1936.

Esta Brigada operó, en principio, como reserva del 7º Cuerpo de Ejército y, luego, con la 63ª División del mismo. Actuó siempre en el Frente de Extremadura, donde ocupó las posiciones del Cerro de los Baños y Peña del Águila en el Sector de Villaharta (Córdoba) con el puesto de mando en Los Pedroches (Córdoba). Pasó luego a cubrir el Frente de Peñarroya (Córdoba) y, finalmente, la zona entre La Granjuela (Córdoba) y el río Zújar. En enero de 1938, sufrió el ataque nacional en las Sierras del Ducado (Guadalajara) y de Herrera (Zaragoza), perdiendo totalmente uno de sus batallones. A continuación, fue desalojada, con grandes bajas, de sus posiciones en Los Blázquez (Córdoba).

La **103ª Brigada Mixta** dejó, durante un tiempo, de ser una unidad combatiente para con sus batallones aptos cubrir las bajas de las 51ª y 38ª Divisiones y constituirse en una unidad de depósito y centro de recuperación. Con motivo de la Batalla del Cierre de la Bolsa de Mérida (Extremadura), retornó a vanguardia ocupando el sector desde Sierra Nevada hasta el Río Zújar, afluente del río Guadiana.

***ADRIANO MARTÍNEZ COBO**, natural de Albanchez, agricultor, de 29 años, soltero, residente en Mengíbar. Estuvo en la 24ª Brigada Mixta, constituida en Jaén en 1936. Sus batallones iniciales fueron: "Málaga 10", "U.R.S.S.", "Martos" y "Almería 26" (tres de ellos adscritos al 5º Regimiento de Milicias Antifascistas).*

A mediados de enero de 1937, fue llamado al Frente del Centro para una proyectada ofensiva contra Brunete que no llegó a realizarse. El 14 de febrero es trasladado a Morata de Tajuña (Madrid), entró en vanguardia entre el Puente de Pindoque sobre el río Manzanares (Madrid) y San Martín de la Vega (Madrid) y, el 18, pasó a segunda línea, quedando encuadrada en la División B, del General Gal para después participar, en las acciones en la zona del Pingarrón (Madrid).

En la batalla de Brunete, la **24ª Brigada Mixta** permaneció como reserva en Torrejón de Ardoz (Madrid) y, terminada, pasó a integrarse en la 9ª División del 13ª Cuerpo de Ejército, en el Frente de Madrid.

El 27 de julio, esta Brigada Mixta cruzó el Río Ebro por Ascó (Huesca), relevando a las **31ª Brigada Mixta** y a la **33ª Brigada Mixta** que se habían estrellado ante las defensas nacionales, debido a la dificultad que representaba tener que cruzar la Vaguada de Valdecanelles a cuerpo limpio ante el fuego de los requetés del Tercio de Montserrat (Barcelona). La Brigada tuvo que pasar por la misma triste experiencia, sufriendo muchas bajas.

***JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Gaspar y de Isabel, nacido el 6 de febrero de 1920. Perteneció a la 148ª Brigada Mixta. Desempeñó los servicios de soldado de infantería, combatiendo en los frentes toledanos de La Estrella y Las Navas, cayendo preso el 22 de agosto de 1938.*

***JOSÉ MARTÍNEZ MUÑOZ**, de 49 años, natural de Albanchez de Úbeda, campesino. Fue voluntario al Ejército republicano, alcanzando el grado de sargento, según publicación del Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 286 y 015, de 1938.*

***ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, natural de Albanchez, hijo de Ramón y de Dolores, nació el 10 de octubre de 1916, fue filiado como recluta en el reemplazo de 1937. Prestaba servicios en la 1ª Compañía del 183 Batallón de la 40ª Brigada Mixta. En marzo de 1938, se pasó a las filas nacionales. Ingresó en el Regimiento de Infantería n.º 8 el 7 de julio de 1940, en Málaga. Estuvo un año, 10 meses y 24 días).*

El 26 de noviembre de 1936, se formó en el frente de Madrid la **40ª Brigada Mixta,** ocupó el sector centro-derecha del frente de Madrid que iba desde la calle Isaac Peral hasta la Puerta del Ángel. Estaba constituida por los batallones: 137ª, antes *"Córdoba"*; 138ª *"Milicias Vascas"*; 139ª *"1º de Mayo"* y 140ª *"Milicias Castellanas"*. El día final del año 1936, se incorporó a la 7ª División del Coronel Prada.

La actividad se reducía a pequeñas incursiones en campo enemigo, patrullas de reconocimiento y, sobre todo, el padecimiento de los peligros e incomodidades de una guerra de trincheras.

La **40ª Brigada Mixta** dejó de existir, el 27 de marzo de 1939, al rendirse las fuerzas del Frente de Madrid.

***ILDEFONSO MORENO MARTÍNEZ**, natural de Albanchez, hijo de Miguel y Jacoba, de 30 años de edad, sirvió en el Batallón de Zapadores n.° 1, el 28 de marzo de 1939, se presentó en Buitrago (Madrid). Fue enviado el 2 de mayo de 1939 en el campo de concentración de Salamanca procedente del de Cerezo de Abajo. Y de aquí pasó a la Prisión Provincial de Jaén.*

***ANTONIO MUÑOZ AMEZCUA**, natural de Albanchez, hijo de Cristóbal y de Justa. Nacido el 8 de mayo de 1910. Con fecha 16 de agosto de 1938, formó parte de la 190ª Brigada Mixta, 15ª División, Batallón 758. Consta afiliado al Partido Comunista. Formaba parte del comité del batallón en la sección general. La célula estaba formada por campesinos en su mayor parte, pocos obreros y algunos intelectuales. La tendencia política predominante es la Unión General de Trabajadores y el Partido Comunista.*

"En el expediente consta: Trabajos del partido para fortalecer la disciplina: se reúnen a los afiliados al Partido y se les explica esto y ellos discuten con los demás.
Se realiza trabajo de provocación o derrotismo: No.
Moral de la Fuerza: buenísima."

La **190ª Brigada Mixta**, partió hacia el frente de Castellón y, en junio, entró en línea. Fue retirada de vanguardia para volver al frente en el sector de Manzanera-Alcetas (Teruel). Fue disuelta tras los combates de Levante y sus efectivos repartidos entre la **189ª** y la **191ª Brigada Mixta**.

En agosto, se hallaba en segunda línea en el Sector Majadica-Nevera-Viñas, y relevó a la **48ª Brigada Mixta** entre Horcajo (Cáceres) y Castillo de Castro (Lugo). El 28 de septiembre fue reemplazada, a su vez, por la **48ª Brigada Mixta** y se retiró a retaguardia para completar su organización. El 12 de octubre relevó a la **205ª Brigada Mixta** en Peña Pelada (Asturias) frente a la **2ª Brigada Mixta** de la 61ª División nacional.

***FRANCISCO MUÑOZ AMEZCUA**, natural y vecino de Albanchez, de 31 años, campesino, ingresó como voluntario en el Ejército rojo, alcanzando la graduación de sargento, luchando en el Frente de Madrid, en la 45ª Brigada Mixta.*

La Columna Burillo dio origen en el frente de Madrid, el 31 de diciembre de 1936, a la **45ª Brigada Mixta**. Los batallones de aquella columna que pasaron a esta Brigada fueron: *"Otumba"*, *"Dimitroff"*, *"Voluntarios de Jaén"* y *"Voluntarios de Murcia"*.

Del 9 al 13 de mayo de 1937, la **45ª Brigada Mixta** colaboró en un ataque frustrado contra la cabeza de puente de Toledo. Después pasó al Frente de Madrid, cubriendo la línea en la Cuesta de la Reina, para defender luego el sector de Aranjuez. El resto de la guerra transcurrió para la **45ª Brigada Mixta** en un frente inactivo, con la monotonía enervante de la guerra de trincheras, disolviéndose el 27 de marzo de 1939.

JUAN MUÑOZ CÁRDENAS*, hijo de Bartolomé y de Luisa. Natural de Albanchez. Ingresó en Caja el 1 de agosto de 1934, participó en la Guerra en el Ejército republicano. Posteriormente fue destinado al Regimiento de Infantería n.º 31 después Covadonga (1 año) y fue movilizado en 1940 en situación de disponibilidad.*

El *"Regimiento de Infantería Asturias n.º 31"*, con las reformas de la República, absorbe el *"Regimiento Covadonga n.º 40"*.

En 1935, se cambia su denominación por *"Regimiento de Infantería Covadonga n.º 31"* y un año después por *"Regimiento de Infantería Covadonga n.º 4"*, con el que es de nuevo disuelto ese mismo año de1936.

Se vuelve a reorganizar el Regimiento en el año 1939 con el nombre de *"Regimiento de Infantería n.º 43"* y en el año 1944 se le da la denominación de *"Regimiento de Infantería Asturias n.º 31"*, estableciéndose en la base de El Goloso (Madrid).

JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ*, natural y vecino de Albanchez, hijo de Justo y de Antonia, fue voluntario al Ejército republicano, llegando a guardia de infantería, según Diario Oficial del Ministerio de Defensa n.º 175, página 258, de 1938.*

JUAN MUÑOZ FERNÁNDEZ*, natural y vecino de Albanchez, hijo de Francisco y de Lucía, fue voluntario al Ejército rojo, al ser movilizado por su quinta, el 3 de septiembre de 1937, no constando más datos en su expediente.*

JUAN MUÑOZ MARTÍNEZ*, natural y vecino de Albanchez, hijo de Juan y María, campesino, de 37 años, destinado a la 58ª Brigada de guarnición en el Frente de Extremadura, estando en el frente del Jarama cuando se acabó la guerra.*

En enero de 1937, se organizó, en el frente de Teruel, la **58ª Brigada Mixta**, tomando como germen al Batallón *"Pablo Iglesias n.º 1"* de la columna Eixea-Uribe. En diciembre, completó la Brigada el Batallón de Ametralladoras n.º 3 de Castellón. La **58ª Brigada Mixta** quedó encuadrada en la 41ª División del 19º Cuerpo de Ejército. Fue destinada al sector de Albarracín (Teruel), donde uno de sus batallones colaboró en el intento de conquistar la población. En la Batalla de Teruel, no empezó a actuar hasta bien entrado el mes de enero, en que intervino en la limpieza de la Bolsa de Villastar (Teruel). Después se situó en el flanco Sur del frente, sufriendo los ataques nacionales sobre los puntos turolenses de El Alto de las Celadas y El Muletón, el 14 de enero de 1938. Luego pasó a defender Teruel y, perdida la ciudad, al sector de El Mansueto (Teruel).

La **58ª Brigada Mixta** permaneció en el Frente de Extremadura hasta el final de la guerra, sin intervenir en la Batalla de Peñarroya (Córdoba).

VALENTÍN MUÑOZ MARTÍNEZ. *Nacido el 25 de diciembre de 1915, del reemplazo de 1936, sirvió en el Regimiento 12ª Batería antitanque.*

En su expediente de Falange n.º 1.481, consta su ficha de filiación de Falange Española de las JONS, con 28 años, de profesión secretario judicial, soltero, se pasó a la milicia de Falange por baja en la 2ª Bandera de Navarra el 26 de febrero de 1939.

***ANTONIO MUÑOZ MÉNDEZ**, de 28 años, agricultor, natural de Albanchez, participó en la guerra en la 25ª Brigada Mixta.*

La **25ª Brigada Mixta** se formó, en noviembre de 1936, en Úbeda. La Brigada estaba compuesta por los batallones 97º, antiguo *"Voluntarios de Úbeda n.º 20"*. A comienzos de 1937, la **25ª Brigada Mixta** se integró en el Ejército de Andalucía como reserva.

Al iniciarse la ofensiva nacional sobre Pozoblanco (Córdoba), en marzo de 1937, la **25ª Brigada Mixta** fue llamada urgentemente para reforzar el sector atacado. El 7 de dicho mes, se concentró en Marmolejo (Jaén) y, el 10, llegó frente a Villanueva del Duque (Córdoba). Tres días más tarde, inició la contraofensiva junto a la **20ª Brigada Mixta**, atacando desde Alcaracejos (Córdoba) y ocupando Villanueva del Duque (Córdoba). Los duros combates le provocaron una enorme sangría, quedando muy maltrecha.

***BARTOLOMÉ MUÑOZ MUÑOZ**, nacido el 14 de marzo de 1910, hijo de Francisco y de Teresa. Fue movilizado por el Ejército republicano en la 11ª División en el Frente de Brunete (Madrid).*

***CESÁREO MUÑOZ MUÑOZ**, natural de Albanchez, hijo de Francisco y Teresa, de 27 años de edad, vecino de El Viso (Córdoba). Luchó en el bando republicano en la 23ª Brigada Mixta.*

La **23ª Brigada Mixta** se formó, en octubre de 1936, en Cartagena con los batallones *"Triana"*, *"Milicias de Cartagena"*, *"Comandante Ortiz"* y *"Fernando Condés"*. Fue enviada al Frente de Madrid y se situó, a principios de enero de 1937, en San Martín de la Vega (Madrid), preparada para una nonata ofensiva sobre Brunete.

En la primavera de 1938, llegó a Gandesa (Tarragona) para dirigirse, luego, a Fraga (Huesca). Aquí entró en combate, sufriendo fuertes pérdidas. Quedó tan maltrecha que no pudo seguir combatiendo y se fue replegando hasta concentrarse en Sarroca de Segre (Lleida).

Participó en la ofensiva contra la cabeza de puente de Balaguer (Lleida) con una actuación tan desafortunada que incluso llegó a culpársela del fracaso total.

Puede decirse que la **23ª Brigada Mixta** dejó de existir, sumiéndose en el caótico éxodo hacia la frontera.

***RAFAEL MUÑOZ VIEDMA**, natural de Albanchez, hijo de Bartolomé y de Felipa, nacido el 1 de octubre de 1911. Ejercía el cargo de Fiscal Municipal en Albanchez. En 1938 (no consta el día), presentó un escrito dirigido al Fiscal Municipal Suplente, que decía: "Por tener que incorporarme a filas en virtud de lo ordenado por el Ministerio de Defensa Nacional, dejo a Usted encargado del despacho de los asuntos que puedan presentarse en esta Fiscalía. Salud y República. Albanchez de Úbeda".*

***JAVIER NAVARRETE GASCO**, natural y vecino de Albanchez, de 27 años de edad, hijo de Pedro y de María, soldado, perteneciente al Centro de Reclutamiento de Jaén. Estuvo en las Prisiones Militares de Madrid, conducido al Centro de Recuperación n.º 1 del Ejército de Andalucía el 10 de septiembre de 1938, en Mancha Real.*

***PEDRO NAVARRETE MARTÍNEZ**, natural y vecino de Albanchez. Su nombre aparece en el Diario Oficial del Ministerio de Defensa en el año 1938, n.º 151, página 1.017, como parte de la 27ª Brigada Mixta.*

La **27ª Brigada Mixta** fue creada, en diciembre de 1936, con fuerzas milicianas del Sector de Somosierra (Madrid). La unidad se encuadró en la 1ª División del Cuerpo de Ejército, con la que compartió toda la guerra, siempre en el mismo sector, en las mismas trincheras, en un frente totalmente inactivo. Sujeta a una monótona e incómoda guerra de posiciones, la Brigada no intervino en ninguna operación ni combate de

importancia. La **27ª Brigada Mixta** fue disuelta, el 28 de marzo de 1939, al retirarse todas las fuerzas que defendían Madrid.

***JOSÉ NAVARRETE MOLINA**, natural de Albanchez, participó como soldado en el Regimiento Fortificación n.º 3, de allí fue conducido al Campo de Concentración de Reus (Tarragona).*

El **Regimiento de Fortificación n.º 3** se creó el 1 de enero de 1939. Quedó constituido por Mando y Plana Mayor y tres Batallones de Zapadores-Minadores en Figueras (Gerona).

***PEDRO NAVIDAD MARÍN**, natural de Albanchez, nacido el 8 de noviembre de1916, estuvo en la 61ª Brigada Mixta, organizada en enero de 1937, en el Frente de Teruel con fuerzas anarquistas de la columna Rosal y se integró en la 42ª División. En marzo de 1937, se hallaba en la zona Bezas-Royuela (Teruel), junto a la 60ª Brigada Mixta, con la que compartió aventuras y desventuras en esta primera fase de la guerra.*

Ingresó en la Bandera de FET de las JONS de Aragón, el 26 de agosto de 1938, tomó parte en la defensa de cabeza de Puente de Balaguer (Lleida), hasta el 31 del mismo Sector Sur del Ebro, del 4 de octubre al 10 de noviembre en operaciones del Sector Norte del Ebro (Río Segre), del 10 al 23 de noviembre, operaciones del frente de Cataluña, rotura del mismo por el sector de cabeza de Puente de Balaguer, en 28 de diciembre, resultando herido por metralla enemiga en tórax.

La **61ª Brigada Mixta** se organizó, en enero de 1937, en el frente de Teruel con fuerzas anarquistas de la Columna Rosal.

El 5 de julio, rompió las líneas adversarias e irrumpió, el 7, en Albarracín (Teruel), sitiando la guarnición en la Catedral y el cuartel de la Guardia Civil, después de haber tomado el Vértice Vallejo Largo y el pueblo de Monterde (Zaragoza). La llegada del socorro nacional hizo fracasar la operación y se vio obligada a retirarse a las posiciones iniciales, defendiendo, el día 17, la línea formada por las Lomas del Calarizo, La Cañadilla, Chaparrales, el Vértice Barranco y las cotas 1220 y 1322.

La **61ª Brigada Mixta** fue asignada a la 41ª División, trasladándose con ella al frente de Extremadura.

***BLAS NIETO PULIDO**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Antonio y de Catalina, nacido el 7 de abril de 1918. Se incorporó como voluntario en el Primer Tercio de la Legión en Talavera de la Reina (Toledo), en agosto de 1938. Posteriormente, pasó a retaguardia de la 61ª Compañía en la Sierra de Pàndols (Tarragona). El 6 de noviembre de 1940, se le*

concede una medalla de campaña y una cruz roja en armonía a la autorización concedida el 4 de abril de 1940 por el Generalísimo Franco.

***JUAN OGAYAR CATENA**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Juan y de María, nacido el 25 de noviembre de 1910. Del reemplazo de 1931. Formó parte del Ejército Republicano en la 196ª Brigada Mixta, 4 Batallón, Sección de Fortificaciones correspondiente a la 58ª División, Frente de Castellón.*

Al desaparecer la 1ª Brigada Móvil de Asturias, transformada en **196ª Brigada Mixta**, esta numeración quedó vacante hasta que fue adjudicada a la nueva unidad formada el 22 de mayo de 1938, en la 52ª División del XXI Cuerpo de Ejército.

El 31 de mayo la Brigada acudió con su División al Frente de Levante, estableciendo sus posiciones a orillas del Río Mijares (Castellón). Después de combatir frente al Vértice Atalaya, chaqueteó, como toda la División, en el sector de la costa al Sur de Castellón.

El 24 de agosto la **196ª Brigada Mixta** fue adscrita a la 73ª División del XVII Cuerpo de Ejército y se trasladó a Fuente del Saz (Madrid), para pasar, en noviembre, al sector de Rascafría-El Paular-Gargantilla (Madrid). El 21 de enero de 1939, se trasladó a Cataluña por vía marítima y fue enviada directamente a primera línea, donde, dos días más tarde, se dispersó sin combatir en las inmediaciones de Barcelona.

***MANUEL ORTEGA MORENO**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Fernando y de Josefa, nacido el 3 de marzo de 1918. Del reemplazo de 1939. Formó parte del Ejército republicano en la 120ª Brigada Mixta. Cayó prisionero en Sariñena.*

La **120ª Brigada Mixta** se creó en mayo de 1937 en el frente de Aragón, con el 2º Regimiento de la División *"Durruti"* ahora 26ª, del 11 Cuerpo de Ejército, en la que quedó encuadrada. La Brigada cubría el sector de la Ermita de San Martín en el Frente de Huesca.

Intervino en los combates de la cabeza de puente de Balaguer (Lleida). El 31 de octubre fue trasladada desde San Salvador hasta Sierra Campaneta en el sector del Noguera-Pallaresa (Lleida). Uno de sus batallones tomó parte en la Batalla del Ebro.

***ALEJO PÉREZ AMEZCUA**, natural y vecino de Albanchez, hijo de Alejo y de Trinidad, nacido el 14 de enero de 1916. Fue voluntario al Ejército rojo.*

***GABRIEL VIEDMA LÓPEZ**, natural y vecino de Albanchez, nacido el 12 de abril de 1906. Marchó voluntario al ejército rojo, en batalla hasta*

casi el final de la guerra, por diversos frentes: La Higuera, Valencia… cuando volvió a su casa a Albanchez, pasó una corta temporada en la cárcel del pueblo.

NOTAS DE PÁGINA

1. Troyano Viedma, J. M. Albanchez de Mágina, agua y fuego. Editado por la Diputación de Jaén y el Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, 2010.

2. Troyano Viedma, J. M. Albanchez de Mágina, agua y fuego. Página 165.

3. Troyano Viedma, J. M. Albanchez de Mágina, agua y fuego. Página 175.

4. Los propios jiennenses en el Siglo XIX: unos bienes codiciados (Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén, n.º 128 (diciembre 1996). Jaén. Páginas 21-30). Juan Antonio López Cordero. NOTA: Los bienes de propios eran fincas rústicas y urbanas que producían la mayor parte de los ingresos del municipio, provenientes de censos, alquiler de fincas rústicas y urbanas, rentas de los productos de las fincas rústicas de monte, como carbón, hoja, bellota, alhucema, nieve, etc.

5. López Cordero, J. A. y González Cano, J. La nieve, histórico comercio de Sierra Mágina. Sumuntán n.º 17 (2002). Páginas 195-212. NOTA: En el pasado, la nieve era considerada un producto de primera necesidad, no tanto por su utilización como conservante de alimentos -carne y pescado- y gastronómica, como por sus funciones medicinales. En Sierra Mágina se desarrolló durante siglos una cultura de la nieve, consistente en almacenarla en pozos para reutilizarla durante el verano. Los pozos de nieve están ubicados en las más elevadas alturas de la sierra, dentro del Parque Natural. Esta cultura ha dejado su herencia en la toponimia, en el paisaje y en la gastronomía de Sierra Mágina.

6. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

7. Navidad Vidal, N. Ordenanzas Municipales de Albanchez. Año 1820. Sumuntán n.º 6 (1996). Páginas 53-58.

8. "Libertad" fue un periódico español editado en Valladolid entre 1931 y 1979. Fundado originalmente por Onésimo Redondo como un semanario.

9. Coalición Monárquica (P. Liberal, P. Liberal Conservador, liberales romanonistas, Unión Monárquica Nacional, agrarios, tradicionalistas, jaimistas).

10. La Unión Monárquica Nacional (UMN) fue un partido político español, fundado en abril de 1930 como sucesor de la Unión Patriótica, el partido oficial de la dictadura de Primo de Rivera, y encabezado por exministros de esta y por el hijo del dictador. Apostó por la instauración de una monarquía de tipo autoritario.

11. El Partido Liberal (PL), originalmente conocido como Partido Liberal-Fusionista, fue un partido político español creado por Práxedes Mateo Sagasta y que, con el Partido Conservador de Cánovas, constituiría el sistema bipartidista con alternancia en el gobierno.

12. El Partido Liberal Conservador (PLC), más comúnmente denominado Partido Conservador, fue un partido político español creado por Antonio Cánovas del Castillo.

13. El Partido Republicano Conservador (PRC) fue creado en enero de 1932 por Miguel Maura tras la ruptura de la Derecha Liberal Republicana, desapareciendo al inicio de la Guerra Civil Española.

14. Boletín Oficial extraordinario de la provincia de Jaén, de fecha 19 de abril de 1931.

15. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

16. Instituto de Estudios Giennenses. Boletines Oficiales de Jaén digitalizados desde 1833.

17 Cristóbal Fernández Gutiérrez, maestro, natural de Jaén, presidente del comité local del Partido Republicano Radical Socialista (PRRS) de Albanchez, escribía artículos en la revista "Frente Sur" (órgano del Comité Provincial de Jaén del Partido Comunista de España). El PRRS o, popularmente y de forma abreviada, Partido Radical Socialista fue un partido político español nacido en la segunda mitad de 1929 como fruto de la escisión de la tendencia más izquierdista de la opositora Alianza Republicana. Contó entre sus fundadores, dirigentes y parlamentarios con una elevada proporción de miembros de la masonería. Tras la celebración de las elecciones de 1931 fue la tercera fuerza política en las Cortes Constituyentes y participó activamente en los debates tendentes a elaborar la nueva Constitución.

18. Henales Salamanca, J. Universitat d'Alacant - Universidad de Alicante. El callejero histórico de Alicante de la II República a nuestros días: lugares de historia y de memoria. 2017.

19. Fermín Galán, nacido en San Fernando (Cádiz), era capitán en el Regimiento Galicia 19. Había actuado heroicamente en 1924 en la guerra de África con la Legión, el cuerpo fundado por José Millán Astray y Francisco Franco. Se le postuló para la máxima condecoración militar española, la Cruz Laureada de San Fernando, que se le concedió póstumamente por la República en 1934. Galán había sido encarcelado en 1926 por su implicación en el golpe de estado contra la dictadura del general Primo de Rivera. Amnistiado tres años más tarde, volvió al Ejército, implicándose en la conjura contra Alfonso XIII. En Jaca, contactó con varios oficiales de la guarnición y paisanos, entre ellos el capitán de su mismo regimiento Ángel García Hernández, vitoriano, de 30 años, también veterano de la guerra de África con la Legión, con quien encabezaría la sublevación. En pocas horas, los rebeldes se alzaron en armas a las fuerzas del Batallón de Montaña La Palma 8 y del Regimiento Galicia 19 y se hicieron con el control de Jaca, tomando prisionero al gobernador militar de la plaza, entre otros jefes y oficiales. Proclamada la República en el Ayuntamiento de Jaca, donde se colocó en el balcón la bandera tricolor, los insurrectos formaron una columna con 900 efectivos para dirigirse a Huesca. Les esperaban fuerzas gubernamentales lo que provocó la rendición de las fuerzas sublevadas. El 14 de diciembre, Fermín Galán y Ángel García Hernández fueron sometidos en Huesca a consejo de guerra, condenados a muerte y fusilados.

20. Francisco Arroyo Expósito, natural de Albanchez, nacido el 13 de octubre de 1902. Perteneciente a la Brigada Lister del Ejército Rojo y afiliado al Partido Comunista. Falleció en la guerra.
Enrique Esbrí Fernández, Diputado del PSOE por Jaén en las elecciones de 1931. Catedrático de la Escuela Normal de Jaén. Fue condenado por Consejo de Guerra celebrado en enero de 1937, en León, donde estaba en un tribunal de oposiciones. Fusilado en marzo de 1937.
Juan Lozano Ruiz, nacido en Cazorla, afiliado al PSOE, diputado por Jaén en las elecciones de 1931. Detenido en Valladolid en 1936 y ejecutado.

21. Pi y Margall (Barcelona, 29 de abril de 1824 - Madrid, 29 de noviembre de 1901) fue un político, ensayista e historiador español de ideología republicana federal, presidente del Poder Ejecutivo de la Primera República. Se le considera como uno de los intelectuales representativos del pensamiento más avanzado de la segunda mitad del siglo XIX. Escribió multitud de obras y fue redactor y director de varios periódicos. Tuvo contacto con las grandes figuras de la intelectualidad europea de la época, lo que le granjeó una enorme reputación en España y fuera de ella. Con una biografía intachable debida a su honradez, acompañada por una dedicación intensa a sus principios políticos, se ha convertido en un referente de la tradición democrática española.

22. Francisco Ferrer Guardia (14 de enero de 1859 - Barcelona, 13 de octubre de 1909) fue un pedagogo anarquista y librepensador español. Fue condenado a muerte por un consejo de guerra que lo acusó de haber sido uno de los instigadores de los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona de julio de 1909. Su condena a muerte y su posterior ejecución levantaron una oleada de protestas por toda Europa y por América, y también en España, que acabaron provocando la caída del gobierno de Maura.

23. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

24. Pablo Iglesias Posse (Ferrol, 17 de octubre de 1850 - Madrid, 9 de diciembre de 1925) fue un político español, de ideología marxista, fundador del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y de la Unión General de Trabajadores (UGT). Considerado el padre del socialismo en España, su figura es reivindicada y mantenida por la Fundación Pablo Iglesias. Llevó una vida de gran austeridad, identificado con la pobreza de la clase trabajadora de aquellos años. Durante un tiempo, llegó a vivir en la redacción de El Socialista, órgano de expresión del PSOE y que sirvió para articular el socialismo español en los años de su surgimiento. Al morir, su cadáver fue embalsamado y expuesto en la capilla de la Casa del Pueblo de la capital española; 150.000 ciudadanos acudieron a su funeral.

25. Manuel Azaña y Díaz fue un político, escritor y periodista español, presidente del Consejo de ministros y presidente de la Segunda República. Destacó por las reformas que implementó durante su gobierno, el llamado bienio social-azañista, y por su papel como jefe del bando republicano durante la Guerra Civil Española.

26. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

27. De los Ríos Urruti, F. Profesor de Derecho Público. La Prensa. 8 de mayo de 1931. Página 2.

28. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 25 de julio de 1931.

29. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

30. Paraje situado a escasos kilómetros de la localidad de Albanchez. Es un paraje natural que recoge el nacimiento del río Hútar, cuyas aguas se han aprovechado históricamente para regadío y como fuerza motriz para los molinos harineros que había en Albanchez. Su caudal varía según el nivel de lluvias. El uso de esta agua actualmente es para el regadío de las huertas que la rodean y olivares cercanos.

31. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 8 de junio de 1933.

32 y 33. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

34. Hamer Flores, A. Política educativa y enseñanza primaria durante la Segunda República. Notas sobre el caso de La Carlota (Córdoba). Universidad de Córdoba. Páginas 9 a 11.

35. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

36. Fernández Gutiérrez, C. Revista Frente Sur. Transformemos la Escuela. Jaén, 4 de agosto de 1937.

37. Archivo histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

38. Archivo histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

39, 40 y 41. La Información Noticia 15.04.2017 - 00:00 Iñaki Etxarri.

42. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

43. El manantial se enclava en el denominado regionalmente "Prebético de Jaén" y se sitúa en el borde septentrional de los afloramientos de las Zonas Externas de las Cordilleras Béticas, en contacto con los materiales de la Depresión del Guadalquivir. El agua surge en el contacto mecánico entre las dolomías y calizas del Cretácico inferior y las margas grises y blanquecinas miocenas. Tiene un caudal medio del orden de 0,9 l/s. El agua se capta mediante dos galerías paralelas al barranco con un recorrido de unos 200 metros.

44. Las dos obras clásicas para conocer la situación del campo español al proclamarse la Segunda República son la de Pascual Carrión, Los latifundios en España: su importancia, origen, consecuencias y solución, Madrid, Gráficas Reunidas, 1932 (con prólogo de Femando de los Ríos), y la de Edward Malefakis, Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX, Barcelona, Ariel. 1.971. Vid. también Jacques Maurice, La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936), Madrid, Siglo XXI, 1975. Las finalidades mencionadas por el Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo, en Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes (DSCC), n.º 183, 15 de junio de 1932, páginas 6.214-6.218, donde puso fin al debate sobre la totalidad del proyecto de Ley de Reforma Agraria.

45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

53. Robledo Hernández, R. La reforma agraria durante la Segunda República (1931-1939). Universidad de Salamanca y Universitat Pompeu Fabra. Revista de Estudios Extremeños, 2015, Tomo LXXI, número extraordinario, páginas 19-48.

53. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

54. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 16 de agosto de 1935.

55 y 56. Garrot Garrot, J. L. Las Colectivizaciones durante la Guerra Civil. Parte 3: Las colectivizaciones agrarias-Contexto y organización. Serie de seis capítulos sobre las colectivizaciones que se llevaron a cabo en España durante la Guerra Civil, consideradas como un proceso único en la historia. 2 septiembre 2020.

57. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,13.

58. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,12.

59. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,11.

60. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,10.

61. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,9.

62. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,8.

63. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,13.

64. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,7.

65. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,6.

66. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,4.

67. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,3.

68. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,2.

69. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. PS-Madrid, 2.487,1.

70. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

71. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 7 de octubre de 1936.

72 y 73. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 8 de noviembre de 1936.

74. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 27 de septiembre de 1936.

75. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 3 de enero de 1937.

76 y 77. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

78. Garrot Garrot, J. L. Las Colectivizaciones durante la Guerra Civil. Parte 3: Las colectivizaciones agrarias-Contexto y organización. Serie de seis capítulos sobre las colectivizaciones que se llevaron a cabo en España durante la Guerra Civil, consideradas como un proceso único en la historia. 2 septiembre 2020.

79 y 80. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

81. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 11.

82. Morales Muñoz, M. Datos entresacados de la obra Histoire sociale. La voz de la tierra. Los movimientos campesinos en Andalucía (1868-1931). La voix de la terre. Les mouvements paysans en Andalousie (1838-1931).

83. Internet: UGT (1888-2005). Un breve resumen de nuestra historia.

84, 85 y 86. Archivo Fundación Pablo Iglesias. UGT, Alcalá de Henares.

87. Garrido González, L. Jaén y la Guerra Civil (1936-1939). Universidad de Jaén. Consejero del Instituto de Estudios Giennenses. Página 14.

88 y 89. Garrido González L. Jaén y la Guerra Civil (1936-1939). Universidad de Jaén. Consejero del Instituto de Estudios Giennenses. Páginas 15 y 18.

90. Archivo Fundación Pablo Iglesias. UGT, Alcalá de Henares.

91. Archivo Diputación Provincial de Jaén. Expediente 2270/42. Actas de la Diputación A-11, fol. 90r.

92. Viñes Rueda, J. J. La sanidad española en la segunda mitad del siglo XIX. Páginas 77 y 78. Página visitada el 02/04/2022 a las 20:08.

93, 94 y 95. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 9.

96. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 14 de octubre de 1931.

97. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 4 de noviembre de 1933.

98. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 18 de mayo de 1935.

99 y 100. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

101. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 17 de noviembre de 1936.

102. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 27 de diciembre de 1936.

103. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 20 de abril de 1937.

104. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 3 de enero de 1937.

105 y 106. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10

107. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 10.

108, 109 y 110. Archivo Histórico Nacional, Madrid. Caja 1.006. Expediente n.º 1.

111. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 7 de abril de 1939.

112. Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. publicada en la Gaceta de Madrid, n.º 305, de 1 de noviembre de 1935, páginas 898-919. Ministerio de la Gobernación. Referencia: BOE-A-1935-10051.

113. www.nuevatribuna.es/artículo/cultura. Artículo publicado el 8 de octubre de 2019, a las 20:43, visitada el 2/10/2021. Página 1. Cándido Marquesán Millán.

114. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Signatura TERMC, fichero n.º 76, 2604225.

115. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 15 de mayo de 1939.

116. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 11.

117. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 15 de mayo de 1939.

118, 119 y 120. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 30 de mayo de 1939.

121. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 5 de agosto de 1939.

122. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 16 de agosto de 1939.

123. González Padilla, E. La Justicia militar en el primer franquismo. Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco. Actas de las Jornadas celebradas en la UNED durante los días 8 al 12 de abril de 2002 / coord. por Manuel Gutiérrez Navas y José Rivera Menéndez, 2003, ISBN 84-8108-281-3, páginas 155-166.

124. González Padilla, E. La Justicia militar en el primer franquismo. Aranzadi, Repertorio Cronológico de Legislación. Página 156. La Junta de Defensa Nacional fue el organismo constituido el 24 de julio de 1936 Decreto n.º 1 de 24 de julio de 1936, por los militares sublevados en el fallido golpe de Estado que dio lugar a la Guerra Civil española y que asumió de forma colegiada "todos los Poderes del Estado" en el territorio controlado por los sublevados, ubicando su sede en Burgos e integrada sólo por militares, permaneciendo hasta la transmisión de sus poderes al General Franco y la creación de la Junta Técnica de Estado que la sustituiría.

125. Boletín Oficial del Estado, n.º 1, de 2 de octubre de 1936.

126 y 127. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 16.
NOTA.- El Decreto n.º 138 de la Junta de Defensa Nacional de 30 de septiembre de 1936 nombraba Jefe del Gobierno del Estado español al General Franco, quien asumió todos los poderes del nuevo Estado, incluyendo la condición de Generalísimo de las fuerzas nacionales de Tierra, Mar y Aire y el mando supremo de todas las operaciones. La Junta de Defensa Nacional quedaba extinguida con la transmisión de poderes a Franco. Para la Administración del Estado, al margen de las cuestiones referidas a la marcha de la guerra, Franco constituyó inmediatamente una Junta Técnica del Estado y otros organismos auxiliares.
NOTA.- El Ejército del Sur, también conocido como Ejército de Operaciones del Sur agrupaba parte de las tropas del bando sublevado durante la Guerra Civil Española. Fue creado el 1 de agosto de 1936, destinado a guarnecer los frentes de Andalucía y de Extremadura. Su jefe era el General de División Gonzalo Queipo de Llano, situando su cuartel general en la ciudad de Sevilla. La Auditoría del Ejército de Ocupación fue una organización creada durante la Guerra Civil Española por el bando sublevado como un instrumento de control de los territorios ganados al enemigo. Tras la ocupación de una localidad o un territorio la Auditoría se establecía en él para llevar a cabo una investigación encaminada a identificar a los militares, políticos y activistas del bando republicano y averiguar sus actuaciones en el periodo anterior a la conquista. Para ello, contaba con un Servicio de Información encargado de recopilar datos que después proporcionaba a los tribunales militares y las demás autoridades que lo solicitasen.

128. González Padilla, E. La Justicia Militar en el primer franquismo. Aranzadi, Repertorio Cronológico de Legislación. Página 4.

129. Varios autores. Revista Cultural Masónica. 2014, Social Science.

130. Fernández Asiain, E. El Delito de Rebelión. Editorial Reus, 1943. Madrid. Revista General de Legislación y Jurisprudencia, ISBN 0210-8518, volumen 89, n.º 176, 1 (julio-agosto), 1944, páginas 188-190.

131. Núñez Díaz-Balart, M. y Rojas Friend, A. Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945), Madrid, Compañía Literaria, 1997. Recogido en La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

132. Jiménez Villarejo, C. El gobierno español tiene que anular las sentencias del franquismo. Conferencia publicada en Internet el 21 de mayo de 2006.

133 y 134. Núñez Díaz-Balart, M. y Rojas Friend, A. Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945), Madrid, Compañía Literaria, 1997. Recogido en La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

135, 136, 137 y 138. Núñez de Prado y Clavell, S. El papel de la Iglesia en la configuración del franquismo· Localización: La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura, ISSN-e 2386-2491, n.º 1 (Coordinado por Luis Palacios Bañuelos), 2014 (Ejemplar dedicado principalmente al análisis del primer franquismo), páginas 97 y 98.

139. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 11.

140 y 141. Núñez de Prado y Clavell, S. El papel de la Iglesia en la configuración del franquismo· Localización: La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura, ISSN-e 2386-2491, n.º 1 (Coordinado por Luis Palacios Bañuelos), 2014 (Ejemplar dedicado principalmente al análisis del primer franquismo), páginas 214 y 215.

142. Historiografía e Historia, Valencia, PUV, 202, páginas 103 y 173.

143 y 144. Informe recogido por Raguer i Suñer, H. La España y la Cruz. La Iglesia 1936-1939. Barcelona, Bruguera, 1977, páginas 77 y 105.

145 y 146. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de fecha 15 de enero de 1947.

147. Palacios Bañuelos, L. El franquismo ordinario. León, CSED, 2012. Página 222.

148. Wikipedia. Página visitada el 12/10/2022. 21:18.

149. Página de FET y de las JONS. Internet. Página visitada el 12/10/2022. 21:29

150. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 20.

151. Archivo General de la Administración. Alcalá de Henares. Expediente "Participación en el desfile del Valle de los Caídos, a cargo del Ayuntamiento de Albanchez, según carta del 27 de febrero de 1962". Libro 1.375, signatura 44/56, 101-304 2, páginas 226 y 227.

152. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 20.

153. Archivo General Militar, Ávila. Caja 6.591. Carpeta 101. Legajo 16. Expediente 1.618.

154. Archivo General Militar, Ávila. Caja 6.594. Carpeta 16. Legajo 15. Expediente 1.504.

155. Archivo General Militar, Ávila. Caja 6.598. Carpeta 2. Legajo 15. Expediente 1.481.

156. Archivo General Militar, Guadalajara, expediente n.º 161/40.

157. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 20.

158. Sentencia de 22 de agosto de 1957, de la Audiencia Provincial de Jaén, sumario 57/50.

159. Sentencia de 22 de agosto de 1957, de la Audiencia Provincial de Jaén, sumario 57/50.

160. Bosch Grau, J. La patria en la cartera. Editorial Ariel.

161 y 162. Checa Godoy, C. El asociacionismo femenino en la provincia de Jaén (1931-1939). Página 674.

163. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 147, n.º 6.377.

164. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 63, n.º 8.

165. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 2.317, n.º 19.246.

166 y 167. La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

168. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 20.

169, 170, 171 y 172. Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 993, n.º 26.128.

173. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 41, n.º 1.584.

174. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

175. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

176. Berdugo Gómez de la Torre, I. Derecho represivo en España durante los periodos de la guerra y la posguerra (1936-1945.) Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Monográfico 3. http://www.cienciaspenales.net. Página 30.

177. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

178. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

179. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

180. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 123, n.º 5.114.

181. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 123, n.º 5.114.

182. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 4.947.

183. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 236, n.º 9.849.

184. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 123, n.º 5.114.

185. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 246, n.º 10.261.

186. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 683, n.º 21.130.

187. Archivo Chancillería de Granada. Caja 25.977, pieza 11.

188. Archivo Tribunal Togado Militar n.º 2, Almería. Legajo 1.269, n.º 14.

189. Berdugo Gómez de la Torre, I. Derecho represivo en España durante los periodos de la guerra y la posguerra (1936-1945.) Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Monográfico 3. http://www.cienciaspenales.net. Página 30.

190. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

191. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 632, n.º 20.264.

192. Sánchez Recio, G. La memoria recuperada. Represaliados del franquismo en la provincia de Alicante. Universidad de Alicante. Página de Internet visitada el 16/09/2022.

193. Fuente anuario estadístico de España 1944-1950. Páginas 158 y 159.

194. Delgado Castillejo, D. 20/03/2.020. Página newsletter, visitada el 23/02/2022. Muy Historia. 20/03/2020.

195. Berdugo Gómez de la Torre, I. Derecho represivo en España durante los periodos de la guerra y la posguerra (1936-1945). Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Monográfico 3. Página 15.

196. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería. Legajo 1.234.

197. Berdugo Gómez de la Torre, I. Derecho represivo en España durante los periodos de la guerra y la posguerra (1936-1945). Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Monográfico 3. Página 16.

198. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.146, n.º 2.960/0.

199. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.146, n.º 2.960/0.

200. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.146, n.º 2.960/0.

201. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.146, n.º 2.960/0.

202. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.146, n.º 2.960/0.

203. De la Villa Gil, L. E. El patrimonio sindical. Diario del Derecho. ISBN 2254-1438. Edición del 11 de abril de 2012. Visitada el 04/10/2022.

204. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 164, n.º 7.191.

205. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería. Legajo 973, n.º 14.

206. Marquesán Millán, C. Página 1/7 www.nuevatribuna.es. 8 de octubre de 2019. Memoria histórica. La Ley de Responsabilidades Políticas, paradigma de la crueldad de la dictadura franquista.

207. Peñalver Guirao, V. La legalización del expolio: La represión económica franquista. Nuestra Memoria - franquismo y represión. Sábado 23 de enero de 2016: 05: 57. Página visitada el 03/07/2022, 18:50.

208. Marquesán Millán, C. página 2 www.nuevatribuna.es. 8 de octubre de 2019. Memoria histórica. La Ley de Responsabilidades Políticas, paradigma de la crueldad de la dictadura franquista.

209. Peña Rambla, F. La aplicación de la ley de responsabilidades políticas en la provincia de Castellón. Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Manuel Chust Calero (Universitat Jaume I) y el Dr. D. Marc Baldó Lacomba (Universitat de València). Año 2008. Página 79.

210. Gutiérrez Carbonell, M. Derecho Represor Franquista. 21 enero, 2011. Opinión. Miembro de Comisión Cívica para Recuperación Memoria Histórica de Alicante. La ilegitimidad del derecho represor franquista.

211. Marquesán Millán, C. www.nuevatribuna.es. 8 de octubre de 2019. Memoria histórica. La Ley de Responsabilidades Políticas, paradigma de la crueldad de la dictadura franquista.

212 y 213. Instrucciones para los Tribunales Regionales. AHPCS. Caja 19.637. Este documento está firmado el 2 de febrero de 1940, aunque es fruto de la reunión de los miembros del Tribunal Nacional celebrada el 19 de diciembre de 1939. Página 101.

214 y 215. http://thesocialsciencepost.com/es/2016/01/la-legalizacion-del-expolio-la-represion-economica-franquista/ Visitada el 20/02/2022.

216. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 1.078, n.º 27.952.

217. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.663.

218. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.750.

219. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.727.

220. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.714.

221. Rodríguez Teijeiro, D. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica. Buscador de víctimas. http://memoriahistorica.org.es/listados-de-victimas/, 2016, páginas 187 y 188, Gómez Bravo, 2011, página 819.

222. Desde luego serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades y sindicatos no afectos al Movimiento, tal y como ordenaba Mola en su Instrucción Reservada, n.º 1, Base 5ª, del 25 de mayo. (HAO, n.º 28 primavera 2012, 49-60, ISBN 1696-2060). Página 51.

223. Rodríguez Teijeiro, D. HAO, n.º 28 (primavera, 2012), páginas 49-60. ISBN 1696-2060 © Historia Actual Online 2012. 49 Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el servicio de libertad vigilada. Universidad de Vigo. E-mail: teijeiro@uvigo.es Recibido: 20 enero 2012 / Revisado: 2 marzo 2012 / Aceptado: 15 marzo 2012 / Publicación Online: 15 junio 2012. Página 1.

224. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia. versión On-line ISSN 2448-5136 versión impresa ISSN 2448-5128. Derecho glob. Estud. Sobre derecho justicia vol. 3 n.º 9, Guadalajara, julio 2018. Epub 14-10-2020. Hhttps://doi.org/10.32870/dgedj.v0i9.165.

225. Rodríguez Teijeiro, D. HAO, Núm. 28 (primavera, 2012), 49-60 ISBN 1696-2060 © Historia Actual Online 2012 49 Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el servicio de libertad vigilada. Universidad de Vigo. E-mail: teijeiro@uvigo.es Recibido: 20 enero 2012 / Revisado: 2 marzo 2012 / Aceptado: 15 marzo 2012 / Publicación Online: 15 junio 2012. Página 54.

226. BOE, n.º 334, de fecha 29 de noviembre de 1940.

227. Moreno Sáez, F. La represión franquista en la provincia de Alicante. La prisión atenuada. La libertad condicional. Las Juntas de Libertad Vigilada. La libertad definitiva. Universidad de Alicante. Archivo de la democracia. Apartado 6. Página 3.

228. Moreno Sáez, F. La represión franquista en la provincia de Alicante. La prisión atenuada. La libertad condicional. Las Juntas de Libertad Vigilada. La libertad definitiva. Universidad de Alicante. Archivo de la democracia. Apartado 6. Página 8.

229. Moreno Sáez, F. La represión franquista en la provincia de Alicante. La prisión atenuada. La libertad condicional. Las Juntas de Libertad Vigilada. La libertad definitiva. Universidad de Alicante. Archivo de la democracia. Apartado 6. Página 11.

230. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723. Archivo Histórico Provincial de Jaén. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

231. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 993, n.º 26.128. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.696.

232. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.731.

233. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 586, n.º 19.904.

234. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente 98/7600 PM.

235. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 593, n.º 19.443.

236. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 971, n.º 25.835. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.749.

237. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Albanchez de Úbeda. Alcalde, Legajo 1, expediente n.º 94.

238. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.714.

239. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 101, n.º 4.122. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.696.

240. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería n.º 2, Almería. Legajo 1332, n.º 32.922.

241. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería n.º 2, Almería. Expediente n.º 25.779.

242. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería n.º 2, Almería. Legajo 962, n.º 25.688.

243. Montagut Contreras, E. Doctor en Historia, Profesor de Secundaria, Scto. Memoria Histórica PSOE-M Chamartín. La represión franquista de la Masonería. Página visitada el 20/02/2022.

244. Morales Ruiz, J.J. La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (1 de marzo de 1940). Un estudio de algunos aspectos histórico-jurídicos. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España REHMLAC+, ISBN 2215-6097, vol. 12, nos. 1-2, julio 2020 / diciembre 2020. Página 166.

245. Montagut Contreras, E. Doctor en Historia, Profesor de Secundaria, Scto. Memoria Histórica PSOE-M Chamartín. La represión franquista de la Masonería. Página visitada el 20/02/2022.

246. Jakobs, Günther. Estudios de Derecho Penal (Madrid: Civitas, 1997). Página 166.

247. Montagut Contreras, E. Doctor en Historia, Profesor de Secundaria, Scto. Memoria Histórica PSOE-M Chamartín. La represión franquista de la Masonería. Página visitada el 20/02/2022.

248. Morales Ruiz, J.J. La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (1 de marzo de 1940). Un estudio de algunos aspectos histórico-jurídicos. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España REHMLAC+, ISSN 2215-6097, vol. 12, nos. 1-2, julio 2020 / diciembre 2020. Página 15.

249. Montagut Contreras, E. Doctor en Historia, Profesor de Secundaria, Scto. Memoria Histórica PSOE-M Chamartín. La represión franquista de la Masonería. Página visitada el 20/02/2022.

250. Morales Ruiz, J.J. La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (1 de marzo de 1940). Un estudio de algunos aspectos histórico-jurídicos. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España REHMLAC+, ISBN 2215-6097, vol. 12, nos. 1-2, julio 2020 / diciembre 2020. Página 15.

251. 86ª Brigada Mixta. A finales de 1.936, se creó la llamada "Brigada Móvil de Puertollano", estaba compuesta por dos batallones de Carabineros de Requena y Castellón, el Batallón "Pablo Iglesias n.º 2", de Valencia y otro batallón de Carabineros que se les unió en Linares. En marzo de 1937, se transformó en la 86ª Brigada Mixta, para lo que cedió uno de los batallones de carabineros que fue reemplazado por el 20º Batallón Internacional. El medio de comunicación de la Brigada era el periódico "Nuestra Voz".

252. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. TERMC, Fichero n.º 71, 2309372.

253. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Expediente 1373-C. Legajo 28. Archivo General Militar de Guadalajara, expediente n.º 1373-C, legajo n.º 28.

254. Archivo Histórico Provincial de Jaén. Expediente 88.920.

255. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Expediente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, n.º 17412-c/1951.

256. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. Expediente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo n.º 358-C-58.

257. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, n.º 3, de 30 de julio de 1936.

258. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, n.º 9, de 21 de agosto de 1936.

259. Gaceta de Madrid, n.º 204, de 22 de julio de 1936. Decreto de 21 de julio.

260. Nombre con el que se autodenominaron los sublevados en el Golpe de Estado en España de julio de 1936, que contaba con el apoyo de las fuerzas políticas de derechas, como la Falange Española, el Bloque Nacional, los carlistas de la Comunión Tradicionalista, la Confederación Española de Derechas Autónomas, los nacionalistas de la Liga Regionalista de Cataluña y la Iglesia Católica. Página 14.

261. Roldán Conesa, J. M. Tutor: Dr. D. Severiano Fernández Ramos. La depuración funcionarial en el régimen franquista. Trabajo de fin de grado curso académico 2017/2018. Facultad de Ciencias del Trabajo Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Página 8.

262. Revista de estudios regionales n.º 114, ISBN: 0213-7585 (2019). Páginas 71-89. Visitada el 18/02/2022.

263. Ildefonso Lanzas López, natural de Albanchez de Úbeda, perteneciente a FET y de las JONS, designado gestor por el Gobernador Civil de la provincia de Jaén.

264. Antonio Muñoz Navidad, natural de Albanchez de Úbeda, Concejal del Ayuntamiento de Albanchez, miembro de FET y de las JONS, nombrado gestor por el Gobernador Civil, año 1939.

265. Roldán Conesa, J. M. Tutor: Dr. D. Severiano Fernández Ramos. La depuración funcionarial en el régimen franquista. Trabajo de fin de grado curso académico 2017/2018. Facultad de Ciencias del Trabajo Grado, en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Página 12.

266. BOE, n.º 244, de 25 de agosto de 1939. Ley sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

267. Valentín Muñoz Martínez, natural de Albanchez de Úbeda, nacido el 25 de diciembre de 1915, de profesión secretario judicial, se afilió a FET de las JONS el 26 de febrero de 1939, expediente n.º 1.481.

268. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de 31 de marzo de 1941.

269. Francisco Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente de Albanchez de Úbeda, nombrado el 26 de agosto de 1939 por el Gobernador Civil de Jaén.

270. BOE n.º 27, de 11 de noviembre de 1936, página 153.

271. Wikipedia: Depuración franquista del magisterio español. Página visitada el 12 de noviembre de 2021 a las 10:34. 492 y 493. Enseñanza republicana vs enseñanza franquista: la represión del Magisterio.

272. Marqués i Sureda, S. Universidad de Girona. Artículo incluido en la página de la Asociación de la Memoria Histórica de Cataluña, visitada el 6 de diciembre de 2021, a las 12:32.

273. De Pablo Lobo, C. La depuración de la educación española durante el franquismo (1936-1975). Institucionalización de una represión. Página 210.

274. BOE n.º 52, de 10 de diciembre de 1936.

275. Zúñiga Palma J. La depuración del magisterio, otra forma de violencia. El caso de Pinos Genil. Universidad de Granada. ISBN: 2253-9263. Página 8.

276. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12661. Fecha expediente 1936-1942.

277. El proceso de depuración en la zona franquista. Memoria.cat, portal de webs de la Asociación Memoria e Historia de Manresa, una entidad que quiere contribuir a recuperar la memoria histórica. Página 2.

278. De Pablo Lobo, C. La depuración de la educación española durante el franquismo (1936-1975). Institucionalización de una represión. Página 223.

279. Morente Valero, F. La Escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional. (1936-1943). Valladolid, 1997: Ámbito. ISBN 978-84-8183-018-7. Consultado el 23 de febrero de 2017.

280. A imagen de la izquierda, Socorro Rojo, la derecha organizó Socorro Blanco, su propia red de mujeres y hombres para ayudar económicamente a detenidos, facilitar salvoconductos de huida a la llamada "zona nacional" y ocultación de sacerdotes. Diario de Almería. Crónicas desde la ciudad. Convento de las Puras (XIX): Guerra incivil. Página visitada el 18 de septiembre de 2022. 17:15.

281. Se publicó en el Boletín Oficial de Jaén el 25 de septiembre de 1940.

282. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12662. Fecha expediente 1936-1942.

283. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12662. Fecha expediente 1936-1942.

284. Se publicó en el Boletín Oficial de Jaén el 30 de septiembre de 1940.

285. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12667. Fecha expediente 1936-1942.

286. El proceso de depuración en la zona franquista. Memoria.cat, portal de webs de la Asociación Memoria e Historia de Manresa, una entidad que quiere contribuir a recuperar la memoria histórica. Página 3.

287. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12662. Fecha expediente 1936-1942.

288. Acta del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina de fecha 30 de abril de 1947. Archivo Histórico Municipal. Caja n.º 11.

289. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12667. Fecha expediente 1936-1942.

290. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares. Ministerio de Educación Nacional. Expedientes de depuración de maestros nacionales. Signatura n.º 32/12667. Fecha expediente 1936-1942. Se publicó en el Boletín Oficial de Jaén el 25 de septiembre de 1940.

291. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra (Lesaka, 1939-1942). Pamiela. ISBN 978-84-768-1904-3. Página 120.

292. Instrucciones Asesoría Jurídica del Cuartel del Generalísimo de 12 abril de 1939 sobre clasificación de prisioneros. Archivo Presidencia del Gobierno. Junta Técnica del Estado. Legajo n.º 13, n.º 2.

293. La esclavización laboral de los prisioneros bajo el franquismo: los batallones de trabajadores. El Diario.es. 28 de septiembre de 2019.

294. Hernández de Miguel, C. Los campos de concentración de Franco: Sometimiento, torturas y muerte tras las alambradas. Penguin Random House, 2019. Página 74. ISBN 978-84-666-6478-3.

295. Fayanás Escuer, E. Memoria Democrática. Los campos de concentración de Franco. 12 de agosto de 2021, 20:55. Página visitada el 01/10/2022.

296. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra (Lesaka, 1939-1942). Página 43.

297. Acosta Bono, G. 2004. Wikipedia. Servicio de colonias penitenciarias militarizadas. 1 de noviembre de 2021. 12:03. El canal de los presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la Explotación económica. Crítica. Página 111.

298. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 38

299. Beaumont Esandi, E. y Mendiola Gonzalo, F. BOE de 22 de diciembre de 1939. Los artículos de la orden del 20 de diciembre de 1939 reproducidos en este libro se encuentran en: Esclavos del franquismo en el Pirineo. Op. Cit. Páginas 92-94.

300 y 301. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Páginas 36 y 37.

302. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 107, n.º 4.300. Archivo General Militar de Guadalajara 27.902 PO. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.751.

303. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.797.

304. Archivo General Militar, Guadalajara. Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria. Expediente 6648.

305. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 971, n.º 25.835. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura 42.726.

306. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente BDST 946/37937.

307. El Monte El Hacho es una montaña baja que se encuentra en la península de Almina de Ceuta. Poco después del comienzo de la Guerra Civil, el 20 de julio de 1.936 se estableció un campo de concentración en la fortaleza del Monte El Hacho.

308. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 683, n.º 21.130. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.696.

309. Archivo General Militar, Guadalajara. Barcelona, 13 de diciembre de 1940.

310. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 993, n.º 26.128.

311. Talavera de la Reina (Toledo): Campo de larga duración. Ubicado en una vieja fábrica de sedas y en la llamada casa de Valdehigueras. Mantuvo una media de 500 prisioneros hasta los momentos finales de

la guerra, en que superó los 2.300. Operó desde, al menos, junio de 1.937 hasta el 1 de julio de 1.939 en que se convirtió en prisión.

312. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 123, n.º 5.114. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.696.

313. La Columna Burillo dio origen en el Frente de Madrid, el 31 de diciembre de 1936, a la 45ª Brigada Mixta. Los batallones de esta columna que pasaron a la 45ª Brigada Mixta fueron: "Otumba", "Dimitroff", "Voluntarios de Jaén" y "Voluntarios de Murcia". Su primer jefe fue el comandante de Infantería Antonio Rubert de la Iglesia que había sido capitán del Regimiento Wad-Ras n.º 1 de Madrid. La nueva unidad fue adjudicada a la 9ª División del III Cuerpo de Ejército. Después de la batalla del Jarama, Rubert fue relevado por el Comandante de Infantería Fernando Gallego Porro, que era capitán retirado residente en Madrid al comienzo de la conflagración, al que acompañaba Rogelio Rodríguez de la Oliva como comisario. Archivo General Militar, Ávila.

314. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 718, n.º 21.723.

315. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 993, n.º 26.128. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.751. Archivo General Militar, Guadalajara. Lora del Río, 16 de abril de 1945.

316. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 123, n.º 5.114. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.797. Archivo General Militar, Guadalajara. Algeciras, 1 de febrero de 1944.

317. El Batallón n.º 4 fue el único situado en la provincia pacense, adscrito a la 21 División, con sede primero en Badajoz, y después en Almendralejo. Boletín Oficial de la República n.º 99, página 287, 26 de abril.

318. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 29.

319. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 36.

320, 321, 322, 323 y 324. Beaumont Esandi, E. y Mendiola Gonzalo, F. Batallones disciplinarios de soldados trabajadores: castigo político, trabajos forzados y cautividad. Op. cit. Páginas 37, 38 y 39.

325. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente BDST 2076/105342.

326. Archivo General Militar, Guadalajara. Reemplazo de 1942.

327. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente BDST 7538.

328. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente BDST 1626/76942.

329. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 8.911, n.º 12.443.

330. La 3ª Agrupación de las colonias y el destacamento penal, realizaron obras para la Confederación Hidrográfica del Tajo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas quien, a su vez, dependía del Ministerio de Obras Públicas. Su fin era poner en regadío una superficie de algo más de 10.000 hectáreas de secano en la zona de Talavera de la Reina y Calera que posibilitaran la explotación de nuevos cultivos, y la obtención de una productividad agrícola mucho más intensiva que aportase riqueza a la comarca talaverana.

331. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 38.

332. Archivo Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, Almería.

333. En el año 1940, La 1ª Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, situó sus dos primeros campos de trabajo en las fincas de La Corchuela y los Arenales, en el término de Dos Hermanas, a 5 y 10 kilómetros aguas abajo, en dirección a Lebrija. El 20 de enero de 1940, llegaron al campamento los primeros treinta presos que iban a trabajar en la construcción del canal. Los reclusos confinados en los distintos campamentos del Bajo Guadalquivir, procedían de las más diversas regiones de España, aunque un 61% eran andaluces. Los presos vivían una existencia desarraigada, lejos de sus habituales lugares de residencia y en condiciones infrahumanas.

334. Ripoll - Sant Joan de las Abadesas Ripoll. BDST 44. Renfe 1940/ 600 oct-40 AHF 0395–005 / ATC, INCCBT., caja 35, extr. 2-11. Girona - Figueres Estaciones de Gerona (Sarriá de Ter), Villamalla y Figueras. BDST 44. M Z A 1940/ 540 agosto 1940 / octubre 1940 A HF 0395 - 005 / ATC, IN C C BT.

335. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente n.º 212.

336. Campo de concentración de San Pedro de Cardeña. Ubicado en el antiguo Monasterio del mismo nombre, a 10 kilómetros de Burgos, hacia finales de1.936 quedó dispuesto como complemento a los cuarteles de Burgos para dar alojamiento a soldados presos de frentes del norte. Desde final de 1936 y al principio de 1940, se contabilizaron hasta 10.000 prisioneros. Los presos fueron empleados en obras tales como la canalización de aguas para el suministro de la casa, arreglar los caminos circundantes, poner pisos de madera en los pasillos y dependencias de la abadía y otras obras menores. Además, se recibieron solicitudes de mano de obra, principalmente por parte de la Diputación, si bien en este caso se incluye la variable que supone el problema del paro obrero en Burgos, crisis que venía arrastrada desde principios de la década. No estaba bien visto llevar los presos a la ciudad o a sitios más visibles, con el alto nivel de paro que había entre los Burgaleses. Los presos fueron utilizados como mano de obra esclava por parte de la Diputación Provincial, a través de los 17 batallones de trabajadores que salieron de las instalaciones para la construcción de carreteras o para ser empleados como canteros.

337. Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca. INC 1667/18.

338. Campo de concentración ubicado en Madrid, de larga duración. Además de la labor puramente represiva, fue uno de los lugares en los que se constituían los Batallones de Trabajadores y los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores. Operó desde, al menos, junio de 1939 hasta diciembre de 1942. Hoy el edificio mantiene su nombre y la función escolar para la que fue construido.

339. El campo de concentración de Miranda de Ebro, Burgos, fue un campo de concentración franquista ubicado en la ciudad de Miranda de Ebro. Se creó en 1937, con el asesoramiento de las SS nazis, para albergar a presos republicanos y se mantuvo abierto hasta 1947, siendo el campo más años abierto y el último en clausurarse en España.

340. Los batallones disciplinarios 40 y 41 trabajaron en la construcción del aeródromo asturiano de Lugo de Llanera.

341. Archivo General Militar, Guadalajara. Reemplazo 1940.

342. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 41.

343. Publicado por Pedro Galán Galán en 13:34.

344. González Padilla, E. Licenciado en Humanidades, Doctorando en Historia Contemporánea. La Justicia militar en el primer franquismo. Página 6.

345. La Columna Burillo dio origen en el Frente de Madrid, el 31 de diciembre de 1936, a la 45ª Brigada Mixta. Los batallones de esta columna que pasaron a la 45ª Brigada Mixta fueron: "Otumba", "Dimitroff", "Voluntarios de Jaén" y "Voluntarios de Murcia". Del 9 al 13 de mayo de 1937, la 45ª Brigada Mixta colaboró en un ataque frustrado contra la cabeza de puente de Toledo. Después pasó al Frente de Madrid, cubriendo la línea en la Cuesta de la Reina, para defender luego el sector de Aranjuez. La 45ª Brigada Mixta se disolvió, el 27 de marzo de 1939. Publicaba un periódico llamado "Adelante".

346. Archivo Tribunal Militar Territorial Segundo, Sevilla. Legajo 164, n.º 7.131. Archivo General Militar, Guadalajara.

347, 348, 349 y 350. La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

351, 352, 353, 354 y 355. La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

356 y 357. La destrucción del ordenamiento jurídico republicano (a propósito de la Ley de la Memoria Histórica). Albacete 5 de marzo de 2008. Jornadas sobre la Ley de Memoria Histórica. UCLM. Escuela Universitaria de Relaciones Laborales-Facultad de Derecho. Páginas 18 y 19.

358 y 359. La Gavilla Verde. Las jurisdicciones represivas. Página visitada el 02/04/2022. 21:12.

360. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente n.º 6.648.

361. Gutiérrez Martín, A. Batallón de Trabajadores n.º 14, reclutamiento de 1936 a 1941 (Bera, Navarra) - Cinturón de Hierro. Página 1.

362. Gutiérrez Martin, A. Batallón de Trabajadores n.º 14, reclutamiento de 1936 a 1941 (Bera, Navarra) - Cinturón de Hierro. Página 4.

363. Archivo General Militar, Guadalajara. Ibardin, 10 de septiembre de 1939.

364. La 148ª Brigada Mixta se formó el 9 de mayo de 1937 en Baena, con los batallones "Néstor Mackno" y "Naranjo" y otros dos de reclutas. Publicaba el periódico "Ofensiva". Archivo General Militar de Ávila.

365, 366 y 367. La Higuera. Lunes, 26 de julio de 2021. Relación de los 157 giennenses de los Batallones de Trabajadores destinados a Igal (141), Vidangoz (8) y Roncal (8).

368. Mendiola Gonzalo, F. Artículo. DOI: 10.1016/j.ihe.2011.08.016. El impacto de los trabajos forzados en la economía vasconavarra (1937-1945). Departamento de Economía, Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, Iruñea, Pamplona, España.

369. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 48.

370. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 50.

371. Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra. (Lesaka, 1939-1942). Página 85.

372. Mendiola Gonzalo, F. Lejanas montañas, recuerdos cercanos. Historia y Memoria del trabajo de prisioneros andaluces y extremeños en las carreteras del Pirineo navarro (1939-2010). Asociación Memoriaren Bideak Grupo de Estudios sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas Universidad Pública de Navarra-Nafarroako Unibertsitate Publikoa. Página 3.

373. Beaumont Esandi, E. y Mendiola Gonzalo, F. Esclavos del franquismo en el Pirineo La carretera Igal-Vidangoz-Roncal (1939-1941). Editorial Txalaparta. Páginas 43, 110 y 114.

374. Beaumont Esandi, E. y Mendiola Gonzalo, F. Esclavos del franquismo en el Pirineo. La carretera Igal-Vidangoz-Roncal (1939-1941). Editorial Txalaparta. Página 44.

375. Archivo General Militar, Guadalajara, Algeciras, 13 de abril de 1942.

376. Archivo General Militar, Guadalajara, Algeciras, 8 de mayo de 1942.

377. Archivo General Militar, Guadalajara, Algeciras, 8 de mayo de 1942.

378. http://www.abc.es/archivo/20130617/abci-cartillas-racionamiento-franco-201306131429.html.

379. Moreno Fonseret, R. Movimientos interiores y racionamiento alimenticio en la postguerra española.

380. Montaje de Franco, con unas cartillas de racionamiento, sobre las colas de ciudadanos recogiendo los alimentos en Sevilla, en junio de 1940 Archivo ABC. Israel Viana. 05 de noviembre de 2021. Actualizado a las 18:51h. Página visitada el 14/10/2022.

381. Aranda García, J. A. Tutor: D. Salvador Cruz Artacho. Trabajo Fin de Grado Autarquía y estraperlo: Jaén 1939-1945. Departamento de Antropología, Geografía e Historia. Universidad de Jaén, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Junio, 2014. Página 16.

382. Dara-Documentos y archivos de Aragón, Archivo Histórico Provincial de Teruel. Página visitada el 14/10/2022.

383. Del Arco Blanco, M. A. La corrupción en el franquismo: el fenómeno del gran estraperlo. Revista Hispania Nova, 2018. Universidad de Granada. DOI: https://doi.org/10.20318/hn.2018.4050.

384. Archivo Histórico Provincial de Jaén, signatura n.º 42.730. Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

385. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. 28 de abril de 1941.

386. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente 1.934, n.º 94.

387. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. 11 de noviembre de 1941.

388. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. 23 de septiembre de 1941.

389. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. 25 de febrero de 1942.

390. Archivo Histórico Provincial de Jaén, 1949.

391. Exposición en el Museo Memorial del Exilio de La Junquera, Cataluña, del 9 de febrero al 1 de septiembre de 2019: "A nation in retreat (Una nación en retirada). Comisario: Eric Forcada. Página visitada el 10/02/2023.

392. Salgas-Candoret, E. Une population face à l'exil espagnol. Le cas des Pyrénées-Orientales (janvier-septembre 1939). France 1938-1946, Milza, Pierre et Peschanschi, Denis (coordinateurs). Éditions L'Harmattan, Paris, 1994. Páginas 315 y 316.

393. Bocanegra Barbecho, L. La República Argentina: el debate sobre la Guerra Civil y la inmigración. En ¡Ay de los vencidos! El exilio y los países de acogida, Editorial Eneida, Madrid. Páginas 189-233.

394. El exilio español de 1939 en el Norte de África. En ¡Ay de los vencidos! El exilio y los países de acogida, Editorial Eneida, Madrid. Páginas 71 y 72.

395. Bocanegra Barbecho, L. 1939. El éxodo republicano. Breve historia del exilio republicano: el gran éxodo de 1939. Diferenciación geográfica, política y socioprofesional del exilio. Cruce de la frontera y campos de concentración. Trabaja, lucha o te vuelves a tu país. Los exiliados en Francia y la II Guerra Mundial. Referencias bibliográficas. Página visitada el 10/10/2022 a las 18:02.

396. Schwarzstein, D. Entre Franco y Perón. Memoria del exilio republicano español en Argentina, Ediciones Crítica, Barcelona, 2001. Páginas 24-27. Y Alicia Alted. La voz de los vencidos… op. cit., páginas 83-85.

397. Bocanegra Barbecho, L. 1939. El éxodo republicano. Breve historia del exilio republicano: el gran éxodo de 1939. Diferenciación geográfica, política y socioprofesional del exilio. Cruce de la frontera y campos de concentración. Trabaja, lucha o te vuelves a tu país. Los exiliados en Francia y la II Guerra Mundial. Referencias bibliográficas. Página visitada el 10/10/2022. 18:05.

398. Archivo General Militar, Guadalajara. Expediente n.º 1626/76.942.

399. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides, Ministère de la Culture. Dirección general de patrimonio y de la arquitectura. Servicio interministerial de Archivos de Francia. Archivo General Militar, Guadalajara.

400. Campo de internamiento francés levantado por las autoridades francesas para internar a los refugiados españoles que se exiliaron de España tras el final de la Guerra Civil española en 1939. Se le conoció como Camp de Judes y estuvo situado en la población francesa de Septfonds (Tarn-et-Garonne). Empezó a funcionar en marzo de 1939 y llegó a tener internados a 29.000 republicanos españoles. El campo de Septfonds fue concebido por el gobierno francés como centro de formación de especialistas destinados a trabajar en la industria. La población de Septfonds manifestó su simpatía por los internados y se crearon comités de ayuda organizándose actos para recaudar fondos. Actualmente, existe un cementerio en Septfonds donde reposan los restos de 81 españoles que fallecieron en el campo.

401. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides, Ministère de la Culture, París. Dirección general de patrimonio y de la arquitectura. Servicio interministerial de Archivos de Francia.

402. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides, Ministère de la Culture, París. Dossier: ESP 3.113.

403. Bocanegra Barbecho, L. 1939. El éxodo republicano. Breve historia del exilio republicano: el gran éxodo de 1939. Diferenciación geográfica, política y socioprofesional del exilio. Cruce de la frontera y campos de concentración. Trabaja, lucha o te vuelves a tu país. Los exiliados en Francia y la II Guerra Mundial. Referencias bibliográficas. Página visitada el 10/10/2022. 18:05.

404. Perpignan, L. Datos entresacados de: El infierno de los republicanos españoles exiliados en África del Norte. 14/04/2021. Orient XXI. Artículo traducido al español por Ignacio Mackinze y publicado en Orient XXI. Página visitada el 11/10/2022 a las 16:56.

405. Édouard Daladier, nacido en Carpentras, Vaucluse, Francia (18-6-1884-París, 10-10-1970) fue un político francés, diputado por el Partido Republicano Radical y Radical Socialista (centro izquierda), ministro y jefe del gobierno francés a comienzos de la Segunda Guerra Mundial. El Decreto Ley del 12 de noviembre de 1938 del gobierno francés presidido por Daladier, mencionaba a los "extranjeros indeseables" y proponía la expulsión de todos ellos. Con la caída de Cataluña en manos franquistas, hasta medio millón de personas se dirige a la frontera en busca de refugio.

406. Perpignan, L. Datos entresacados de: El infierno de los republicanos españoles exiliados en África del Norte. 14/04/2021. Orient XXI. Artículo traducido al español por Ignacio Mackinze y publicado en Orient XXI. Página visitada el 11/10/2022 a las 16:56.

407. Eliane Ortega Bernabéu ha dedicado sus investigaciones al estudio de los republicanos españoles en el exilio en el norte de África. Es hija y nieta de republicanos que se exiliaron a Argelia en 1939. Nació en Orán y estudió en el Lycee Francés Pasteur. Su infancia transcurrió en esta ciudad junto a la comunidad española republicana. Conoció la Argelia que estuvo bajo dominio colonial francés y también vivió los primeros años de la nueva República argelina hasta 1972, año en el que ella y su familia abandonaron Orán.

408. Pares: Fuentes documentales: Biblioteca Virtual Cervantes: Libros de Actas de la JARE. Catálogo de autoridades: VIAF. Fichero de autoridades: Biblioteca Nacional de España. Documentos: Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo Histórico Nacional.

409. Carta de Indalecio Prieto a Lázaro Cárdenas, 17 de junio de 1940. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (en adelante, AMAE), fondo, JARE, signatura n.º M-257.

410. Herrerín López, Á. Las políticas de ayuda y de evacuación de los refugiados españoles en Francia durante la ocupación nazi. Les politiques d'aide et d'évacuation des réfugiés espagnols en France durant l'occupation nazie. https://doi.org/10.4000/ccec.4287. Resumen publicado en la página Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. 9/2012. Página visitada el 11 de octubre de 2022. 19:20.

411. Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina, acta n.º 44, folio 61.

412. Refugiados españoles en Argelia, Marruecos y Túnez (Documentos 451 a 456). Título del Libro: Misión de I. Rodríguez en Francia. Subtítulo: La protección de los refugiados españoles, julio a diciembre de 1940. Publicado por el Colegio de México.

BIBLIOGRAFÍA:

Álvaro Dueñas, M. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945). Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1997.

Berdugo Gómez de la Torre. Derecho represivo en España durante los periodos de la Guerra y la Posguerra (1936-1945). Revista Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Monográfico 3 http://www.cienciaspenales.net.

Blanco, Cruz. El País Digital, 9 de diciembre de 1997. Consultado el 12 de noviembre de 2021.

Bocanegra Barbecho, L. La República Argentina: el debate sobre la Guerra Civil y la inmigración. En ¡Ay de los vencidos! El exilio y los países de acogida, Ed. Eneida, Madrid.

Bocanegra Barbecho, L. Breve historia del exilio republicano: el gran éxodo de 1939. Diferenciación geográfica, política y socioprofesional del exilio. Cruce de la frontera y campos de concentración. Trabaja, lucha o te vuelves a tu país. Los exiliados en Francia y la II Guerra Mundial. Noviembre 2009.

Cobo Romero, F. La Guerra Civil y la represión franquista en la provincia de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses, 1993. ISBN 9788487115219.

Cruz Rodríguez, M. Á. y Sancho Rodríguez, M. I. Escuelas primarias de Jaén. Siglo XIX. Las mujeres de la provincia de Jaén en la primera enseñanza. de los antecedentes a finales del Siglo XIX. VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres. Manuel Cabrera Espinosa (ed. Lit.), Juan Antonio López Cordero (ed. Lit), 2015, páginas 125-178.

De Pablo Lobo, C. La depuración de la educación española durante el franquismo (1936-1975). Institucionalización de una represión. ISSN 1698-7799, ISSN-e 1698-7802, En Foro de Educación n.º 9, 2007, páginas 203-228.

Fernández Asiain, E. El Delito de Rebelión Militar. Editorial Reus 1943. Madrid. ISSN 0210-8518. N.º 176, 1 (julio-agosto), páginas 188-190.

Garrido González, L. Jaén y la Guerra Civil (1936-1939). Universidad de Jaén. Consejero del Instituto de Estudios Giennenses.

Garrot Garrot, J. L. Las Colectivizaciones durante la Guerra Civil. Parte 3: Las colectivizaciones agrarias- Contexto y organización. Serie de seis capítulos sobre las colectivizaciones que se llevaron a cabo en España durante la Guerra Civil, consideradas como un proceso único en la historia. 2 septiembre 2020.

Gómez Calvo, J. La depuración de funcionarios en la diputación de Álava (1936-1940). Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Historia Contemporánea 40: 95-125 ISSN: 1130-2402 Entregado el 10-12-2009 y aceptado el 16-2-2010. Página 100.

González Padilla, E. La Justicia militar en el primer franquismo. Licenciado en Humanidades. Doctorando en Historia Contemporánea.

Harner Flores, A. Política educativa y enseñanza primaria durante la Segunda República. Notas sobre el caso de La Carlota (Córdoba). Universidad de Córdoba.

Jakobs, Günther. Estudios de Derecho Penal (Madrid: Civitas, 1997). Página 166. 84-470-0905-X.

Jiménez Villarejo, C. La destrucción del orden republicano (Apuntes Jurídicos). Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea, n.º 6, 2006.

Marín Muñoz, A. La Guerra Civil en Lopera y Porcuna. Vestigios de la Contienda. Lopera. 2001. 978-84-607-2112-3.

Marqués i Sureda, S. Enseñanza republicana vs enseñanza franquista: la represión del Magisterio. Universidad de Girona. Artículo incluido en la página de la Asociación de la Memoria Histórica de Cataluña, visitada el 6/12/2021, a las 12:32.

Marquesán Millán, C. 8 de octubre de 2019. Memoria Histórica. La Ley de Responsabilidades Políticas, paradigma de la crueldad de la dictadura franquista. www.nuevatribuna.es/artículo/cultura, visitada el 2/10/2021.

Martín Zúñiga, F. y Grana Gil, I. Una visión global de la depuración franquista del profesorado: Semejanzas y peculiaridades. Universidad de Málaga.

Martín Zúñiga, F., Grana Gil, I. y Sanchidrián Blanco, C. La depuración franquista de los docentes: control y sometimiento ideológico.

Mendiola Gonzalo, F. y Beaumont Esandi, E. Esclavos del franquismo en el Pirineo. BOE, n.º 356, del 22 de diciembre de 1939. Reproducción de los artículos de la orden del 20 de diciembre de 1939. Páginas 92-94.

Miguel Macho, A. La genealogía genocida del franquismo. Abada Editores. 978-84-15289-94-4.

Monente Valero, F. La Escuela y el Estado Nuevo. La depuración del magisterio nacional. (1936-1943)". (1997). Valladolid: Ámbito. ISBN 978-84-8183-018-7.

Monente Valero, F. La depuración franquista del magisterio público. Un estado de la cuestión. Universidad Autónoma de Barcelona. ISSN 0018-2141, vol. 61, n.º 208, 2001.

Montagut Contreras, E. Doctor en Historia, Profesor de Secundaria, Scto. Memoria Histórica PSOE-M Chamartín. La represión franquista de la Masonería. Página visitada el 20/02/2022.

Moradiellos García, E. El reñidero de Europa. Las dimensiones internacionales de la guerra civil española, Ediciones Península, Barcelona 2001.

Morales Muñoz, M. Histoire sociale. La voz de la tierra. Los movimientos campesinos en Andalucía (1868-1931). La voix de la terre. Les mouvements paysans en Andalousie (1868-1931). https://doi.org/10.4000/ccec.5455.

Morales Ruiz, J. J. La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo (1 de marzo de 1940). Un estudio de algunos aspectos histórico-jurídicos. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España REHMLAC+, ISSN 2215-6097, vol. 12, nos. 1-2, julio 2020 / diciembre 2020. Página 15.

Moreno Sáez, F. La represión franquista en la provincia de Alicante. La prisión atenuada. La libertad condicional. Las Juntas de Libertad vigilada. La libertad definitiva. Página 3.

Organero Merino, Á. Batallón de pico y pala: cautivos toledanos en Navarra (Lesaka, 1939-1942).

Pàmies, T. Los que se fueron, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1976.

Peña Rambla, F. Aplicación de la ley de responsabilidades políticas en la provincia de Castellón. Tesis doctoral dirigida por Dr. D. Manuel Chust Calero (Universitat Jaume I) y Dr. D. Marc Baldó Lacomba (Universitat de València). Año 2008.

Preston, Paul. El Holocausto Español. Odio y Exterminio en la Guerra Civil y después. Barcelona: Debolsillo. 2013. ISBN 9788483068526.

Robledo Hernández, R. Sobre el fracaso de la reforma agraria andaluza en la Segunda República. Universidad de Salamanca.

Rodríguez Teijeiro, D. Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el servicio de libertad vigilada. Página 49. HAO, n.º 28 (2012), páginas 49-60. ISSN 1696-2060.

Roldán Conesa, J. M. La depuración funcionarial en el régimen franquista. Trabajo de Fin de Grado Curso Académico 2017/2018. Tutor: Dr. Severiano Fernández Ramos. Página 8. Facultad de Ciencias del Trabajo Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Salgas-Candoret, E. Une population face à l'exil espagnol. Le cas des Pyrénées-Orientales (janvier-septembre 1939). En Exils et migration. Italiens et espagnols en France. 1938-1946, Milza, Pierre et Peschanschi, Denis (coord.). Éditions L'Harmattan, Paris, 1994.

Salas Larrazábal, R., junto con su hermano Jesús. Historia General de la Guerra de España. 1ª edición Rialp 1986, 2ª edición Quirón Ediciones 2006, ISBN 978-84-96016-83-5.

Sánchez Tostado, L. M. La Guerra Civil en Jaén. Edición propia. Jaén. 2006. ISBN: 84-611-3326-9.

Torres Fabra, R. C. Otro eufemismo de la verborrea represiva Franquista: La libertad vigilada. Control y supeditación social. Un ejemplo desde el país valenciano. Profesor. Universidad de Valencia. España. Correo electrónico: ricard.torres@uv.es.

Vega Sombría, S. La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo (2011). Prólogo de Francisco Espinosa Maestre. Barcelona: Crítica. ISBN 978-84-9892-204-2. Página 208.

Vilar Ramírez, J. B. El exilio español de 1939 en el Norte de África. op. cit. y, del mismo autor, La última gran emigración política española. Relación nominal de los militantes republicanos evacuados de Alicante en el buque inglés Stanbrook con destino a Orán en 28 de marzo de 1939, en Anales de Historia Contemporánea, Universidad de Murcia, n.º 2, 1983.

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica. Buscador de víctimas. http://memoriahistorica.org.es/listados-de-victimas/.

Boletín Oficial Estado, n.º 51, de 9 de diciembre de 1936. Decreto Ley de 5 de diciembre del Gobierno del Estado dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados.

Boletín Oficial Estado, n.º 44, de 13 de febrero de 1939. Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.

Boletín Oficial Estado, n.º 293, de 20 de octubre de 1945. NOTA: El primer indulto se promulgó el 25 de enero de 1940, y en 1940 hubo tres más, el 5 de abril, el 4 de junio y el 1 de octubre. En 1941, el indulto del 1 de abril afectó a presos que tenían 12 años de condena. En octubre de 1942, afectó a presos que estuvieran condenados a 14 años y 8 meses. El Decreto de 9 de octubre de 1945 concedía un indulto total de la pena impuesta a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el 1 de abril de 1939. Este indulto iba dirigido a aquellos inculpados que no hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones o hechos de esta índole.

Boletín Oficial Provincial Jaén, n.º 769, de 1 de julio de 1941.

Boletín Oficial Junta de Defensa Nacional de España, n.º 3, Burgos, 30 de julio de 1936.

Boletín Oficial Junta de Defensa Nacional de España, n.º 9, Burgos, 21 de agosto de 1936.

Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia. Versión On-line: ISSN 2448-5136. Versión impresa: ISSN 2448-5128.

Derecho global Estudios sobre derecho justicia. Volumen n.º 3, n.º 9. Ed. Guadalajara, julio 2018. Epub 14 de octubre de 2020. https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i9.165.

El impacto de los trabajos forzados en la economía vasco-navarra (1937-1945). Investigaciones de Historia Económica n.º 8, 2012.

El proceso de depuración en la zona franquista. Memoria.cat (portal de webs de la Asociación Memoria e Historia de Manresa, una entidad que quiere contribuir a recuperar la memoria histórica).

Gaceta de Madrid, n.º 204, de 22 de julio de 1936. Decreto de 21 de julio de 1936.

Gaceta de Madrid, n.º 305, de 1 de noviembre de 1935. Ley Municipal de 31 de octubre de 1935. Ministerio de la Gobernación. Referencia: BOE-A-1935-10051.

http://thesocialsciencepost.com/es/2016/01/la-legalizacion-del-expolio-la-represion-economica-franquista/ Visitada el 20/2/2022.

Instrucciones Asesoría Jurídica del Cuartel del Generalísimo de 12 abril de 1939 sobre clasificación de prisioneros. Archivo Presidencia del Gobierno. Junta Técnica del Estado, legajo n.º 13, n.º 2

Instrucciones para los Tribunales Regionales. Archivo Histórico Provincial de Castellón. Caja 19.637. Este documento está firmado el 2 de febrero de 1940, aunque es fruto de la reunión de los miembros del Tribunal Nacional celebrada el 19 de diciembre de 1939. Página 101.

La dictadura de Franco. Vol. 9 de la Historia de España, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares. Barcelona: Crítica / Marcial Pons. ISBN 978-84-9892-063-5. Página 144.

La esclavización laboral de los prisioneros bajo el franquismo: los Batallones de Trabajadores. El Diario.es. 28 de septiembre de 2019.

Ministerio de Defensa. www.portalcultura.mde.es. 1ª Agrupación de batallones disciplinarios de soldados trabajadores penados. Visitada el 1/11/2021, a las 11:58.

PARES. Expedientes de depuración de funcionarios. Visitada el 18/02/2022.

Pomba Press, S.L. Levantando el manto de silencio sobre los 11 campos de concentración franquistas en Galicia. Galiciapress.

Revista de estudios regionales, n.º 114, ISSN: 0213-7585 (2019). Páginas 71-89. Visitada el 18/02/2022.

Wikipedia: Depuración franquista del magisterio español. Página visitada el 12/11/2021, a las 10:34.

Wikipedia: Servicio de colonias penitenciarias militarizadas. Página visitada el 1/11/2021, a las 12:03.

"Hay que recuperar, mantener y transmitir la memoria histórica" porque de lo contrario *"se empieza por el olvido y se termina en la indiferencia"* (José Saramago).